

Revista del Archivo Nacional del Perú

PUBLICACION SEMESTRAL

DIRECTOR

OSCAR MALCA OLGUIN



JULIO - DICIEMBRE

TOMO XXII

ENTREGA II

1958

LIMA

LIBRERIA E IMPRENTA GIL, S. A.—LIMA
Jirón Junín (Zárate) Nos. 459-465

SUMARIO

LOS GRADOS DE ABOGADO, y su Revalidación, ante la Real Audiencia de Lima, durante la Colonia.—Años 1769-1773.—Comentario por el Director del Archivo Nacional Doctor Oscar Malen Olguín.

PROSIGUEN LAS INFORMACIONES SOBRE ENCOMIENDAS Y ENCOMENDEROS CON MOTIVO DE LA VISITA DE INIGO ORTIZ DE ZUNIGA AL REPARTIMIENTO DE LOS YACHAS.—HUANUCO— EN 1562.

INFORMACION DE SERVICIOS DEL CAPITAN DON JUAN VELASQUEZ, VELA NUNEZ, ENCOMENDERO DEL REPARTIMIENTO DE LOS ANDAMARCAS, LUCANAS.—AÑO 1563.—Continuará.

LA EDUCACION EN EL VIRREYNATO.—Conclusión.

ORDENANZAS PARA EL GOBIERNO DEL CONSULADO Y COMERCIO DE CHILE, CONFECCIONADAS POR EL DOCTOR DON DOMINGO MARTINEZ DE ALDUNATTE, OIDOR Y ALCALDE DE CORTE DE LA REAL AUDIENCIA DE CHILE, DE CONFORMIDAD CON LA REAL CEDULA DE 29 DE JULIO DE 1767.—Conclusión.

LAS BELLAS ARTES EN EL VIRREYNATO DEL PERU EN EL SIGLO XVII.—AZULEJOS LIMENOS.—Por el Ingeniero Emilio Harth Terré y Alberto Márquez Abanto.—Con 4 fotografados.

COMPILACION DE REALES CEDULAS, PROVISIONES, LEYES, ORDENANZAS, INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS SOBRE REPARTIMIENTOS DE TIERRAS A FAVOR DE LOS INDIOS DESDE EL AÑO 1591 HASTA 1754; CON INCLUSION DE LOS DECRETOS Y DISPOSICIONES DICTADOS POR EL LIBERTADOR DON SIMON BOLIVAR EN LOS AÑOS 1824 a 1828.—Conclusión.

LOS TITULOS NOBILIARIOS EN EL PERU.—1737-1769.—Por don Alberto Márquez Abanto.—Continuará.

PREOCUPACIONES Y GASTOS DEL GOBIERNO ESPANOL CON MOTIVO DE LA SUBLEVACION DE DON JOSEPH TUPAC AMARU SIGLO XVIII.—INTERVENCION A FAVOR DE LA CORONA POR EL VISITADOR DON JOSE ANTONIO DE ARECHE.—Continuará.

SECCION HISTORICA

INDICE O CATALOGO DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU. GRADOS DE ABOGADO ANTE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA.—Continuará.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Durante el Segundo Semestre del año 1958.

GOBIERNO COLONIAL

Los Grados de Aboga- do, y su Revalidación, ante la Real Audiencia de Li- ma, durante la Colonia.— Años 1769 - 1773.

La bibliografía existente sobre los grados de Bachiller y de Licenciado en Derecho y Cánones en la Real Universidad de San Marcos, es profusa y abundante, y toda ella está contenida en su Archivo Central, del cual ha sido extractada y comentada, por investigadores y estudiosos de las disciplinas históricas.

Tratándose del grado de Bachiller en la Universidad, nadie era admitido por "suficiencia"; era necesario cumplir con los cursos exigidos, o contar con la aprobación en otras Universidades. Si algún Bachiller no había obtenido su grado en San Marcos, y aspiraba a conseguir el título de Licenciado, debía acreditar haber sostenido una lección en la Universidad, o arguido en algún acto público. Comprobados éstos hechos, por el Claustro y el Rector, se procedía a nombrar dos Doctores, para lo que se llamaba "la tentativa", es decir, conocer su idoneidad y aptitudes, para su admisión.

Estaba prescrito, que la Presidencia para los grados de Licenciado, correspondía al Doctor más antiguo de la Facultad. En "las repeticiones" o actos públicos debían "arguir" cuatro. Dos de los arguyentes eran estudiantes, graduados de Licenciados o Bachilleres de la Facultad. Sino hubiera, el Rector podía indicar los nombres. Los doctores de la Universidad estaban facultados para "replicar", prefiriéndose el más antiguo, al más moderno. Se daban por perdidas la "colación" y "las gallinas" si en las "repeticiones" para Licenciado, faltaba un Doctor; el cuál, solamente era disculpado por el Rector en vista de exenza aceptable.

Para obtener el Bachillerato en Cánones o Leyes, se necesitaba presentar la matrícula de cinco cursos, con la probanza de haber escuchado la mayor parte del año, y cada lección, aproximadamente toda la hora. Debía justificar la lectura de nueve lecciones en Cátedra y General públicamente con auditorio, cada una de más de media hora, y una, con la asistencia de Letrados y Doctores o Maestros. Llenados éstos requisitos, el Rector concedía autorización para que un Doctor de la Facultad, pudiera acceder al grado. El Doctor elegido subía a la Cátedra con "*Borla e insignias*", y el "*Bacalaureado*" de pie y con la cabeza descubierta y el Bedel a su costado, con la oración consabida invocaba el "grado", respondiéndole el doctor con una larga fórmula latina. Bajaba el Doctor de la Cátedra, subiendo el graduado, el que exponía el caso a un texto. El Rector le expresaba que era suficiente; con el agradecimiento del graduado terminaba el acto. Los derechos del Bachillerato eran Docientos reales; 40 para la Caja de la Universidad, Veinte para el Bedel; 60 para el Secretario incluyendo certificaciones y Matrícula; 50 para el Rector y 30 para el Doctor que daba el Grado.

Si algunos estudiantes deseaban legalizar cursos hechos en las Universidades de España o de Méjico, de acuerdo con la Leyes de las Cortes de Valladolid de 1555, debían comprobarlo eficazmente; u ofreciendo información testimonial ante el Rector.

Para obtener la Licenciatura en Cánones o Leyes, el pretendiente pedía al Rector la fijación de Edictos, los que se colocaban en la puerta de la Universidad. Acompañando el título de Bachiller, debía comprobar que "*había oído, pasado y leído*" cinco cursos, y que en el término de los Edictos, tuvo en su poder Libros de la Facultad, hecho ejercicios de letras presentando expediente sobre vida y costumbres.

Admitido, se presenta ante el Decano de la Facultad o Padrino, mostrándole por escrito lo que ha de decir ocho días antes de la "Repetición". En la fecha señalada para el grado, el Padrino se dirigía a su casa acompañado de los Doctores de la Facultad; saliendo a la calle con música bulliciosa y alegre. El Padrino desfilaba adelante con sus insignias, seguido de los Doctores, y Bedeles Mayor y Menor con sus masas. El General de San Marcos se arreglaba con el engalanamiento y tapizado conveniente, como convenia al suntuoso y singular acontecimiento. Concluidas las objeciones volvía la comitiva a dejar en sus casas al Rector y al repitiente.

Terminado el grado, después de una serie de ceremonias que sería extenso narrar; si el postulante era aprobado se entregaban las "propinas" al Rector y Doctores, y se disponían las mesas para la "cena" al Rector y Doctores. Era usual que los Doctores recibían un plato de cada servicio, pudiéndolos obsequiar. El Doctor denominado Diputado

"*Probaba la cena para ver si correspondía a la alta dignidad del claustro*". En la mesa del Rector sólo podían tomar asiento los Doctores Maestros, los Oidores o el Alcalde de Corte etc. Al día siguiente de éste examen secreto, el examinado tomaría el grado. Al recibirlo, el Padrino iba a la casa del abijado, y después a la del Rector, con acompañamiento y música. De allí a la Iglesia Mayor, los Doctores y Maestros con sus insignias.

Los derechos para la obtención de la Licenciatura de Leyes, eran Cien reales para la Caja de la Universidad, Cien para el Rector, setenta para el Padrino, setenta para el Maestro Escuela, y cincuenta para cada Doctor de la Facultad. Al Rector, al Maestro Escuela y a cada Doctor una hacha de cera de cinco libras. Al Rector 8 gallinas, al Maestro Escuela media docena de gallinas. A cada doctor 4 gallinas. La generosidad de ésta clásica y pintoresca distribución de "*aves a granal*" hace exclamar al historiador doctor Luis Antonio Egniguren, que es el más eximio y acaudoso comentarista de la vida de la Universidad de San Marcos, con la publicación de perdurables obras ya conocidas; "*UN GALLINERO DE CHACEA*".

La colación y gallinas las ofrecía el graduando, la víspera del examen.

Todos los grados de Licenciado, Doctor y Maestro, los confería el Maestro Escuela de la Catedral de la Ciudad de los Reyes, quien por Real Cédula era el Canciller de la Universidad.

El que se recibía de Licenciado en la Universidad Mayor de San Marcos, prestaba el curioso juramento "*de que no recibiría el grado de Doctor en otra Universidad, sino en ésta*".

El que recibía el grado de Licenciado, Maestro o Doctor, prestaba juramento ante un Misal; "*que siempre tendrá, creará y enseñará de palabra, y por escrito haber sido siempre la Virgen María Madre de Dios, y Señora Nuestra concebida sin pecado original*".

La Real Cédula de Privilegios concedidos a los graduados en la Universidad Mayor de San Marcos, fué dada en Madrid el 31 de diciembre de 1588. Se encuentra original en su Archivo Central, así como la de su obediencia de 5 de mayo de 1590, por el Virrey Hurtado de Mendoza, y los pregones que al son de chirimías se dieron, el 8 del mismo mes, en la Edición del primer impresor de Lima, don Antonio Ricardo, del año 1662.

El historiógrafo e investigador peruano don Enrique Torres Saldamando, en artículo publicado el año 1888, en la Revista "*Perú Ilustrado*" afirma que el primer abogado recibido en la Universidad de San Marcos de Lima, el año 1585, fué el doctor Leandro de Larrínaga y Sa-

lazar. Desempeñó la Cátedra de Derecho, el Decanato de la Facultad de Cánones y Leyes, y el Rectorado, los años 1559-1603.

Los datos anteriormente enumerados han sido extraídos sintéticamente de la importante obra del historiador nacional Dr. Luis Antonio Eguiguren titulada "DICCIONARIO HISTORICO - CRONOLOGICO DE LA UNIVERSIDAD REAL Y PONTIFICIA DE SAN MARCOS". —Fuente única sobre la materia, de pristina claridad, y de inestimable valor histórico.

El Archivo Nacional, en su incesante bucear de documentos para ofrecerlos a la publicidad en su Revista, exhibe en éste número, dos legajos: uno, del año 1769, de los autos seguidos por el Doctor don Domingo Pacheco, Abogado de la Real Audiencia de Chile, para Revalidar su Título e incorporarse en la Matrícula de los Abogados de la Real Audiencia de Lima; y otro del año 1773, de los autos para ser recibido al examen y ejercicio de Abogado de la Real Audiencia de Lima, de don Manuel Silverio Antonio de Salas y Corbalán.

El primero, es Abogado de la Real Audiencia de Chile, reside en Arequipa, y desea incorporarse en la Matrícula de Abogados del Perú, para ejercer su oficio. El 9 de noviembre de 1769, confiere poder a don Gregorio Guido, Procurador y vecino de Lima, para que se apersona ante la Real Audiencia y Superior Gobierno, presentando sus títulos, exámenes y diligencias de abogado, para conseguir el propósito perseguido, de "*ejercer libremente el noble oficio de Jurista o Abogado*".

Cumple con presentar la PARTIDA, fechada en Santiago de Chile el 25 de octubre de 1767, de sus grados de Licenciado y Doctor en la Facultad de Sagrados Cánones y Leyes, otorgado en la Capilla de la Real Universidad de San Phelippe, en virtud de la lección de 24 horas y examen secreto en que salió aprobado, por todos los examinadores, "*nemine discrepanti*", y de haber hecho en manos del señor Rector la Profesión de la Fee, el juramento acostumbrado, y el de defender la Purísima Concepción de María Santísima Madre de Dios, y Señora Nuestra, según lo dispuesto en las Constituciones. Lo apadrinó el doctor don Francisco del Trigo y León, Abogado de ésa Real Audiencia, quien le puso las insignias; dándosele posesión del asiento en el Claustro, sentándose en silla entre los Doctores. Corre también la certificación de 18 de febrero de 1768, en Santiago de Chile, expedida por el doctor Francisco del Trigo y León, aseverando "*que el doctor don Domingo Pacheco Colexial Convictorio de San Francisco Xavier ha asistido a su Estudio por dos años, y que se encuentra instruído en la theórica y práctica del derecho*".

En Santiago de Chile, el 7 de Marzo de 1768, a su petición se manda comparecer al doctor don Domingo Pacheco, "a recibir pleito para su examen" rubricando los señores Presidente Oidores de la Real Audiencia. El 10 de marzo del mismo año, estando en Acuerdo de Justicia la Real Audiencia, para ser examinado en la práctica de Abogado el doctor don Domingo Pacheco, lo mandaron entrar y puesto en la mesa del Relator hizo la relación del pleito señalado; le fué recibido el juramento, siendo recibido al ejercicio y tomó asiento en los estrados en señal de posesión habiendo hecho constar haber entregado el Real derecho de Media Anata según la certificación de los Oficiales Reales.

El segundo, es el expediente, o autos del Bachiller don Manuel Silverio Antonio de Salas y Corbalán, Capitán de una de las Compañías del Regimiento de Nobleza de la Capital; manifestando que después de rigurosas pruebas en la Universidad Mayor de San Marcos, *sobre Jurisprudencia Civil y Canónica*, ha obtenido el grado de Bachiller en ambos derechos, con el juramento necesario y *aprobación de suficiencia*. Ahora "desea condecorarse con la investidura de Abogado de ésta Real Audiencia, para lo cual se ha instruído en el manejo y práctica de los negocios forenses del modo que califica la certificación que original presenta"; suplicando que le sea recibido el examen señalándosele pleito y día.

En la ciudad de los Reyes del Perú, el 5 de Julio de 1773, el señor doctor don Joaquín Bouso Varela Rector de ésta Real Universidad y Estudio General de San Marcos, manda a petición del solicitante otorgarle testimonio autorizado del Grado de Bachiller en la Facultad de Sagrados Cánones, con audiencia del Procurador General de esta Real Escuela doctor don Miguel Valdivieso Cathedrático de Prima de Leyes. Autoriza el Secretario de la Universidad don Bernabé Cortijo de Vibar.

El 30 de Junio de 1773, don Manuel Antonio de Salas y Corbalán, ocurre al señor Rector de ésta Real Universidad y Estudio General de San Marcos expresando "que tiene hecho el estudio de las Instituciones de Justiniano en Estudio Público de uno de los Maestros de ésta Real Universidad dando de cada Libro el correspondiente examen" y que han concurrido Cathedráticos y Doctores, prestándole su aprobación al Cuarto Libro. Ademáz, que ha sostenido "las nueve Repeticiones que previenen las Constituciones y siendo esto todo lo que se requiere para que se le confiera el Grado de Bachiller"; ofrece la información testimonial del doctor don Mariano Carrillo y otros Abogados de la Real Audiencia, quien previo juramento por Dios Nuestro Señor y a una Señal de la Cruz; declara "que entre los sujetos que se encargaron de examinar a dicho don Manuel de Salas, de las Instituciones de Justiniano, fué uno de ellos el declarante, y que en todas las actuaciones admiró la inteligencia y acier-

to con que se manejaba; sobre todo en la prontitud de producir las especies, y facilidad al repertir las dificultades y disolverias etc.''

El testigo doctor don Juan Joseph Vidal, Abogado de ésta Real Audiencia, y Asesor del Cabildo Justicia y Regimiento, declara "que estuvo presente en el examen desde el primero hasta el Cuarto Libro de las Instituciones de Justiniano" replicando, "y que se dió cuenta de la fina instrucción que en el Derecho Civil y Canónico ha adquirido y la prontitud en las soluciones que los Maestros más perfectos tenían mucho que admirar; y que cuando lo replicó en los nueve actos que públicamente defendió el dicho don Manuel, los Cinco Civiles y los Cuatro Canónicos, por más que se esforzó él, y los demás replicantes sobre los textos reconditos y antimonías intrincadas de todas oyó las más genuinas soluciones, contestando con tal firmeza, que aun con el ardor de la defensa ninguna dejó insoluta causando una común admiración el laconismo con que la repetía en su subsancia etc.''

El testigo Doctor don Juan Antonio de Areaya, Abogado de ésta Real Audiencia, Asesor del Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de ésta Ciudad; declara "que ha ocurrido en calidad de examinador sobre los Cuatro Libros de las Instituciones de Justiniano; y ha apreciado el rigor y formalidad con que han ocurrido las actuaciones como el Justo y Universal aplauso que de todas ha sacado don Manuel por su fondo de Doctrina y cabal inteligencia de los derechos y perpícuo desembarazo en su explicación, por cuyos principios siempre ha sido aprobado por aclamación''.

El testigo doctor don Domingo de Larrión, Prebendado de Iglesia Catedral y Catedrático de Instituta de esta Real Universidad de San Marcos, quien lo hizo in verbo sacerdotis tacto pectore según forma de derecho, declara, que no ha asistido a los exámenes que don Manuel ha dado de los Cuatro Libros de la Instituta en Estudio Público de uno de los Maestros de ésta Real Universidad; pero sí sabe por notoriedad porque ha oydo a los Examinadores y Cathedráticos que han concurrido, que el examen fué muy riguroso de los Libros de las Instituciones, siendo conforme con la noticia que él tiene del estudio y aplicación con "que ha visto frecuentemente al que lo presenta empleado en sólo el estudio vacando aún a las diversiones más honestas y propias de su edad, por sólo instruirse en una y otra jurisprudencia y en toda Clase de Letras; que se expidió lucidamente en las Nueve Repeticiones que defendió en el General Mayor de esta Real Universidad, para el Grado de Bachiller, en las que el declarante concurrió como Examinador cuatro veces, replicando a las cuatro cuestiones Canónicas que se rotularon; que la facilidad en desembarasarse de las dificultades que se le opusieron, la claridad en explicarse, la puntualidad en hacerse cargo de los textos, y darles su ge-

mina interpretación y la expedita prontitud en repetir los silogismos y calificar sus partes etc."

En la ciudad de los Reyes del Perú, el 3 de Julio de 1773, día Sábado, entre diez y once del día, en la Capilla de esta Real Universidad de San Marcos, ante el Secretario y Testigos, el señor doctor don Francisco Martínez Tamayo, Abogado de esta Real Audiencia y Cathedrático de Vísperas de Leyes, dió y confirió el Grado de Bachiller en la Facultad de Sagrados Cánones a don Manuel de Salas y Corbalán, natural de la ciudad de Santiago en el Reyno de Chile, *"habiéndolo recibido información por mí el Secretario de haber concluido en un Estudio Público de la Ciudad los cinco Cursos que prebienen las Constituciones y haber sido examinado y aprobado por los Doctores y Maestros de ésta Real Escuela, así como de haber tenido las Nueve Repeticiones con dos réplicas y una propuesta cada una etc.* Dichas Repeticiones se consignan en el texto del manuscrito, con el pormenor correspondiente. Estuvieron presentes en las actuaciones el señor doctor don Joaquín Bousso Varela, Rector actual de esta Real Universidad y Estudio General de San Marcos, y haciendo de Examinadores, en la última Repetición, los Doctores don Pedro Vásquez de Noboa Cathedrático de Prima de Sagrados Cánones, el Doctor don Domingo de Larrión Prevendado de esta Santa Yglesia Metropolitana, Cathedrático de Instituta; siendo testigos de la Conferencia de dicho Grado el Doctor Joaquín Joseph de Avalos Regente de la Cathedral de Prima de Sagrada Theología, el doctor don Alfonso Pinto, Defensor General del Juzgado de Testamentos Legados y Obras Pías, el Doctor don Juan Joseph Vidal, y los Bedeles Mayor y Menor de dicha Universidad.

El 27 de octubre de 1773, el señor Doctor don Joseph Perfecto Salas, como Abogado de esta Real Audiencia de los Reyes, expide certificado de Teoría y Práctica, afirmando *"que don Manuel Silverio Antonio de Salas y Corbalán, por más tiempo del que disponen las Leyes, ha asistido diariamente en su Estudio con el fin de instruirse en la Jurisprudencia theórica y Práctica."*

En Real Acuerdo de Justicia, en la Ciudad de los Reyes, en ocho de noviembre de 1773, estando presentes el Excmo. Señor don Manuel de Amat y Junient, Virrey del Perú y otros encumbrados personajes; mandaron entrar en dicho Real Acuerdo a don Manuel Silverio Antonio de Salas y Corbalán, a efecto de ser examinado de Abogado y habiéndolo sido por el pleito que le estaba señalado; *"mandaron asimismo hiciere el juramento acostumbrado, el que hizo, y yo el presente Escribano de Cámara lo recibí por Dios Nuestro Señor y una señal de la Cruz según derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio, no llevar derechos injustos, ningunos a los pobres, ni al Real Fisco y que guardará las Leyes*

y Reales Ordenanzas que tratan de la materia" ocho rúbricas del Virrey Manuel de Amat y Junient, como Presidente y Señores Oidores de la Real Audiencia don Gaspar de Urquiza Ibáñez; don Antonio Hermenegildo de Querexazu; don Manuel de Gorena y Beiria; Don Domingo de Orrantía; don Pedro Antonio de Echavens y Zubiza; don Manuel Mansilla Arias de Saabedra, y Don Gerónimo Manuel de Ruedas y Morales.

El Contador General de los Reales Derechos de Media Anata Y Lanzas de éste Reyno Don Manuel José Meneses, certifica que el Capitán de Reximientos de la Noblesa don Manuel Silverio de Salas y Corbalán, pagó en la Real Caja nueve pesos seis reales de a 8 en columnas que pertenecen al Real Derecho de Media Anata, por el honor que ha de gozar por el examen que obtuvo en el Real Acuerdo de Justicia recibiendo de Abogado etc.

Por virtud de estar pagado el Real Derecho de Media Anata, los señores Presidente, y Oidores de ésta Real Audiencia, "*le mandaron entrar a la Sala de Relaciones, a tomar el asiento que le corresponde, de facto, oy día de la fecha, se sentó en el lugar donde se sientan los Abogados de ésta Real Audiencia, en presencia de dichos señores y en el demás concurso que hubo, como día de Audiencia Pública y tomó posesión*".

El 10 de noviembre de 1773, los señores Presidente y Oidores de ésta Real Audiencia de Lima, ordenaron que el Eseribano de Cámara expidiera copia certificada de todo lo actuado en éstos Autos; que le servirá de título de Abogado a don Manuel Silverio Antonio de Salas y Corbalán.

Las normas establecidas en la Real Universidad de San Marcos, que han sido enumeradas al principio de ésta Introducción, se cumplían estrictamente para los Grados de Bachiller en Cánones o Leyes, lo mismo que para la Licenciatura en Derecho. Era imprescindible su observancia, deduciéndose ésto, de las prescripciones duras y severas que regían para los casos de infracción. En investigaciones hechas respecto de documentación histórica sobre expedientes de Grados en la Real Universidad de San Marcos; parece que no se han encontrado. Por eso es, que el Archivo Nacional, que está en proceso de remoción de sus variados renglones, ha puesto celo y diligencia, para buscar y aprovechar los expedientes referentes a Grados de Abogado, rendidos ante la Real Audiencia de Lima. Y los ha encontrado, siendo parte de ello, los dos legajos de autos que comenzamos a ofrecer en éste número. Siguiendo nuestro hábito, y para hacer accesible la lectura de los documentos, aunque parezca una redundancia o duplicidad, hacemos su glosa, sintetizando con la mayor claridad su tenor y dimensión, fijando y acentuando de su propio texto, las partes

más saltantes, así como de los personajes que intervinieron, estampando sus nombres y jerarquía cuando convenga, ya que al historiador y estudioso, los matices y colores, aunque aparezcan esbozados, pueden darle derroteros y orientación más segura y permanente. Muchos, y así lo deducimos de personas dedicadas a menesteres históricos, se conforman con la lectura que sirve de proemio a los textos, o toman sumo interés y entusiasmo por conocerlos. Hay que considerar además, que la vida moderna impone un ritmo de vida muy acelerado en las actividades humanas; y que hay que contribuir o cooperar a una ayuda efectiva en ese sentido, desde nuestro ángulo o procedencia histórica. En el desarrollo que hacemos de los manuscritos, ni agregamos ni quitamos, usamos del lenguaje sobrio y comprensible necesario, para que no sufran desnaturalización, colocándolos en su justo nivel de descifración. La historia que emerge del documento mismo, como sucede en éstos casos, es auténtica y única; es la expresión de su sustancia y personalidad, ya que nada se puede añadir para hacerlo más eficiente o sugestivo. Ponemos de lado, el giro literario o retórico, que sólo desfisonomiza el documento histórico, concluyendo por hacerlo fantástico o de leyenda. Preferimos entregarlo escueto y limpio, para su juzgamiento y apreciación. Este es nuestro concepto y opinión como divulgadores de los materiales históricos.

Con gran satisfacción, y exhibiendo una actitud efectiva de nuestra labor de ordenamiento y catalogación de los fondos históricos, integrantes de nuestros repositorios; en éste número de la Revista del Archivo Nacional comenzamos a publicar con el epígrafe "SECCION HISTORICA — REAL AUDIENCIA DE LIMA — GRADUACIONES DE ABOGADOS — LEGAJO UNICO" — el Catálogo de SETENTISEIS CUADERNOS, desde el año 1648, hasta 1800, SOBRE GRADOS DE ABOGADOS, ANTE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA. Labor perseverante y de contracción, fruto de los componentes de la Sección Histórica.

Lima, Diciembre de 1958.

Dr. Oscar Malca Olgufn.
Director del Archivo Nacional
del Perú.

AUTOS SOBRE SER RECIBIDO
AL EXAMEN Y EJERCICIO DE
ABOGADO DE ESTA REAL AU-
DIENCIA DON MANUEL SILVE-
RIO ANTONIO DE SALAS Y COR-
BALAN, ESCRIBANO DE CAMA-
RA: DON PAOLO DE TORRES.—
AÑO DE 1773.

SOLICITUD:

M.P.S.

Dn. Manuel Silverio Antonio de Salas y Corbalán Capitán de una de las Compañías del Regimiento de Nobleza de esta Ciudad: Como mas aya lugar en derecho pareisco ante V. A. y digo: Que sin desprenderme del cumplimiento debido a las obligaciones del empleo, antes con serio ánimo de ilustrarlo, me dediqué después del estudio de otras facultades, al de la **Jurisprudencia Civil, y Canónica**, de que fuí dando sucesivos exámenes a satisfacción de los mas peritos Profesores, que se conocen en esta Capital; Y concluídas aquellas tareas me expuse al más autorizado y solemne en esta Real Universidad de San Marcos, a fin de obtener el Grado de Bachiller en ambos Derechos, sosteniendo para ello las funciones de rigurosa prueba que han sido tontorias, y se comprueban a mayor abundamiento del Testimonio, que presento con el juramento necesario, en el que también aparece la **Aprobación de suficiencia**, y haberseme conferido aquel honor conforme a los estatutos de la escuela, última prag-

mática de S. M. expedida sobre el asunto: Y decaendo ahora concordarme con la investidura de Abogado de esta Real Audiencia para cuyo uso, y ejercicio me he procurado instruir en el manejo, y práctica de los negocios forenses del modo que califica la certificación original, que igualmente presente con la misma solemnidad: Por tanto: A. V. A. pido y suplico que habiendo por exividos los mencionados documentos, se sirva mandar, que sea recibido al examen que disponen las Leyes señalándome Pleito, y día en que pueda comparecer a esta previa diligencia, por ser de Justicia que espero recibir de la benignidad de V. A.—Dn. Manuel Silverio Anto. de Salas y Corbalán.

DECRETO

Vista al Señor Fiscal.—Rúbricas del Presidente y Oidores de la Real Audiencia.

RAZON:

Proveyeron y rubricaron el decreto presedente los Sres. Presidente y Oidores de esta Real Audiencia estando en Acuerdo Real de Justicia que hicieron en los Reyes, en veinte y nueve de Octubre de setezientos setenta y tres.—fdo. PABLO DE TORRES.

VISTA FISCAL:

M.P.S.

El Fiscal, en vista del escrito presentado por Don Manuel Silverio Antonio de Salas y Corbalán, en que solicita se le señale Pleito y día, para ser examinado, y recibido de Abogado de esta Real Audiencia. Dize: Que por los documentos conque lo instruye, se comprueba suficientemente hallarse con los años de theórica, y práctica, que previenen las Leyes, como prerrequisito a el examen, e ingreso a la Aboga-

cía: En cuyos términos, y concurrién por otra parte en éste interesado todas las demás calidades que pueden apetecerse en aquellos que se destinan a la honrosa carrera de las Letras; Podrá V. A. siendo servido, condescender a su instancia, y en su consecuencia señalarle Pleito, para que sea examinado en la forma acostumbrada.—Lima, y Octubre treinta de mil setecientos setentitres.—fdo. PORLIER.

DECRETO:

Señálese a don Manuel Silberio Antonio de Salas y Corbalán para efecto de ser examinado de Abogado, el pleito y causa que sigue don Antonio del Villar y Mariño, contra don Bernardino Antonio Tinagero, por cantidad de pesos.—Rúbricas del Presidente y Oidores de la Real Audiencia.

RAZON

Proveyeron y rubricaron el decreto de suso los Sres. Presidte. y Oidores de esta Real Audiencia estando en Acuerdo Real de Justicia. que hicieron en los Reyes en tres de Noviembre de setecientos setenta y tres.—fdo.— PABLO DE TORRES.

TESTIMONIO

En la Ciudad de los Reyes del Perú en cinco días del mes de Julio de mill setesientos setenta y tres años ante el Señor Doctor Don Joaquín Bousso Varela, Rector actual de esta Real Universidad y Estudio General de San Marcos, se presentó esta petición:

PETICION

El Bachiller Don Manuel Salas y Corbalán, paresco ante Useñoría y Digo que a mi derecho conviene se sirba Use-

ñoría de mandar que el presente Secretario me de un testimonio authorisado en manera que haga fee del Grado de Bachiller en la facultad de Sagrados Cánones que por esta Real Universidad se me confirió que lo necesito para los efectos que me convengan a cuja atención, A Useñoría pido y suplico se sirva mandar seme dé el testimonio que llevo pedido que será Justicia etc.—fdo. Don Manuel Salas.

DECRETO:

Y Vista por dicho Señor Rector mandó que yo el presente Secretario dé a esta parte el testimonio que pide, y que sea con citación del Procurador General de esta Real Escuela, así lo proveyó y firmó de que doy fee.—Doctor Don Joaquín Bouso Varela.—Don Bernabé Cortijo de Vibar, Secretario.

CITACION:

En la Ciudad de los Reyes del Perú en cinco de Julio de mill setesientos setenta y tres años, cité para lo contenido en el Decreto de arriba al Doctor Don Miguel Valdivieso Cathedrático de Prima de Leyes, y Procurador General de esta Real Escuela doy fee.—Don Bernabé Cortijo de Vibar, Secretario.

En cumplimiento de lo mandado por el Decreto de arriba Yo Don Bernabé Cortijo de Vibar, Secretario de esta Real Universidad y Estudio General de San Marcos hise sacar un tanto del Grado que se expresa en el escrito de la buelta que su tenor a la letra es el siguiente:

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en treinta de Junio de mill setesientos setenta y tres años ante el Señor Doctor Don Joaquín Bouso Varela, Rector de esta Real Universidad y estudio General de San Marcos se presentó esta petición.

PETICION

Don Manuel de Salas y Corbalán ante Useñoría como mas haya lugar en derecho pareseo y Digo que como es público y notorio y en caso necesario haré constar por medio de una ynformación tengo hecho el Estudio de las Instituciones de Justiniano en estudio público de uno de los Maestros de esta Real Universidad dando de cada libro el correspondiente examen aque han concurrido en calidad de exsamina-dores diferentes Cathedráticos y Doctores de ella, entre ellos Useñoría mismo que me dió su aprovasión en el último examen del quarto Libro. Assimismo he tenido apresencia de Useñoría las nueve repeticiones que prebienen las Constituciones y siendo esto todo lo que requiere para que se me confiera el Grado de Bachiller en la Facultad de Cánones por tanto. A Useñoría pido y suplico que previa la ynformación que llevo ofresida se sirba mandar señalar día para que qualquiera Doctor de la facultad de Sagrados Cánones me confiera el Grado de Bachiller en ella pido Justicia.—etc.—Don Manuel Salas.

DECRETO:

Y Vista por dicho Señor Rector Dijo que havia y hubo a esta parte por presentado y mandó se le resiva la información que ofrese con citación del Procurador General de esta Real Escuela, y lo cometió a mi el presente secretario y fecho se traiga para dar providencia sobre lo demás que contiene el pedimento así lo probeyó y firmó de que doy fee Doctor Don Joaquín Bouso Varela.—Don Bernabé Cortijo de Vibar, Secretario.

CITACION:

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en primero de Julio de mill setesientos setenta y tres años cité para lo con-

tenido en el Decreto de arriba al Doctor Don Miguel de Valdivieso Cathedrático de Prima de Leyes, y Procurador General de esta Real Escuela de que doy fee.—Don Bernabé Cortijo de Vibar, Secretario.

TESTIGO DOCTOR DON MARIANO CARRILLO

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en primero de Julio de mill setesientos setenta y tres años, yo Don Bernabé Cortijo y de Bivar, Secretario de la Real Universidad de San Marcos, en virtud del Decreto proveído por el Señor Doctor Don Joaquín de Bouso y Varela su Rector que antecede. Reciví Juramento del **Doctor Don Mariano Carrillo, Abogado de esta Real Audiencia** quien lo hiso por Dios nuestro Señor, y a Una Señal de Cruz, según forma de derecho bajo del qual ofreció desir verdad sobre lo que fuese preguntado y siéndolo por el tenor del escrito presentado por don Manuel de Salas y Corbalán en que pide se le resiva ynformación sobre los hechos que enuncia Dijo que **entre los sugetos que se encargaron de examinar a dicho Don Manuel de Salas, de las Instituciones de Justiniano fue uno de ellos el declarante,** y en todas las actuaciones en que fue replicante **admiró la inteligencia y acierto conque se manejaba** manifestando que no se limitó su estudio al conocimiento de aquellos solos principios que se comprehenden en el resinto de los **quatro Libros de dichas Instituciones** sino a otras muchas materias que explicó con particular discernimiento dando bastante que admirar en la **promptitud de producir las especies, y facilidad de repartir las dificultades y disolverlas,** que en virtud de esta experiencia quando en las nueve funciones públicas que sustentó en la Real Universidad para graduarse de Bachiller fue el declarante nombrado para replicar en algunas de ellas exersitó este ministerio con toda la circunspección y justesa que le es respectiva y se advirtió que en nada era inferior su instrucción a la que tenía concebida por los antecedentes actos particularmente por el último el Señor Rector Don

Joachín Bouse Varela, y esto dijo ser la Verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración y lo firmó de que doy fee.—Mariano Carrillo.—Don Bernabé Cortijo de Vibar, Secretario.

TESTIGO DOCTOR JUAN JOSEPH VIDAL, ABOGADO DE LA REAL AUDIENCIA Y ASESOR DEL CABILDO

Y luego incontinentemente en dicho día mes y año dichos yo el presente Secretario resciví Juramento al **Doctor Don Juan Joseph Vidal, Abogado de esta Real Audiencia y Aceso del Cavildo Justisia y Regimiento de esta Ciudad** que lo hizo por Dios nuestro Señor y a Una Señal de Cruz + según forma de derecho so cargo del cual prometió desir verdad en lo que supiese y le fuese preguntado y siéndolo al tenor del escrito presentado por don Manuel de Salas y Corbalán, Dijo que con el motivo de haver concurrido con los demás examinadores en los que dió el que le presenta desde el primero hasta el cuarto Libro de las Ynstituciones de Justiniano, replicando en cada uno de ellos al que lo presenta save como testigo ynstrumental la fina instrucción que en el derecho Civil y Canónico ha adquirido al que lo presenta buscando en los párrafos que exponía toda la materia a que correspondía el párrafo hasta finalizar con el derecho práctico siendo tal la destresa en la repetsión, el discernimiento en las especies y la promptitud en las soluciones que los Maestros más provecos mucho tenían que admirar, principalmente quando ni el que lo presenta, ni Don Judas su hermano tubieron aquellas actuaciones que son comunes en los Colegios por haver hecho privadamente sus estudios, no pudiendo dejar de repetir el declarante que en todas las que vió en el Real Colegio de San Martín de sugetos de la mayor avilidad ninguna se igualó a las del que lo presenta, y así quando le replicó en la Real Universidad para los nueve actos que públicamente defendió el dicho Don Manuel, los Cinco

Civiles y los Cuatro Canónicos por mas que esforsó el declarante, y los demás sujetos escogidos que replicaron los textos recónditos, y Antinomias intricados a todas oyó las mas genuinas soluciones hasiendo una compilación el sustentante de todas las que se le ponían con tal firmeza que aun con el ardor de la defensa ninguna dejó insoluta causando una común admiración el laconismo con que la repetía en su substancia, lo que aun siendo verdad se reselaría de exponer el declarante si la multitud de concurrentes distinguidos no fueran otros tantos testigos authorizados de ella; y que esto que a dicho y declarado es la Verdad sin lisonja ni afectación alguna bajo el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración y lo firmó de que doy fee.—Doctor Don Juan Joseph Vidal.—Don Bernabé Cortijo de Vibar, Secretario.

**TESTIGO: DOCTOR DON JUAN ANTONIO DE ARCAYA,
ABOGADO DE LA REAL AUDIENCIA Y ASESOR DEL
ILUSTRE CABILDO.**

Y luego incontinenti en dicho día mes y año dichos, Yo el presente Secretario Resciví Juramento al **Doctor Don Juan Antonio de Arcaya, Abogado de esta Real Audiencia de esta Ciudad** que lo hiso por Dios nuestro Señor y a una Señal de Cruz, según forma de derecho so cargo del qual prometió decir Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del escrito presentado por Don Manuel de Salas y Corbalán. **Dijo: que ha concurrido en calidad de examinador así a los exámenes sobre los quatro Libros de las Ynstituciones de Justiniano que ha dado el que lo presenta en el Estudio público de uno de los Maestros de esta Real Universidad como las demás funciones que acaba de tener en dicha Escuela para obtener el grado de Bachiller de Cánones en ella, y con este motivo ha presensiado así el Rigor y formalidad con que han corrido las actuaciones como el Justo y Universal aplauso que de todas ha sacado Don Manuel por su fon-**

do de Doctrina cabal inteligencia de los derechos y perpicuo desembaraso en su esplicación por cuos principios siempre a sido aprobada por aclamación su aptitud entre quantas tuvieron el gusto de tenderle todo lo qual dijo ser la Verdad sin afectarla en modo alguno bajo el Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración y lo firmó de que doy fee.—Doctor Don Juan Antonio de Arcaya.—Don Bernabé Cortijo de Vibar, Secretario.

**TESTIGO DOCTOR DON DOMINGO DE LARRION,
PREVENDADO DE LA IGLESIA CATEDRAL Y CATEDRÁ-
TICO DE INSTITUTA DE ESTA REAL UNIVERSIDAD
DE SAN MARCOS.**

Y luego incontinenti en dicho día mes y año yo el presente Secretario Resciví Juramento del **Doctor Don Domingo de Larrión Prevendado de esta Santa Yglesia Cathedral y Cathedrático de Instituta de esta Real Universidad de San Marcos** quien lo hizo In verbo Sacerdotis tacto pectore según forma de derecho bajo del qual prometió desir Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del escrito presentado por Don Manuel de Salas y Corbalán Dijo que por no haver asistido a los exámenes que el que lo presenta ha dado de los quatro Libros de la Instituta en estudio público de uno de los Maestros de esta Real Universidad no puede asegurar por evidencia la realidad de ellos; pero si la save y le consta por notoriedad porque ha oydo a los mismos que han concurrido de examinadores habiendo sido unos Cathedráticos y otros los más aprovechados profesores de la Facultad de Jurisprudencia en esta Esenela, que el que lo presenta en cada examen que se practieó aún con mas rigor que el observado en los Colegios acredita la Respectiva instrucción que tenía de cada Libro de las Instituciones siendo esto mui conforme con la notisia que el declarante tiene por propia observación del sumo estudio y continuada aplicación conque ha visto frequentemente al que

lo presenta empleado en sólo el estudio vacando aún a las diversiones mas onestas y propias de su edad, por sólo instruirse en una y otra Jurisprudencia, y en toda Clase de Letras, cuio aprovechamiento y perfecto logro del tiempo, y de estas aplicaciones manifestó cumplida y lúcidamente en los nueve repeticiones que defendió en el General Mayor de esta Real Universidad como pruebas de suficiencia para el Grado de Bachiller que pretende, en las que el declarante concurrió como examinador quatro veces replicando a las quatro cuestiones Canónicas que se rotularon en las que fue ygual en el que lo presenta la inteligencia de las principales materias de uno y otro Derecho Canónico y Civil, que la facilidad en desembarasarse de las dificultades que se le opusieron la claridad en esplicarse, la puntualidad en haserse cargo de los testos, y darles su Genuina interpretasión, y la espedita promptitud en repetir los silogismos y calificar sus partes por todas las que el declarante y los demás que concurrieron tubieron la mayor satisfacció de que la Escuela lograse en el que lo presenta y en su hermano unos estudiantes que aun en sus primeras actuaciones pueden haserle mucha gloria. Y este dijo ser la Verdad bajo del Juramento que tiene fecho en que afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaraci6n y lo firmó de que doy fee.—Doctor Don Domingo de Larrión.—Don Barnabé Cortijo de Vivar, Secretario.

AUTO:

En la Ciudad de los Resyes del Perú, en tres de Julio mes de Julio de mill setessientos setenta y tres años el Señor Doctor Don Joaquín Bousso Varela Rector de esta Real Universidad y estudio General de San Marcos, habiendo visto estos Autos. Dijo que declarava y declaró por bastante la informasión dada por Don Manuel de Salas y Corbalán, y en su Virtud señalaba y señaló el día Sávado tres de este presente mes de Julio para que se le confiera el Grado de

Bachiller en la facultad de Sagrados Cánones presediendo las solemnidades dispuestas por las Constituciones de esta Real Escuela, así lo probeyó, mandó, y firmó de que doy fee. Doctor Don Joaquín Bouso Varela.—Don Bernabé Cortijo de Vibar.—Secretario.

GRADO DE BACHILLER.

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en tres de Julio de mill setesientos setenta y tres años, Sábado entre dies y onse del día, en la Capilla de esta Real Universidad de San Marcos, ante mí el Secretario testigos el Señor Doctor Don Francisco Martínez Tamayo, Abogado de esta Real Audiencia y Cathedrático de Visperas de Leyes, dió y confirió el Grado de Bachiller en la facultad de Sagrados Cánones a Don Manuel de Salas y Corbalán, natural de la Ciudad de Santiago en el Reyno de Chile, habiendo persedido ynformación que se le resivió por mí el presente Secretario de haver concluído en un Estudio público de la Ciudad los Cinco Cursos que previenen las Constituciones y haver sido examinado y aprobado por los Doctores y Maestros de esta Real Escuela, como asimismo de haver tenido en ella las nueve repeticiones con dos replicas y una propuesta cada una que previenen dichas Constituciones y que por haver pasado todas ante mí Certifico ser las siguientes; asaver:

1^a.) del **Derecho Civil**, primera: la Exposición del 9 sed hoc tempore 2. Tit. 8 De his q. sui; vel alier jure Lib. 1. Instit. Justin.; dedusiendo la conclusión siguiente: Domini qui in Servos suos supra medum savivnt, fame, aut, intolerabili injuria eos afficiendo, ad veinditionem eorum cogendi sunt.

2^a.) la segunda; la interpretación del S. finitur Tit. 4 de usufructo Lib. 2. Instit. Justin.: Dedusiendo la conclusión siguiente: Usus fructus cessus persona extrana, non modo in eam non transit, sed amittitur, es cum proprietate consolidantuz.

3ª.) la tercera: la interpretación del S. *siquis anon Domine* 39 Tit. 1. *dver diviset acquir, ipsar. dom. Lib. 2 Instit. Justin.* Deduciendo la siguiente conclusión: *Bonofidei possessor facit. suos fructus tam naturales quam industriales.*

4ª.) la cuarta: la Exposición del S. *De illa* 2. Tit. 26 de *Societ. Lib. 3. Instit. Justin.* Deduciendo la siguiente conclusión: *Válida at que obligatoria est Societas contracta cum Deo resultans in favorem pauperum.*

5ª.) la quinta: la interpretación del S. *Injuria autem.* 1. Tit. 4. *Instit. Justin.* Deduciendo la conclusión siguiente: *Alteri obijciens delictum etiam varum pravo ánimo, injudicio vel extra actione injuriarum tenetur.*

6ª.) **Del Derecho Canónico**, las siguientes asaver la primera: la Exposición del Cap. *Debitum* 4. Tit. 4 De *Bapt. et. ej effect. Lib. 3. Decretal:* Sosteniendo la conclusión siguiente: *Nemo etiam in extremo necessitatis articulo potest se ipsum Valide Baptizare.*

7ª.) la segunda: la interpretación del Cap. *Lilius* 5. tit. 26. de *Testam. Lib. 3. Decretal* sosteniendo la siguiente conclusión: *Legatum rei aleine Valet. etiam jure canónico.*

8ª.) la tercera: la exposición del texto in can. *statu tam caus. 18. q. I. Decregsatian.* Sosteniendo la conclusión siguiente: *Religiosus factus episcopus avoto paupertatis non absolvitur.*

9ª.) la cuarta: la exhornación del Cap. *sitat. ex litteris* 22 Tit. 1 de *Sponsalib. et. Matrim. Lib. 4 Decretal.* Deduciendo la siguiente conclusión: *Judex secularis potest. Jurídice compellere sponsos datum fidem implere renuentes.*

Estando presente a todas las actuaciones ya citadas el Señor Doctor Don Joaquín Bousso Varela, Rector actual de esta Real Universidad y Estudio General de San Marcos y haciendo de examinadores en la última Repetición los Doctores Don Pedro Vásques de Noboa Cathedrático de Prima de Sagrados Cánones, y el Doctor Don Domingo de Larrión Prevendado de esta Santa Yglesia Metropolitana, Cathedrático

tico de Instituta; siendo testigos de la conferencia de dicho Grado el Doctor Don Joaquín Joseph de Avalos Regente de la Cathedral de Prima de Sagrada Theología, el Doctor Don Alfonso Pinto, Defensor General del Juzgado de Testamentos, Legados y Obras pías, el Doctor Don Juan Joseph Vidal, el Doctor Don Joseph Corvi, el Doctor Don Juan Antonio de Arcaya, Joseph de Cárdenas, Vedel Mayor, Pedro de Vergara, Vedel Menor de dicha Universidad, y otras muchas personas de que doy fee.—Don Bernabé Cortijo de Vibar, Secretario.

Según parese de los Autos que se formaron para dicho Grado que originales quedan en el Archibo de la Secretaría de mi cargo a que me remito, y para que conste en virtud de lo pedido y mandado doy el presente en la Ciudad de los Reyes del Perú, en veinte y dos de Octubre de mill setesientos y setenta y tres años.—fdo. Don Bernabé Cortijo de Vibar, Secretario.

CERTIFICACION:

Damos fe que Dn. Bernabé Cortijo de Vibar, de quien este Testimonio va firmado es Secretario de esta Real Universidad y estudio Gral. de Sn. Marcos, y a sus semejantes y demás despachos siempre se les a dado y dá entera fe y crédito Judicial y extrajudicialmente fecha en los Reyes del Perú en veinte y dos de Octubre de mil setecientos setenta y tres años.—fdo. ORENCIO DE ASCARRUNZ, ESn. de su Magd.—fdo. PEDRO JHP. DE ANGULO, ESn. de su Magd. fdo. FRAN. LUQUE, Sno. Púvlico.

CERTIFICADO DE TEORIA Y PRACTICA DE JURISPRUDENCIA DEL DOCTOR DON JOSEPH PERFECTO SALAS.

Yo el abaxo firmado certifico en quanto puedo y ha lugar en Derecho en calidad de Abogado de esta Rl. Audiencia de los Reyes que Dn. Manuel Sylverio Antonio de Salas y

Corvalán, por más tiempo del que disponen las Leyes, ha asistido diariamente en mi Estudio con el fin de instruirse en la Jurisprudencia theórica y práctica, procurándola adelantar el conocimiento y gobierno de los negocios, para los que comprehendo con idoneidad regular, como en caso necesario lo juro a Dios, y esta señal de Cruz +.—Lima, 27 de Octe. de 1773.—fdo. Dn. JOSEPH PERFECTO DE SALAS.

REAL ACUERDO DE JUSTICIA:

En la Ciudad de los Reyes en ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y tres, estando en Acuerdo Real de Justicia el Excmo. Señor dn. Manuel de Amat y Junient, Cavallero del Real Orden de San Genaro, y de San Juan, del Consejo de su Magestad, Gentil Hombre de su Cámara con entrada, Teniente General de estos Reynos, Provincias del Perú y Chile: Y los Señores dn. Gaspar de Urquiza Ybáñez; dn. Antonio Hermegildo de Quérexazu y Mollinedo del Orn. de Santiago, del mismo Consejo en el de Yndias: dn. Manuel de Gorená y Beiría; Dn. Domingo de Orrantia: dn. Pedro Antonio de Echaverz y Zubiza; dn. Manuel Mansilla Arias de Saabedra, y dn. Gerónimo Manuel de Ruedas y Morales; Presidente y Oidores de esta Real Audiencia a que asistió el señor dn. Antonio Porlier, Fiscal de lo Civil en ella —MANDARON— entrar en dicho real Acuerdo a dn. Manuel Silverio Antonio de Salas y Corbalán, a efecto de ser examinado de Abogado; y habiéndolo sido por el pleito que le estaba señalado, en la forma ordinaria; mandaron assimismo hiciese el Juramento, acostumbrado, el que hizo, y Yo el presente escribano de Cámara le recibí por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz según derecho de usar bien fielmente el dicho Oficio, no llevar derechos injustos, ningunos a los pobres, ni al Real Fisco, y que guardará las Leyes y Reales Ordenanzas que tratan de la materia; si así lo hiciere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande; y a su conclusión dixo sí Juro y Amén: Con lo

qual su Exca. y dichos Señores le hubieron por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio y lo rubricaron.— 8 rúbri-
cas: del Virrey Manuel de Amat y Juniet; como Presidente
y Señores Oidores de la Real Audiencia: Don Gaspar de Ur-
quizu Ybáñez; Don Antonio Hermenegildo de Querexazu;
Don Manuel de Gorena y Beiría; Don Domingo de Orrantia;
Don Pedro Antonio de Echeverz y Zubiza; Don Manuel Man-
silla Arias de Saabedra; Dn. Gerónimo Manuel de Ruedas y
Morales.

RECIBO DEL DERECHO DE MEDIA ANNATA.

Dn. Manuel Jph. Meneses, Contor. Gral. de los Rs.
Dros. de Media Annata y Lansas deste Reyno. CERTIFICO,
que en el Libro Manual que al presente corre en la Conta-
duría Gral de mi cargo, se haia sentada a fs. 35 buelta. una
partida del thenor siguiente:

En nueve de Noviembre de mil setecientos setenta y tres
años, pagó en la Real Caxa de Lima, el Capitán del Rexi-
miento de la Noblesa, Dn. Manl. Silverio de Salas y Corba-
lán. Nuebe ps. seis rrs. de a 8 en columnas qe. pertenesen
al Rl. dro. de Media Annata, por el honor qe. ha de go-
sar con el examen qe. obtubo en el Rl. Acuerdo de Justi-
cia donde habiendo presedido el Juramento acostumbrado,
fue resivido de Abogado, de esta Real Audiencia como consta
de certificazón. dada por Dn. Pablo de Torres, y Ca-
brera, Esscrivano de Cámara de ella, en ocho de presente
mes: cuió entero hiso por señalamiento del Sor. Jues de este
Derecho, como parese de el y recivo puesto a su continua-
ción de los Ofiziales Reales, a quienes se les hase cargo de
dichos ps. \$. 009.6 rs. Según parese de dicho Libro, foxa y
partida a que me refiero y para que conste doy la presente
en dicha Ciudad de los Reyes del Perú en dicho día mes y
año.—fdo. MAN. JPH. DE MENESES.

CERTIFICACION:

Certifico, que en virtud de tener pagado el Rl. dro. de Media annata, como consta de la certificación de la buelta, dn. Manuel Silverio Antonio de Salas y Corbalán, los Señores Precidte. y Oydores de esta Rl. Auda., le mandaron entrarse a la Sala de relaciones, a tomar el Asiento q. le corresponde, de facto, oy día de la fecha, se sentó en el lugar donde se sientan los Abogados de esta Rl. Auda., en presencia de dichos Señores, y en el demas concurso q. hubo, como día de Audiencia pública y tomó posesión de él en mi presencia, y para que conste doy esta en los Reyes, en nueve de Novbre. de setecientos setenta y tres.— fdo. TORRES.

PETICION:

M. P. S.

Dn. Manuel Silberio, Antonio de Salas y Corbalán, Capitán de una de las Compañías del Reximiento de la Noblesa de esta Capital, pareseo ante V. A. conforme a Dro. y Digo que el día ocho de este presente Mes y año me resiví de Abogado de esta Rl. Audiencia habiendo presedido el examen, y demás diligencias acostumbradas; no sólo al resevimiento sino también a la posesión y asiento que tomó en los estrados respectibo a este empleo, habiendo pagado el Rl. Dro. de Media Annata; y neecitando haserlo así constar donde y quando me combenga.—A. V. A. pido y Suplico, se sirba mandar qe. el presente Essno. de Cámara me dé testimonio íntegro de todas las diligencias obradas en esta razón para que me sirba de Título en forma y obre los efectos qe. hubiere lugar en Dro. y Justicia qe. pido. etc. fdo. MANUEL SILBERIO DE SALAS.

DECRETO:

Désele a esta pte. el testimo. que pide para que le sirva de título, con citación del Sor. Fiscal.—Dos rúbricas.

Proveyeron y rubricaron el decreto presedente los Sres. Presidte. y Oidores de esta Rl. Auda. en los Reyes en diez de Noviembre de mil setezientos setenta y tres.—Pablo de Torres.

RAZON:

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en dies de Noviembre de mil setesientos setenta y tres años, yo el Reseptor le hise presente el auto de arriva al Señor Doctor Don Antonio Porlier, Fiscal de lo Civil de estta Real Audiencia, doy fee.—fdo. SILVESTRE DE MENDOZA, Receptor.

Descifración Paleográfica
de JOSE INSIL BONIFAZ.

AUTOS SEGUIDOS POR EL Dr.
Dn. DOMINGO PACHECO ABO-
GADO DE LA REAL AUDIENCIA
DE CHILE, PARA REVALIDAR
SU TITULO E INCORPORARSE
EN LA MATRICULA DE LOS
ABOGADOS DE LA REAL AU-
DIENCIA DE LIMA. AÑO 1769.

PETICION

Muy Poderoso Señor. Gregorio Guido, en nombre del Dr. Dn. Domingo Pacheco, Abogado de la Real Audiencia de Chile, y residente en la ciudad de Arequipa, en virtud de su poder que presento en debida forma, paresco ante V. A. en la mejor de derecho, y digo que, como consta del título que también presento, con todas las solemnidades acostumbradas, mi parte fue recibido de Abogado, en dicha Real Audiencia.—Con el motivo de residir en el distrito de esta, desea incorporarse en la matrícula de sus abogados, para poder exercitar el oficio.—Y por que aquel examen, y aptitud declarada en el expresado título, lo habilita a esta pretensión, siendo del agraro de este Superior Tribunal.—A. V. A. pido y suplico que habiendo por presentado dicho título y poder, se sirva admitir a mi parte a la incorporación entre los Abogados de esta Real Audiencia librándose el despacho correspondiente en la forma acostumbrada, como es justicia. etc.—Gregorio Guido.

DECRETO:

Vista al señor Fiscal.—Cuatro rúbricas.— Proveyeron y rubricaron el decreto desuso los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, en los Reyes en veintiocho de Noviembre de setecientos sesentinueve.—Pablo de Torres.

VISTA FISCAL

Muy Poderoso Señor.—El Fiscal ha visto la pretención del Dr. Dn. Domingo Pacheco, Abogado de la Real Audiencia de Chile, con los documentos testimoniados que la instruyen, y su inteligencia, Dize: Que no se le ofrese reparo, para que siendo V. A. servido le dé la incorporación que solicita para ser agregado a la matrícula de los de esta Real Audiencia, procediendo los requisitos que en tales casos se requieren, fueren de estilo y práctica de este tribunal, sobre lo que V. A. deliverará lo que mas sea de justicia.—Lima, y Noviembre 29 de 1769.—Porlier.

PODER

En la ciudad de Arequipa a nueve días del mes de Noviembre de mil setecientos sesentinueve años; ante mi el Escribano de S. M. y testigos, pareció el Dr. Dn. Domingo Pacheco, vecino de ella, y Abogado de Real Audiencia del Reyno de Santiago de Chile, a quien doy fé conosco, y otorga que da y concede su poder cumplido con las devidas ampliaciones quantas por derecho se requieren y son nesasarias para mas balar a Dn. Gregorio Guido, Procurador y vecino de la ciudad de Lima, especial para que en nombre del otorgante y representado su misma persona acción y derecho en cualquier manera se presente en aquella Real Audiencia y Superior Gobierno o en otro cualesquier Tribunal y Real oficina donde corresponda, con los títulos, exámenes, y diligencias que de tal abogado tiene el otorgante y en testí-

monio remitirá al dicho su apoderado y los presente ante S. M. y S. S. de la expresada Real Audiencia, pidiendo se le dé el correspondiente pase y licencia para con este requisito, poder libremente exerser el noble oficio de Jurista o Abogado en toda la comprehención y Distrito de dicha Real Audiencia y Superior Gobierno de este reyno conforme le es permitido por derecho, a cuio fin, gane y saque qualesquiera Real Proviación o decreto Proviencial, o sean despachos conducentes a la matheria practicando quantas diligencias judiciales o extrajudiciales sean conduzentes a este intento, que el poder para todo lo susso dicho insidente y dependiente se necesite ese propio se le dá y consede con libre franca y general Administración, facultad de jurar y enjuiciar y substituir en quien le pareciere con relevación de costas en forma.—En cuio testimonio assí lo otorgo y firmo siendo testigos don Faustino Xara, don Antonio Sanabria y Vicente Martínez de Soto presentes y vecinos de esta dicha ciudad.—Dn. Domingo Pacheco.—Ante mí: Juan José del Rivero.—Escr.bano de su Magestad.

PETICION

Muy Poderoso Señor.—El Doctor Dn. Domingo Pacheco en la mejor forma de derecho paresco ante V. A. y digo que haviendo cursado en esta Real Universidad de San Phelipe las facultades de Cánones, y Leyes y dado en e'las los exámenes previos con las correspondientes aprovaciones se me confirió el día veinticinco del mes de Octubre del año próximo pasado de mil setecientos sesenta y siete el Grado de Bachiller, y los Mayores de Lizenciado, y Doctor en dichas facultades según parese del testimonio authorisado por el Secretario de dicha Real Universidad que presento en devida forma y deseoso de instruirme en las reglas y principios de la práctica del derecho para conseguirlo he hasistido por tiempo de dos años en estudio de Abogado: cuia Zertificaci3n presento con igual solegnidad; Y por que para ser

admitido al uso y ejercicio de Abogado no me resta otra cosa que el examen que debe preseder en el Real Acuerdo de Justicia por tanto A. V. A. pido y suplico se sirva de haver por presentado dicho testimonio y zertificación mandando que sea admitido el examen de Abogado de esta Real Audiencia, y que para él se me señale pleito en la forma acostumbrada que es justicia que pido, y en lo nesario etc. Doctor Trigo.— Doctor Domingo Pacheco.

DECRETO

Por presentado y Vista el señor Fiscal.—Preveyeron el decreto desuso los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile en dies y nueve de febrero de mil setecientos sesentiocho, años de que doy fee.—Borda.

NOTIFICACION

En veintidos de febrero notifiqué el decreto desuso al Agente del Real Fisco y le entregué este expediente para que lo pase al Señor Fiscal de que doy fee.—Borda.

ZERTIFICACION

Yo Don Pedro Luque Moreno, Secretario de la Real Universidad y estudio general de San Phelipe; Zertifico doy fee y verdadero testimonio en quanto puedo, y ha lugar en derecho como a fojas ciento veinte y tres del Libro de esta Real Universiadd (que está a mi cargo) en que se asientan las Partidas de los grados que en ella se dan y confieren se halla una que su thenor a la letra es el siguiente:

PARTIDA

En la ciudad de Santiago de Chile en veinte y cinco días del mes de octubre de mill setecientos sesenta y eiete años.

Domingo como a las diez, y media de la mañana de dicho día en la Capilla de esta Real Universidad de San Phelipe, por ante mí el presente Secretario de ella y testigos el señor Doctor Don Gregorio de Tapia y Segarra Maestro escuela de esta Santa Yglesia Cathedral, y Canselario de esta Real universidad, dió y confirió al Bachiller Don Domingo Pacheco los Grados de Lizenciado, y Doctor en la facultad de Sagrados Cánones y Leyes en virtud de la lección de veintiquatro horas y examen secreto en que salió aprobado por todos los examinadores nemine discrepanti, y de haver echo en manos del señor Rector la Profección de la fee, el juramento acostumbrado, y el de defender la Purísima Concepción de María Santísima Madre de Dios, y Señora Nuestra, según está dispuesto en las Constituciones a que le apadrinó el Doctor Don Francisco del Trigo y León Abogado de esta Real Audiencia quien le puso y dió las Insignias Doctorales según, y en la forma que se contiene en dicha Constituciones; y fecho se le dió al dicho Doctor Don Domingo Posesión del Hasiento en el Claustro, la que tomó sin contradicción de persona alguna sentándose en silla entre los Doctores habiendo estado a todo ello presente el señor Doctor Don Joseph de Ureta y Mena Abogado de esta Real Audiencia rexidor y Depositario general de esta Corthe, Rexente de la Cáthedra de Prima de Leyes, y Rector de esta Real Universidad, y los Doctores Maestro Fray Blas de Asendigui, Don Juan José de los Ríos y Terán Canónigo de esta Santa Yglesia Cathedral, Don Juan Miguel Martínez de Alocinate Abogado asimismo de dicho Real Audiencia, Don Estanislao de Recabarren Cura Rector de dicha Santa Iglecia, Fray Sebastián Díaz, Fray Thomás Cristi, Fray Francisco de Balmaseda, y otras personas eclesiásticas y seculares y por testigos los Ministros de esta Real Universidad; y para que en todo tiempo conste mandó dicho Rector se pusiese por diligencia en el libro que le corresponde, y que se le diese a la parte el tanto que de ella pidiese para en guarda de su derecho, y que le sirva de título, y así lo zertifico como que presen-

te fuí y lo firmo Pedro Luque Moreno, Secretario.—Asíparese del dicho Libro, y foja citada a que en todo me remito; Y para que conste en virtud de lo mandado y a pedimento de la parte doy la presente en la ciudad de Santiago de Chile en veintinuebe días del mes de Octubre de mill setecientos y sesenta y siete años y lo firmo.— Pedro Luque Moreno.—Secretario.

ZERTIFICACION

Zertifico que el Doctor Don Domingo Pacheco Colexial del Conbictorio de San Francisco Xavier ha asistido en mi estudio por tiempo de dos años, que se halla cumplidamente instruído en la theórica y práctica del derecho.—Santiago de Chile y febrero dies y ocho de mill setecientos sesenta y ocho años.—Doctor Francisco del Trigo y León.

VISTA FISCAL

Muy Poderoso Señor.—El Oydor que hase oficio de Fiscal Visto el pedimento del Doctor Don Domingo Pacheco, con el testimonio, y Zertificación que lo instruye.—Dise no se le ofrese embaraso para que siendo V.A. servido, la admita al examen acostumbrado para ser recibido de Abogado a lo que tubiera por de justicia.—Santiago y febrero vēinte y tres de mill setecientos sesenta y ocho.—Concha.

DECRETO

Comparezca el Doctor Don Domingo Pacheco a resevir Pleito para su examen.—Ay quatro rúbricas.— Proveyeron y rubricaron el decreto desusso los señores Presidente y oydores de esta Real Audiencia en Santiago de Chile en siete da marzo de mill setecientos sesenta y ocho años de que doy fee.—Borda.

RESEVIMIENTO

En la ciudad de Santiago de Chile en dies de marzo de mill setecientos sesenta y ocho años los señores Presidente y oydores de esta Real Audiencia: Estando en el Real Acuerdo Justicia como lo han de uso y costumbre, para efecto de ser examinado en la práctica de Abogado el Doctor Domingo Pacheco, le mandaron entrar y puesto en la mesa del relator hize relación del pleito que le fue señalado, habiendo expuesto las Doctrinas de una y otra parte y dado su parecer, le fue recibido juramento por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz y por los cuatro Evangelios de usar vien y fielmente de dicho oficio, y de guardar secreto a las partes en lo que lo requieran y de no seguir pleitos injustos desengañando a las partes que no tubieren justicia, de no llevar intereses a los pobres indios, ni en lo tocante a la Real Hacienda, guarda y cumplir en todo la obligación de su oficio, fue residido al uso y exercicio, y tomó asiento en los estrados en señal de Poseción habiendo hecho constar primero aber enterado el Real derecho de Media Anata según la zertificación de los oficiales Reales de estas caxas y lo firmaron dichos señores con el mencionado Don Domingo Pacheco de que doy fee.—Traslaviña.—Blanco.—Verdugo.—Aldunate. Doctor Domingo Pacheco.—Ante mí Juan de Borda.—Escribano de Cámara.

ZERTIFICACION

Don Francisco Antonio de la Sota, y Don Joseph Antonio de Cañas Trujillo, Contador y Thesorero Jueses oficiales reales de la Real Hazienda y Caxas de esta ciudad, y su obispado por su Magestad etc. Zertificamos que oy día de la fecha ha enterado en estas caxas el Doctor Don Domingo Pacheco seis pesos por el Real derecho de media respectivo al empleo de Abogado de esta real Audiencia que es lo mismo que satisfasen semejantes empleos; Y para que cons-

te damos la presente apedimento de la parte en la ciudad de Santiago de Chile en dies de marzo de mil setecientos sesenta y ocho años.— Antonio de la Sota.—Joseph de Cañas.—Concuerta con los autos originales que quedan en esta secretaría de cámara de mi cargo al que me refiero; y para que conste a pedimento de parte doy el presente en esta ciudad de Santiago de Chile en primero de marzo de mill setecientos sesenta y nueve años.—Y en fee de ello lo signo y firmo.— En testimonio de verdad.— firmado: Juan de Borda.—Escribano de Cámara.—Un signo.

LEGALIZACION

Los escribanos que aquí firmamos zertificamos y damos fee que don Juan de Borda de quien es ésta copia parese ba signada firmada es tal Escribano de Cámara como se titula fiel legal y de toda confiansa y que en sus semejantes siempre se les da entera fee y crédito judicial, y extrajudicialmente, y para que conste damos la presente en esta ciudad de Santiago de Chile, fecha ut supra —Luiz Luque Romero.—Justo del Aguila.—José Antonio Gómez de Silva.

AUTO

Diziembre nueve de mill setesientos sesenta y nueve.— Visto en el Real Acuerdo de Justicia en conformidad de lo que dize el señor Fiscal admítese a la matrícula de los Abogados que se resiben para serlo de esta Real Audiencia, al Doctor Don Domingo Pacheco respecto de estas resivido por tal en la Real Audiencia de Chile, como lo hase constar por el auto y demás documentos de dicha Real Audiencia, que presenta en cuia virtud no se le pondrá embaraso ni impedimento por ninguna de las Instituciones de este distrito en el uso y ejercicio de este empleo; para lo cual el presente Escribano de Cámara le dará los testimonios que neseditare de los instrumentos presentados, y de este auto, con citación

de dicho Señor Fiscal, quando los originales en el oficio de su cargo y así lo rubricó su Excelencia y dichos señores.—Cinco rúbricas de los señores Oidores de la Real Audiencia de Lima.—Firmado: Pablo de Torres y Cabrera.

CITACION

En la ciudad de los Reyes en dies y nueve de diciembre de setecientos sesentinuebe, yo el Escribano de Cámara cité con el auto de esta foja al señor Dr. Don Antonio Porlier, Fiscal de lo Civil de esta Real Audiencia en su persona doy fee.—Torres.

Descifración Paleográfica
por LUIS CARBAJAL VASQUEZ.

GOBIERNO COLONIAL

PROSIGUEN LAS INFORMACIONES SOBRE ENCOMIENDAS Y ENCOMENDEROS CON MOTIVO DE LA VISITA DE IÑIGO ORTIZ DE ZUÑIGA AL REPARTIMIENTO DE LOS YACHAS, EN 1562.

(Continuación)

En dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio que
CASA dixo llamarse don Rodrigo Ilaexayaure, de cuarenta e
146 cinco años, su mujer se llama Violante Caroesuyo,
de la misma edad, tienen dos hijos que mostraron, que se
llaman Joan Xicxiay, de quince años, otro se llama Barto-
lomé Misapoma, de siete años, tiene una hija casada, que se
ha de visitar por sí.

Dixo que hace para el encomendero pieza y media de
ropa cada año, del algodón que les da. Da en plata un du-
cado cada año, y una gallina, y un alpargate; y no da otra
cosa. Trabaja en todo que los otros de común.

Dixo que reciben trabajo en hacer las chacras del enco-
mendero y en hacer la ropa, por ser viejos, y no tener hi-
jos que mantener. No tiene ganado, tiene chacras de todas
comidas. Fuéronle hechas otras preguntas y no se quejó de
ninguna cosa.

En este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio
CASA que dixo llamarse Xpobal Pancarguamán de treinta
147 años, no es casado, está amancebado con una india que se

llama Ana Coti, de cuarenta años, tiene una hija que se llama Leonor Huixa, de cuatro años, un hijo que se llama Joan Suncha de tres años no tiene mas gente.

Da que hace para el encomendero, pieza y media de ropa, que les da el algodón para ello. Da en plata un ducado, un alpargate, una gallina. Trabaja en todo lo que los otros, como está dicho, no tiene en ello trabajo, y se ocupa en ello siete meses. No tiene ganado, tiene chacras sembradas que les bastan, no se quejó.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio **CASA** que se llamó Francisco Caxachagua, de veinte años, ca-
148 sado, su mujer se llama Catalina Totoyumba de la misma edad, no tiene hijos, tiene ella madre que se llama Leonor Tactoquillay, de sesenta años.

Dixo que hacen de algodón que les da el encomendero pieza y media de ropa, cada año. Da en plata medio peso, una gallina y un alpargate. Trabaja en todo lo que los otros como está dicho, no tiene en ello trabajo. Tiene chacras, no tiene ganado alguno, no se quejó.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio que **CASA** dixo llamarse Francisco Quispi, de cuarenta años, es ca-
149 sado, y se le buyó la mujer, no sabe donde que se llama Catalina Allayxamos, de treinta años; está amancebado con otra india que se llama Catalina Yarxamayo, de treinta años, en la cual tiene un niño que se llama Alonso Julcaquispe, de un año, tiene de otra mujer con quien primero fue casado, una niña que se llama Ana Huicas, de diez años, no tiene mas hijos.

Tiene en su casa una hermana que se llama Ana Asto, de veinte años, tiene una hija de un su amigo que se llama Marina Moroy, de dos años, que no es de este pueblo ni repartimiento su padre. Tiene este indio madre que se llama Joana Yalpo de setenta años, tiene asimismo otro hijo mozo, que se llama Pablo Machacay de quince años. Tiene es-

te indio madrastra, que se llama Leonor Paicoguacao, de setenta años, trabaja. Dan todos estos, dos piezas y media de ropa, en plata medio peso, un par de alpargates, una gallina. Trabaja en todo que los demás. Tiene trabajo en ello por que tiene muchas personas que mantener, y son las viejas que no pueden trabajar, no tienen ganado, tiene chareras, no se quejó.

El dicho Francisco Quispi, dixo que tiene un primo hermano que se llama Pucuilla, que no es cristiano, que está
150 en la coca, que es de cincuenta años, está amancebado con una india que se llama Mallao, de la misma edad, no tienen hijos ni otra persona con ellos.

Dan que hacen para el encomendero pieza y media de ropa cada año, en plata dan un ducado y un alpargate, una gallina. No dan ni trabajan en otra cosa sino en el beneficio de la coca que se trae al pueblo para los viejos y pobres cada mita un sexto.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio que
CASA dixo llamarse Andrés Marca, pareció de treinta años,
151 casado, su mujer se llama Amany Sayacche Misayacche, de su edad, tiene un hijo y una hija que se llama Leonor Cochi, de cuatro años, otro Tocay, que no es cristiano, de un mes nacido.

Tiene consigo una india que se llama Catalina Carua, que antes que se casase era su manceba y ahora la tiene en su casa, de edad de cincuenta años, la cual tiene un hijo consigo, de un indio difunto, llamase este mozo Hernando Guayocoro, de diez e siete años, no tiene mas gente.

Dixo que hace de algodón que el encomendero le dá, dos piezas cada año, y da un ducado en plata, una gallina y un pollo un alpargate.

Dixo que trabaja en lo que los otros, y como está dicho. Dixo que tiene una oveja, un carnero de esta tierra.

Dixo que se ocupa siete meses en el tributo, no tiene trabajo, tiene chacras; no se quejó.

CASA Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio
152 que se llamó García Uryasca, de veinte cuatro años, es casado, llámase su mujer Ana Tanto, de cuarenta años, no tiene hijo, tiene padre este indio que se llama Pedro Cocha-che, muy viejo y ciego, no trabaja, no tiene mas gente.

Da que hace pieza e media de ropa de algodón, dándole. Da en plata un ducado e una gallina, y un alpargate. Trabaja en todo lo que los otros; tienen mucho trabajo en las chacras del encomendero y en lo que le sirven de leña y yerba; y lo demás no. Tiene chacras, no se quejó, ni tiene ganado.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio que
CASA dijo llamarse Joan Tello Ricapa, de cincuenta años,
153 casado, su mujer se llama María Pocoguato, de cuarenta años, tiene un hijo que se llama Pedro Sánche, de veinte e cinco años, que es casado, y está en casa de su padre, llámase su mujer, Teresa Chapay, de veinte años, tienen una hija que se llama Violante Urcay, de dos años.

Dan todos estos indios de tributo de algodón, que les da el encomendero, que hacen tres piezas de ropa cada año. Dan cada año, el padre un ducado y el hijo medio peso, una gallina y un alpargate; y el hijo otro tanto. Trabajan en todo lo que los otros como está dicho, no reciben trabajo, no tienen ganado, tienen chacras sembradas de todas comidas, no se quejaron de todo lo que les fue preguntado como a los demás.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio
CASA que dijo llamarse Fernando Llaco Achare, de treinta
155 años, casado, su mujer se llama Inés Rajati, de sesenta años, no tienen hijos. Tiene este indio madre, que se llama Inés Cassoda de sesenta años, tiene otro hermano, llámase Joan Yara de doce años, no tiene mas gente.

Da que hace para el encomendero entre todos, pieza y media de ropa de algodón, y mas una pierna de liquilla, cada año. Dan en plata un ducado, un pollo, una alpargate. Trabajan en todo lo que los otros han dicho; no tiene trabajo, tiene chacras de todas comidas, no tiene ganado, ni se quejó.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio que **CASA** dijo llamarse Alonso Tarazona Caxachuco, de treinta e
156 cinco años, casado, su mujer se llama Isabel Caruaquillay de veinte e cinco años, tiene un hijo que se llama Baltazar Calloa, de tres años, una hija se llama Madalena Moto, de un año. Tiene este indio un hermano que se llama Gonzálo Chicha, de tres años.

Da de tributo que hace para el encomendero, de ropa de algodón cada año y se lo da el encomendero, da un ducado en plata, una gallina, un alpargate; no da otra cosa. Trabaja en lo que los otros han dicho, no tiene mucho trabajo, no tiene ganado, y tiene chacras de todas comidas, no se quejó.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio que **CASA** dixo llamarse Francisco Callas, de treinta años está
157 amancebado con una india que se llama Joana Michuxis, de la misma edad, tienen una hija que se llama Barborra Yaccha de siete años.

Da que hace del algodón que les da el encomendero, pieza y media cada año, de ropa. Da un ducado en plata, un alpargate, una gallina. Trabaja en lo que los otros han dicho, no tiene trabajo; tiene dos ovejas y un carnero y no otro alguno, mas de una puerca, tiene chacra, no se quejó.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio que **CASA** se llamó Tomé Ruro de veinte e cinco años, casado, su
158 mujer se llama Angelina Nocoy de la misma edad e poco mayor, tienen una hija que se llama Barborra Uriay, de un año.

Dixo que hacen del algodón que les da el encomendero, pieza y media cada año, medio peso en plata, una gallina, un alpargate. Trabaja en todo que los otros, tiene mucho trabajo en lo de la leña y yerba e ir a la chacra del encomendero; y no en otra cosa. No tiene ganado, tiene chacras de toda comida, no se quejó.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio que
CASA dixo llamarse Domingo L'oclo de cuarenta años, casado,
159 su mujer se llama Franciseo Taetaguato de treinta años, no tiene hijos en ella. Tiene de la primera mujer con quien antes fue casado, hijos que se llaman Joan Into, de diez e ocho años, soltero, otro Rodrigo Yupari, de doce años, una muchacha que se llama Ana Manay de siete años. Tiene este indio una hermana, india vieja, que se llama Jerónima Guacao, de setenta años.

Dixo que tiene en su casa que ha criado por Dios, dos niñas e un niño que se llaman Leonor Ximba, de doce años, otra se llama Joana Caipo, de siete años, un muchacho se llama Pedro Canco, de diez años.

Dan que hacen para el encomendero, del algodón que les da, dos piezas de ropa entre todos. Da un ducado en plata, y el hijo medio tomín cada año. Da un alpargate e una gallina. Trabaja en todo lo que los otros de común, no tiene en ello trabajo. Tienen ganado, una oveja de la tierra e tres puercas e un puerco, y chacras de todas comidas; no se quejó de ninguna cosa de todas las que fueron preguntadas, como a los demás.

En este día se visitó otra casa y en ella un indio que se
CASA llama Gonzálo Lluliayaure, de treintaicinco años, no es
160 casado, está amancebado con una india que se llama Constanza Petto, de treinta años, tienen una hija que se llama Inés Llacchu, de dos años; tiene este indio en su casa una india vieja su tía, hermana de su madre, que se llama Violante Chuquisuyo, de sesenta años, para trabajo.

Hace cada año pieza y media de ropa de algodón, da en plata un ducado, una gallina, un alpargate. Trabaja como los otros de común, no tiene trabajo, tiene chacras; no se quejó.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio que **CASA** dixo llamarse Pablo de Meneses Lunayaure, de treinta años, casado, su mujer se llama Inés Xacxa, de veinte años, no tienen hijos, tiene en su casa a una india vieja, que se llama Violante Pocoguacac, mujer de su tío y tiene un hijo que se llama Joan Tello Xacac, de veinte años, soltero.

Dixo que hacen para el encomendero cada año, del algodón que les da, entre todos dos piezas.

Dan el dicho casado un ducado en plata, y el otro un tomín. Dan dos gallinas entre ambos y un alpargate; el dicho indio casado trabaja en todo lo que los otros y el dicho soltero, no trabaja sino en desyerbar algunas veces.

Dixo que reciben trabajo en todo lo que hacen, excepto en lo del hacer la ropa que no lo tienen. No tienen pagado alguno, tienen chacras de toda comidas sembradas, suyas propias, no se quexaron.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio que **CASA** dixo llamarse Santiago Parea, de cuarenta años casado con Beatriz Carua, de la misma edad, no tienen hijos, tienen una india su sobrina, que se llama Costanza Tanta, que los sirve, es soltera.

Dan que hacen pieza y media de ropa de algodón cada año, un ducado en plata, un alpargate e una gallina. Trabaja en todo lo que los otros como está dicho. No tiene trabajo, no tiene ganado, tiene chacras suya, no se quexó

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio que **CASA** se llama Alonso Xulcaguamán, de treinta años, casado, su mujer se llama Angelina Chaera, de la dicha edad

tienen dos hijas que se llaman Leonor Opiay, de cinco años, otra se llama Jerónima Potuytacta, de dos años, no tienen mas gentes.

Da que hacen para el encomendero pieza y media, un ducado en plata, un alpargate, una gallina. Trabaja como los otros, no tiene trabajo, no tiene ganado, ni se quejó, tiene chacras suyas.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio que **CASA** dixo llamarse Miguel Pomachagua, de cincuenta años, 164 casado, su mujer se llama Marina Astocollao, de cuarenta e cinco años, tiene una niña que se llama Isabel Motocolla, de un año. Tiene en su casa un indio que se llama Alvaro Collún, de veinte años, hijo de un indio difunto; tiene éste hermana que se llama Costanza Pocollacxa, de veinte e dos años, está emancuada con ella el dicho viejo y que en ella tiene un niño su hijo que se llama Hernando Corpax.

Dixo que da que hace para el encomendero entre todos, dos piezas e mas una pierna de anaco, cada año, da un ducado en plata, un alpargate, una gallina. Trabajan en todo lo que los otros, no tiene en ello trabajo, tiene una oveja de esta tierra y no mas. Tienen chacras suyas propias que les bastan, no tienen queja de cosa alguna.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** que se llamó Felipe Quispirume, de veinte e cinco años, 165 casado, su mujer se llama María Chuchumayao, de la misma edad, no tienen hijos. tiene este indio madre que se llama Madalena Caxacarua, de cincuenta años, tiene un hijo y dos hijas que se llaman Hernando Castaño, de diez años, otra que se llama Isabel de siete años, otra se llama Anacotignacao, de cinco años, no tienen mas.

Dan que hacen entre todos dan pieza y media y una pierna de anaco, cada año. Un ducado en plata, un alpargate, una gallina, cada año. Trabaja en lo que los otros, el dicho

indio casado con su mujer, y la vieja ayuda en la chacra del tributo de las papas. No tienen ganado, tienen trabajo en el servicio del encomendero y de las chacras, y no en la ropa. Tienen chacras suyas propias que les bastan, no se quejó de ninguna cosa

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio que **CASA** dixo llamarse Xpobal Mayao Huica, de treinta años, **166** es casado, su mujer se llama Angelina Pocognato, de veinte e cinco años, tiene una hija que se llama Pomachumbe, que ha de llamarse Costanza, de cinco años; está amancebado con una india que se llama Angelina Suyo, de la cual tiene una hija que se llama Leonor Huica, de un año.

Tiene este indio hermana que se llama Isabel Tonsau, **CASA** de diez e seis años, no tiene mas gente. Tiene este **167** indio padre que se llama Llaxac, de sesenta años que es muy viejo que no trabaja y tiene mujer, madre de este, que se llama Vilcacaroa, muy vieja, no es para trabajo, que están en Tona por ovejeros de este pueblo tienen consigo otro hijo su hermano de este que se llama Paicacha, de diez e ocho años, no tiene mas gente.

Dixo que hace del tributo dos piezas de ropa de algodón, un ducado en plata, una gallina y un alpargate. Trabaja en todo lo que los otros han dicho como el principal; tienen en ello mucho trabajo, excepto en la ropa que no lo tienen. No tienen ganado sino es una puerca y un puerco, tienen chacras suyas propias sembradas de comidas no se quejó de cosa alguna que le fueron preguntadas.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Martín Lloella, de cuarenta años, **168** amancebado, llámase la manceba Violante Moyoay de treinta años, tienen una hija que se llama Leonor Xamu, de siete años; tiene este indio una tía que se llama Ana Chumbi de sesenta años, tiene este indio otra manceba que se llama

ma Marina Astoacao, de treinta años, no tiene hijos de ella.

Dixo que da de tributo dos piezas de ropa de algodón, y una pierna de anaco, cada año. Da en plata un ducado y un alpargate y una gallina, cada año. Trabaja en todo lo que los otros han dicho, tiene trabajo en el servicio de leña y yerba y chacras del encomendero y no en la ropa. Tiene chacras suyas propias sembradas de todas comidas, no tiene ganado, ni se quexó.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio **CASA** que se llamó Lorenzo Lunayaure de cuarenta años, ¹⁶⁹ casado, su mujer se llama Costanza de Tiquillayure, de cuarenta años, tienen una hija que se llama Catalina Chumbiguato, de veinte años, soltera, otro hijo se llama Gonzálo Usco de diez años. Dan que hacen al encomendero todos tres, tres piezas de ropa de algodón cada año.

Dan en plata tres tomines, una gallina, un alpargate. Trabajan en todo lo que los otros han dicho de este pueblo, e tienen en ello trabajo por ser viejo. No tienen ganado, tienen chacras suyas propias, no se quexaron de cosa alguna.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** que se llamó Julián Paucarchagua, de cincuenta años, ¹⁷⁰ tiene mujer que se llama Luisa Quillay, de treinta años, tiene de su mujer dos hijos que se llaman Hernando Guamánchaure, de seis años, otro se llama Pedro Xulcachaguas, de tres años, tiene manceba que se llama Isabel Yarotanta de cuarenta años, tiene de ella un hijo y una hija, que se llama el hijo Xpobal Ira de seis años la muchacha se llama Madalena Mata, de un año y medio, al parecer.

Da que hace cada año dos piezas de ropa de algodón, entre todos los de esta casa. Da tres tomines en plata, una gallina e un pollo, un alpargate; no trabaja en otra cosa, no tiene en ello trabajo, no tiene ganado alguno; tiene cha-

cras suyas propias sembrada de todas comidas, no se quejó de ninguna cosa.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella una in-
CASA dia que se llamó Ana Mallao de treinta años, mujer
 171 que dijo ser de Alonso Guayllaguamán, que es ido a la ciudad, de la misma edad, tienen un hijo y una hija que se llaman Antón Tacuri, de cuatro años, y la hija Catalina Piria, de un año poco más.

Hacen del tributo de ropa pieza y media cada año, dan en plata un ducado, una gallina, un alpargate. Trabaja como los demás, no tienen en ello trabajo; tienen chaclas suyas sembrada de todas comidas, no tienen ganado, no se quejaron.

Este dicho día se visitó un indio que dixo llamarse
CASA Alonso Caruayaure, de cincuenta años, viudo, no tie-
 172 ne mas que a él, da de tributo lo siguiente: hace una pierna de liquilla cada año, da una gallina, y no otra cosa, ni hace más.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio
CASA que se llama Joan Capcha de cincuenta años, casado,
 173 su mujer se llama María Pomaguato, de treinta años, tiene en ella un hijo que se llama Joan Tello Palpa, de diez años, tiene otra manceba que se llama Violante Yaro, de cincuenta años, tiene en ella una hija que se llama Aldonsa Coni, de doce años. Hacen las mujeres media pieza de ropa cada año, no dan ni hacen otra cosa.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio
CASA que se llama Joan Astognamán, de veinte e dos años,
 174 no tiene mujer, tiene madre que se llama Catalina Toctocarua, viuda, de setenta años, tiene consigo una hija que se llama Inés Pocto, de doce años; tiene en su casa una

india que fue manceba de su marido, que se llama María Tacta, de cincuenta años.

Dixo que tiene dos indios y una india en su casa, pobres, huérfanos, que los han criado, uno se llama Agustín Capchay, soltero de veinte años, otro se llama Gonzálo Atoe de quince años, otro se llama Marina Caipa, de siete años, no tiene mas gente.

Dan que hacen de tributo entre todos una pieza de ropa de algodón. Medio tomín en plata, un alpargate, una gallina. No trabajan en más, tienen chacra, no tienen ganado, mas de una oveja y un carnero de esta tierra.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio
 CASA que se llamó Sebastián Guamánpare, de cincuenta
 175 años, amancebado, llámase Inés Pampasuyo, de la misma edad, tienen una hija que se llama Madalena Llacxaguato, de catorce años; está en su casa una india que se llama Leonor Calla de treinta años, fue mujer de un indio que se llamaba Xulcayaure, llámase esta india Leonor Calla, tiene dos hijas y un hijo que se llama Costanza Capcha de diez años, otra se llama Isabel Tarpoysuyo, de tres años, un niño que se llama Joan Comarcachagua, de ocho años.

Dixo que todos dan de tributo, que hacen una pierna de liquilla y un anaco; no dan otra cosa y esto hacen con trabajo por ser pobres e tener muchos hijos.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio
 CASA que se llama Joan Anamba, casado, de sesenta años,
 176 su mujer se llama Catalina Caruacasia, de cincuenta años, no tiene hijos son criados del cacique don Gonzálo, sírvele en hacerle la ropa del algodón y lana que les da para ello. Hacen una chacarilla de que le dan media anega de maíz y otra media de papas, y da una gallina para ayuda del tributo. Asimismo va a ayudar a hacer la chacra del tributo de maíz y papas, y no sirve en otra cosa, y tiene tiempo para sus chacras y hacienda, y esto lo hace de su

voluntad, y no le pagan por ello mas de darle coca. No tiene ganado, tiene chacras suyas propias, sembradas de toda comida, no se quejó de ninguna cosa de las que le fueron preguntadas.

El dicho Gonzálo Tapia, principal del dicho pueblo de Coquin, dijo que un indio que está en Querarquirque por tambero le llama Yaurechagua de treinta años, está amancebado, llámase su manceba Chuquialpo de su edad, tiene una hija ñusta de seis años o siete, no da tributo.

Parece por esta visita que hay en este pueblo de Coquin las personas siguientes:

Veinte i seis casados, indios con mujeres y las mujeres otras veintiseis	XXVI
otras veintiseis	XXVI
Diez indios amancebados, que son veinte personas	XX
Once indios solteros sin mujeres	XI
Tres indias viudas sin maridos	III
Un indio viudo.	I
Diezeseis indias solteras	XVI
Muchachos de siete años a doce, nueve	IX
Muchachas de la misma edad, siete	VII
Muchachos de tres años a siete, ocho.	VIII
Muchachas de la misma edad, once	XI
Muchachos de tres años abajo, diez	X
Muchachas de la misma edad, trece	XIII
Viejas que pueden trabajar, trece	XIII
Viejos que no pueden trabajar, dos	II

CLXXVI

Parece por esta visita y sumario de ella, que este pueblo de Coquin, tiene y se hallaron en él, visitados por sus casas cientoasetentaeseis personas de todas edades, mujeres y hombres como particularmente se puede ver por la dicha visita de sus casas. No se pone en este pueblo el parecer de

la disposición y temple de él por que no son tres pueblos, que están en distancia de dos leguas y media, y se porná el de Chuecho que es el postrero pueblo de los dichos tres.

Anotación marginal.—Está el parecer de este pueblo en el de Chuecho, que es el postrero de estos cuatro.—Una rúbrica.

PUEBLO DE CHUCOCHUCO

Después de lo cual en jueves diezenueve días del mes de febrero, del dicho año, de mil quinientos y sesentaedós años, el dicho señor Iñigo Ortiz, fue al pueblo de Chucochuco, que es dos leguas del dicho pueblo de Coquín y en él hizo la visita siguiente:

Siendo informado que Lu's Guaccho, es principal de dicho pueblo, tomó su declaración en esta manera: dixo el principal que hay en este pueblo, diezeocho indios casados.—Dos indios vindos, que se le han muerto sus mujeres; cinco viejos para trabajo, que tienen mujeres. Cuatro indios muy viejos, los dos tienen mujeres.—Muchachos de la doctrina, tres.—Veinteetres niños, que maman. Dos muchachas de la doctrina.—Catorce niñas que maman.

Dixo que en este pueblo no hay mas de una parcialidad, sujeta a don Antonio Guaynacapcha.

Dixo que por la tasa cabe a este pueblo, siete piezas de ropa de algodón, y lo han de poner ellos; y por que no tienen algodón y se lo da, le hacen cuatro piezas más y para todas se lo da el encomendero.

Dixo que dan en plata diezseseis pesos cada año.

Dixo que por la tasa habían de dar ocho ovejas, y por que no las tiene hacen al dicho encomendero por ellos quince piezas de ropa y les da el algodón el dicho encomendero para ellas.

Dixo que por la tasa les cabe a pagar, quince anegas de maíz y por ellas, hacen quince piezas de ropa de algodón, y se lo da el dicho encomendero. E que quieren mas dar

el maíz que no la ropa, en caso que lo hayan de dar, por que quieren que se les guarde la retasa, por que tienen gran de trabajo.

Dixo que han dado dos puercos cada año.

Dixo que dan otra catorce fanegas de maíz y las han llevado a Guánuco a casa del encomendero.

Dixo que para el dicho maíz de las dichas catorce fanegadas, hacen todos una chacra, y lo que sobra llevan de ello a Chaquiguamisca e de ello a las minas de Cuzco a vender, y la plata se reparten entre los indios que trabajan en ello.

Dixo que dan diezenueve anegas de papas, y por ellas hacen todos una chacra y las llevan a Guánuco a casa del encomendero.

Dixo que dan treinta aves, la mitad machos y la mitad hembras.

Dixo que dan dos costales de cabulla, una mante de caballo de algodón, y les da el encomendero algodón para ella.

Dixo que han dado dos jáquimas de caballo, dos cabestros, dos sinchas, dos sueltas, dos sogas para cargar carneros, dos sogas para atar petacas, no dan otra cosa.

Dixo que todos los indios casados de este pueblo, van a Pitomama a sembrar y beneficiar seis anegas de maíz en las tierras del encomendero, y se ocupan en este dos semanas y cuatro días, y en el desyerbar, van indias y muchachas y muchachos de la doctrina, y se ocupan dos semanas, e no lo cogen; van tres indios a servir al encomendero a Guánuco de leña e yerba y lo que les manda y están en un año, un mes, y les pagan a cada indio a razón de ocho pesos por año, y al cabo del dicho año, se descuenta del tributo, al mismo indio que trabaja, de lo que ha de dar, y que no se lo dan de su voluntad, sino por que el dicho encomendero se lo pide.

Dixo que se ocupan en todo el tiempo del tributo sin entender en otra cosa siete meses, y no les resta tiempo para sus chaeras y haciendas, y sienten en ello mucho trabajo.

Dixo que tienen tierras e eriales y sembradas que les sobran para los indios que son, y cogen en ellas todas las comidas de la sierra que están dichas, en las visitas de los dos pueblos antes de éste.

Dixo que acudiendo bien, se coge de una anega veinte fanegadas; y cuando hay muchas aguas e hielos no se cogen aún lo que siembran, y de las papas de una quartilla de anega cogen una anega por que son buenas tierras y esto es acudiendo bien, por que de otra manera aún no cogen lo que siembran.

Dixo que tienen entre todos quince ovejas de estas tierras, machos y hembras.

Dixo que tienen diez puercas y puercos de todo.

Dixo que tienen diez ovejas de Castilla, que se las dió su encomendero, para los pobres.

Dixo que no han tenido doctrina de asiento, mas de venir una vez en el año un frayle y estar dos o tres días y bautizar, y casar y volver luego.

No tienen coca no chácaras ára ella.

No tienen algodón, ni montaña para madera.

Dixo que van a Chinchaycocha e Anansayas a rescatar ovejas y lana, por maíz y papas y otras comidas.

Dixo que después de la visita de Diego Alvarez se le han muerto tres viejos y un mozo, y que después acá no se han casado ninguno.

Han se muerto tres muchachos de la doctrina. Han se muerto dos muchachas de la dictrina, y no se han muerto mas.

Dixo que las tierras que tienen las heredaron de su padres y pasados, cada uno hereda a su padre, por la orden que está dicho.

No supo decir como se tributaba en tiempo del inga; y por esto, no respondió a todo lo demás que se le preguntó.

Este dicho día, pareció (Sic) ser de edad, de cincuenta años, es viudo, tiene su mujer dos hijos y una hija que se llama Agustín Arca de ocho años, otro se llama Joan Tello Arca, de siete años, la niña se llama Inés, de tres años.

Tiene una india por manceba que se llama Astollacxa de veintecinco años, tiene en ella un hijo que se llama Pablo Callas de ocho años.

Dixo que hace pieza y media de ropa de algodón, y se lo da su encomendero.

Dixo que da en plata un ducado cada año, una gallina; en lo demás de las menudencias, da cabestros y jáquimas e cinchas, se juntan todos en la plaza y lo hacen en un día.

Dixo que los indios que cabe a este pueblo para ir a servir la leña e yerba a Guánuco al encomendero, algunas veces van con ellos e no trabaja mas de mandarlo.

Dixo que asimismo van a la sementera del maíz y papa que hay de camino tres días, e asimismo hacen todos juntos las chacras de maíz y papas del tributo e sirve en ello, de mandar.

Dixo que tiene tres ovejas y dos carneros de esta tierra, e no tiene mas ganado.

Dixo que le sirven los indios de este pueblo en que le hacen la chacra del maíz y papas y les da cuando en ello trabajan, comida y bebida y alguna coca y carne que les da cuando lo tienen.

Dixo que reciben agravio en hacer la ropa que hacen por el maíz e por las ovejas, y no lo quieren dar, porque es mucho tributo.

Este dicho día se visitó en el dicho pueblo otra casa, y en ella un indio que dijo llamarse Alonso de Alvarado Vilcayaure, de treintaecineco años, casado, su mujer se llama Angelina Misacarua de veintecinco años, tiene en ella, un hijo que se llama Bartolomé Acra de tres años, tiene manceba que se llama Catalina Xullo, de treintaecineco

años, tiene en ella un hijo e una hija que se llaman el hijo Pedro Quispe, de cuatro o seis años, y la hija se llama Leonor Cochi de cuatro años. Tiene madre este indio que se llama María Guacasuyo, muy vieja, viuda, no es para trabajo. Hace para el encomendero, del algodón que le da entre este indio y su mujer y manceba, dos piezas y media de ropa de algodón.

Da un ducado de plata cada año, una gallina, e no otra cosa.

Dixo que trabaja en las chacras del tributo y del encomendero, en lo del servicio de leña e yerba, y se ocupa en todo el tributo y trabajo de él, siete meses, en lo cual todo recibe mucho trabajo porque en los cinco meses que le queda no pueden hacer sus chacras e ir a rescatar lana para su vestido y de sus hijos e mujeres.

No tiene ganado, tiene chacras suyas propias sembradas de comidas, las cuales bastan. No se quexó de todo lo que le fue preguntado que convino preguntarle.

Este dicho día se visitó otra casa, en ella un indio **CASA** que se llamó García Poailla, de veinte años, casado, ¹⁷⁹ su mujer se llama Costanza Pecoro, de la misma edad, no tienen hijos ni mas gente.

Da de tributo que hace pieza e media de ropa de algodón que les da el encomendero. Da en plata un ducado cada año. Da una gallina.

Dixo que trabaja en las chacras del tributo y del encomendero y en el servicio de agua y leña y yerba, y se ocupa en todo lo del dicho tributo siete meses, e recibe en ello trabajo por la razón que otros han dicho. Tiene dos ovejas y un carnero de esta tierra. Tiene chacra suya sembradas de todos comidas. No se quexó en todo lo que le fue preguntado.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio **CASA** que se llamó Alonso Ingachico de veintidos años, casado, ¹⁸⁰ su mujer se llama Catalina Caylla, de la misma

edad, tienen una hija que se llama Isabel Chicha, de tres años, no tienen mas hijos ni gente.

Dixo que hacen pieza y media de ropa de algodón. Dan un ducado en plata, una gallina, trabaja en lo que los otros de este pueblo han dicho.

Dixo que se ocupa en lo del tributo siete meses sin entender en otra cosa y tiene trabajo en ello, por la razón que otros han dicho.

Dixo que tiene un carnero y no mas ganado.

No se quejó en todo lo que le fue preguntado. Tiene chacras sembrada, suyas propias.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** que se llamó Juan Llaxaonder, de treinta y dos años, ¹⁸¹ casado, su mujer se llama Inés Vilcasuyo, tiene un hijo y dos hijas que se llama Pedro Hacha de ocho años, otro se llama Capro, que no es cristiano, de seis años, otra se llama Chiquiay, que no es cristiana, de un año; estos son hijos de una manceba Francisca Runacarua, de cincuenta años; en la mujer no tiene hijos.

Dan él y su mujer y la manceba dos piezas de ropa de algodón, que hacen al encomendero. Un ducado en plata, una gallina; hace el trabajo que los otros en chacras y servicio, y se ocupan de ellos siete meses y no tienen en ello trabajo, no tiene ganado ni se quejó de cosa alguna.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio **CASA** que dixo llamarse Alonso Oloxi, de treinta años, ¹⁸² casado, su mujer se llama Isabel Chuquiguato, de veinticinco años, tienen hijos que se llaman Costanza Chnica, de cuatro años, otro se llama Diego Agra, de un año; no tienen mas gente.

Dixo que hace pieza y media de ropa cada año. Da un ducado en plata y una gallina. Trabaja en lo que los otros, y se ocupa en todo el tributo siete meses y tiene en ello trabajo. Tiene una oveja de esta tierra y no otro ganado.

Tiene chacras sembradas de maíz y papa y toda comida suyas propias. No se quejó de todo lo que le fue preguntado.

Este dicho día se visitó en el dicho pueblo otra casa, y en ella un indio que se llamó Papo, no es cristiano, tiene manceba, llámase Quispicarua, él es de treinta años y ella de veintecuatro, tienen una hija que se llama Iris, de dos años; no hay mas gente en esta casa.

Da que hace el encomendero pieza y media de ropa de algodón, que les da, da en plata un ducado, un pollo. Trabaja en lo que los otros, y se ocupa siete meses, y en ello tiene trabajo y no dió razón porque no tiene ganado; tiene chacras suyas; no se quejó.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio que se llamó Xpobal Malque, de treinta años casado su mujer se llama Violante Vilcacarua de treinta años, tiene una hija y un hijo que se llama Barbora Chaxa y otro se llama Juan Acra, es chiquito de año y medio y la otra de seis.

Dixo que hace pieza y media de ropa cada año, en plata da un ducado, una gallina. Trabaja en lo que los otros, y se ocupa en todo lo del tributo siete meses, no tiene en ello trabajo. Tiene chacras sembradas, no tiene ganado. No se quejó de ninguna cosa de la que le fue preguntada.

Este dicho día, se visitó otra casa, y en ella un indio que se llamó Sebastián Palca de cuarenta años, casado, su mujer se llama Catalina Casia, no tiene hijos, ni hay en esta casa mas gente.

Da que hace al encomendero pieza y media de ropa, dan un ducado en plata cada año, una gallina. Trabaja en todo lo que los otros han dicho, y se ocupa en todo lo del tributo siete meses, y tiene trabajo y no dió razón por qué. Tie-

ne chacras suyas propias sembrada de comidas, no tiene ganado; no se quejó.

Este dicho día se visitó otra casa, y ella un indio que
CASA se llamó García Esteban Vilcaguamán, de cuarenta
186 años, casado, su mujer se llama María Taeta, de la
misma edad, tiene una hija grande que se llama Catalina Carnachisque, de catorce años, otro se llama Andrés Corpa de dos años, no tiene mas gente.

Hace al encomendero pieza y media de ropa, da un ducado en plata, una gallina. Trabaja en todo lo que los otros y se ocupa en ello siete meses, y tiene en ello trabajo porque no puede tener tiempo para buscar para vestirse. No tiene ganado, tiene chacras suyas propias sembradas de todas comidas; no se quejó.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio
CASA que se llamó Rodrigo Cóndor, de treintaecincos años,
187 casado, su mujer se llama Violante Toctocasia de la
misma edad, no tiene mas gente en esta casa.

Da que hace al encomendero pieza y media, da un ducado en plata, una gallina. Trabaja en todo lo que los otros y se ocupa en todo lo del tributo siete meses, y que tiene trabajo, y no dió otra razón por qué. Tiene una oveja y un carnero, y no otro ganado. Tiene chacras sembradas suyas; no se quejó.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio
CASA que no es cristiano, que se llama Manchiachagua, de
188 treinta años, amancebado con una india que se llama
Vilcacarua de la misma edad, tiene hijos que se llaman Marchachagua, un hijo, de ocho años, una niña pequeña, muda, que no tiene nombre, de tres años. Tiene madre el dicho indio que se llama Llacche de sesenta años, no tiene mas gente.

Hace pieza y media de ropa al encomendero, da en plata un ducado, una gallina, cada año. Trabaja en lo que los otros; y no supo lo que se ocupa en el tributo.

Dixo que tiene trabajo en ello, no dió razón porque, no tiene ganado. Tiene chacras sembradas, suyas propias; no tiene queja de ninguna cosa.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio
CASA que se llama Xulcayaure, de veintecuatro años, casa-
189 do, su mujer se llama Inés Rochúd, de veinte años, tiene un hijo que se llama Juan Hulqueche Yaure, de dos años; tiene madre este indio que se llama María Lunacarua, muy vieja.

Hace al encomendero pieza y media de ropa, en plata un ducado, una gallina, cada año. Trabaja en todo lo que los otros, y que en ello tiene trabajo en el hilar y en servir al encomendero en casa y en las chacras. Tiene un carnero, y no tiene otro ganado. Tiene chacras suyas propias sembradas.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio
CASA que se llamó Juan de Mori Vilcayana, de treinta años,
190 casado, su mujer se llama Ana Chuquiayo, de su edad, tienen dos hijos uno varón se llama Pedro García Tabori, de doce años, otra hembra Barbora Canchaguato de nueve años.

Dixo que hace pieza y media de ropa de algodón, medio peso en plata y una gallina.

Dixo que trabaja en todo lo que los otros y tiene en el tributo trabajo.

Dixo que tiene chacras sembradas, no tiene ganado.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio
CASA que se llamó Domingo Xulcachagua, de treinta y cinco
191 años, casado, su mujer se llama Luisa Mamayana, de treinta años, tienen hijos, llámase un hijo Lunacapcha, de

cuatro años, una niña pequeña que se llama Joana Guacao, de dos años; no tiene mas gente en esta casa.

Dixo Hace al encomendero pieza y media de ropa, da un ducado en plata, una gallina. Trabaja en todo lo que los otros, no tiene trabajo, no tiene ganado, tiene chacras suyas, no se quejó.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio **CASA** que se llamó Andrés Vilcachagua, de cuarenta años, ¹⁹² casado, su mujer se llama Beatriz Carua de treinta años, tienen un hijo que se llama Gonzalo Coro, de siete años y no mas.

Hace al encomendero pieza y media de ropa, da un ducado en plata, una gallina cada año. Trabaja en todo lo que los otros y tiene en ello trabajo porque es pobre. No tiene ganado, tiene chacras suyas, no se quejó.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio **CASA** que se llamó Andrés Machaacay, de treinta años, ¹⁹³ viudo, que ha que se murió su mujer cuatro meses, tiene consigo un hermano suyo, que se llama Agostín Lloella, de veinte años, soltero, no tiene mas gente en esta casa.

Hace al encomendero el viudo, un anaco, y el otro no da nada por que es de la doctrina. Da un ducado en plata, y una gallina cada año. Trabaja en todo lo que los otros, no tiene trabajo, tiene chacras suyas sembradas, no tiene ganado, no se quejó de ninguna cosa.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio **CASA** que se llamó Francisco Camari, de cuarenta años, ¹⁹⁴ casado, su mujer se llama Catalina Opiay, no tienen hijos, ella es de cincuenta años.

Hacen al encomendero pieza y media de ropa, da en plata medio, peso una gallina. No trabaja en otra cosa, ni tiene ganado.

Tiene chacras suyas propias y sembradas, no se quejó de ninguna cosa.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio
CASA que se llamó Gonzálo Guacra, de cuarenta años casa-
195 do, su mujer se llama Francisca Yacha, de treinta
años, tienen un hijo que se llama Pacos, no es cristiano, de
seis años, no tiene mas gente.

Hace al encomendero pieza y media de ropa, da medio
peso en plata, una gallina, cada año. No trabaja en otra
cosa, ni tiene ganado; ni tiene trabajo en lo que hace, por
que es manco y quebrantado, tiene chacras suyas.

Este dicho día se visitó otra casa, en el dicho pue-
CASA blo y en ella un indio que se llamó Alonso Atacap-
196 cha, de treintaecincos años, casado, su mujer se llama
Teresa Caruatonso, de su edad, tienen dos hijos que no son
cristianos que se llaman Pirca, de seis años, otro se llama
Acra, de dos meses, no tiene mas hijos ni mas gente.

Hace al encomendero pieza y media de ropa, da medio
peso en plata, una gallina cada año. No trabaja en otra co-
sa, y en esto no tiene trabajo; tiene una oveja y un carne-
ro, tiene chacras suyas propias, no se quejó.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio
CASA que se llamó Joan Guayac, de treinta años, casado,
197 su mujer se llama Inés Guato, de veintecincos años,
tienen dos hijos que se llaman Domingo Yacayo de diez años,
otro se llama Acra de tres años.

Hace al encomendero pieza y media de ropa, da medio
peso en plata, una gallina. No trabaja en otra cosa, porque
es enfermo, ayuda sólo a las chacras de las papas del tribu-
to. No tiene ganado, tiene chacras suyas propias sembradas
de todas comidas, no se quejó.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio
CASA que se llamó Jullían Cacayaure, de cincuenta años,
198 viudo, tiene un hijo que se llama Bartolomé de Tارا-
zona Corpa de veinte años; no tiene mas gente.

Entrambos hacen al encomendero una pieza de ropa, su
hijo da dos tomines en plata y una gallina, el viejo no tra-
baja en mas, y el hijo va a desyerbar las chacras del en-
comendero, no tiene ganado, tienen chacras sembradas su-
yas.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio
CASA que se llamó Domingo Xulcachagua, de veinte años,
199 soltero, su tío se llama Masco, no es cristiano, de cua-
renta años, cojo, tiene el dicho mozo madre que se llama
Ana Quipaguato, muy vieja y medio ciega, no tiene mas gen-
te.

Los dos indios hacen al encomendero una pieza de ropa
de algodón, y da el mozo dos tomines en plata. No traba-
jan mas de que el mozo va a desyerbar la chacra del maíz
del encomendero, no tiene ganado; tienen chacras suyas pro-
pias en pedazo pequeño, sembrada, no se quexó.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio
CASA que se llamó Francisco Calloro, de sesenta años, casa-
200 do, su mujer se llama Ana, de veinte años, tienen dos
hijas de esta mujer que se llaman Jerónimo Tarpoy, de
ocho años, otra se llama Costanza Vica de ocho meses. Tie-
ne este viejo otra hija que se llama Guiomar Moruy, de ca-
torce años, no tiene mas gente en esta casa.

Hace la mujer de este indio al encomendero, media pier-
na de anaco e otra med'a de liquilla, da una gallina, y al-
gunas veces dos, cada año. No trabaja en mas de que la
mujer va a las veces a sembrar las chacras del encomende-
ro; no tiene ganado, tiene chacras suyas sembradas.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio **CASA** que se llamó Pedro Xulcaguamán, de sesenta años, 201 tiene mujer que se llama Joana Quispe, de treinta años, tienen un hijo que se llama Baltazar Xulcaguayna, de siete años, no tiene mas gente.

Hace la mujer al encomendero media pieza de ropa de algodón cada año, da una gallina; e no trabaja en mas de las chacras que ellos hacen para el tributo de maíz y papas. No tienen ganado, tienen chacras suyas propias.

Este dicho pueblo se visitó otra casa, y en ella una **CASA** india que se llamó Marina Chumbi, de cincuenta años, 202 viuda, tiene consigo un hijo que se llamó Francisco Yancha, de diez años, otro que se llama Joan Xulcacapeha, está por anacona del dicho Joan Sánchez, de veinte años, poco mas o menos, no da tributo.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella una in- **CASA** dia que se llamó Violante Cona, de cincuenta años, 203 viuda, tiene un hijo que se llama Melchor Iris, de ocho años, no tiene mas gente.

Da tres ovillos de algodón para costales e tres ovillos de hilo grueso de algodón para mantas de cabello; y no da otra cosa, y no tiene trabajo. Tiene chacra sembrada suya propia.

Visitóse otra casa en dicho pueblo, y en ella una in- **CASA** dia que se llama María Carua, de cuarenta años, ca- 204 sada con un indio que se llama Pedro Caruayaure, que es más viejo que ella, que es porquero de los puercos que están para el tributo, tienen un hijo que se llama Morocachín, no es cristiano, de dos o tres años.

Esta mujer hace para el encomendero una pierna de anaco y otra de liquilla, y le da él algodón, da una gallina cada año. Va a ayudar a hacer las chacras de maíz y de las

papas que están aquí cerca, e no trabaja en mas; tiene chacras sembradas suyas.

Dixo que tiene trabajo y cansancio en lo que hace, por que no puede hilar, porque es vieja y no tiene fuerzas para ello, ni para los demás, no tiene ganado.

Una vieja en su casa, sola, que se llama Francisca Lilla Mallao, viuda, muy vieja, que no es para trabajo. No tiene en su casa otra persona, es muy pobre y desnuda, tiene chacra junto a su casa que la siembra ella, y no da tributo.

Otra vieja en su casa, que se llama Madalena Suya, de ochenta años, no tiene marido, no tributa.

Otra casa se visitó en que está un indio que se llama Joan Tello Llaexa Huilca, casado, con una india que se llama Barborá Casaguato, de su edad, es del pueblo de Yanza, del repartimiento de don Antonio Garay, y siendo casado con ella por la Iglesia se le llevaron un principal que se llama Raura, pidió que se entregasen para que venga donde él está pues en su marido, no tienen hijos.

Hace una pierna de anaco y media pierna de liquilla, del algodón que le da el encomendero, da un ducado en plata y una gallina cada año. Trabaja en todo lo que los otros, ocúpase en todo lo del tributo siete meses, no tiene trabajo, no tiene ganado alguno, tiene chacras sembradas suyas propias, sembrada de todas comidas; no se quejó de cosa alguna en todo lo que le fue preguntado.

Declararon que está un indio en Guánuco que se llama Xpobal Caruapoma, de treinta años, casado, su mujer se llama Ana Pococaxa, de la edad del marido, tienen una hija que se llama Leonor Potuy, de cuatro años, no tienen mas hijos, el cual dicho indio está sirviendo al encomendero, del tributo de los huevos.

Da que hace pieza y media de ropa de algodón, da un ducado en plata, una gallina. Trabaja en todo lo que los otros, y se ocupa en todo lo del tributo sin entender en otra cosa, no tiene ganado, tiene chacra sembrada de todas comidas.

Declararon que está otro indio que se llama Hernan-
CASA do Guaualla, de treintaecinco años casado con una in-
209 dia que se llama Costanza Guacao de treinta años, tiene una hija que se llama Isabel Huica, de dos años, no tienen mas hijos, es guarda de los puercos de su encomendero, por la tasa que se lo mandan dar, no tributa en cosa alguna mas de en aquello, y ellos hacen al dicho indio la chacra de sus comidas, y el dicho encomendero le da algodón para que haga una pieza de ropa, y algunas veces le da maíz para comer.

El dicho indio tiene chaclas aquí, sembradas, y suyas propias, y casa en este pueblo; no tiene ganado alguno.

Estos indios parece, que las tierras que tiene son suyas propias y las heredan de padres a hijos sin haber quien en ellas se entrometa, y que tienen todos los que tributan, chaclas para sus sementeras que les sobran según ellos lo declaran, y no tienen quejas de todo lo que le fue preguntado, por la instrucción, del cacique ni del encomendero ni de sus criados ni cacique, ni de otra persona alguna de la que se les preguntó; y con esto se feneció la visita del dicho pueblo.

Parece que hay en este pueblo, las personas siguientes, de todas edades:

Veintetres casados con sus mujeres.	XLVI
Tres indios amancebados, no casados	VI
Un indio viudo	I
Tres indias viudas sin marido	III
Cuatro indios solteros, sin mujeres	IV
Cuatro indias solteras sin marido	IV

Muchachos, de siete años a doce, siete	VII
Muchachas de la misma edad, dos	II
Muchachos de tres años a siete, nueve	IX
Muchachas de la misma edad, tres	III
Muchachos de tres años, abajo, ocho	VIII
Muchachas de la misma edad, nueve	IX
Un viejo que puede trabajar,	I
Dos viejas que pueden trabajar,	II
Viejas que no pueden trabajar, cuatro	IV

CVI

Parece por este sumario que este pueblo de Chuccho, tiene cientoeseis personas mujeres y hombres, de todas edades, cientoeseis, como por la visita parece.

Parece que los dichos cuatro pueblos que se llaman: Coquín, e Chacapampa, y Chuccho e Guacor, están en distancia de cuatro leguas y es tierra áspera, de laderas, donde se da maíz y papas, e quinua e coca, e masxua e frijoles y taures; que son altamincees, no tienen ningún llano, están en medio de los dos postreros otro pueblo, de García Sánchez que no es de este repartimiento, es tierra de andenes, y antes fría que templada; y la gente parece pobre y miserable, no tienen contrataciones con comarcanos; sino es ir a Chinchacocha y a otro pueblo de la sierra, a rescatar con maíz y papas alguna lana para sus vestidos y no para otro efecto; parece que están antes trabajados en el tributo que dan, que no descansados y esto se entendió por las dichas visitas y diligencias que para ellos hicieron de los dichos cuatro pueblos, tienen poco ganado.—Firmado: Iñigo Ortiz de Zúñiga.—Ante mí, Diego Muñoz, escribano.

PUEBLO DE CAURE.—YACHAS

Y hecha la visita del pueblo de Chuccho, como desuso está dicho, el dicho señor Iñigo Ortiz, se partió al pueblo

de Caure, que es de Camino cinco leguas desde Chuccho, y en el dicho pueblo de Caure hizo la visita siguiente:

En veinte de febrero del dicho año, estando en el pueblo de Caure, siendo informado que Pablo Almerco, es principal de él, lo hizo parecer ante sí, y tomó su declaración; e dixo que es sujeto a don Antonio Guaynacapeha, cacique principal de su parcialidad de los Yachas, e dixo que en este

Veintecinco indios casados, y dos de ellos están en Pitomama en la chacra del encomendero de ordinario, que se llaman Miguel Parechagua y su mujer se llama Angelina Nanencarua, no tiene hijos;—Otro se llama Martín Maseo, casado, no tiene hijos.—Otro indio amancebado, que solía estar huído.—Cinco viejos para trabajo, casados, con sus mujeres.—Siete viejos que no pueden trabajar, y cinco de ellos tienen mujeres.—Dos indios de la doctrina que se han casado de poco acá.—Solteros tres indios, que no tienen mujeres.—Muchachos de la doctrina de doce años y menos edad, diez. Niños de cuatro años, abajo, veinte.—Ocho niños varones que maman.—Una vieja para trabajo, viuda.—Seis viejas que no son para el trabajo.—Muchachas de la doctrina de la edad de los muchachos, dos.—Muchachas niñas de cuatro años para abajo, veintecuatro.— Niñas que maman, pueblo hay los indios siguientes:
ocho.

Dixo que este es el número de los indios que hay en este pueblo, de las edades que tiene dichas, e no hay más; y fue apercebido que no encubriese alguno, so las penas que están dichas a los demás; y dixo que no hay mas.

Dixo que por la tasa cabe a estos indios de este pueblo, seis piezas de ropa de algodón y lo habían ellos de dar cada año; y por que no los tienen se lo da su encomendero, y por él le hacen otras cuatro piezas más, que son diez y para todas les da algodón.

Dixo que por las dichas tasas les cabe a pagar a este pueblo, seis ovejas cada año y porque no las podían dar,

hacen por ellas diezecho piezas y media de ropa de algodón, y se lo da su encomendero.

Dixo que por la tasa han de dar cuarentaetres anegas puestas en Guánuco en casa del encomendero, e por las veinteeuna anegas hacen veinteeuna piezas de ropa y les da el encomendero algodón para ellas.

Dixo que dan doce anegas y media de papas y las ponen en casa del encomendero, y para ellas y para el maíz hacen chacras que las hacen de común todo juntos.

Dan en plata veinte pesos y dos tomines.—Dan treinta e nueve aves machos y hembras.—Dan un costal de cabulla, una manta de caballo de algodón, y se lo da su encomendero, dos sinchas y jáquimas dos, y dos cabestros y tres sueltas, y no dan otra cosa.

Dixo que tienen tierras donde no se dan sino papas y oca e ollucos e máxua, e quinua e taures e que en Chacabamba tienen los de este pueblo chacras, donde siembran el maíz, que acude en tierras descansadas a treintaecincio anegas poco mas o menos, y cuando no están descansadas a veintecincio anegas, y que da media anega de sembradura de papas cogen algunas veces tres anegas y otras cuatro, como tienen el tiempo; y que de oca coge lo mismo, y que la quinua no tiene cuenta.

Dixo que siembran y benefician al encomendero, seis anegas de maíz en Pitomama, cerca de Guánuco, y no lo cogen y que al tiempo de sembrar van todos los indios casados de este pueblo, y están en ello dos domingos y cuatro días y al desyerbar dos semanas, se ocupan indias e viejos que pueden andar, que están en esto dos semanas.

Dixo que van de este pueblo a Guánuco a servir al encomendero de leña y yerba e agua, e lo que les manda, cinco meses al año, en los cuatro primeros, cuatro indios, y en el quinto mes tres indios, y esto se lo paga el encomendero, e no sabe cuánto ni de que manera, mas de que se lo manda el dicho don Antonio, su cacique.

Tiene cincuenta y nueve cabezas de ganado de esta tierra, hembras y machos.

Tienen veintinueve puercos entre machos y hembras.

Tienen trece ovejas de Castilla, y no tienen mas ganados.

Dixo que tienen muchos pastos para ganados.

Dixo que se ocupan en todo lo que trabajan y hacen para el tributo, siete meses y que tiene trabajo por que hay muchos pobres con hijos que no pueden trabajar, y le falta tiempo para hacer sus sementeras.

Dixo que después de la visita de Diego Alvarez, se murió un indio casado, y su mujer se casó con otro.

Dixo que en el repartimiento que entre ellos se hizo de los tributos, esto no se halló presente a el por que era muchacho de la doctrina, mas de que les dijeron lo que habían de dar, e no saben si les hecharo ne repartieron mas de lo que le cabía y podía caber, conforme a los indios que tenían, mas de que el tributo es mucho y no lo pueden dar, por ser trabajoso y querían que se les quitasen de él.

Dixo que tampoco sabe ahora si están entre ellos agraviados del dicho repartimiento o no;

No tiene montañas de madera ni coca.

Dixo este principal que es de edad de veintecuatro años, casado, su mujer se llama doña María Quispi, de treinta e cinco años, tienen dos hijos que se llaman Alonso Lluayllo, de cinco años, otro se llama Juan Bautista Angaymallao, de tres años, no tienen mas hijos ni gente.

Dixo que le cabe hacer del algodón que su encomendero le da, pieza y media cada año, un ducado en plata, una gallina y las demás menudencias de la tasa las hacen los indios casados y viejos que son para trabajo.

Dixo que no tienen tierras donde se de algodón.

Dixo que sirve en todos las chacras del encomendero y del tributo, con sus indios, como les cabe la mita.

Dixo que tiene este indio una oveja y un cordero de la tierra e no mas ganado.

Dixo que sirven todos los indios al cacique don Antonio, en le sembarar y beneficiar sus chacras de papas, y no otra cosa, media anaga de ellas.

Este dicho día se visitó en el dicho pueblo otra casa **CASA** y en ella un indio que se llamó Joan de Espinoza **211** Riquisa, de cuarenta años, casado, su mujer se llama Constanza Cajamalloay, de treinta años, tienen un hijo que se llama Rupayxagoa, que no es cristiano, a lo de llamar Pedro, de dos años, no tienen mas hijos ni gente.

Dixo que hace, dándole algodón, pieza y media de ropa, un ducado de plata cada año, una gallina. Trabaja en todo lo que el principal dijo, y tiene en ello mucho trabajo, porque es mucho tributo; no tiene ganado.

Este dicho día se visitó otra casa, y en ella un indio **CASA** que se llamó Francisco Xico, de treinta años, casa- **212** do, su mujer se llama Joana Tuaeuro, de veintecinco años, tienen dos hijas que se llaman Catalina Huisa, de cinco años, otra se llama Violante Caxay, de dios años, no tiene mas gente.

Da que hace del algodón que les da el encomendero pieza y media un ducado en plata, una gallina. Trabaja en todo lo que dijo el dicho principal, tiene en ello trabajo, en lo del servicio del encomendero y de la ropa porque le falta tiempo para su chacra. Tiene dos ovejas y un carnero de esta tierra y no mas.

Este dicho día se visitó otra casa y en ella un indio **CASA** que se llamó Sebastián Chagua de treinta años, ca- **213** sado, su mujer se llama Isabel Allay, de su edad, tiene tres hijos que se llaman, una Violante Tinhisala, de seis años un niño se llama Juan Gallego Yupa, de cuatro años, otra niña se llama Costanza Caruayumpa, de dos años, no

tiene mas gente, si no es a una india, madre de esta que se llama Ana Mirac de cincuenta años, la que tiene un hijo, Alonso Callán, de catorce años.

Dixo que da esta casa, que hace pieza y media de ropa, y la vieja hace una pierna de anaco. Da en plata un ducado e una gallina. Trabaja en las chacras del encomendero y no en lo demás del servicio de casa, mas de en las papas y maíz.

Dixo que recibe en ello mucho trabajo, no tiene ganado alguno.

INFORMACION DE SER-
VICIOS DEL CAPITAN DON
JUAN VELASQUEZ, VELA
NUÑEZ, ENCOMENDERO
DEL REPARTIMIENTO DE
LOS ANDAMARCAS, LUCA-
NAS.

(Continuación)

DECLARACIONES

TESTIGO: el Capitán
Joan Ramón vecino de
la Paz. (32).

En la ciudad de los Reyes en treinta días del mes de agosto de mil y quinientos sesenta y tres años, en presencia de mi Sancho de Guinea, Escribano de Su Majestad y su receptor del número de la dicha Cancillería Real, que reside en ésta ciudad para la información que por los señores Presidente y Oidores, esta mandada recibir de los servicios que a Su Majestad ha hecho en estos Reynos del Perú Joan Velásquez Vela Núñez, vecino de la ciudad de Huamanga, tomé y recibí juramento del CAPITAN JOAN RAMON, vecino de Nuestra Señora de la Paz, estante al presente en esta ciudad de los Reyes, por Dios y por Santa María y por las palabras de los Santos Evangelios y por una señal de Cruz en forma de derecho, y a la fuerza y conclusión del dicho juramento, dijo: si juro y amén, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado; y siendo preguntado por las preguntas para que fue recibido, dijo lo siguiente:

A LA PRIMERA PREGUNTA, dijo: que conoce al dicho Juan Velásquez Vela Núñez, vecino de la ciudad de Huamanga de diez y nueve años a esta parte, poco mas o menos en estos Reynos del Perú.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que es de edad de cuarenta y dos años y que no es pariente ni enemigo del dicho Juan Velásquez Vela Núñez y no le tocan ninguna de las preguntas generales que le fueron hechas.

A LA QUINTA pregunta, dijo: que este testigo vió al dicho Joan Velásquez Vela Núñez, en ésta ciudad de los Reyes, mientras Gonzalo Pizarro fue contra el Visorrey Blasco Núñez Vela a las provincias de Quito y que el dicho Joan Velásquez, andaba y estaba preso en casa de fulano Hurtado Mayordomo que fue del Gobernador Francisco Pizarro y que el dicho Joan Velásquez andaba con grandísimo temor por que así lo vió y entendió éste testigo por que todos los días trataban y comunicaba con él en ésta dicha ciudad y que ésto sabe y responde a ésta pregunta.

A LA SEXTA pregunta, dijo: que éste dicho testigo trató en ésta dicha ciudad con el dicho Joan Velásquez, cosas del servicio de Su Magestad y el dicho Joan Velásquez, estaba tan apasionado en el servicio del Rey, contra los dichos tiranos, que éste testigo le dijo muchas veces, mira señor que éste que me dices a mí, no lo digáis a otros por que os costará la vida, tan si sabe que se trató en esta dicha ciudad de lo contrario en la pregunta; que éste testigo vió en la ciudad de Huamanga ahorcar a Carbajal a tres soldados por que fue de esta ciudad de los Reyes, información cerca de lo contenido en la dicha información, por lo cual los aborció a los suso dichos el dicho Carbajal como dicho tiene: y así fue después nueva como el dicho Joan Velásquez le quisieron matar los dichos tiranos, por lo contenido en la pregunta; que a ruego de muchas personas le otorgaron la vida y

le cortaron la mano derecha y después acá, ha visto que la tiene cortada y ésto sabe y responde a ésta pregunta.

A LA SETIMA pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta y que lo demás que en ésta pregunta se dice es cosa pública y notoria, pública voz y fama y que si en el dicho tormento confesara el dicho Joan Velásquez que pudiera decir cosas que costaran las vidas al Capitán Antonio (33) y Pedro de Luján y a éste testigo y a otros muchos, por que el dicho Joan Velásquez tenía tanta voluntad y celo al servicio de Su Magestad que lo comunicaba con muchos de los que él entendía que le habían de servir y que ésto sabe y responde a esta pregunta.

A LA OCTAVA pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, a que se refiere.

A LA NOVENA pregunta, dijo: dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta y que éste testigo no se halló en ésta ciudad al tiempo que los dichos tiranos querían ejecutar la dicha sentencia en el dicho Joan Velásquez Vela Núñez.

A LA DECIMA pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es, que éste testigo, vió al dicho Joan Velásquez Vela Núñez, como la pregunta dice en el Campo de su Majestad con el dicho Presidente Gasca, y que ésto sabe y responde a esta pregunta.

A LAS VEINTE Y CUATRO PREGUNTAS dijo: a que éste testigo veía en el Campo del dicho Mariscal don Alonso de Alvarado que traía contra el dicho Francisco Hernández Jirón y que oyó decir al dicho Mariscal que se holgaba mucho en que el dicho Joan Velásquez, estuviese en Huamanga y su provincia, por que de él podrían tener nuevas ciertas del campo del tirano, por que era servidor de Su Majestad y se le podría dar entero crédito a lo que el escribiese y así se lo oyó decir al dicho Mariscal que siempre le escribía y que a sus cartas se remite pero que no vió nin-

guna de las dichas cartas que el dicho Mariscal le escribió, mas de que se remite a ellas y siéndole mostradas cinco cartas misivas que parecen estar firmadas del dicho don Alonso Alvarado escritas al dicho Joan Velásquez Vela Núñez, le parece a éste testigo que las dichas firmas donde dice Alonso de Alvarado son suyas por que éste testigo le vió firmar y escribir mucho número de veces; y que ésto sabe y responde a ésta pregunta.

A LAS VEINTIOCHO PREGUNTAS, dijo: Que éste testigo le vió ir al dicho Joan Velásquez Vela Núñez, en el Ejército Real que ésta Real Audiencia llevaba para contra el dicho Francisco Hernández e iba sirviendo en lo que se le ofrecía y sustentando diez o doce soldados y a éste testigo dió el dicho el Joan Velásquez dos o tres pedazos de biscocho y otras tantas de tocino, que en aquel tiempo se estimaba en mucho por la necesidad grande que había, a la zazón y en el dicho campo real, y que ésto sabe de ésta pregunta.

A LA VEINTE Y NUEVE PREGUNTA, dijo: Que éste testigo conoce a primos y deudos del dicho Juan Velásquez en la ciudad de Avila que es en los Reynos de España, los cuales son tenidos y habidos por caballeros hijosdalgos y así lo es el dicho Juan Velásquez Vela Núñez y por que le ha visto en estas partes siempre bien y tratarse como tal y hacer lo contenido en las preguntas y que ésto responde a ella.

PREGUNTADO, si sabe, a visto y oído decir que el dicho Joan Velásquez Vela Núñez se ha hallado en alguna de las batallas, reencuentros y motines acaecidos en estos Reynos contra el servicio de Su Majestad; dijo que éste testigo tiene al dicho Joan Velásquez, por tan buen cristiano y tan servidor de Su Majestad y le ha visto siempre tan firme en su real servicio que cree en la vida con el pensamiento no le a deservido ni ha decir cosa en contrario antes le ha vis-

to servir en lo que dicho tiene como persona muy celosa del servicio de Su Majestad.

PREGUNTADO, si sabe y oyó decir que el dicho Juan Velásquez haya recibido paga, socorro, ayuda de costas de la Real Hacienda, dijo que no sabe ni ha oído decir tal cosa, y que se remite a los libros reales.

PREGUNTADO, si sabe y a visto y entiende que al dicho Juan Velásquez, se le haya hecho alguna merced en remuneración de sus servicios, dijo que sabe éste testigo que tiene en la ciudad de Huamanga un Repartimiento de Indios en los Lucanas que fueron de Blas de Guevara y que no sabe lo que rentan, mas de que se remite a la tasa de ellos; y que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo y siéndole tornado a leer, que en ello se afirma y ratifica y firmolo de su nombre.—Juan Ramón, Ante mi Sancho de Guinea, Escribano Público.

TESTIGO: Dn. Luis de Tapia, vecino de Lima. (34).

I despues de la suso dicho en la dicha ciudad de los Reyes, en tres días del mes de setiembre del dicho año, el señor Licenciado Dn. Alvaro Ponce de León, Oídor de la dicha Real Audiencia a quien está cometida la dicha información, hizo parecer ante sí para en la dicha razón a LUIS DE TAPIA, residente en esta ciudad del cual se tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor, sobre la señal de la Cruz, en forma de derecho, según él, prometió, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntado por las preguntas para que fue presentado, dijo y dispuso lo siguiente:

A LA PRIMERA pregunta, dijo: que conoce al dicho Juan Velásquez Vela Núñez, de veinte años a esta parte poco mas o menos.

PREGUNTADO, por las generales de la ley, que es de cuarenta y siete años poco más o menos y que éste tes-

tigo cree que el dicho Joan Velásquez Vela Núñez y éste testigo son deudos, pero que no sabe en que grado pero que por eso no dejará de decir la verdad y que no le tocan ninguna de las demás preguntas generales de la ley.

A LA SEGUNDA pregunta, dijo: que sabe y vió que el dicho Juan Velásquez Vela Núñez, vino de los Reynos de España a éstos del Perú en compañía y servicio del Visorrey Blasco Núñez Vela y como su deudo le sirvió de Capitán de su guardia por la confianza que tenía de su persona del dicho Joan Velásquez y que ésto sabe por así mismo fue uno de los que vinieron con el dicho Visorrey Blasco Núñez Vela y lo vió; ésto lo sabe y responde a esta pregunta.

A LA TERCERA PREGUNTA, dijo: que sabe y vió que al tiempo que los Oidores que fueron en prender al dicho Visorrey Blasco Núñez Vela el dicho Joan Velásquez se halló como tal su capitán de la Guardia con el dicho Visorrey, y preso el dicho Visorrey oyó decir que le habían llevado preso al dicho Joan Velásquez Vela Núñez a la cárcel pública de esta ciudad; que ésto sabe y responde de esta pregunta.

A LA CUARTA PREGUNTA, dijo: que llevado el dicho Visorrey Blasco Núñez Vela a la mar, parece vió éste testigo que Diego Alvarez de Cueto Capitán que se hal'aba en los navíos en el Puerto de esta ciudad de los Reyes, por el dicho Visorrey no los quiso dar por que los Oidores que llevaban preso al dicho Visorrey no se lo quisieron dar y entregar libre y a causa de esto los dichos Oidores vió éste testigo que le volvieron al dicho Virrey a esta ciudad y que cerca de lo demás que la pregunta dice, se remite a lo que tiene dicho en la pregunta antes de ésta y que en ir el dicho Joan Velásquez Vela Núñez con el dicho Visorrey no lo pudo hacer y que no le dejaron llevar consigo criado ni deudo suyo; y que ésto sabe y responde a ésta pregunta.

A LA QUINTA PREGUNTA, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, a que se refiere.

A LAS DIEZ Y NUEVE PREGUNTAS, dijo: que lo que de ellas sabe es que llegado que fue este testigo al asiento de Vilcas por mandado de esta Real Audiencia con cantidad de soldados a saber del designio e intento de Francisco Hernández Jirón, juntamente con éste testigo el Capitán Lope Martín con ciertos soldados que llevaban en su acompañamiento, sabido por el dicho Joan Velásquez Vela Núñez, que estaba a la sazón en los Pueblos de su Encomienda, como éste testigo y el dicho Lope Martín estaban en el asiento de Vilcas vino a él con ciertos amigos con provisiones y cosas necesarias para el mantenimiento de la dicha gente y de allá siempre estuvo con éste testigo y el dicho Lope Martín, se retiraron con la gente que tenían por venir sobre el dicho Francisco Hernández con su campo al cual le dieron vista en la puente de Vilcas y de allí fueron a la dicha ciudad de Huamanga y en todo ello se halló el dicho Joan Velásquez en servicio y de Su Majestad, donde este dicho testigo y el dicho Lope Martín les pareció que convenía mucho al servicio de Su Majestad que el dicho Joan Velásquez se fuese a los pueblos de su encomienda para que de allí avisase a los campos de Su Majestad, que esta Real Audiencia y el Mariscal Alonso de Alvarado tenía y así se lo mandaron al dicho Juan Velásquez y así lo hizo y siempre avisó a los dichos campos de todo el suceso del dicho Francisco Hernández, y que éste sabe y responde a ésta pregunta.

A LAS VEINTIOCHO PREGUNTAS, dijo: que lo que de ella sabe es que al tiempo que el campo de Su Majestad que esta Real Audiencia llevaba, llegó a la ciudad de Huamanga, vió éste testigo como el dicho Joan Velásquez, vino y llegó al dicho campo real de sus pueblos según fue público y desde allá fue en servicio del dicho campo de Su Majestad, sirviendo en lo que se ofrecía y que éste sabe y responde de esta pregunta.

A LAS VEINTINUEVE PREGUNTAS, dijo: que sabe que el dicho Joan Velásquez Vela Núñez, es caballero hijo-

dalgo por que como a tal le ha visto vivir y tratarse que le conoce, manteniendo en su casa y mesa en la guerra y en la paz muchos caballeros y soldados y esto lo ha hecho siempre, muy principalmente y que por tal ha sido habido y tenido entre los vecinos de este Reyno, y que esto sabe y responde a esta pregunta.

PREGUNTADO, si sabe, ha visto y oído decir que el dicho Joan Velásquez Vela Núñez, se haya hallado en algunas de las batallas, reencuentros y motines acaecidos en estos Reynos contra el servicio de Su Majestad, dijo que no sabe ni ha oído decir cosa de lo que en esta pregunta es preguntado contra el dicho Juan Velásquez y que si en algo hubiera deservido este testigo lo hubiera sabido y oídolo decir por él mucho trato y comunicación que con el dicho Juan Velásquez ha tenido como persona y amigos que vinieron juntos y desde España con el dicho Visorrey Blasco Núñez Vela.

PREGUNTADO, si sabe, ha visto y oído decir que el dicho Juan Velásquez haya recibido paga, socorro y ayuda de costas de la Real Hacienda, dijo, que no sabe y tal ha oído decir.

PREGUNTADO, si sabe qué Mercedes se le hayan hecho al dicho Juan Velásquez, en nombre de Su Majestad en remuneración de sus servicios, dijo, que el Presidente Gasca le dió i encomendó la mitad de un Repartimiento de indios en los términos de la ciudad de Huamanga, y después la otra mitad le encomendó el Marqués de Cañete, Visorrey que fue de éstos Reynos y que no ha visto la tasa de lo que rentan en dicho Repartimiento y que ésto es lo que sabe y la verdad para el juramento que hizo y siéndole tornado a leer, dijo que en ello se afirma y ratifica y firmólo de su nombre.— Luis de Tapia.—Ante mí: Sancho de Guínea, Escribano.

TESTIGO: El Padre Fray Alonso de la Cerda, Prior del Convento de Santo Domingo.

I después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de los Reyes en el dicho día tres del dicho mes de setiembre del dicho año de mil y quinientos y sesenta y tres años, para en la dicha información se tomó y recibió juramento del PADRE FRAY ALONSO DE LA CERDA, PRIOR DEL CONVENTO DE SANTO DOMINGO, de esta ciudad por las órdenes sacras que recibió poniendo la mano derecha en su pechos en forma de derecho, y la fuerza y conclusión del dicho juramento dijo, si juro, amén, so cargo del cual prometió decir verdad de que supiese y le fuese preguntado, para que fuere recibido, dijo y depuso lo siguiente:

A LA PRIMERA PREGUNTA, dijo: que conoce al dicho Juan Velásquez Vela Núñez, de veinte años a ésta parte poco mas o menos.

PREGUNTADO, por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de treinta y siete años, poco mas o menos y que no es pariente ni enemigo del dicho Juan Velásquez Vela Núñez, ni le tocan ninguna de las preguntas generales de las que le fueron hechas.

A LA SEGUNDA PREGUNTA, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene. Preguntado como las sabe, dijo que por qué este testigo vió que el dicho Juan Velásquez Vela vino de los Reynos de España a éstos del Perú, puede haber el tiempo contenido en la pregunta poco mas o menos en compañía y servicio del dicho Visorrey Blasco Núñez Vela y así como tal persona de mucha confianza le hizo al dicho Juan Velásquez su Capitán de Guarda y le sirvió con el dicho cargo, hasta que el dicho Visorrey fue preso en esta ciudad de los Reyes y que ésto sabe y responde a ésta pregunta.

A LA TERCERA PREGUNTA, dijo: que sabe y vió que al tiempo que el dicho Visorrey Blasco Núñez Vela, fue pre-

so en ésta ciudad de los Reyes por alguno de los Oidores de la Real Audiencia que a la sazón residía en ella, vió este testigo que el dicho Juan Velásquez se halló junto al dicho Visorrey, con no mas de sus armas para lo que dicho Visorrey mandaba y defensa de su persona como su Capitán y persona de mucha confianza y que ésto sabe y responde de esta pregunta.

A LA CUARTA PREGUNTA, dijo: que lo contenido en la dicha pregunta lo tiene éste testigo por cierto por que así lo oyó decir y tratar muchas veces en ésta ciudad de los Reyes a criados del dicho Visorrey Blasco Núñez Vela y servidores de Su Majestad; y en lo que toca a la prisión del dicho Juan Velásquez, es verdad que estuvo preso en la cárcel pública de ésta ciudad por criado del dicho Visorrey y servicio de Su Majestad y que por se temía de él, y que esto sabe y responde a ésta pregunta.

A LA QUINTA PREGUNTA, dijo: que la sabe como en ella se contiene por que sabe y es verdad y público y notorio que todo el tiempo que el dicho Visorrey Blasco Núñez Vela vivió, estuvo el dicho Joan Velásquez preso y detenido en esta ciudad de los Reyes, sin poder salir de ella por la razón que la pregunta dice especialmente contra los que sabían que eran servidores de Su Majestad, y que ésto sabe y responde a esta pregunta.

A LA SEXTA PREGUNTA, dijo: que sabe y es verdad que estando así detenido el dicho Juan Velásquez en esta ciudad de los Reyes, fueron los tiranos con su campo en seguimiento del dicho Visorrey y que estaba en Piura, según era público y le siguieron hasta la Gobernación de Popayán, donde le dejaron y se volvieron y que es verdad, y que en este tiempo levantó campo el Capitán Diego Centeno, en la Provincia de los Charcas por Su Majestad, lo cual visto por el dicho Joan Velásquez Vela Núñez y otros leales vasallos de Su Majestad, que si esta dicha ciudad de los Reyes se reducía a su real servicio que los tiranos se acabarían y se

determinó a procurar y tratar que matasen a los tiranos que había en esta ciudad por el Gonzálo Pizarro y con ésto se acabaría y quedaría el Reyno en servicio de Su Majestad, y que esto sabe y responde a esta pregunta.

A LA SETIMA PREGUNTA, dijo: que es verdad lo contenido en la dicha pregunta por que este testigo vió y entendió que tratando el dicho Joan Velásquez y otros servidores del Rey, lo contenido en la pregunta antes de ésta, fueron los dichos tiranos avisados, por lo cual le prendieron al dicho Juan Velásquez Vela Núñez, al cual sabe y vió que de hicieron muchos maltratamientos y le dieron muchos y grandes tormentos sobre ello y le dejaron muy maltratado y tal que no podía comer con sus manos, y ésto sabe por que a la sazón estaba en esta ciudad de los Reyes y lo vió y entendió este testigo.

A LA OCTAVA PREGUNTA, dijo: que sabe y es verdad y eso que el dicho Joan Velásquez Vela Núñez, fue condenado a muerte por los dichos tiranos en esta ciudad de los Reyes, aun que este testigo no se acuerda si la dicha sentencia de la manera que la pregunta dice, mas de que como dicho tiene, fue la dicha sentencia a muerte y que fuese ahorcado y dado garrote al dicho Joan Velásquez, y que ésto sabe y responde a ésta pregunta.

A LAS NUEVE PREGUNTAS, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, preguntado, cómo la sabe, dijo, que por que como dicho tiene este testigo estaba y se halló en esta ciudad en la Casa y Orden de Señor Santo Domingo y presente a lo que la pregunta dice y vió como despues de le haber condenado al dicho Joan Velásquez a muerte los dichos tiranos y le sacaron de la cárcel pública de esta ciudad, caballero en un rocín con una soga al pescuezo y otra a los pies y con voz de pregonero y llevándole por las calles a ejecutar la sentencia hasta el pie del rollo, salió a los dichos tiranos El Señor Arzobispo de esta ciudad de los Reyes y algunos religiosos de la dicha Casa y Orden

de Señor Santo Domingo y la señora doña Inés, mujer de don Antonio de Rivera a rogar por él a los dichos tiranos y alcanzaron su vida, con tanto que le cortasen la mano derecha y no se pudo alcanzar que fuese la izquierda aun que trabajó e insistió en ello mucho el dicho Señor Arzobispo y los demás religiosos y Prelados y doña Inés y así le cortaron la mano derecha a dicho Juan Velásquez y con tal que se estuviese recluso en la dicha Casa y Orden de Señor Santo Domingo de esta dicha ciudad de los Reyes, y que ésto sabe y responde de esta pregunta.

A LA DECIMA PREGUNTA, dijo: que estando el dicho Juan Velásquez retraído en el dicho Monasterio, vino a éste Reyno el Presidente Gasca a la pacificación y allanamiento de él, y luego el dicho Juan Velásquez, se apercibió y fue de ésta ciudad al Valle de Jauja, donde estaba el dicho Presidente con campo y ejército contra el dicho Gonzálo Pizarro y sus secuaces, y que ésto sabe y responde a esta pregunta.

PREGUNTADO, si sabe, ha visto y oído decir que el dicho Juan Velásquez Vela Núñez, se haya hallado en algunas de las batallas, reencuentros y motines acaecidos en estos Reynos contra el servicio de Su Majestad o halládose en otras cosas en su real deservicio, dijo que no sabe ni ha visto ni oído decir cosa alguna de lo que en la pregunta le es preguntado contra dicho Juan Velásquez, antes por ser tan notorio servidor de Su Majestad y celoso de su real servicio le pasó lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta.

PREGUNTADO, si sabe, ha visto u oído decir el dicho Juan Velásquez, haya recibido paga, socorro, aynda de costas de la Real Hacienda, o que se haya hecho alguna merced en remuneración de sus servicios, dijo, que no sabe que haya recibido paga ni ayuda de costa de la Real Hacienda, mas de que se le ha hecho merced de un Repartimiento de indios en los términos de la dicha ciudad de Huamanga, que al presente posee, pero que no sabe lo que renta, y que lo

que es dicho, es la verdad, para el juramento que hizo, y siéndole tornado a leer, dijo, que en ello se afirma y ratifica, firmólo de su nombre.—Fray Francisco Alonso de la Cerda.— Ante mí: Sancho de Guinea, Escribano.

TESTIGO: El Padre Fray Domingo de Santo Tomás.

I después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de los Reyes en el dicho día tres días del mes de setiembre del dicho año de mil y quinientos y sesenta y tres años, para en la dicha información se tomó y recibió juramento del Padre FRAY DOMINGO DE SANTO TOMAS maestro en la santa Teología de la Orden de Señor Santo Domingo, por las órdenes sacras que recibió, poniendo la mano derecha en sus pechos en forma de derecho, según el suso dicho, so cargo del cual prometió decir verdad y siendo preguntado por las preguntas para que fue recibido, dijo y depuso lo siguiente:

A LA PRIMERA PREGUNTA, dijo: que conoce al dicho Joan Velásquez Vela Núñez, que puede haber de diez y nueve a veinte años poco mas o menos.

PREGUNTADO por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de cincuenta y tres años poco mas o menos y que no es pariente ni enemigo del dicho Juan Velásquez, ni le tocan ninguna de las preguntas generales que por mi el dicho escribano le fueron hechas.

A LA SEGUNDA PREGUNTA, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado como la sabe dijo, que por que éste testigo conoce al dicho Juan Velásquez Vela Núñez, desde antes que el dicho Visorrey Blasco Núñez Vela entrara en esta ciudad de los Reyes, por que el envió a él adelante con recamara y que le vió servir al dicho Joan Velásquez el dicho Oficio de Capitán de la Guarda del dicho Visorrey, Blasco Núñez Vela, y que era cosa pública ser deudo suyo y le tenía y trataban como tal, y que esto sabe y responde a esta pregunta.

A LA TERCERA Y CUARTA PREGUNTA, dijo: que no la sabe por que a la sazón que prendieron al dicho Visorrey, este testigo no estaba en esta ciudad de los Reyes sino en el Valle de Chíncha fundando un Monasterio.

A LA QUINTA PREGUNTA, dijo: que la sabe como en ella se contiene, preguntado como la sabe, dijo: que por que este testigo se halló y estaba a la sazón que la dicha pregunta dice, en esta ciudad de los Reyes y le vió que pasó según y de la manera que en la dicha pregunta se declara.

A LA SEXTA PREGUNTA, dijo: que a la sazón que pasó lo contenido en la pregunta, este testigo estaba en esta ciudad y en ella suyo y entendió por cosa pública lo contenido en la pregunta.

A LA SETIMA PREGUNTA, dijo: que sabe la pregunta como en ella contiene, por que éste testigo en aquella sazón estaba en el Monasterio de Señor Santo Domingo de esta ciudad de los Reyes a donde éste testigo hizo traer al dicho Juan Velásquez y curar de los tormentos que por los dichos tiranos le fueron dados, diciendo que se quería alzar por el Rey y en este dicho Monasterio estuvo el dicho Juan Velásquez, quince o diez y seis meses, con hábito de Frayle de la dicha Orden por que con ésta condición, que fuese Frayle alcanzó este testigo y otras personas que no le cortasen la cabeza, y que ésto es público, que le daban de comer con mano ajena, por que le habían cortado la una mano derecha y la otra no la podía mandar por los dichos tormentos que le dieron; y que ésto sabe y responde a ésta pregunta.

A LA OCTAVA PREGUNTA, dijo: que lo que de ella sabe es, que después de sentenciado a muerte el dicho Juan Velásquez habiéndole dado los tratamientos, que en la pregunta antes tiene dicho vinieron al dicho Convento a llamar a este testigo el cual fue y halló que al dicho Juan Velásquez, le sacaban de la cárcel para le ahorcar y este testigo y el padre Fray Gaspar de Carabajal, de la dicha Orden

fueron al Señor Arzobispo de esta ciudad a decírselo el cual salió por su parte y los otros por la suya y unos fueron a hablar a Lorenzo de Aldana, que a la sazón era Teniente de Gobernador y otros a los de Cabildo de esta ciudad y puesto caso, que el dicho Lorenzo de Aldana y don Antonio de Rivera deseaban darle la vida al dicho Juan Velásquez no se atrevían por que estaban algo sospechosos con el dicho Gonzálo Pizarro y había sentenciado a muerte al dicho Juan Velásquez, pero **Martín de Secilia** muy gran amigo y secuas del dicho Gonzalo Pizarro y finalmente le llevaron al dicho Juan Velásquez por todas las calles acostumbradas, con pregón, diciendo, que hacían justicia de aquel hombre por que había querido alborotar esta ciudad de los Reyes contra el mandamiento del Gobernador Gonzalo Pizarro, y habiendo dado ya toda la vuelta por todas las dichas calles acostumbradas y llegado enfrente de la Cárcel que era donde habían de hacer justicia del dicho Juan Velásquez y ahorcarle, llegó éste testigo con doña Inés, mujer de dicho don Antonio de Rivera y doña Francisca, hija del Marqués Francisco Pizarro, que le habían rogado que viniese a perdonar la vida del dicho Juan Velásquez al dicho Pero Martín Secilia y llegadas a la entrada de la Plaza se la pidieron y así por fuerza se lo quitaron con tal que le habían de cortar la mano derecha y éste testigo se encontró con el dicho Juan Velásquez en la cárcel y rogó muchas veces al dicho Pero Martín que no le cortase la mano, sino uno de los dedos, por que había de ser frayle pudiese ser de missa y rrogaría a Dios por él y le dijo el dicho Pero Martín a éste testigo, ahora me quería matar y a de rogar a Dios por mí, no quiero que ruegue y éste testigo, le suplicó tanto, que ya que le hubiese de cortar la mano, fuese la mano izquierda, el cual nunca quiso sino que fuese la derecha, como lo hizo; y cortada éste testigo le trajo al dicho Monasterio, donde le curaron y estuvo el tiempo que dicho tiene con el hábito por que de otra manera le matarían, según el celo que tenía al servicio de Su Majestad; y que esto sabe y responde a ésta pregunta.

A LA NOVENA PREGUNTA, dijo: lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere y que sabe que es verdad lo en esta pregunta contenido por que pasó así como en ella se declara, y éste testigo lo vió ser así.

A LA DECIMA PREGUNTA, dijo: que es verdad que cuando el dicho Presidente Gasca vino a éste Reyno el dicho Joan Velásquez, estaba en dicho Monasterio de donde es público y notorio que se fue a juntar con el dicho Presidente Gasca al Valle de Jauja y que esto sabe y responde a esta pregunta.

PREGUNTADO, si sabe, ha visto y oído decir que el dicho Juan Velásquez Vela Núñez, se haya hallado en algunas de las batallas, reencuentros y motines acaecidos en estos Reynos, contra el servicio de su Majestad o en otras cosas contra su real servicio, dijo, que no sabe ni ha oído decir cosa alguna de lo que en ésta pregunta le es preguntado contra el dicho Joan Velásquez, antes al tiempo que Francisco Hernández Jirón, se alzó en la ciudad del Cuzco contra el servicio de Su Majestad y vinieron sus capitanes a la ciudad de Huamanga, el dicho Joan Velásquez, se mostró ser muy servidor de Su Majestad en palabras y en hechos y visto que no era parte para estorbarlo se ausentó de la dicha ciudad de Huamanga y se fue huyendo a los pueblos de su Encomienda donde los indios de ella estuvieron escondidos y por medio de ellos el dicho Juan Velásquez, avisaba a los ejércitos de Su Majestad de lo que hacía el dicho tirano en el suyo, en lo cual sirvió mucho a Su Majestad, y éste testigo lo sabe, por que estando en el campo de Su Majestad con los Oidores y Arzobispo oía leer las cartas de los avisos que daba el dicho Joan Velásquez y que lo mismo oyó decir que hacía con el otro campo de Su Majestad cuyo General era el Mariscal Alonso de Alvarado.

PREGUNTADO, si sabe, ha visto u oído decir que el dicho Joan Velásquez Vela Núñez, haya recibido paga, socorro, ayuda de costas de la Real Hacienda o que se le haya

hecho alguna merced en remuneración de sus servicios, dijo: que el dicho Joan Velásquez, ha servido muy bien y muy fielmente a Su Majestad y Su Majestad le ha hecho merced de un Repartimiento de indios y que esto es lo que sabe y la verdad para el juramento que hizo y siéndole tornado a leer, dijo que en ello se afirma y ratifica y firmólo de su nombre.—Fray Domingo de Santo Tomás.— Ante mí: Sancho de Guinea, Escribano.

TESTIGO: El Reverendísimo Señor Arzobispo de esta ciudad.

I después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de los Reyes, en cuatro días del mes de setiembre del dicho año de mil quinientos y sesenta y tres años, para la dicha información se tomó su declaración al Reverendísimo Señor Arzobispo de ésta ciudad de los Reyes, al cual siéndolo preguntado, por el tenor de las preguntas, para que fue recibido, dijo y dispuso lo siguiente:

A LA PRIMERA PREGUNTA, dijo: que lo conoce al dicho Joan Velásquez Vela Núñez, de muchos días a éste parte.

A LA SEXTA PREGUNTA, dijo: que vió que Gonzalo Pizarro salió de ésta ciudad con gente en seguimiento del Visorrey Blasco Núñez Vela y que lo demás que dice la pregunta lo oyó decir éste testigo pero que no lo supo por que no se comunicó con él.

A LA SETIMA, OCTAVA Y NOVENA PREGUNTA, del dicho interrogatorio, dijo: que lo que sabe de esto es que estando preso el dicho Joan Velásquez, en la cárcel pública de esta ciudad despues haberle dado tormento como en las preguntas se dice aun que se había procurado de librar al dicho Joan Velásquez, no bastó ruego ni negociación y le condenaron los dichos tiranos y muerte y estando para sacarle de la cárcel y para le justiciar en la forma que las preguntas dice, llegó éste testigo, teniendo prevenido antes a doña Inés de Rivera, mujer de don Antonio de Rivera y con

toda la diligencia y negociación que puso, no puedo acabar mas de que le cortasen la mano derecha y así le sacaron de la dicha cárcel vergozosa y abatidamente y le trajeron por las calles públicas, como la pregunta dice y le trajeron a la dicha cárcel pública, donde le cortaron la dicha mano y éste testigo de lástima se salió de ella, visto que no pudo acabar que dejasen de cortársela y que la prisión, tormento y todo lo demás fué por ser el dicho Joan Velásquez muy celoso del servicio de Su Majestad y tratar de hacerle servicio señalado.

A LA DECIMA PREGUNTA, dijo: que sabe y es así como la dicha pregunta dice.

A LA VEINTE Y NUEVE PREGUNTA ,dijo: que por tal caballero como la pregunta dice le ha tenido y tiene éste testigo al dicho Juan Velásquez Vela Núñez.

PREGUNTADO, si sabe, ha oído decir que el dicho Juan Velásquez, se haya hallado en algunas de las batallas, reencuentros y motines acaecidos en estos Reynos contra el servicio de Su Majestad, dijo: que ni sabe ni tal ha oído decir contra el dicho Joan Velásquez, antes le ha tenido y tiene por muy celoso del servicio de Su Majestad y que lo que ha dicho, es lo que sabe y la verdad y lo firmó de su nombre. Frater GERONIMO, ARCOBISPO DE LOS REYES.

TESTIGO: Dn. Alvaro Rodríguez. (35) I después de lo suso dicho en la dicha ciudad de los Reyes en el dicho día cuatro días del dicho mes de setiembre del dicho año de mil quinientos y sesenta y tres años, el dicho Señor Oidor hizo parecer ante sí a Alvaro Rodríguez, residente en ésta dicha ciudad, del cual se tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor, sobre una señal de Cruz en forma de derecho, so cargo el cual prometió decir verdad y siendo preguntado por las preguntas para que fue recibido, dijo lo siguiente:

A LA PRIMERA PREGUNTA, dijo: que conoce al dicho Joan Velásquez Vela Núñez, de diez y nueve años poco mas o menos en estos Reinos del Perú.

PREGUNTADO por las preguntas generales de la ley dijo: es de edad cuarenta y seis años poco mas o menos y que no es pariente ni enemigo del dicho Joan Velásquez Vela Núñez, ni le tocan ninguna de las preguntas que le fueron hechas.

A LA SEGUNDA PREGUNTA, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, preguntado como la sabe, dijo, que por que éste testigo estaba en ésta ciudad por el tiempo y sazón que la pregunta dice y vió que el dicho Joan Velásquez Vela Núñez y vino a éste Reyno puede haber los dichos diez y nueve años poco mas o menos tiempo en servicio del Visorrey Blasco Núñez Vela y como su deudo y pariente le tenía y era hábido y tenido en casa del dicho Visorrey y vido que le servía de Capitán de la Guarda de su persona por la mucha confianza y fidelidad que de este tenía, y que éste sabe y responde a esta pregunta.

A LA TERCERA PREGUNTA, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, preguntado como lo sabe, dijo, que por que éste testigo era soldado de la compañía del Capitán Pablo de Meneses en aquella sazón en esta ciudad y vido como al tiempo que sacaron preso al dicho Visorrey Blasco Núñez Vela, para le llevar, como le llevaron preso a las casas de la dicha María Escobar, el dicho Joan Velásquez Vela Núñez iba a su lado con él, armado y de aquella manera vió que salió de las casas y Palacio en que el dicho Visorrey vivía y vió como el dicho Joan Velásquez Vela Núñez le desarmaron por fuerza, y que éste sabe y responde a ésta pregunta.

A LA CUARTA PREGUNTA, dijo: que sabe y vió que después de preso el dicho Visorrey Blasco Núñez Vela, le

llevaron a la mar y vió que salió de esta ciudad con el dicho Visorrey Blasco Núñez Vela, para le servir y que fue y es cosa muy pública y notoria que el Capitán de la Armada que estaba en el puerto y Callao de ésta dicha ciudad de los Reyes que se decía Diego Alvarez de Cueto, no quiso dar los navíos sino a la persona del dicho Visorrey libre por lo cual le volvieron a esta dicha ciudad y éste testigo le vido en ella al tiempo que lo volvieron y le metieron en casa de la dicha María Escobar en la prisión donde antes estaba y luego en aquel instante supo y entendió como habían preso el dicho Joan Velásquez Vela Núñez y estuvo presa hasta que el dicho Visorrey fue embarcado y así es verdad que no pudo ir con él, el dicho Joan Velásquez Vela Núñez, y que esto sabe y responde a ésta pregunta.

A LA QUINTA PREGUNTA, dijo: que es verdad lo contenido en la pregunta, por que éste testigo le tuvo al dicho Joan Velásquez Vela Núñez y a otros criados del dicho Visorrey Blasco Núñez Vela muchos meses, supo que no pudo salir de esta ciudad por las causas y razones contenidas en la pregunta y por que con éste testigo la trataba y comunicaba el dicho Joan Velásquez, y que esto sabe y responde a ésta pregunta.

A LA SEXTA PREGUNTA, dijo: que estando así detenido el dicho Joan Velásquez Vela Núñez, en esta dicha ciudad de los Reyes y es verdad que fueron los dichos tiranos en seguimiento del dicho Visorrey Blasco Núñez Vela y le siguieron hasta la Gobernación de Popayán, como es público y notorio que en este Reyno y así mismo fue público y notorio que en este instante levantó campo el Capitán Diego Centeno, por Su Majestad en la provincia de los charcas y visto por el dicho Joan Velásquez y otros leales vasallos de Su Majestad, vió éste testigo que se procuró y se trató en eas de éste testigo de alzar Bandera con nombre de Su Majestad y matar a todos los secuaces que en esta ciudad de los Reyes, que por el dicho Gonzalo Pizarro estaban por que

en ésto se entendía que se acababa de reducir éste Reyno al servicio de Su Majestad, y esto sabe y responde a ésta pregunta.

A LA SETIMA PREGUNTA, dijo: que la sabe como en ella se contiene, preguntado como la sabe, dijo que por que éste testigo estando tratando con el dicho Joan Velásquez y otros, lo contenido en la pregunta antes de ésta, vió y entendió éste testigo, que los dichos tiranos fueron avisados y le prendieron al dicho Joan Velásquez y le hicieron muchos malos tratamientos y le dieron muy grandes y rēcios tormentos sobre el dicho negocio, los dichos tiranos le dejaron tal, que desde mas de un año comía por mano ajena y aun levantarse con ayuda de otros para hacer cámara, y que ésto sabe y responde a ésta pregunta.

A LA OCTAVA PREGUNTA, dijo: que la sabe y vió que después de dados los dichos tormentos al dicho Joan Velásquez, le condenaron a que vivo le cortasen entrambas manos y le dieron garrote y en el campo le ahorcasen de los piés, como a traídor que era contra la opinión del dicho Gonzalo Pizarro, por que al tiempo que se le notificó la dicha sentencia se halló presente y estaba preso asimismo en la dicha Cárcel pública por el mismo negocio y que se remite a la dicha sentencia, y que ésto sabe y responde a ésta pregunta.

A LA NOVENA PREGUNTA, dijo: que la sabe como en ella se contiene, preguntado como la sabe, dijo, que por que éste testigo vió que así condenado le sacaron de la cárcel pública de esta dicha ciudad, caballero en un rocín de albarda, con una soga al pescuezo y otra a los piés, con voz de pregonero por las calles públicas de esta dicha ciudad, llevando a ejecutar la dicha sentencia, salió el Reverendísimo Arzobispo de esta ciudad y el Padre Fray Domingo y Fray Gaspar de Carbajal, de la Orden de Señor Santo Domingo y doña Inés Mujer de don Antonio de Rivera a rogarle a los tiranos y a grandes ruegos e intercesiones de ellos le alcan-

zaron la vida, con tanto que le cortasen la mano derecha y fuese frayle en la dicha Orden de Señor Santo Domingo y que no hablase a nadie y así vió que le cortaron la mano derecha y estuvo en el dicho Monasterio, hasta que vino a éste Reyno el Presidente Gasca.

A LA DECIMA PREGUNTA, dijo: que la sabe y vió que estando retraído como dicho tiene en el dicho Monasterio de Señor Santo Domingo, vino a éste Reyno el Presidente Gasca y lo presto que pudo vió que el dicho Joan Velásquez, con estar lastimado y maltratado salió de ésta ciudad de los Reyes para ir en busca del dicho Presidente Pedro de la Gasca y se meter debajo del estandarte que en nombre de Su Majestad traía en el navío y es público y notorio que fue y se metió en el Valle de Jauja, a donde a la sazón estaba el dicho Presidente Gasca reformándose para ir a la jornada al castigo de Gonzalo Pizarro y sus secua-ses, y que ésto sabe y responde a ésta pregunta.

A LAS VEINTINUEVE PREGUNTAS, dijo: que éste testigo ha tenido y tiene al dicho Joan Velásquez Vela Núñez, por caballero hijodalgo notorio, por que como a tal le ha visto tratar su persona y ser habido y tenido entre todas las personas que le conocen en esta ciudad de los Reyes y es público y notorio que así en la guerra como en tiempo de paces se trató como persona de calidad y principal, teniendo casa y trato de tal persona, teniendo huéspedes y soldados servidores de Su Majestad y sustentádoles en su mesa, y que ésto sabe y responde a ésta pregunta.

PREGUNTADO, si sabe ha visto u oído decir que el dicho Joan Velásquez Vela Núñez, se haya hallado en algunas batallas, reencuentros y motines acaecidos en estos Reynos contra el servicio de Su Majestad, dijo, que no sabe ni ha oído decir cosa alguna de lo que en esta pregunta le es preguntado y que si en algo hubiera deservido éste testigo cree y entiende por cierto que lo hubiera sabido y oídolo decir por el mucho trato y comunicación que con el dicho

Joan Velásquez Vela Núñez, tuvo tan si por lo que éste testigo con él trató y comunicó y conoció del gran celo que tenía al servicio de Su Majestad que aun por el pensamiento cree éste testigo que no le paso de le deservir a Su Majestad en cosa alguna y así sirvió en lo que dicho tiene, pasando los trabajos y tormento y afrentas y persecuciones que dicho tiene por ser tan celoso del servicio de Su Majestad.

PREGUNTADO, si sabe, ha visto u oído decir que el dicho Joan Velásquez Vela Núñez, haya recibido paga, socorro y ayuda de costas de la Real Hacienda, o que la haya hecho alguna merced en remuneración de los dichos sus servicios, dijo, que no sabía ni ha oído decir que haya recibido paga ni socorro alguno de la Real Hacienda, mas que es público y notorio que tiene y posee un Repartimiento de Indios en los términos de la ciudad de Huamanga, de que se le hizo merced y no sabe otra cosa ni lo que rentan que cerca de ello y lo demás se remite a la tasa hecha en los libros Reales y que lo que ha dicho es lo que sabe y la verdad para el juramento que hizo, siéndole tornado a leer, dijo, que en ello se afirmaba y ratificaba y firmólo de su nombre.—ALVARO RODRIGUEZ, ante mí: Sancho de Guinea.

TESTIGO: Pedro Luján.

I después de lo suso dicho en la dicha ciudad de los Reyes en el dicho da cuatro días del dicho mes de setiembre del dicho año de mil y quinientos sesenta y tres años, el dicho Señor Oidor, para en la dicha razón hizo parecer ante sí, a Pedro Luján, residente en ésta ciudad de los Reyes del cual se tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor, sobre una señal de Cruz en forma de derecho según de lo de suso so cargo del cual prometió decir verdad, y siendo preguntado por las preguntas para que fuera recibido, dijo lo siguiente:

A LA PRIMERA PREGUNTA, dijo: que conoce al dicho Joan Velásquez Vela Núñez, de diez y nueve años a ésta parte poco mas o menos en estos Reynos del Perú.

PREGUNTADO, por las preguntas generales de la ley, dijo: que es de edad de mas de cuarenta años y que no es pariente ni enemigo del dicho Joan Velásquez, ni le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley, que le fueron hechas.

A LA SEGUNDA PREGUNTA, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, preguntado como la sabe, dijo, que desde el Reyno de Tierra Firme, donde primeramente éste testigo vido al dicho Joan Velásquez Vela Núñez, venir con el dicho Visorrey Blasco Núñez Vela, sirviéndole de su Capitán de la Guarda, hasta que en esta ciudad fue preso y que por esto sabe lo contenido en la dicha pregunta.

A LA TERCERA PREGUNTA, dijo: que sabe que dicho Joan Velásquez, se halló con el dicho Visorrey y en su acompañamiento al tiempo que en esta ciudad le prendieron por que éste testigo le vió ir con él a la casa de la dicha María Escobar, como le pregunta dice, y que éste sabe y responde a ella.

A LA CUARTA PREGUNTA, dijo: que sabe que al tiempo que vino el dicho Visorrey Blasco Núñez Vela, el dicho Joan Velásquez, residió en esta dicha ciudad y estuvo muchas veces preso por sospechoso contra la opinión de Gonzalo Pizarro y sabe que aun que procuró irse del Reyno y huirse no lo pudo hacer por que no le quisieron dar licencia, ni sin ella se podía ir por la mucha guarda y recaudo que en aquella sazón había por parte de los ministros del dicho Gonzalo Pizarro y que éste sabe por que mucho tiempo éste testigo en aquella sazón comunicó con el dicho Joan Velásquez y trataron sobre lo contenido en la pregunta, y que éste sabe y responde a ella.

A LA SEXTA PREGUNTA, dijo: que sabe que luego como el dicho Visorrey Blasco Núñez Vela después de preso se tuvo noticia que soltado y saltado en la costa, el dicho Gonzalo Pizarro fue con ejército desde esta ciudad en su seguimiento como la pregunta dice y el dicho Joan Velásquez se quedó en esta ciudad y sabe que entre él y otros muchos celosos del servicio de Su Majestad se comunicó y trató muchas veces lo contenido en la pregunta y que lo sabe por que como dicho tiene éste testigo quedó así mismo en esta ciudad y comunicabana muy a menudo con el dicho Joan Velásquez sobre lo suso dicho, y que éste sabe y responde a esta pregunta.

A LA SETIMA PREGUNTA, dijo: que estanto éste testigo de partida para irse de esta ciudad de los Reyes, comunicó con el dicho Joan Velásquez, que por ser dendo y criado del dicho Visorrey Blasco Núñez Vela, los Ministros del dicho Gonzalo Pizarro le tenían sobre ojos para que ensucediendo en alguna cosa como a hombre sospechoso le habían de maltratar y hechar mano del, que tratase de salir de esta ciudad y que salido éste testigo de ella, desde a pocos días le fueron cartas y tuvo aviso de lo contenido en la dicha pregunta y por ésta causa sabe que pasó así como la pregunta dice y que esto sabe y responde a ella.

A LA OCTAVA PREGUNTA Y A LA NOVENA, dijo: que lo contenido en ambas preguntas fue y es público y notorio en esta ciudad por que pasó así como las dichas preguntas dicen y en efecto los dichos tiranos cortaron la mano al dicho Joan Velásquez, por las causas y razones contenidas en las dichas preguntas, y que esto sabe y responde a ellas.

A LAS VEINTE Y CUATRO PREGUNTAS, dijo: que lo que sabe de ellas, que andando éste testigo en el Campo de Su Majestad y el Mariscal Alonso Alvarado traía para el castigo de Francisco Hernández Jirón y sus secuaces, vió éste testigo como algunas veces el dicho Mariscal le escribía

al dicho Joan Velásquez, dándole cuenta del suceso de su viaje y pidiéndole y encargándole que tuviere cuidado de escribirle a menudo, avisándole de la nueva que tuviese de Francisco Hernández y su gente y así mismo supo y entendió que el dicho Joan Velásquez escribía al dicho Mariscal, haciendo lo que por sus cartas le había encomendado y dándole aviso de la noticia que tenía de los dichos tiranos, y siéndole por mi el dicho escribano mostradas cinco cartas presentadas en esta causa, que parecen estar firmadas de un nombre que dice Alonso de Alvarado, dijo que las dichas cartas y letras de ellas donde dice el dicho nombre de Alonso de Alvarado le parece ser letra y firma del dicho Alonso de Alvarado, por que éste testigo le vió firmar muy muchas veces al dicho Alonso de Alvarado, que parecían ser semejantes a la firma de las que están en las dichas cartas, y que esto sabe y responde a esta pregunta.

A LAS VEINTE Y NUEVE PREGUNTAS, dijo: que este testigo ha tenido y tiene al dicho Joan Velásquez, por caballero hijodalgo y visto y entendido que todos los caballeros de su tierra le tienen y tratan como a tal y vió y entendió que el dicho Visorrey Blasco Núñez Vela, le tenía y trataba como a deudo suyo y así éste testigo ha entendido de los de su tierra que lo es, y así ha visto que el dicho Joan Velásquez se le trataba en este Reyno como tal caballero y tenido casa y gastos muy principalmente al presente la tiene, y que éste sabe y responde.

PREGUNTADO, si sabe ha visto y oído decir que el dicho Joan Velásquez Vela Núñez, se haya hallado en algunas batallas y reencuentros y motines acaecidos en estos Reynos contra el servicio de Su Majestad, dijo que en todo el tiempo que ha, que el dicho Joan Velásquez vino a éstos Reynos, nunca éste testigo ha visto ni entendido ni oído decir que el dicho Joan Velásquez se haya hallado en cosa alguna contra el servicio de Su Majestad y que si en alguna cosa de las preguntas pasadas se hubiese hallado no pudiese ser si-

no que éste testigo lo hubiera sabido o entendido o oído decir y que por esto tiene por cierto que ni aun por el pensamiento le ha pasado cosa en que toque haber deservido a Su Majestad, antes demás de lo que dicho es, sabe y ha visto éste testigo, como el dicho Joan Velásquez, fue en el campo de Su Majestad que esta Real Audiencia llevaba contra Francisco Hernández Jirón, sirviendo y sustentando mucha cosa y dando de comer a muchos soldados.

PREGUNTADO, si sabe, ha visto u oído decir que el dicho Joan Velásquez, haya recibido, paga, socorro o ayuda de costas de la Real Hacienda y que se le haya hecho alguna merced en remuneración de sus servicios, dijo: dijo que en lo que toca a la paga y socorro se remite a los libros Reales y que en lo demás éste testigo ha visto que el dicho Joan Velásquez, tiene y posee un Repartimientos de indios en los términos de la ciudad de Huamanga, que lo que a éste testigo ha oído decir rentan cuatro mil pesos poco mas y que lo que ha dicho es o que sabe y la la verdad por el juramento que hizo, y siéndole tornado a leer, dijo que ello se afirma y ratifica y firmólo de su nombre.—PEDRO DE LUJAN.—Ante mí: Sancho de Guinea.—Escribano.

(Continuará).

LA EDUCACION EN EL VIRREYNATO

DOCUMENTOS REFEREN- TES AL COLEGIO DEL PRIN- CIPE.—CUENTAS E INFOR- MES SOBRE SU FUNCIONA- MIENTO.

(Conclusión).

Declaración de don Santiago Tupayupanqui, descendiente de Yndios Nobles. Fs. 12. (1)

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en veinte y siete días de Julio de mil setecientos noventa y uno, yo el Escrivano Mayor del Juscgado de Censos resiví juramento de Don Felipe Santiago Tupayupanqui. Hijo lexítimo de Don Juan Oclio Tupayupanqui, decendiente de Yndios nobles quien lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho socargo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo al tenor del Pedimento de foxas una del Señor Fiscal Protector declaró lo siguiente:

A la primera pregunta, dixo: que ha el espacio de ocho años que entró en el Colegio de los Caciques, que para su ingreso se le dió por el Rector de dicho Colegio Doctor Don Juan de Bordanave, todo lo necesario como es Colchón, un par de Sábanas, una Frasada, su Almohada con su funda y

(1) Temporalidades Leg. 84.—Año 1771-82.—Colegio del Príncipe.

todo lo concerniente a una Cama regular lo mismo en quanto al Vestuario; sin que sus Padres le huviesen subministrado muda y que esto duró hasta haora dos años, que acabó la Gramática; y que entonces acá con el motivo de haver pasado a estudiar Artes al Colegio de Santo Tomás se le ha auxiliado con algunas cosas, por un Primo suyo nombrado Don Bartolomé Mesa; Pero no todo lo que necesita pues algunas cosas o las mas le pide al Rector quien sin embarazo alguno se las franquea y responde.

Pregunta Segunda: A la segunda dixo: que en el espacio de los ocho años, que han corrido se le han dado por dicho Rector sineo vestidos completos de salir en Funciones Públicas y los demás que han sido necesarios para la existencia dentro del Colegio, que de estos últimos no tiene presente el número que habrán sido: que para estudiar dentro del Colegio le ha franqueado dicho Rector, dos Capas, y dos Ropones, y responde.

A la Tercera, dixo: que en el tiempo que ha estado en dicho Colegio ha visto siempre quatro Comidas compuestas estas de Almuerzo, Comida, Merienda, y Sena: todo bueno y con abundancia, sirviéndoles a la Mesa dos Criados, y a todas las demás funciones interiores que se les ofrecen como son barrer los Aposentos y Angulos donde estudian, añadiendo que en las enfermedades que ha tenido en dicho Colegio, que han sido dos de mucha gravedad, pues se ha llegado haver en los últimos fines de la vida, no se ha contentado dicho Rector con sólo el Médico que tiene pagado el Colegio; sino es que le ha mantenido quatro Médicos diarios por algunos Días: hasta que ha sentido total alivio; y que lo mismo ha visto se ejecuta con Manuel Chavín Paljoa: siendo al respectivo de esto la asistencia: y que lo dicho y declarado es la verdad socargo del juramento fecho en que se afirmó y ractificó siéndole leyda esta su declaración y la firmó de que doy fee.—Una rúbrica del Señor Juez.—FELIPE SAN-

TIAGO TUPAYUPANQUI.—Don José Antonio de Pró, Escribano Mayor del Juscado de Censos.

Declaración de don Marcos José Manco, hijo de don Fernando Manco Cacique principal de la ciudad del Cusco y a don Juan José Alania, hijo de don José Alania, Yndio principal del pueblo de San José, Provincia de Langa. Fs. 14

En el mismo día y con presencia del Señor Jues, yo el Escribano mayor, le resiví sus dichos a Don Marcos José Manco, Hijo de Don Fernando Manco, Cacique principal de la Ciudad del Cusco, y a Don Juan José Alania, Hijo de Don José Alania Yndio principal del Pueblo de San José Provincia de Langa a quienes no se les tomó juramento en forma por ser muy pequeños y que no penetran lo que es la religión del juramento y examinados por dicho Señor Juez, prolixamente dixeron: que desde que entraron en el Colegio se les ha dado por el Rector de él, todo lo necesario como ha sido Cama, ropa limpia, Vestuario para presentarse en Público; y también para estar dentro del Colegio; sin que haya sido necesario que se les haya dado nada por su Padres que por lo que hace a Criados que les sirvan ay cinco entrando la Cocinera, el Portero, y una alquilada, y dos Criados que les sirven para barrer; y posteriormente han añadido haver otra Criada para que les labe; con lo qual quedó serrada esta diligencia, y la rubricó el Señor Juez, de que doy fee.—Una rúbrica del Señor Juez.—Don José Antonio de Pró, Escribano Mayor del Juscado de Censos.

Declaración de Don Santiago Ribas. Fs. 15.

En el mismo Día y ante el Señor Juez, recibí juramento de Don Santiago Ribas, Hijo de Don Bartolomé Rivas Yndio Principal y residente en esta Ciudad, quien lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal re cruz, so-cargo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado,

y siéndolo al tenor de las preguntas que se le hicieron declaró lo siguiente:

A la primera pregunta dixo: que hace más de tres años que entró en el Colegio que para su ingreso le dió el Rector de dicho Colegio, Casaca, Chupín, Calzón, Espadín y Banda; y que lo demás de Medias, Sapatos, Camisa y Sombrero, se le dió por su Padre que también se le dió por el Rector el primer Día que entró al Colegio cama competente de colchón, sábanas, Fressada, Almohada y Catre la que no le sirvió más que una noche, por que al subeequente Día de su entrada pasó su Madre al Colegio y le suplicó al Rector le diese permiso para que fuese a dormir a su casa, lo que verificado se mantubo en ella durmiendo hasta poco antes que fuese a hacer la vicita el Señor Fiscal Protector, por haverlo compelido a ello el Rector; pero que sin embargo de que dormía en su Casa se le dava por el Rector de dicho Colegio el Almuerzo, la Comida, y la Sena, pues desde la seis de la mañana que dentrava diariamente no salía hasta las ocho de la Noche y responde.

A la segunda dixo: que desde que dentró al Colegio no se le han dado por el Rector más que dos vestidos de presentarse en Público, pues todos los demás que ha necesitado para estar dentro del Colegio se le ha dado por su Padre: como también la Ropa limpia, Sapatos, Medias, y todo lo demás para su subsistencia que por lo respectivo a los Ropones para estar dentro el Colegio sólo se le ha dado uno por dicho Rector, poco antes de que hiciese la vicita el Señor Fiscal Protector; pues para estar dentro de dicho Colegio ha sido necesario que su Padre le halla costeadado dos Capas de que usó en el tiempo anterior y responde.

A la tercera dixo: que por lo respectivo a la Comida, a visto que se les ha subministrado Almuerzo, Comida, Merienda y Sena sin escazés, sirviéndoles a la Mesa, un Criado que ay destinado para esto y también para barrer los Aposentos, y demás Piezas del Colegio, que ha de mas de éste ay otros quatro Cr'ados, que son el Portero, la Costu-

rera, la Lavandera y el Cocinero, que todos estos igualmente están empleados en el servicio de los Caciques: expresando que quando volvió segunda vez a dormir en el Colegio se le franqueó por el Rector la Cama con todos sus adherentes y dijo ser esta la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leyda esta su declaración y la firmó de que doy fee.—Una rúbrica del Señor Juez.—Santiago Rivas.—Don José Antonio de Pró, Escrivano Mayor del Juzgado de Censos.

Declaración de don José Victorio Panaspayco, Hijo de José Panaspacayco, Cacique del Pueblo de Guarmey y a don José Manuel Llacsayauri, Hijo de don Juan Baptista Llacsayauri, Cacique del Pueblo del Espíritu Santo. Fs. 17.

El el mismo Día Yo el Escrivano mayor en presencia del Señor Juez resiví sus dichos a Don José Victorio Panaspayco, Hijo de José Panaspacayco Cacique del Pueblo de Guarmey, y a Don José Manuel Llacsayauri, Hijo de Don Juan Baptista Llacsayauri, Cacique del Pueblo del Espíritu Santo: a los que no se le tomó juramento en forma, por ser de muy poca edad y examinados por el Señor Juez con summa prolixidad dixeron: que para su ingreso en el Colegio de Caciques se les franqueó por su Rector Don Juan de Bordanave los vestidos necesarios como son Casacas, Chupines, Calzones, Medias, Camisas, Sapatos, Bandas, Sombreros y Espadín, que del mismo modo se les dió por dicho Señor Rector Camas con todos sus adherentes, también se les ha dado por el mismo la Ropa necesaria para estar diariamente en dicho Colegio, la Ropa limpia y todo lo demás que le ha sido necesario que en el tiempo que ha mediado de su entrada hasta el Día se les ha echo dos Vestidos de presentarse en Público: que también se les ha dado dos Ropones para estudiar dentro, el uno quando entraron y el otro pocos días antes que hiciese la Vicita el Señor Fiscal Protector que por lo que hace a la Comida se les dá diariamente quatro,

compuestas de Almuerzo, Comida, Merienda y Sena, que para almorzar se les da una mitad de Pan, y una xícara de Chocolate, o un poco de Mazamorra, o Queso, y Fruta, u, otra quelesquiera cosa que piden que al medio Día para Comer se les dan tres Potages bien guisados y abundantes de modo que quedan satisfechos, y aún sobra, y su quartillo de Pan: que para Merendar se les dá otra mitad de Pan, y su Queso o Fruta, o qualquiera otra cosa que piden; por la Noche para la Sena, se les da también su mitad de Pan y un Potage sirviéndoles a la Mesa un Criado que ay destinado para esto, y para barrer los Aposentos y Angulos de su existencia que del mismo modo hay otros quatro Criados para el servicio del Colegio como son el Portero, la Costurera, la Cocinera y la Lavandera, y con lo qual quedó serrada esta diligencia y la firmó Don José Manuel Llaçsayauri no executándolo el otro por que dixo no estar corriente todavía de que doy fee.—Una rúbrica.—José Manuel Llaçsayauri Núñez.—Don José Antorio de Pró, Escrivano Mayor del Juscado de Censos.

Razón:

Haviendo reconocido con bastante prolixidad los autos que se siguen en este Juscado sobre las cuentas de los gastos causados y que se causan en la manutención de los Caciques que han existido y existen en el Colegio del Príncipe, para en su vista poder puntualizar la razón pedida por el Señor Fiscal Protector general en orden a descubrir los nombres de los Alumnos que han sido caciques he hallado que es imposible poner exacta la razón respecto a que no se han puesto con individualidad (en las cuentas presentadas) los nombres de ellos; y así sólo espondré en esta razón los que he encontrado. A saver:

- 1.) Don Antonio Huanca.
- 2.) Don Felipe Santiago Tupayupanqui.

- 3.) Don José Malpartida, Hijo del Cacique de Piscovamba.
- 4.) Don Domingo de la Cruz, hijo del Cacique de San Pedro.
- 5.) Don José Bega, Hijo del Cacique de Conchucos.
- 6.) Don Fernando Tupac Amaru.
- 7.) El Hijo del Cacique de Chilca.
- 8.) El hijo del Cacique del Pueblo de Chupaca.
- 9.) Don Vicente Ninavilca.
- 10) Don Lorenzo Cusillocoya Palcha-cuto.
- 11) Don Felipe Purpucarqua.
- 12) Don Manuel Chiavin Palpa, hijo del Cacique de Pasco.
- 13) Don Manuel Quispi Gómes Ninavilca.

Es fiel copia. Don José Antonio de Pró, Escrivano Mayor de Censos.

Interrogatorio y Preguntas a cuyo tenor serán examinados los testigos que por parte del Doctor Don Juan de Bordanave, Canónigo de esta Santa Yglesia, y Rector del Colegio del Príncipe, se presentaron en la causa de visita y cuenta de los gastos de dicho Colegio. Fs. 32 vta.

1ª.) Primeramente serán preguntados por el conocimiento de las partes noticia de la causa y generales de la Ley. Digan etcétera.

2ª.) Ytem si saben les consta o an oydo decir que a cada Colegio se les costean quatro repasos a saver: Almuerzo, según lo elixen o de Chocolate, o de Mazamorra con leche y Azúcar, o Fruta con Queso todo con sus respectivo Pan costeándose siempre estas cinco especies de Almuerzo para que elixan la que quieran; una comida al medio Día reducida a Puchero principio y Sopa con medio Pan Francés, para cada uno, su Merienda de Pan, Fruta y Queso a la Oración y un Loero de Carne y otro Guiso igual para su

Sena. Digan: y si con dos reales y medio por cada uno de dichos Colegiales siendo en tampoco número que a penas llegan a siete podrán costearse dichos repasos.

3ª.) Ytem si saben y les consta o han oydo decir que en el Colegio de San Martín en que sólo dan tres repasos y quizás no tan abundantes pagavan los Colegiales docientos veinte y cinco pesos al Año que hacen cinco reales diarios para sólo sus Comidas y la Vela con que se alumbravan por las Noches. D'gan y si saben que en el Colegio de Santo Toribio en que sólo se les dá Comida y Vela a más de las quantiosas rentas del Colegio para cada Colegial ciento ochenta pesos al Año siendo muchos.

4ª.) Ytem si saben les consta o han oydo decir que el Rector del Colegio del Príncipe paga un Portero a quien se le dan diez pesos mensuales a más de su comida: un Cocinero que a lo menos que gana son otros diez: una Lavandera, a más de otra Muger que cuyda de peynarlos y coserlos, y de un Esclavo suyo que tiene destinado para el servicio del Colegio, y los Colegiales; de suerte que cinco sirvientes entre alquilados y Esclavos están destinados al servicio del Colegio, a más de dos que asisten y sirven al Rector.

5ª.) Ytem digan si diáriamente se consumen seis Velas en los Faroles, Cocina, Portero, Sala de Exercicios, a más de las que el Rector consume en su servicio y en los Faroles del Claustro alto; y que fuera de estas se dan cada Mes quatro velas para cada quarto digan etcétera.

6ª.) Y si saben que cada Mes se les da ropa de Cama limpia cada Domingo se les pone muda limpia de Calzados, Camisa etcétra y también cada Domingo se les pone Mantelillos limpios al Refectorio digan y si lo menos que se consume de Javón en cada par de Sábanas es un real y otro en cada postura y respectivos Mantelillos digan et cétera.

7ª.) Y si saben que lo menos que se contribuye a cada Colegial de Sapatos es un par cada Mes a más de los que se les reponen quatro prontamente se les rompe para cuyo efecto tiene el Rector puesto de reserva en una Caxa gran-

de crecido número de Zapatos, Medias, Calzetas, Camisas et cétera para que prontamente reponga el Vive-Rector cada cosa de estas al que le faltan d'gan et cétera.

8ª.) Y si saven que es mucho lo que se consume en Platos y Jarros que se quiebran ya de barro, ya de Peltre, Cucharas y Tenedores de lo mismo expresen a juicio prudente a quanto ascenderá este gasto cada año.

9ª.) Ytem si saven les consta y han oydo decir que no costeándoles otra cosa a los Colegiales en su ingreso la Caixa General de Censos que el informe, y esso sin Espadín con mas un par de Sábanas, Colchón y Fresada el Rector les costea la reparación de todo esto y la Ropa Ordinaria del Colegio con mas los Espadines y Pañuelos de narices y Ropón para estar dentro del Colegio por sólo dos y medio reales que por cada le pasa diariamente exprese y si dichos Colegiales con sus Juegos y Muchachadas se destrozan de modo que ni el Colchón les dura un año y que a cada paso es preciso reponerles Sábanas, Camisas et cétera, o porque las pierden o porque las rompen.

10ª.) Ytem si saven que a cada uno se les da ropa de color siempre que la necesita de suerte que nunca se presentan rotos en las Aulas sino embargo de lo que destrozan y empuerean; pues en el día que se les pone un Vestido nuevo lo manchan y ensucian; expresen y si también les repone el Rector los Uniformes y la demás ropa quando se rompen o por haver crecido no les sirven tanto que de dose Espadines que compró a **veinte y cinco pesos cada uno** sólo existen Oy sineo por que los restantes los han perdido los Colegiales.

11ª.) Ytem si saven les consta o han oydo decir que sólo dexan de dar essas asistencias interiores al que por obstentación o vanidad no las quieren resivir.

12ª.) Ytem si saven les consta o han oydo decir que el Rector les costea todos los años Galería para Toros en el Aho, refresco en los toros de la Plaza de Lima quando los ay, Quarto y entrada en la Comedia de los años del Rey,

algunos sobresalientes, en el Refectorio, las Pasquas, Carnes-tolendas et cétera, y un Novenario en los Días de Purísima en que se gasta mucha cera para inducirlos a la devoción.

13ª.) Ytem si saben les consta o han oydo decir que el Rector costea las limpias de Acequia, quiebras de Cañería que son frecuentes y en cuyo caso necesita comprar el Agua tanto para el uso como para los lavados y costea también las reparaciones del Colegio, los Solados, Blanqueos, compos-turas de Puertas y sus cerraduras que frecuentemente se pierden o descomponen. Espresen y si por tres veces ha sido necesario solar de nuevo la Sala del ejercicio y que actual-mente se está blanqueando y reparando el Refectorio.

14ª.) Ytem si saben que en sus enfermedades se les cuy-da con el mayor esmero tanto que algunas veces no satis-fecha el Rector con el Médico del Colegio a costeadado de su propio peculio Junta para algunos que han enfermado gra-vemente.

Ytem de Público y notorio, pública voz y fama digan et cétera.—Andrés Portocarrero.—JUAN DE BORDANA-VE.

**Declaración del testigo doctor Don Juan Baptista Cardona,
Presbítero y Ex-Vice Rector del Colegio del Príncipe. Fs. 39**

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en veinte y cinco de Octubre de mil setecientos noventa y uno la parte del Doctor Don Juan de Bordanave, Canónigo de esta Santa Yglecia, para la Ynformación que se le ha mandado dar pre-sentó por Testigo al Doctor Don Juan Baptista Cardona, Presbítero a quien Yo el Eserivano mayor y en presencia del Señor Juez privativo del Juscgado de Censos resiví juramen-to que lo hizo in verbo Sacerdotis tacto pectore y en virtud de la licencia concedida por su Prelado, so cargo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo al tenor del Ynterrogatorio presentado por dicho Doctor declaró lo siguiente:

A la primera pregunta dixo: que conoce al Doctor Don Juan de Bordanave y al Señor Don José Pareja y Cortes, Fiscal del Crimen y Protector General de Naturales que save también se está siguiendo litis por dicho Señor Protector en el Juscgado de Censos, contra el referido Don Juan de Bordanave, sobre adicciones en las cuentas presentadas por este en el gasto que se impende en el Colegio del Príncipe, que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de treyn y seis años y responde:

A la segunda, dixo que con motivo de haver sido Vice-Rector y Maestro de Latinidad en los años de setenta y quatro y setenta y cinco save y le consta se les dan a dichos Colegiales las quatro Comidas compuestas de Almuerzo, Comida, Merienda y Sena, en los mismos términos que expresa en la pregunta, que por lo que hace así serán suficientes, o no los dos rreales y medio que se dan para el sustento de cada Cacique diariamente le parece al Declarante a juicio prudente que no son suficientes para completar el gasto que se consume en su manutención, y responde.

A la tercera dixo: que con el motivo de haver sido Collegial del Real Colegio de San Martín, save y le consta todo lo expuesto en esta pregunta, que también save por haverlo oydo decir que también es cierto todo lo demás que contiene esta pregunta y responde.

A la quarta dixo: que es cierta en todas sus partes, y responde.

A la quinta dixo: que también le consta todo lo expuesto en esta pregunta y responde.

A la sexta dixo: que es cierto que se les da cada Mes Sábanas limpias con sus respectivas fundas de Almohada, que también se las dava cada Domingo, Camisas, Calzados y todo necesario de Ropa Blanca, limpio y cocido todo: que también se les ponían Manteles limpios cada ocho Días; que por lo que hace así se gastarán, o no en cada postura un real de Javón y en cada par de Sávanas, otro, no puede expecificar el Declarante, si se gastará más o menos en esto;

pero que le parece que regularmente podrá consumirse dicho real en cada cosa y responde.

A la séptima dixo: que en su tiempo había un Caja de todo lo que se expresa en esta pregunta y que save que hasta el Día existe del mismo modo para el socorro pronto de los Caciques en todo aquello que necesitan y que es cierto se les dá cada Mes, a cada uno un par de Sapatos, todo los demás que necesitan en esse espacio y responde.

A la octava dixo: que es cierto que se consumen muchos Platos, Xarros, y todo lo demás que contiene esta pregunta; pero que no puede asegurar el costo que esto tenga en cada un año, y responde.

A la novena dixo: que save y le consta como Vice-Rector que fué, que para el ingreso de cada Cacique en dicho Colegio se le pasaba por la Caja General de Censos el gasto de Uniforme, Sábanas, Colchón y Fraseda, menos Espadín: que también save que el Director despues les seguía costeadando tanto la reparación de todo esto, como la ropa ordinaria para la asistencia dentro del Colegio, con más los Espadines, Pañuelos de Narices, y Ropones para estudiar todo lo que costeava dicho Rector con los dos reales y medio, que se les pasavan diariamente por cada uno en la Caja General de Censos, que por lo que hace a lo demás que contiene esta pregunta es cierto todo lo contenido en ella y responde.

A la décima dixo: que es cierto que a cada uno de los Colegiales se les dava en su tiempo Ropa de color siempre que la necesitava que también es cierto que la destrozavan emporcavan mucho; pero que no por esso se presentavan nunca indecentes que también le consta que el Rector les ponía los uniformes y demás Ropa como llevado dicho quando se les rompía, y quedava corta, que también save compró dicho Rector doce Espadines; pero que ignora quantos existente, y quanto se han perdido y que es cierto que los perdidos han sido por defecto de los Colegiales y responde:

A la once dixo: que en el tiempo del Declarante todos comían y vestían a expenzas del Colegio y que ninguno recibía auxilio alguno de sus Padres, y responde.

A la duodécima dixo: que en su tiempo iban los Colegiales mandados por el Rector anualmente o Toros pero que ignora se iban a Galería o no, que ha oydo decir el Declarante que en los Toros que se han jugado en la Plaza de Lima, les ha costado el refresco: que también ha oydo decir que los ha embiado algunas a la Comedia; pero (que) no se acuerda hubiesen ido a alguna en su tiempo: que le parece aunque no lo puede asegurar que en las Pascuas y Carnestolendas se les dava algunas cositas mas de lo que se les ministrava diariamente por no comer en esos días el Declarante en el Colegio, pero que si es cierto les costeava en el novenario de Purísima sus Funciones muy regulares en las que consumía alguna Cera y responde.

A la décima tercera dixo: que es cierto su contenido en lo principal; pero en quanto a si es cierto, o no ha solado tres veces la Sala de exercicio, y a que si actualmente se está reparando y blanqueando el Refectorio ignora su contenido por no estar dentro de dicho Colegio y responde.

A la décima quarta dixo: que es cierto se les auxilia en dicho Colegio quando están enfermos; pero que con motivo de no haver enfermado ninguno gravemente en su tiempo no vió nunca, que hubiese havido Junta; pero que si ha oydo decir que quando ha havido algún enfermo de gravedad a mandado se congreguen algunos Médicos para el mejor auxilio y asistencia y responde.

A la décima quinta que lo dicho y declarado es Público y notorio, Pública voz, y fama y la verdad socargo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó siéndole leyda esta su declaración y la firmó junto con el dicho Señor Juez de que doy fee.—Una rúbrica.—Doctor Juan Baptista Cardona.—Don José Antonio de Pró, Escrivano Mayor del Juzgado de Censos.

Declaración del doctor don Juan Loayza, Maestro de Artes en la Real Universidad de San Marcos.

En la ciudad de los Reyes del Perú, en veinte y seis de octubre de mil setecientos noventa y un años: la parte del Doctor Don Juan de Bordanave, para la prueba que tiene ofrecida, y se le ha mandado dar presentó por Testigo al Doctor Don Juan Loayza, Maestro de Artes en la Real Universidad de San Marcos y de Retórica en los Estudios Reales, de quien yo el Escrivano Mayor y en presencia del Señor Juez privativo del Juscgado y Caxa General de Censos recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz so cargo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del Ynterrogatorio presentado declaró lo siguiente:

1ª.) A la pregunta primera dixo: que conoce al Señor Don José Pareja y Cortés, Fiscal del Crimen y Protector de Naturales, y al Doctor Don Juan de Bordanave, Canónigo de esta San Yglesia y Rector del Colegio del Príncipe, que tiene noticia del juicio pendiente en el Juscgado de Censos que está promoviendo el primero contra el segundo sobre adiciones a las partidas presentadas a las cuentas por dicho Rector de el gasto que se impende en el Colegio de Caciques que no le tocan las Generales de la Ley, que es de edad de sinquenta y dos años, y responde.

2ª.) A la segunda dixo: que con el motivo de ser Maestro de una de las Aulas de los Estudios Generales que hay dentro el Colegio del Príncipe desde que se abrieron en el año de setenta y uno, save y le consta se le dan a los Caciques las quatro Comidas que se contienen en esta pregunta que por lo que hace a lo demás que contiene esta pregunta sobre si serán suficientes o no los dos reales y medio que se dan por cada Cacique para su sustento le parece al Declarante que de ningún modo puedan ser bastantes respecto a la carestía en que oy se hallan los Comestibles y más siendo tan corto el número de los Colegiales y responde.

3ª.) A la tercera dixo: que es cierto su contenido y que save a demás de eso que a los mas se les llevaron de su Casa diariamente sus Meriendas y que algunos Pobres que no lo tenían se asociavan con estos para poder sobrellevar la de Colegio respecto no ser esta muy buena que por lo que hace a lo demás que contiene esta pregunta es cierto su contenido y responde.

4ª.) A la quarta dixo: que es cierto en todas sus partes y responde.

5ª.) A la quinta dixo: que ignora el número de Velas que se gastan diariamente; pero que si ha visto siempre que ha salido de Noche las Luces necesarias, así en el Patio como en los singulares del Colegio, que también ha visto en algunas Noches que ha hallado presente en dicho Colegio, que a cada Cacique se le ha dado un pedazo de vela regular para su Aposento; y que desde luego cree el Declarante no serán suficientes quatro Velas al Mes para cada Cacique y responde.

6ª.) A la sexta dixo: que es cierto que se les Lava y cose la ropa en el Colegio por estarlo viendo diariamente: que también ha visto todos los Lunes quando ha ido a sus Dicípulos Caciques que pertenecen a su Aula venidos de limpio: que no save del mismo modo se les ponen los Manteles limpios cada ocho Días; pero que en algunas veces que ha entrado al Rectorio los a visto limpios y responde.

7ª.) A la séptima dixo: que es cierto se mantiene a hora en poder del Vice-Rector una Caja la qual se mantenía antes en poder del mismo Rector quedando otra siempre en poder de éste, y que estas se hallan con Sapatos, Medias, Calzetas y Camisas, para siempre y quando que las necesitan o piden los Caciques que por lo respectivo así se les da o no un par de Sapatos cada Mes, no lo puede asegurar el Testigo; pero que si save que siempre que los necesitan y los piden se les dan: añadiendo que algunos que andan descabros es por acomodarse mejor así respecto a no hallarse

con ellos por el poco uso que han tenido antes de entrar en el Colegio, y responde.

8ª.) A la octava dixo: que es cierto que se quiebran y pierden al cabo del año crecido número de Platos, así de Peltro como de Barro, lo mismo Jarros, Cucharas y Tenedores; pero que no save a quanta cantidad podrá ascender la pérdida annualmente pero que si le parece consumirá alguna parte de dinero considerable: que también le consta al Declarante los muchos advitrios que ha tomado el Rector para impedir las pérdidas y quiebras lo que no ha podido lograr y responde.

9ª.) A la novena dixo: que save por haverlo oydo decir a los mismos Caciques que se les da por el Rector todo aquello necesario para su vestido, y así cree que se las repone por el dicho Rector; pero que save y le consta de positivo que se les da por la Caxa de Censos a cada uno para su ingreso el Uniforme, los Sapatos, las Sábanas, Colechón y Fresada, y que todo esto se les repone por el Rector con frecuencia por la poca limpieza de ellos y que lo demás que contiene esta pregunta es cierto y responde.

10ª.) A la décima dixo: que es cierto en todas sus partes y responde.

10ª.) A la décima dixo: que es cierto en todas sus partes y responde.

12ª.) A la duodécima dixo: que ignora si se les costea o no Galería todos los años para ver los Toros que se lidian en Acho; pero que si save por haverlos visto algunas veces que siempre que hay toros en la Plaza de Lima, les costea Galería y refresco el Rector, para todas las Tardes y que ha oydo, que siempre que hay funciones del Rey, se les costea Quarto, y entrada en la Comedia: que por lo que hace por los extraordinarios de Pasquas, Carnestolendas excétera, es cierto y añade que aún les costea un Día de paseo a los Amancaes la Víspera de San Juan: que por lo que hace al Novenario de Purísima es cierto quando havia Capilla y responde.

13ª.) A la décima tercera que es cierta en todas sus partes y responde.

14ª.) A la décima cuarta, dixo: que igualmente es cierta en todas sus partes y responde.

15ª.) A la décima quinta, dixo: que lo dicho y declarado es Público y notorio, pública voz y fama y que esta es la verdad socargo del juramento fecho en que se firmó y ractificó siéndole leyda esta su declaración y la firmó juntamente con el Señor Juez de que doy fee.—Una rúbrica. Juan de Loayza.—Don José Antonio de Pró, Escrivano Mayor del Juscado de Censos.

**Declaración del Vice-Rector del Colegio del Príncipe,
Licenciado Don José de Salazar. Fs. 52.**

En la ciudad de los Reyes del Perú, en veinte y nueve de Octubre de mil setecientos noventa y uno el Doctor Don Juan de Bordanave, para la Ynformación que tiene ofrecida, y se le ha mandado dar presentó por Testigo al Licenciado Don José de Salazar, Presvitero de quien yo el Escrivano mayor en virtud de Licencia de su Prelado y ante el Señor Juez Privativo del Juscado de Censos, resiví juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor in verbo Sacerdotis tacto pectore, socargo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo al tener del Ynterrogatorio presentado declaró lo siguiente.

1ª.) A la primera pregunta dixo: que conoce al Señor Don José Pareja y Cortés Fiscal del Crimen y Protector de Naturales y que también conoce al Doctor Juan de Bordanave, Canónigo de esta Santa Yglesia, y Rector del Colegio del Príncipe: que tiene noticia del juicio pendiente en el Juscado de Censos que promueve el primero contra el segundo que no le tocan las Generales de la Ley, y que es de edad de treinta y siete años y responde.

2ª.) A la segunda dixo: que con motivo de ser actualmente Vice-Rector del Colegio del Príncipe, y save y le cons-

ta que los Colegiales Caciques almuerzan diariamente; pero que no ha puesto cuidado sobre si todos los Días, se costean las cinco especies de almuerzo que expresa esta pregunta que también sabe y le consta que al Medio Día se les ponen los tres Platos que se expresan dándoles siempre su medio Pan Francés; y añade que en los Días de Vacación como son Jueves y Domingo no se les da mas de un Potage, sólo al medio día a aquellos que quedan respecto de irse algunos a sus Casas, pero que este Potage se hace abundante y bueno de modo que quedan satisfechos, y aún en los Días de Trabajo mantienen con las sobras a una Familia vergonzante, no quedando sin parte otro qualesquiera Mendigo que haya ocurrido. En quanto a la Merienda dice que es la misma que se expresa en la pregunta: que por lo respectivo a la Sena, se les da un Potage y no dos como asienta en la pregunta: que por lo que hace así con dos reales y medio será suficiente para estas erogaciones expresó el Declarante que no podía formar concepto respecto a que no corría con el gasto ni tiene práctica en este asunto, pero que tiene noticia por haverlo oydo a dos personas que mantienen familia que todos los efectos en la Plaza están caros y responde.

3ª.) A la tercera dixo: que sabe y le consta todo lo contenido en esta pregunta por haverlo oydo a personas fidedignas y responde.

4ª.) A la quarta dixo: que es cierto ay los siete Criados que se expresan en esta pregunta, empleados siempre en sus officios quando ocurre necesidad de ellos y responde.

5ª.) A la quinta dixo: que es cierto se mantienen las seis luces diariamente en la obscuridad en los lugares acostumbrados que sabe por los mismos Colegiales que se les dá quatro Velas cada Mes para sus Aposentos y responde.

6ª.) A la sexta dixo: que sabe por haverlo oydo a la misma Lavandera preguntada, y haverle visto llevar a la dicha la Canasta con la Ropa de Cama limpia para mudarles, y en orden a la ropa limpia de ponerse a expresado que todas las Semanas les da muda, y añadió que a tres Caciques

no se les lava la ropa por la Lavandera de dicho Colegio, porque sus Padres no quieren que se les laven allí: aunque ella siempre a estado pronta que por lo respectivo a lo que contiene lo demás de la pregunta no tiene práctica y responde.

7ª.) A la séptima dixo: que es cierto se mantiene una Caja con todo lo que expresa la pregunta individualizado que no save si las Medias blancas que se mantiene en su poder con lo demás especies se reputan por Calzetas: que también save que siempre y quando piden alguna cosa de estas por necesitarlas se les da y responde.

8ª.) A la octava dixo: que le constan que están proveydos de Jarros, Cucharas y Tenedores de semil-oro, que el Señor Rector a puesto en mi poder, y también Platos de Peltre, y a una Criada de dos reales por Semana para que después de lavardos los guarde porque no se pierdan en lo demás que contiene la pregunta ignora su contenido y responde.

9ª.) A la nona dixo: que hasta agora no tenía noticia de que por la Caja general de Censos, se les costeava a los Caciques cosa alguna; pero que se persuadía a que siempre se les acostease por alguno Ramo destinado por su Magestad esto que enuncia esta pregunta que del mismo modo ha llegado a su noticia y también que por la misma Caja se le pasan dos reales y medio diariamente al Rector para la reposición de esto que es cierto se repone como lleva dicho qualesquiera cosa quando lo piden y necesitan: que por lo demás que contiene esta pregunta ignora al Declarante si es necesario costearles Colchón en cada un año, pero que si es cierto se destrosan y rompen y que siempre se les repone al que lo necesita y lo pide y responde.

10ª.) A la décima dixo: que es cierto que se les da la ropa que necesitan y que se mantienen limpios y aceados; pero que ignora que el Día que se ponen un Vestido lo empuercan que por lo demás que contiene esta pregunta save el Declarante por haverlo oydo decir que a uno se le han

echo cinco vestidos: que también lo consta que a otros que se les ha quedado los Vestidos chicos, se les ha repuesto: que por lo respectivo a Espadines a oydo decir el Declarante que se compraron doce y que costaron a veinte y cinco pesos cada uno; y que sólo existen algunos y responde.

11ª.) A la undécima dixo: que le consta que algunos de los Colegiales sus Acudientes por traerlos más decentes les dan Ropa de su Casa, y unas veces usan de esta, y otras de la del Colegio, y sólo nota en uno que usa de la de su Casa únicamente, aunque este le ha pedido al Declarante Calzetas y responde.

12ª.) A la duodécima dixo: que save haverlo oydo decir que han ydo a los Toros de la Plaza del Acho; pero le consta que han ydo a los de la Plaza de Lima: que no save si les dan refresco porque no ha ido con ellos que también le consta que han ydo a la Comedia que es cierto que en las Pasquas y Carnestolendas se les subministra algún extraordinario: que también save por haverlo oydo decir que antiguamente hubo novenario, y que oy no lo ay porque no ay Capilla, y responde.

13ª.) A la décima tercia dixo: que a visto limpiar a los Criados del Rector la Acequia que también a visto componer la Cañería que desde luego se persuade a que el Rector haya entrado en Prorrata en su costo; que es cierto compra el Agua quando no corre la Pila: que ignora si se han solado las Piezas del Colegio; pero que ha visto blanquear dos Aposentos: que ignora si se han compuesto las Puertas y puesto cerraduras que por lo que hace assí se ha solado la Sala de Estudio lo a oydo decir el Declarante y que es cierto se acaba de blanquear y reparar el Refectorio y responde.

14ª.) A la décima quarta, dixo: que es cierta se les quida bien en sus enfermedades que en su tiempo no ha havido ninguno que haya enfermado gravemente y que a oyde decir que quando lo ha havido se ha traydo Junta para su mejor asistencia y responde.

15ª.) A la décima quinta dixo: que lo dicho y declarado es Público y notorio, pública vos y fama y la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmó y ractificó siéndole leyda esta su declaración y la firmó juntamente con el Señor Juez de que doy fee.— Una rúbrica.—JOSE SALAZAR.—DON JOSE ANTONIO DE PRO, Escrivano Mayor del Juscgado de Censos.

Declaración del Bachiller Agustín Péres, Cirujano Latino del Colegio del Príncipe. Fs. 58.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en cinco de Noviembre de mil setecientos noventa y un años la parte del Doctor Don Juan de Bordanave, para la Ynformación que tiene ofrecida y se le ha mandado dar presentó al Bachiller Agustín Péres, Cirujano Latino Público de esta Ciudad de quien Yo el Escrivano mayor y en presencia del Señor Juez privativo del Juscgado de Censos resiví juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de cruz según derecho so cargo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado declaró lo siguiente:

1ª.) A la primera pregunta dixo: que conoce al Señor Don José Pareja y Cortés, Fiscal del Crimen y Protector de Naturales, y que conoce también al Doctor Don Juan de Bordanave, Canónigo de esta Santa Yglesia y Rector del Colegio del Príncipe, que tiene noticia del juicio pendiente en el Juscgado de Censos, que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de más de secenta años.

2ª.) A la segunda dixo: que con motivo de ser años hace Médico, y Cirujano de dicho Colegio y frequentarlo con el motivo de las asistencias de los enfermos que ocurren a diferentes oras ha visto algunas veces quando ha ido al medio día suvir la escalera a algunos Caciques, con uno u otro Plato de Comida en las manos la que le ha parecido regular: que también ha visto algunas tardes que ha asistido a

los Caciques con su pedazo de Pan, sus dos Plátanos, y su pedazo de Quezo, y esto lo ha visto siempre desde que entró a visitar la Casa pero que ignora si les da las cinco especies de almuerzo que expresa la pregunta; aunque si ha oydo decir que Almuerzan unas veces Masamorra y otras chocolate que del propio modo ignora la variedad de Potages del medio día y de la Noche por no haver asistido nunca al Refectorio respecto quando entra en dicho Colegio se va directamente al Aposento del enfermo al cumplimiento de su ministerio y responde.

3ª.) A la tercera dixo: que es cierta y responde.

4ª.) A la quarta dixo: que es cierta y añade que en diferentes ocasiones que ha entrado ha encontrado a una de esas nombrada Juana María, labándoles las Cavezas y peynandoles y responde.

5ª.) A la quinta dixo: que ignora el número de Velas que se gastan, pero que ha visto quando a entrado de Noche Velas encendidas en los (Patios) Pasos y en los Quartos que ha ido a visitar y responde.

6ª.) A la sexta dixo: que ignora todo su contenido pero que si ha visto quando ha ido que los Días de principio de Semana, que han estado limpios como vestidos del día anterior, y añadió que la misma Juana María ya citada se le ha quejado muchas veces de lo que se empuercan y destrozan los ferriados Caciques y responde.

7ª.) A la séptima dixo: que ignora si se les da un par de Sapatos, o mas en cada un Mes a cada Cacique; que del propio modo ignora si se les repone todo lo demás quando lo necesitan; pero que si a visto la Caja que se expresa en essa pregunta con todo lo que se contiene en ellas responde.

8ª.) A la octava dixo: que ignora su contenido y responde.

9ª.) A la novena dixo: que ignora su contenido y responde.

10ª.) A la décima, dixo: que asimismo la ignora y responde.

11ª.) A la oncesima dixo: que del mismo modo la ignora y responde.

12ª.) A la duodécima, dixo: que save los lleva a Toros y que ignora lo demás y responde.

13ª.) A la décima tercia, dixo: que es cierto se ha estado componiendo el Refectorio y que se halla ya perfeccionado, que también ha visto enladrillar la Sala de ejercicios, que ignore lo demás de la pregunta y responde.

14ª.) A la décima quarta dixo: que es cierto que inmediatamente que enferma alguno de los Caciques le pasan recado al Declarante para que vaya a sistirlo prontamente que en el tiempo que hace que los cura, que es desde el tiempo que falleció el Cirujano Matute no se ha muerto alguno sin embargo de las gravísimas enfermedades que han padecido los más de ellos; que esto desde luego lo atribuye el Declarante al mucho esmero, y cuidado con que ha visto siempre tratarlos, tanto en los Medicamentos que se han ordenado por el Declarante y otros Médicos que se han llamado quando ha havido alguno de gravedad como han sido Don Cosme Bueno, y Don Gabriel Moreno, quanto por el cuydado que han tenido las Asistidoras en aplicar oportunamente todo lo que les ha mandado: del mismo modo a visto que la comida en sus enfermedades ha sido la misma que ha dispuesto el Declarante, siendo a veces de Gallina, otras Carnero, otras de Mazamorra de Maís blanco o líquidos; y finalmente a visto que en sus combalesencias se sientan a comer en su Mesa, con él siendo la comida que come diariamente compuesto sólo de Baca, Carnero, Ave y Garvanzos, y Cavezas de Carnero sin otro adereso que Agua y Sal, su Arroz blanco todo en abundancia; y añadió por el manejo que tiene, y a visto le consta que el Rector los trata con mucho Amor y responde.

15ª.) A la décima quinta dixo: que lo dicho y declarado es Público y notorio, pública vos y fama y la verdad so cargo de juramento fecho en que se afirmó y ractificó siéndole leyda esta su declaración y la firmó juntamente con el

Señor Juez de que doy fee.— Una rúbrica.— Agustín José Péres.—Don José Antonio de Pró, Escrivano Mayor del Juzgado de Censos.

Otra declaración de Don Francisco de los Santos, Maestro de Primeras letras del Colegio del Príncipe. Fs. 63.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en siete de Noviembre de mil setecientos noventa y un años. La parte del Doctor don Juan de Bordanave, siguiendo la Ynformación presentó por testigo a Don Francisco de los Santos a quien Yo el Escrivano mayor y en presencia del Señor Juez privativo del Juzgado de Censos resiví juramento que hizo por Dios Nuestro Señor; y una señal de cruz según derecho baxo del qual prometió decir verdad de lo que supiese y fuere preguntado y siéndolo al tenor del Ynterrogatorio declaró lo siguiente.

1ª.) A la primera pregunta dixo: que conoce a las partes que litigan, que tiene noticia de la causa, no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de más de sinquenta años y responde.

2ª.) A la segunda dixo: que es cierto todo lo expuesto en lo principal de esta pregunta y que esto lo save por haver estado desde que se erigió este Colegio enseñando a leer y escribir a los Caciques que han entrado en él como le sucede hasta el Día, y que desde luego le parece al Declarante que con los dos reales y medio que se pasa diariamente por cada uno para su sustento será suficiente a compenzar en gasto que se puede impender y responde.

3ª.) A la tercera dixo: que ignora su contenido y responde.

4ª.) A la quarta dixo: que es cierto hay siete Sirvientes entre Esclavos y Alquilados en el Colegio que están destinados al servicio de los Caciques y del Rector; pero que ignora quales sean los destinados al servicio de unos y a los de otros y responde.

5ª.) A la quinta dixo: que es cierto su contenido y responde.

6ª.) A la sexta dixo: que es cierto lo expuesto en lo principal de esta pregunta; pero que por lo respectivo a si se gastará un real de Javón en cada par de Sábanas, y otro en cada postura lo parece al Declarante que lo menos que se puede gastar y responde.

7ª.) A la séptima dixo: que es cierto su contenido y responde.

8ª.) A la octava dixo: que es cierto se quiebran muchos Jarros, Platos de barro y de Peltre que también se pierde muchos de estos y también tenedores y cucharas, pero que no puede formar cálculo de lo que asciende este gasto y responde.

9ª.) A la novena dixo: que es cierta en todas sus partes y responde.

10ª.) A la décima dixo: que del mismo modo le consta que es cierto todo lo expuesto en esta pregunta, y responde.

11ª.) A la décima primera dixo: que es cierto su contenido y responde.

12ª.) A la décima segunda dixo: que es cierto lo expuesto en lo principal de esta pregunta; pero que en el Día no se les costea el novenario que se expresa en ella por no haver Capilla y responde.

13ª.) A la décima tercera dixo: que es cierta esta pregunta en todas sus partes y responde.

14ª.) A la décima quarta dixo: que es cierta esta pregunta pues aun al Declarante se le asiste del mismo modo quando enferma y responde.

15ª.) A la décima quinta dixo: que lo dicho y declarado es Público y notorio, pública vos y fama y la verdad so cargo de su juramento fecho en que se afirmó y ractificó siéndole esta su declaración y la firmó con su Señoría que la rubricó de que doy fee.—Una rúbrica.— Francisco Santos.

Don José Antonio de Pró, Eserivano mayor del Juscado de Censos.

Deseifración paleográfica
de José Insil Bonifaz.

Cuenta del tercio del Colegio de los Caciques cumplido en diez de mayo de este presente año de 1777.

Razón de los gastos que se han impendido para el mantenimiento, enseñanza y curación de los caciques que existen hoy en este colegio desde el día diez de enero de este año de 1777, hasta hoy diez de mayo del mismo año cuya dirección de Orden de este Real y Superior Gobierno esta encargada al Licenciado Dn. Juan de Bordanave arreglada a lo prevenido por auto del Real Acuerdo de 29 de julio del año pasado de 1762, y al reglamento posterior de dicho colegio de 1778 y es como se sigue:

Por el sustento de nueve caciques en 120 días que se han pasado desde 1º de enero hasta 1º de mayo a razón de 2½ reales por día a cada uno.	337-4
Por su curación, mantenimiento de vestuario y ropa blanca, zapatos, medias, velas, plumas tinta, papel, labadura se computa la misma cantidad incluyendo el peluquero etc.	337-4
	<hr/> 675-
Salarios. —Al maestro escolero a razón de 300 ps. al año son.	100.
A dos criados para que sirvan a razón de 8 ps. cada mes a cada uno.	64
Al cirujano que los cura a razón de 100 ps. al año.	33.2½
Al Rector por su salario a razón de 200 ps.	<hr/> 939.0

En virtud del Superior Decreto de que hice manifestación a esta Real Caja de 5 de marzo de este presente año se recibió de cacique Domingo de la Calzada desde cuyo tiempo se han pasado sesenta y seis días hasta 1º de mayo los que contados a razón de 2½ reales cada uno para su subsistencia.

20-5

Ytem por un colchón que se compró para que durmiese.

5.

Ytem por 15 varas de bramante a 6 rs. vara para 2 pares de sábanas.

11.2

Ytem por 2 fundas y 1 almohada.

3.

 978.7

Ytem por una fresada ordinaria 2ps. y 2 rs. vestido completo a 12 reales vara.

2.2

9.

Ytem por 6 varas de chamelote ver para al año.

66.5½

Ytem por 6 varas de sarga para forro a 4 rs. vara.

3.

Ytem por 2 varas de choleta para forro de calzones a 4 reales vara

1.

Ytem por hechura, seda, fuerzas, hilo y botones.

8.

Ytem por un sombrero

2.4

Ytem por un espadín.

7.

Ytem por una camisa de vuelos.

3.

Ytem por un par de medias de seda y 2 pares de calcetas.

5.

Ytem por 3 varas de tafetán carmesi para la vanda a 9 reales.

3.3

Ytem por un escudo bordado con hilo de plata.

3.

Ytem por una peluca con su caxón.

7.

Ytem por cuchara, tenedor, cuchillo, zapatos.

4.

Ytem por 2 platillos de peltre.

2.

 1,039.

De manera que según parece de esta cuenta salvo yerro importa mil treinta y nueve pesos a los que añadiendo los cien pesos que suele la Caja dar adelantados y lo líquido que se me debe son novecientos treinta y nueve pesos a los que añadiendo los cien pesos que suele la Caja dar adelantados por cuenta del tercio venidero viene a quedar en la misma cantidad de mil y treinta y nueve pesos que la Caja me debe entregar y juro in verbo sacerdotis tacto pectore que esta cuenta es legal y que toda la plata referida se ha invertido en el mantenimiento y subsistencia del colegio, y para que conste lo firmé en Lima a 1º de mayo de 1777.

Cuenta del tercio de los Caciques cumplido en diez de enero de 1791

Cuenta de los gastos impendidos en el sustento y enseñanza de los caciques existentes en este colegio desde diez de 1790, hasta hoy diez de enero de 1791, cuya dirección de orden del Superior Gobierno está encargada a Dn. Juan de Bordanave, arreglada a lo prevenido por auto del Real Acuerdo de 29 de julio de 1761, y al reglamento posterior de dicho colegio de 1771, y es como se sigue:

Por el sustento de seis caciques desde 10 de setiembre de 1790 hasta 10 de enero de 1791, en 122 días que se cuentan a 2½ reales cada día por cada uno importan 228 pesos con seis reales. . .	228.6r.
Mas por el mantenimiento de su ropa, plumas, tinta y papel etc. lo mismo.	228.6r.
Por el mantenimiento de un cacique nuevo que se recibió por orden Superior el día 11 de diciembre del año pasado hasta hoy diez de enero se cuentan 30 días los que contados a 2½ reales cada día importan 9 ps. 3 reales.	9.3
Salarios. —Al maestro escolero a razón de a 300 ps. al año por quatro meses son.	100.

Al médico que los cura a razón de 100 ps. al año por 4 meses son.	33.21½
A un criado que los sirve porque el otro en- fermó a 8 pesos al mes	32.
Al Rector por su salario a razón de a 200 pesos al año por 4 meses son.	66.51½
Suma el total 669.7.	699.7

Se cargará al tercio siguiente el vestuario del nuevo cacique por no cargar los 2½ reales del vestuario desde el día en que se viste.

En cumplimiento del auto del Sor. Juez se da aquí cuenta del No. de caciques según se han recibido y de lo que cada uno, estudia.

A cada uno en particular y a todos en general se les enseña y explica la Doctrina Cristiana y se confiesan mensualmente.

1º. El primero es Felipe Santiago Camilo Tupa Yupanqui, Cacique de San Gerónimo de Atun Jauxa recibió en 7 de marzo del 1780 ha estado enfermizo; está aprendiendo a leer, escribir y contar la gramática, está estudiando artes en Santo Tomás los que empezó por abril de 1789, acabará hacia el mes de mayo de este año y se dará parte a este juzgado quando tenga las conclusiones de todas artes.

2º El 2º es José Manuel Yaczayauri Cacique del Pueblo del Espíritu Santo ha estado continuamente enfermo, ha aprendido a leer está aprendiendo a escribir, luego que supo mediamente leer, se le puso el arte en la mano para quitarle el que hiciese travesuras en tiempo que no leía, ni escribía, pero no se tiene presente el día en que empezó se recibió el día 14 de setiembre de 1786.

3º. El tercero es Santiago Ribas, recibido en 10 de agosto de 1787, está escribiendo, estudiando quarto, romances, y construyendo en las selectas de Chompre, tiene aquí sus padres.

4°. El cuarto es José Alania Cacique de Llanga Sica Provincia de Guarochirí se recibió mui tierno en 25 de enero de 1788 ha estado mui enfermo está aprendiendo a leer.

5°. El quinto es José Marcos Manco Cacique del Cuzco, aprende a leer y escribir se le puso el arte en la mano luego que supo medianamente leer como a Yactayauri, se recibió en 10 de diciembre de 1788 tiene aquí a sus padres.

6°. El 6° es Athanasio Vega Cacique de Piscobamba Provincia de Conchucos recibido en 12 de agosto de 1790, aprende a leer y escribir y se le puso el arte en la mano a principios de este año, para que estudiase en los ratos desocupados y quitarse los juegos.

7°. El 7° es José Victorio Panaspayco Cacique de Guaramey, recibido en once de diciembre de 1790, aprende a leer y escribir y también se le puso el arte en la mano a principios del año.

Desde la mañana hasta la noche no los pierde de vista el maestro y quando salen a las funciones públicas, están tan ascados que sin recelo se presentan en qualquier función con la decencia correspondiente.

En quanto a exámenes cada año se hacen generales quando se haga se avisará con tiempo para que concurran con los demás todas las personas que V. S. mandase.

Si falta alguna cosa al cumplimiento del auto que de parte de V. S. se me hizo saber, del que no se me dió copia para mi gobierno, estoy pronto a satisfacerlo en todos sus puntos, por lo que se servirá V. S. justicia mediante mandar se satisfagan al Colegio los referidos 699.7 reales que parece importa este tercio los que juro in verbo sacerdotis, tacito pectore haberse impendido en la subsistencia del Colegio. Lima y enero de 1791.—Firmado: Juan de Bordanave.

Descifración paleográfica
de José Sánchez Regal.

ORDENANZAS PARA EL
GOBIERNO DEL CONSULA-
DO Y COMERCIO DE CHILE,
CONFECCIONADAS POR EL
DOCTOR DON DOMINGO
MARTINEZ DE ALDUNATTE,
OIDOR Y ALCALDE DE COR-
TE DE LA REAL AUDIEN-
CIA DE CHILE, DE CONFOR-
MIDAD CON LA REAL CE-
DULA DE 29 DE JULIO DE
1767.

(Conclusión).

TITULO SIETE

SALARIOS.

Justto es que el Jues de Comercio o Prior y Cónsules, tengan la satisfacción y retribución de su travaxo pues estando ocupados en servicio al Común de el Comercio y desamparado sus propios inttereces y dependencias por mirar y atender, a las de el Cuerpo de el Comercio es de Justicia que este se pensione para corresponder atodos los empleados en servicio suyo por cuyo motivo, el Excelentísimo Señor Marqués de Villagarcía, Virrey que fué de estos Reynos en las ordenansas que formó para esta Diputación por la orde-

nansa dies, previno que si los Mercaderes quiciesen prorratearse, para pagar el sueldo al Diputado lo pudiesen hacer volunttariamentte y aunque no puede en los princ'pios asignarse el Salario correspondientte como en Lima y a algunos Oficiales ni aún la quartta partte por no gravar tantto al Comercio y hacer tolerable la derama, pero a lo menos por ahora tendrán esta ayuda de costas hasta que tomado mayor buelo el Comercio se aumentte el derecho de Aberia y es en la forma y manera siguientte:

Al Prior o Juez de Comercio seiscientos pesos. . .	\$ 600.
Primer Cónsul, quatrocienttos pesos	\$ 400.
Segundo Cónsul, quatrocienttos pesos	\$ 400.
Jues de Alsadas, trescientos pesos	\$ 300.
Al Apoderado en la Corte de Madrid, quatrocienttos pesos	\$ 400.
Al Receptor o Cobrador de Abería, Idem	\$ 400.
Al Escrivano, doscienttos pesos	\$ 200.
Asesor, ydem	\$ 200.
Abogado, cien pesos	\$ 100.
Alguacil, ciento y cinquenta pesos	\$ 150.
Portero, ydem	\$ 150.

II

Dichos salarios que por ahora se deben tener como una ayuda de costa se pagarán cada año por Pasqua de Navidad como está dicho de lo que produxere el ramo de Abería o derecho de Consulado.

III

Y es declaración que si lo cobrado no alcansare a la paga de éstos sueldos se distribuirá emprorratta entre todos los interesados pero si sucediere que despues de pagados estos salarios sobrare alguna cantidad ésta se depocitará en la

Caxa de tres llaves, sin que el Prior y Cónsules puedan disponer de ella, y se irá junttando para comprar o fabricar casa propia de el Consulado donde estén las oficinas y asistan los oficiales para el más cómodo y breve Despacho, y para pagar las penciones a que está obligado el Comercio anualmente como Altares de Corpus en la plasa y también quando sea necessario concurrir a la Celebridad de fiestas Reales y otros assumptos de ygnal importancia.

TITULO OCTAVO

DEL DERECHO DE ABERIA O CONSULADO

Derecho de Abería o Consulado aunque esté crecido en Lima para sobtener los sueldos que son correspondientes en aquella Capital. Pero en el de Santtiago de Chile en que sólo se ha regulado el tercio y en algunos la quartta parte por considerar que en estos Puerttos no hay la entrada de ropas y frutos que entran y se consumen en Lima es preciso sujettarse a la entrada que por ahora tiene que puede con el tiempo aumenttarse y se espera que assí sucederá según va floreciendo el Comercio y para hacer esta regulaci6n y juicio prudentte hice convocar a la Casa de mi morada a los principales comercianttes que han sido Diputados, unos y otros administradores de los Reales Derechos y conferida la materia y regulado por un quinquenio le entrada de Géneros de Castilla que pagan derecho de Consulado en Limá según la listta impresa que se pondrá con estos autos y assí mismo el importe de el Derecho de los fruttos que entran y se desembarcan en el puerto de Valparaíso, juntto uno y otro assí en ropa, como en frutos importa tres mil quinienttos pesos que con cortta diferencia es lo que monttan los salarios asignados con la adberttencia de que siendo estas entradas contingentes pueden tener mas o menos en que unas

veces no alcansen y otras veces sobre para la paga de salarios por lo que queda dicho.

II

En cuita conformidad quando su Magestad se dignare de resolver el establecimiento de Prior y Cónsules y Cobransa de el Derecho de Abería se ordena y manda que los Géneros de Castilla que de España se condujeren para estos Reynos en los Navíos de Rexistro de la Mar de el Sur o en las Armadas por Porttovelo, llegando los Navíos a el Puertto de el Callao, no se les cobre derecho de Consulado de los que han de trasportarse y pasar a este Reyno sin mudar de mano porque es cosa dura que paguen dos vezes este derecho y la primera vez en Lima, quando este Comereio y Consulado es independiente y está inivido de aquel y cada uno tiene sus gasttos a que atender, y sólo por llegar al Callao sin mudar de mano ni de dueño no se le ha de pencionar, y assí como no fuera justo que por llegar los Navíos de Rexistro a Valparayso y hacer escala en el para entregar las ropas a sus Yndividuos o bender de cuenta del Navío se cobrase este Derecho de los fardos y caxones que pasan para el Puertto de el Callao y para Lima, assí tampoco no será justto que por que el Navío de Rexistro pase en derechura al Callao sin mudar de Dueño se cobre de ellas el Derecho de el Consulado haviéndose de trasbordar y pasar a este Reyno.

III

Ytten se ordena y manda que todos los géneros de Castilla que entraren por Valparaíso en Navío de Rexistro o de la Carrera y assí mismo de los que entraren por la Cordillera con permiso de su Magesttad se cobre el derecho de Abería o de Consulado arreglado a la tarixa impresa en Lima de lo que allí se cobra por razón de Consulado.

Yttem se ordene que de los fruttos y Géneros de la tierra que entran en Valparayso se cobre el mismo Derecho arreglado a la tarifa que va incerta y se ha formado con la mayor prudencia y moderación para no gravar a sus dueños siendo siertto que los Mercaderes de este Reyno son los que sufren este gravamen pues quasi todos los fruttos y efectos que se traen re Lima vienen de cuenta, costto y riesgo de los Mercaderes de este Reyno pues como no se permite que de Lima venga platta sellada a Chile es preciso que el importe de los trigos, sebos y demás fruttos de Chile que dé cuenta de sus individuos van a Lima vuelban como en cambio en Asúcar, ropa de la tierra y otros efectos de aquel Paiz pero aun quando la Asúcar, que es el renglón mas considerable que viene de Lima a este Reyno la remitan los Mercaderes de Lima, o asendados de aquella Ciudad sólo se le grava en esta de un real en cada fardo siendo assí que este Reyno experimentta el intolerable perjuicio de obligarle al comprador a que pague un peso por la gerga, que sirve de forro, al fardo y viene reducida a pedazos, y assí mismo que sólo se restará dos libras de la paxa que abriga el pan de Asúcar siendo assí que pasa de seis Libras dicha paxa.

Yttem de cada surrón de yerba de el Paraguay se cobrará un Real por tercio de que darán razón los guardias de los Reales Derechos de los que han trancitado cada año, por la Cordillera nebada.

ABALUACION

Abaluación que se ha hecho de los efectos de la tierra en los precios que se manifiestan.

Asúcar cada Fardo regulado a un Real.

Ropa de la tierra Fardo de a tres piasas a dos reales.

Cada Fardo de Paños de Quito de piasa y troso a tres reales.

Cada uno regular de tocuyos a quatro reales.

Por cada votixa de Aguardientes un real.

- Por cada una dicha de Miel y medio real.
Por cada surrón de Añil a dos reales.
Por cada fardo de Badanas a dos reales.
Por cada una Piedra de sal un octavo de real.
Por cada costtal de salitre a un real.
Por cada saco de Arros a medio real.
Por cada una dicha de Algodón idem.
Por cada un caxón de chancacas, ydem.
Por cada uno dicho de chocolatte a un real.
Por cada cientto de tablas, un real.
Por cada Botixa de aceite a un octavo real.
Por cada Fardo de Pattattes o sombreros de paxa, uno y medio reales.
Por cada otro de Bracil a un real.
Por cada saca de Pavilo, a un real.
Por cada surrón de Cacao a un real.
Por cada fardo de colchas y fresadas, a dos reales.
Por cada una dicha de Pabellones, ydem.
Por cada tercio de pitta a tres reales.
Por cada Quintal de Plomo a medio real.
Por cada caxón de Pimientta de Chapa, a dos reales.
Por cada fardo de Ponchos a dos reales.
Por cada tercio de Achote, ydem.
Por cada caxón de Sombreros de vicuña, a tres reales.
Por cada Marquetta de Zera de la tierra, a dos reales.
Por cada caxón de munición a un real.
Por cada Lío de Tollo o Pescado seco un real.
Por cada caxón de Peltre de Lima a dos reales.
Por cada Quintal de Estaño en Barra a medio real.
Por cada un caxón de Alvayalde a un real.
Por cada botixa o varril de Pólvora a un real.
Por cada surrón de yerba de el Paraguay a un real.

Ymportta la regulaci3n que hicimos de los efectos que pueden entrar de la tierra cada un a3o a los precios arriba expresados la cantidad de dos mil doscientos y veinte y tres pesos.

ABALUACION DE LOS EFECTOS DE CASTILLA.

Abaluación de los efectos de Castilla según se practica en Lima.

- Por cada tercio de Castilla a ocho reales.
- Por cada caxón Arpillado trece y medio reales.
- Por cada dicho toseco de Merceria, ocho reales.
- Por cada Marqueta de Zera, quatro y medio reales.
- Por cada caxón de vidrios, quatro reales.
- Por cada uno dicho de Espejos a trece reales.
- Por cada caxón de Pimienta, dies reales.
- Por cada uno dicho de Asero a dos y un quartillo reales.
- Por cada uno dicho de Estampas, ocho reales.
- Por cada caxón de cornucopias, trece reales.
- Por cada fardo de Baquetas de Moscovia, ocho reales.
- Por un caxón regular de relox a trece y medio reales.
- Por cada churla de canela a dies reales.
- Por cada caxón o barril de Cuchillos a ocho reales.
- Por cada dicho regular de Peltre, ocho reales.
- Por cada Quintal de Fierro planchuela o berpajón, a rreal y medio.
- Por cada caxón de clavazón a real y medio.
- Por cada fardo de Papel de a dies y seis resmas a quatro reales.
- Por cada Combo a real y medio.
- Por cada caxón o Barril de ojas de lata, ocho reales.
- Por un dicho de Cascabeles, ocho reales.
- Por un dicho de tachuelas doradas, ocho reales.
- Por un dicho de Pistola y escopetas, ocho reales.
- Por un dicho de Barajas ocho reales.
- Por un dicho de nués noscada ocho reales.
- Por cada rexa grande de Arar a un quartillo.
- Por cada rexa chica de arar, ydem.
- Por cada Asada y asadón, ydem.
- Por cada Barreta de Fierro, ydem.
- Por cada caxón de clavo de comer quinse reales.

Por cada uno dicho de a veintte y quatro achas de fierro, quatro reales.

Por un dicho de Erraxe con su clavasón correspondiente a real y medio.

Ymportta la regulaci3n que hicimos de los efectos que pueden entrar de Castilla cada un a3o a los precios de arriba la cantidad de. . .	1,454. ps.
efectos de la tierra.	2,123. ps.
Montta el todo	<u>3,577. ps.</u>

TITULO NOVENO

DE LOS FACTORES Y COMPAÑEROS.

Los factores y Compañeros son los más recomendables y necesarios en el Comercio, pues, por mano de los primeros se benden los géneros de quentta, costto y riesgo de sus dueños, y por mano de los segundos se estiende el Comercio y giro a otras Ciudades y Reynos con aumento de los interresados de ambos. tantto ordeno y mando que los factores y compradores tengan cada uno sus libros claros y corrientes con distinción de el cargo y de la datta de lo que reciben, o remitten centtando cada parttida con la fecha de el día, mes y a3o y expreci3n de la Persona con quien reciben o remitten de el Corredor o Persona que intervino en la compra y ventta para que quando llegue el caso, pueda el factor o su encomendero y un compañero a otro dar su cuentta clara y berdadera, y en caso de que por ella no quede satisfecho y ocuriere al Jues de Comercio o Prior y Cónsules reprovando aquella quentta y justtificando con la de otro factores y compañeros que en la misma parte o lugar y en los mismo días y tiempo se hicieron ventta más venttajasas o se compraron Géneros y fruttos de ygual naturalesa o calidad por menor precio sea de contado, el factor o Com-

pañero está obligado a la justa satisfacción, y lo propio se entiende de las partidas de gastos y costos.

II

Yttem si el factor y Compañero absolutamente no tuviere Libros o se negare a su entrega o reconocimiento se estará al Juramento in litem de el Encomendero y Compañero, así sobre el número de cantidad de Géneros y frutos como sobre el Precio de ellos. Y el Prior y Cónsules conociendo ser execivo o irregular así el número de ropas, como su precio lo moderará con advertido prudente, y regulada obligará a los factores, encomenderos Compañeros a estar y pasar por ellos y su regulación.

III

Los factores y Compañeros que recibieren en este Reyno dineros para emplear en Portobelo en tiempo de Armadas, o en Lima, en tiempo de Rexistros han de hacer primeramente los empleos en la parte o lugar Puerto o Ciudad que se le ordenare, y no en otros intermedios porque de lo contrario se originarán muchos pleitos y controvecias y era darles armas a los factores y compañeros a que con pretexto de comprar mas barato se pasasen a otras Ciudades y aún a los Reynos de España con perjuicio notable de los dueños de el Dinero.

IV

Yttem factor y Compañero que lleva a su cargo dinero o Mercaderías no ha de poder registrar a su nombre y en su propia cabeza dineros o Mercaderías de otros terceros, so pena de perder el premio o utilidad que le assignare su Encomendero o Compañero por los pleitos que de lo contrario se originan, y sólo podrá hacerlo registrando el dinero o mercaderías a nombre de su propio dueño y con expresión de su destino llevando en su Libro la cuenta con la expresión y claridad que queda dicha señalando y marcando, los fardos con la marca y señal de sus dueños para que no se

confundan los géneros de uso con los de el otro y se sepa a quien pertenecen las haverías que puedan padecer por Mar o por tierra.

V

Yttem quando el factor destinado, para emplear en Portovelo, Lima o otras parttes los caudales que llevare de su Por cada Fardo de cottences de adoze piasas, ocho reales. encomendero, no ha de poder tomar fiado a su crédito ni traerla en su Cabeza o agena pues como dize la Ordenanza de el Consulado de Lima y lo enseña la experiencia, los Géneros que se dan al fiado suelen ser los peores, y de que no pueden los Mercaderes salir de ellos al conttado y enttonces los factores aplican partte de ellos asus Encomenderos con daño conocido de su Caudal.

VI

Y de el mismo modo, quando los facttores fueren ha hacer éstos empleos, son obligados a emplear todo el caudal de sus Encomenderos y deve volber en la primera ocaçión que se presenttate, para na perjudicar a su Encomendero ni retardarle su empleo.

VII

Quando en esta Ciudad se celebrare la Compañía o factoraxe para que un compañero vaya a Lima a vender las mercaderías, y remittir otras cumplido el término de la Compañía, o disueltta por el concentimiento de ambos será obligados el Compañero, y lo mismo el factor cumplido el factoraxe a venir a esta Ciudad para ajustar sus cuentas aunque el Compañero o factor sean vecinos de Lima u otras partes, porque no les ha de valer la vecindad y ha de preferir y prevalecer el lugar de el Contrato.

VIII

En caso que algún mozo de tienda o de servicio en la administración de Mercaderías en esta Ciudad o fuera de ella

quiciere Comerciar secretamente con los géneros y dinero de su Patrón arreglándolos para otras partes fuera de que será seberamente castigado ningún Maestro de Navío, requa, ni otra persona alguna pueda recibir en confianza dinero ni Mercaderías de el moso o sirvientes aunque vayan o vengan en cabeza de otro tercero pues por el mismo hecho de guardar tanto secreto y valerse de nombre ageno hay presunción de dolo y usurpación y antes la Persona de quien se baliere el sirviente estará obligado a dar partte a su Patrón todo lo qual lo cumplirá pena de doscientos pesos que se les sacarán irremiciblemente.

VIII

Yttem, ningún Mercader podrá recibir en su servicio ni para factor o Compañero, al Moso que estubiere sirviendo en éstos officios o otro mercader de esta Unibercidad durante el tiempo en que fuere concertado, salvo si de consentimiento de ambos, o por justa causa fuere despedido.

X

Quando algún mercader tubiere en su servicio o en compañía o factoraxe algún moso sirviente y lo despidiere será obligado a manifestar secretamente las causas porque lo despidió, quando se lo pidiere otro mercader que lo quiera recibir en su servicio o para alguno de estos empleos. En todo lo que en estas ordenanzas se omitiere por no hacerlas tan dilatadas se ocurrirá a Lima y México, y Leyes de Yndias y en su defecto a las Ordenanzas de Burgos y Sevilla recervándose como se recerva a este Superior Gobierno aumentar y añadir otras según los casos que ocurrieren para quando su Magesttad se dignare de conceder la elección de Prior y Cónsules, y demás officios, y la cobranza de el Derecho de Consulado que llaman de Abería para la paga de sus salarios, Santtiago y Mayo diez y seis de mil settecienttos sesenta y ocho.—Doctor Don Domingo Martínez de Aldunatte.

**DERECHOS QUE PAGAN EN LIMA LOS GENEROS DE
CASTILLA.**

	Entrada	Alcavala	Consulado.
1 fardo de cinco arróbas sin- co libras bruto	002.ps.4	rs. \$ 20.	001.
1 Caxón arpillado de seis arrobas bruto	004.ps.	rs. \$ 30.	001.5½
1 Dicho toscó de merce- rías de seis arrobas bruto.	002.ps.4	rs. \$ 16.	001.
1 Marquetta de sera de sin- co arrobas	001.ps.2½	\$ 12.	000.4 rs.
1 Caxón de vidrios regular	002.ps.4	rs. \$ 08.	000.4
1 Dicho de Espexos	002.ps.1	rs. \$ 12.	001.5
1 Dicho de Botica	002.ps.4	rs. \$ 16.	001.5
1 Fardo de pimienta con cien libras	003.ps.	\$ 06.	001.2
1 Dicho de hilo acarreto con cinco arrobas cinco libras	001.ps.5	rs. \$ 16.	0005.
1 Caxón de Acero regular con cinco a cinco libras . .	000.6	rs. \$ 02.	000.2¾
1 fardo de crudo con doze medias piasas	002.ps.4	rs. \$ 20.	004.
1 tercio regular de Estampas	002.ps.4	rs. \$ 16.	001.
1 cajón regular de cornuco- pías	002.ps.4	rs. \$ 16.	001. ½rs.
1 dicho regular de polvos asules	002.ps.4	rs. \$ 08.	001.
1 fardo o rollo con diez y seis baquetas de moscavia	002.ps.	rs. \$ 12.	001.
1 caxón regular de Relox .	004.ps.1	rs. \$ 12.	001.5½rs.
1 Churla de Canela con cien libras	003.ps.1	rs. \$ 12.	001.2 rs.
1 Caxón regular, o Barril de Cuchillos	002.ps.4	rs. \$ 16.	001.

	Entrada	Alcavala	Cónsulado.
1 Barril regular de Peltre con seis arrovas	002.ps.4 rs.	\$ 16.	001.
1 Quintal de fierro planchuela o bergaxón.	000.ps.1½rs.	\$ 02.	000.1½rs.
1 Caxón de clavazón de seis arrovas	000.ps.4 rs.	\$ 02.	000.1½rs.
1 fardo de Papel con dies y seis resmas	001.ps.2 rs.	\$ 10.	000.4
1 Comba	003.ps.	\$ 00.3	000.1½
1 caxón regular de ojas de lata	002.ps.4 rs.	\$ 16.	001.
1 dho. regular de cascabeles.	002.ps.4 rs.	\$ 16.	001.
1 dicho regular de tachuelas doradas.	002.ps. ½rs.	\$ 16.	001.
1 dicho regular de Pistolas o Escopetas.	004.ps.1 rs.	\$ 16.	001.
1 tercio de cinco arrovas cinco libras o caxón de seis arrovas de baraxas.	002.ps.4 rs.	\$ 16.	001.
1 Caxón regular de noés noscada	003.ps.1 rs.	\$ 12.	001. ¼rs.
1 reja de arar grande.	000.ps. ½rs.	\$ 00.2	000. ½rs.
1 dicha pequeña.	000.ps. ¼rs.	\$ 00.1	000. ¼rs.
Asadas y Asadones	000.ps. ¼rs.	\$ 00.2	000. ¼rs.
Barretas de Fierro	000.ps. ½rs.	\$ 00.4	000. ½rs.
Caxón regular de clavos de comer de ciento cinquenta libras	006.ps.2 rs.	\$ 10.0	001.7 rs.
Cada caxón de veinte y quatro achas de fierro	000.ps.6 rs.	\$ 06.0	000.4 rs.
Cada cajón de herrar con su clavazón correspondiente	000.ps.2¼rs.	\$ 02.0	000.1½rs.

DECRETO:

Se hallará en la oficina nueva de la calle de la Coca.—Santiago de Chile, dies y seis de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho, póngase esta carta con las ordenanzas que la acompañan y vista al Señor Fiscal.—Hay una rúbrica.—Doctor López.—Ugarte.

CITACION:

En dicho día mes y año hize saver el Decreto de suso al señor Oydor que hace oficio de fiscal de su Magestad de que doy fee.—Ugarte.

RESPUESTA FISCAL:

Señor Precidente Governador y Capitán General.—El oydor que hase oficio de Fiscal habiendo visto las ordenanzas que por Comición de Useñoría ha formado el Señor Doctor Don Domingo Martines de Aldunate de el Consejo su Magestad Oydor y Alcalde de Corte de esta Real Audiencia para el Gobierno de éste Comercio.—Dize que en virtud de lo resuelto por su Magestad en la Real Cédula dada en San Ildefonso a veinte y nueve de Julio de mil settecientos sesenta y siete, que está por cabeza de dichos ordenanzas, se ha de servir Useñoría de dirigirlas en primera ocación al Excelentíssimo Señor Virrey de estos Reynos, para que se sirva de deliberar sobre el arreglo de las expresadas ordenanzas, y su remición al Real y Supremo Consejo de Yndias para su aprovación por ser así conforme así a la Real intención de su Magestad y de Justicia, Santiago y Mayo dies y ocho de mil settecientos sesenta y ocho.—Concha.

DECRETO:

Santiago catorse de Mayo de mil settecientos sesenta y ocho.—Sáquese testimonio de este expediente y se remi-

ta al Excelenttísimo Señor Virrey para los efectos que expresa su Magestad en la Real Cédula de veintte y nueve de Julio de el año próximo passado de mil setecientos sesenta y siete que está por Cabeza de las ordenansas que ha formado el Señor Doctor Don Domingo Martínez de Aldunate de el Consejo de su Magestad y su Oydor y Alcalde de Corte de esta Real Audiencia, para el gobierno del Comercio de este Reyno en virtud de la Comición que le di a ese intentto.—Hay una rúbrica.—Doctor López.—Ugarte. Concuerta con las ordenansas originales que quedan en la secretaría de mi cargo, esta fiel verdadero corregido y concertado a que en lo necesario me refiero y en virtud de lo mandado doy el presente en la Ciudad de Santiago de Chile en nueue de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho años.—Juan Gerónimo de Ugarte.—Escrivano Mayor de Gobierno.

DECRETO:

Lima, veintte y quatro de Septiembre de mil settecientos sesenta y ocho años. Póngase con los autos que la acompañan y Vista al Señor Fiscal.—Una rúbrica de su Excelencia.—Marttiarena.—Abrigado este Reyno de las onrras de Vuexelencia ha cido siempre feliz y para continuar su dicha no será estraño a Vuexelencia ni que se repitta a sus pies ni que puesto en ellos le suplique, con el mayor rendimientto, se sirva conttinuar su amparo con el esfuerzo que su grandesa acostumbra practicar quando gustta favorecer, a fin de que tenga cumplimentto el Tribunal de el Consulado que ha logrado desde su primer paso la poderosa protección de Vuexelencia ha cido siempre feliz y para continuar su dicha su Real rescriptto que llegó en oración que este Comercio me havía elexido por su Juez estando cumpliendo la comición que mi Capitán General se sirvió conferirme de custodiar la mayor partte de la Religión de la Compañía en Peñuelas; corrieronse los autos asta formar las ordenanzas pa-

a remitir a Vuexelencia y estando en estado, hize juntar algunos de los individuos del para que se nombrase Apoderado en esa Capital que solicitase la aprovación de Vuexelencia y remesa de dichas ordenansas a su Magestad y hecho'es pattente el asunto para que eran llamados se acordó (parece que adivinando mi deceso) lo que consta por el adjunto que remito a Vuexelencia tan ciertos como reconocidos que sólo al esmero de la piedad de Vuexelencia pueden lograr tanto beneficio. Nuestro Señor guarde la importantísima Persona de Vuexelencia los dilatados años que necesita la Monarchia, y particular éste Reyno, Santiago y Julio veñtite de mil settecienttos sesenta y ocho.—Se pone a los pies de Vuexelencia su mayor y más reconocido servidor.— Joseph Bacilio Roxas y Fuentes.

Excelenttísimo Señor Don Manuel de Amat y Juniet—En la ciudad de Santiago de Chile en dies y ocho días de el mes de Julio de mil settecienttos sesenta y ocho años, estando juntos y congregados los Señores Comercianttes precedido su sitación acostumbrada combarias papeletas para efecto de trattar sobre varios punttos concernientes a la formación de ordenanzas y cumplido establecimiento de el Señor Jues de Alsadas y Tribunal del Consulado de esta Capital, entterados plenamente en lo prevenido en la novícima Real Cédula dada en San Ildephonso a veñtite y nuebe de Julio del año pasado de mil settecienttos sesenta y siete, y con respecto a estar hechas ordenanzas por el Señor Ministro comicionado por este Superior Govierno en consecuencia de lo ordenado en el expresado Real rescripto siendo necesario remitirlas al Excelentísimo Señor Virrey de el Perú para su aprovación resolvieron que dicha remición se entienda immediattamente a la piadosíssima mano de el Excelenttísimo Señor Virrey constituyéndolo Patrono y apoderado de esta causa experando la consumación con aquella perfección que motivaron los principios y medios que tan empeñosamente propago y logro de la Real Cédula a beneficio de este Rayno sobre cuyo asunto y en todo lo demás a que se reconocen tan

devidamente agradecidos, le rindieron las gracias con la mayor sumisión y reconocimiento esperando de su alto patrocinio el fin apropiación de el principio y de el mismo modo a los Generales Don Matheo de Toro, y Don Martín Larray ratificaron el Poder que les tenían conferidos y en caso necesario lo ampliaron a todo aquello que fuere concerniente incidente y dependiente al assumpto de todo lo expresado, y también para que puedan representtar sobre todos aquellos punttos que encontrasen convenientes que se añadan a las ordenanzas a veneficio de la unibersidad de este Comercio pidiendo en caso necesario ante la Real Persona o donde lo contemplasen conveniente: y en orden a la derrama o contribución para lo gastado, y lo que se hubiese de impender en los recursos que se entablasen resolvieron determinarlo en otra Junta General.—Y así lo acordaron y firmaron con el Señor Jues de este Comercio de que doy fee.—Joseph Bacilio de Roxas y Fuentes.—Pedro Joseph de Cañas.—Matheo de Toro.—Pedro Fernández Palasuelos.—Manuel Encalada.—Miguel Péres Cotapos García.—Félix Fernández. Manuel Martínez de Mata.—Diego Armida.—Agustín Tagle. Juan Ruiz.—Lucas Fernández de Leyba.—Joseph de Gana. Ramón Antonio de el Pedregal.—Juan Antonio Días.—Pedro Aguirre.—Diego Muños.—Pedro Domingues de Gusmán. Ante mí Santtiago de Santtivañes, Eserivano Público y de Provincia.—Pasó ante mí y en fee de ello lo signo y firma. En Testimonio de Verdad. Santiago de Santtivañes, Eserivano Público y de Provincia.

CERTIFICACION:

Los escrivanos de el Rey nuestro señor que aquí firmamos certificamos y damos fee que Santiago Santtivañes de quien éste instrumentto va firmado es tal escrivano Público y de Provincia y actuario en el Tribunal de el Consulado como se nombra y a sus semejantes y demás instrumenttos que ante el an pasado y pasan siempre se les ha dado y da

entera fee y crédito judicial y extrajudicialmente y para que conste damos la precente en la Ciudad de Santiago de Chile en veintte y días de el mes de Julio de mil settecientos sesenta y ocho años.—Miguel Gómez de Silva. Escrivano Público y Real. Joseph Antonio Gómez de Silva.—Manuel Ygnacio Alva de Menestrosa.

DECRETO:

Lima, veintte y quatro de Septiembre de mil settecientos sesenta y ocho.—Póngase con los Autos de la matteria que se expresan y corra la vista dada al Señor Fiscal por Decreto de el día.—Una rúbrica de su Exelencia.—Marttiarena.

RESPUESTA FISCAL.

Excelenttísimo Señor: El oydor Fiscal en vista de esta carta y de otra escrita por el Jues Diputtado de Comercio de la Ciudad de Santtiago; y de las diligencias actuadas en ella en cumplimiento de la Real Cédula de veintte y nueve de Julio de el año pasado de settecientos sesenta y siete. Dize que siendo Vuexcelencia servido podrá mandar que puesto con este expediente testimonio de la que se refiere en dicha Real Cédula haverse dirigido a Vuexcelencia informe a este Tribunal de el Consulado y fecho corra la vistta.—Lima, y octubre quinse de mil setecientos sesenta y ocho. Orrantia.

DECRETO:

Lima, dies y seis de octubre de mil settecientos sesenta y ocho.—Póngase testimonio de la Real Cédula que se expresa y traíganse.—Una rúbrica de su Excelencia.—Marttiarena.—Excelenttísimo Señor. Por su Superior Decreto de dies y seis de el corrientte mes mando Vuexcelencia se ponga testimonio de una Real Cédula de veintte y nueve de

Julio de el año próximo pasado, que se supone haverse remitido a Vuexelencia sobre formación de ordenanzas para el gobierno de el Comercio de el Reyno de Chile y no habiendo hasta el día llegado a mi noticia su arribo ni menos existir en esta Secretaría de Carttas de mi cargo este Real Rescripto, no es posible tenga efecto el cumplimientto de el mandatto de Vuexelencia, quien en vista de mi Ynforme dispondrá lo que fuere de su agrado.—Lima, veintte de mil setecientos sesenta y ocho.—Anttonio de Eléspuru.

DECRETO:

Lima, veintte y uno de Octubre de mil settecientos, sesenta y ocho.—Recérvase en mi Secretaría para quando llegue la Real Cédula que se expresa.—Una rúbrica de su Excelencia.—Marttiarena.

CARTA.

Exelenttísimo Señor: En Cartta de veinte y uno de octubre participa Vuexelencia haver recibido las ordenansas formadas para el Gobierno de el Comercio de este Reyno que había mandado se recervasen en su Secretaría de Cámara hasta el recivo de la Real Cédula de su Magestad librada en el asunto: y habiendo pregunttado a Don Antonio de Acosta, Secrettario que fue de el Señor Precidente, Difuntto de el paradero de dicha Real Cédula me respondió hallarse con las demás perttenecientes a éste Superior Govierno la que había entregado avierta Don Juan Alcalde Conde Quinta Alegre por habérsela assí remitido su Hixo previéndole se remita en derechura el duplicado a Vuexelencia y haver pagado por razón de derechos cesentta y seis reales plata: y con esta noticia se pasó a la Oficina en que se hallan dichas Reales Cédulas, y reconocidas estas se encontró la que pide Vuexelencia y acompaña a esta.—Nuestro Señor Guarde a Vuexelencia muchos años como deceo. San-

tiago de Chile d'és y siette de Diciembre, de mil settecienttos sesenta y ocho. Exelenttíssimo Señor: Beso la mano de Vuexelencia su atentto seguro servidor.—Juan Balmaseda. Exelenttíssimo Señor Don Manuel de Amat Virrey de estos Reynos.

REAL CEDULA.

El Rey.—Don Manuel de Amat, Virrey Governador y Capitán General de las Provincias de el Perú y Precidente de mi Real Audiencia de la Ciudad de Lima, cumpliendo con lo que se os mandó por Real orden de catorse de Oetubre de mil settecienttos y sesenta y quatro informáis en cartta de veintte y siette de Noviembre de mil settecienttos y sesenta y sinco, sobre lo representtado por el Precidente de la Audiencia de Chile acerca de que se establezca allí un Juez de Alsadas para escusar a aquel Comercio el recurso de apelación de sus causas a ese Consulado y remitiendoos alo que reprecentásteis en el asunto, siendo Precidente de aquella Audiencia, expresáis que quando pasastéis a esa Capital a servir el Virreynatto hallásteis entre los Papeles que os quedaron de vuestro antecesor una Real orden de veintte y seis de Agostto de mil settecienttos y cinquenta y dos en que se le mandó estableciese en la Ciudad de Santiago de Chile un Jues de Alsadas que conociese en grado de apelación de las causas de Comercio, y que haviéndose recervado a vuestro antecesor por la cittada orden su execución, igneráis los justificados mottivos que tendría para suspenderlo, de que era regular me hubiese dado cuenta, pero que de qualquier modo contempláis no sólo útil, sino necesario el nombramiento de Jues o Tribunal que corrixa y contenga las violenttas detterminaciones de el Diputtado de el Comercio en Chile.—En dos Memoriales de éste que ha acompañado con su reprecentación el Cavildo secular de la expressada Ciudad de Santtiago se exponen dilattadamente los gravísimos perjuicios que experimenttan, y lo mucho que embaraza al giro regular de el Comercio con notable detrimento de mi

Real Hacienda la absoluta dependencia, y subordinación de aquel comercio a ese Consulado en lo contencioso, y en lo gubernativo, conforme a lo dispuesto por las ordenanzas de el Virrey Marqués de Villagarcía de lo que dizen exclamó desde luego el Comercio por los años de mill settecienttos y treintta y siete o el siguiente, cuyo expediente no havía tenido resultta, y piden me digne tomar providencia en el assumpto. Y visto todo en mi Consejo de las Yndias con lo que dixo mi Fiscal, y consultándome sobre ello, he resuelto se ponga en execución en Santtiago de Chile el establecimientto de un Juez de Alsadas el qual se gobierne por las mismas Leyes y reglas que los de esa Ciudad y la de México, exerciendo esta Judicatura uno de los Oydores de aquella Audiencia el que se nombra por turno entre ellos y en su consecuencia, mando por Despacho de la fecha de este al Precidentte de la referida Audiencia de Chile lo pongo en execución, y que hecho forme con vuestra interbención las ordenansas particulares que os parecieren arregladas para su gobierno, remittiéndolas al enunciado mi Consejo para su aprobación.—Lo que os participo para que enterado de esta providencia la cumpláis en la parte que os toca. De San Idefonso a veinte y nueve de Julio de mil settecienttos y sesenta y siete.—YO EL REY.—Por mandado de el Rey nuestro Señor Nicolás de Mollinedo.—tres rúbricas.

DECRETO:

Lima, nueve de Enero de mil settecienttos sesenta y nueve.—Póngase esta cartta y Real Cédula que la acompaña con los autos mandados reservar, y tráiganse para proveer.—Una rúbrica de su Exelencia.—Marttiarena.

DECRETO:

Lima, onze de Enero de mil settecienttos sesenta y nueve.—Corra sobre todo la vista dada al Señor Fiscal.—Una rúbrica de su Exelencia.—Marttiarena.

RESPUESTA FISCAL.

Exelentísimo Señor: El Oydor Fiscal en vista de esta insttancia con la Real Cédula dirigida sobre el assumpto a Vuelencia que pidió se pudiese con ella en respuesta de quince de octubre de el año passado de settecientos sesenta y ocho; dize que siendo Vuexelencia servido podrá mandar que informe el Tribunal de el Consulado y fecho corra la vista. Lima, y Abril trece de settecientos sesenta y nueve.—Orrantia.

DECRETO:

Lima, cattorse de Abril de mil settecientos sesenta y nueve. Ynforme el Tribunal de el Consulado como pide el Señor Fiscal, y fecho corra la vista.—Una rúbrica de su Exelencia.—Marttiarena.

CONCUERDA este traslado con los Autos originales que están pendientes en este Superior Gobierno sobre la aprobación de las ordenanzas formadas en la Ciudad de Santhiago de Chile sobre el Sor. Juez de Alzadas y Consulado que pretende formarse, con el que le corregí y concerté. Y para que conste por testimonio y obre los efecto que hubiese lugar en derecho de orden verbal de los Señores Prior y Cónsules de el Tribunal de el Consulado doy el presente en la Ciudad de los Reyes de el Perú en quatro de Mayo de mill setecientos sesenta y nueve años siendo testigos Don Juan Baptista Palacios, Don Joseph Ortiz y Don Juan Varela.—Fdo. Antonio Comin. Escrivano Mayor de Cabildo.

Descifración Paleográfica
de JOSE INSIL BONTIFAZ.

LAS BELLAS ARTES
EN EL VIRREYNATO
DEL PERU EN EL SI-
GLO XVII.

AZULEJOS LIMEÑOS

No tenemos referencias documentarias sobre el empleo de azulejos en la arquitectura limeña antes de los primeros años del siglo XVII. Se hace mención del año 1586 para unos en el claustro dominico, pero mal podrían haberse colocado en ese año cuando es notorio que los claustros comenzaron a erigirse sólo en 1603 por el alarife Alonso de Morales. (1) El P. Zárate, para este claustro, cita los años de 1604 y 1606, años en que tuvo lugar el transporte desde Sevilla de los que ahora lo adornan. Esta fecha concuerda con la que según las investigaciones del historiador de arte sevillano Antonio Sancho Corbacho, halló para unos contratos del P. Definidor de la Orden de Santo Domingo, Fr. Francisco de Vega, en el taller de Hernando de Valladares: 7 de Mayo de 1604. (2) Y aunque dice nuestro historiador, "no se cita en el contrato la advocación de aquél es fácil suponer que fuese el de Santo Do-

(1) Francisco Beltrán de Alzate y Alonso de Morales, albañiles, Concierto para la obra de tres paños del Claustro, al peso del coro, en todo 36 arcos y sus almenillas, con Fr. Domingo de Aspeytia, Síndico del Monasterio de San Francisco; ante Juan de Salamanca a/c. de Juan de Saracho, fol. 16 vts. Enero 1574. Archivo Nacional del Perú.

(2) Antonio Sancho Corbacho, "Azulejos Sevillanos en Lima" en Arte en América y Filipinas, Cuaderno 3. Laboratorio de Arte. Universidad de Sevilla, 1949.

mingo de Lima, el principal que la Orden tenía en el Perú, para el cual estaban destinados". Y es evidente hoy, cuando ya sabemos que fué en 1603 en que se dió principio a la edificación de los claustros de este convento por el ya citado maestro que aquellos venían para acá. Estos son pues, a nuestro entender, los más antiguos azulejos españoles que hay colocados en uno de nuestros Claustros virreinales.

En el cenobio franciscano hay fechas más recientes. La de 1620 y la de 1639. Esta última corresponde a un donativo generoso que hicieron Fr. Juan Gómez y los bienhechores del convento que "enviaron por estos a Sevilla". Tal reza la leyenda en una plaqueta de azulejo en el mismo claustro. Otras fechas posteriores aparecen en algunos azulejos del mismo Convento, y otras nos serán dadas por documentos relacionados con la ejecución de estos adornos. Pero de esto hablaremos con más detalle más adelante.

Entre 1604 y 1639 podríamos decir, es lapso en que los azulejos de la metrópoli llegan a Lima para adornar nuestros templos, sus capillas, y algunas cuadras de casas solariegas; entre esas fechas se intercalan algunas — desconocidas — en que llegaron los envíos desde los talleres del Guadalquivir. (3). Aunque es probable que las piezas de algunos de los alicatados proviniesen de Toledo, o como más tarde, de las tierras gaditanas, es evidente que de Sevilla nos llegó el mayor aporte de estas cerámicas, pronto modelo para los maestros, vecinos aquí que comprendieron que mejor y más ventajoso era fabricarlos "in situ" que no esperar, haciéndolos venir desde la metrópoli, corriendo muchos riesgos y no pocos inconvenientes. Tocará la investigación de estos envíos a los estudiosos sevillanos más cerca de las fuentes; nosotros lo haremos ahora para los que se trabajaron aquí.

(3) Carta de Pago. Bernardino de González con el Capitán Hernando de Santa Cruz y Padilla "de un resto de cajones de Azulejos que trajo de España para el Convento de San Francisco". Ante Juan de Valenzuela, fol. 690, Año 1622. A.N.P.

En los documentos investigados en los archivos de esta ciudad, relativamente poco hemos descubierto acerca de la fabricación de azulejos para nuestros templos y casas antes o durante ese lapso. (4) Es si cierto que había ya en la ciudad muchos talleres de losa; eran las llamadas "Ollerías" talleres de alfarería común para obras públicas; y aunque algunos artistas esmaltaban el barro con colores para adornar los im-frontes de algunas capillas, no sabemos mucho de ellos. Conocemos algunos ejemplos del uso de estos adornos de barro esmaltado entre 1554 y 1613; la portada de la Capilla de la Cárcel, la de la Veracruz, antes de la obra del maestro Diego Guillén en 1613, con una intermedia la de la Capilla de la Soledad, colateral de San Francisco, en donde los motivos decorativos de figuras, a la manera cuatrocentista del Lucea de la Bobbia, completaban el adorno arquitectural, con lunetos tondos, medallones y hasta las molduras de la portada en barro vidriado y con color. Debemos indicar, que las dos últimas eran copia de la primera; así se determinaba en los respectivos contratos. (5) De esta manera había artesanos y talleres preparados para pronto ponerse a la obra de fabricar los azulejos del barro de este valle y tan luego las necesidades de su lujoso empleo se hicieran pertinentes.

En cuanto a los azulejos mismos, ya en ese lapso se habían colocado en la Sala Grande del Virrey. Un concierto celebrado por Fr. Francisco de Avendaño, Procurador General

(4) Venta de Sepultura. Convento de San Agustín a Hernán Pérez de Arauz, "en la Capilla Mayor de este dicho Convento al lado del Evangelio, junto a la Capilla de Nuestra Señora de la Gracia que está señalado con una piedra de azulejo en que está escrito su nombre". Ante Antonio de Givaja, fol. 791, años 1610-15. A.N. del P.

(5) Concierto. Alonso de Morales, Maestro de Albañilería con Juan Fernández Ramírez y Francisco de Sossa, Mayordomos de la Cofradía de la Veracruz en Santo Domingo para hacer la obra y la portada "de la forma que está la puerta de la Capilla de la Soledad con sus serafines de barro cocido y otras figuras". Ante Juan García Tomino, f. 450 vta. Año 1569-70. A.N. del P.

del Convento de Santo Domingo con el maestro azulejero Juan Martín Garrido, reza que fabricará seis mil azulejos grandes "y los que fueran necesarios chicos de la forma y manera y colores de los que estan en Palacio en la sala grande del Señor Príncipe de Esquilache". (6) Este documento que aquí publicamos nos pone alertas sobre la no total procedencia de Sevilla de los que adornan el claustro dominico. La fecha de 1620 bien pudo ser puesta en Lima y sea para los que fabricara el maestro Garrido ya avecindado aquí. Por entonces eran otros azulejeros que ya trabajaban en esta ciudad, uno de ellos, contemporáneo de Martín Garrido, Diego Básquez de Lugo, natural de Villafranca y que había residido en el "Puente del Arzobispo"; y ahora, en 1639, era vecino de Lima. (7)

Fuesen o no sevillanos, y si limeños, — lo que aun no está del todo dilucidado para muchos casos — los templos y capillas de Lima, y no pocas casas solariegas, adornaron sus muros y pisos con la fresca y brillante loza. El P. Bernabé Cobo se refiere al presbiterio de la capilla mayor de la Catedral de Lima "solado con labores de azulejos"; también dice de la Merced que era "muy capaz con labores de azulejos por el suelo". (8) De Santo Domingo hace la referencia diciéndonos

(6) Este concierto se publica adjunto, íntegramente. Ante Juan de Valenzuela, fol. 1424. Año 1619. A. N. del P.

(7) Vecino de Lima en el año indicado; natural de Villafranca; declaró ser pintor de azulejos y que residió en el barrio del Puente del Arzobispo; de edad de 40 años en 1639. Testigo en el matrimonio de Salvador Beltrán. Matrimonios, Archivo Arzobispal, Lima.

(8) En la Capilla de la Virgen del Rosario, de Santo Domingo, trabajados por Juan del Corral: "un suelo de lozas finas *matizado con azulejos* y un lazo en medio". (Concierto ante Nicolás García, f. 147. 1643. A. N. del P.) Para el Coro alto en la misma Iglesia: "ladrillo colado y entreverado de *azulejos estrellados* del tamaño y modo que tienen comunicado (entre ambas partes) con un lazo en medio al modo y tamaño del que está en la Capilla Real de esta Corte" —y añade el concierto— "y así mismo se obliga a solar el antecoro con el ladrillo que saliere del coro según y de la forma que el dicho coro está hoy con sus *cuadritos de azulejos*". (Ante Miguel López de Varela, f. 73. 1651. A. N. del P.)

que "se trajeron a gran costo de España". (9) Calancha acerca de la iglesia y convento de su orden escribe que la iglesia "tiene desde los arcos hasta los suelos y los pilares por todas cuatro partes y los techos de las bóvedas están cuajados de frisos y molduras dorados, y entre oro y oro, excelentes pinturas y en los lienzos diversidad de santos de nuestra religión dando remate con azulejos a la hermosura del templo"; de la escalera en el claustro, que "es la primera del reino por sus descansos y anchura", el suelo es de azulejos y la cubierta de artesones de oro y azul. (10) Tanto la primera iglesia citada como la de S. Agustín, si bien el proceso de su edificación fué larguísimo, a fines del primer cuarto de siglo estaban ya al terminarse.

En orden cronológico y de conformidad con documentos de nuestro archivo, ya ostentaban los alicatados y suelos de azulejos, templos, capillas y casas solariegas que señalamos a continuación como panorama de la profusión de este adorno y de la afección que despertó para su común empleo. Fué como un afán que cundió vivaz e impetuoso en el gusto decorativo mas en un no largo período de un medio siglo; luego amainó; aunque no dejó de emplearse, fué viniendo a menos en los tiempos siguientes hasta que prácticamente desapareció el gremio de los artífices azulejeros.

En 1641 se colocan en la flamante iglesia de Santa Catalina (11) y en 1646, las monjas hacen una pila de claustro de azulejos (12). En 1642 en la Capilla de Nuestra Señora del

(9) P. Bernabé Cobo S. J. Historia de la Fundación de Lima. Colección de Historiadores del Perú. Lima, 1882.

(10) Fr. Antonio de la Calancha. Crónica Moralizada del Orden de San Agustín del Perú. "Del Convento Grande de San Agustín", En la Biblioteca de la Orden Agustina, Lima.

(11) Carta de Pago. Juan del Corral, maestro ollero con la señora Lucía de la Santísima Trinidad del Monasterio de Santa Catalina de esta ciudad. Ante Marcelo A. de Figueroa, fol. 1784. Año 1641. A. N. del P.

(12) Concierto. Juan de Mansilla con Doña Lucía de la Santísima Trinidad, abadesa y fundadora del Monasterio de Monjas de Santa Ca-

Carmen en el templo franciscano y la de la Concepción en el mismo en 1649; hay documento que acusa su empleo en la iglesia de San José de las Descalzas. De 1650 a 1660 los conciertos los señalan en la Capilla Real de Palacio (1650); el coro alto de la iglesia del Rosario de Santo Domingo, (1651) y en la que para la buena memoria del Arcediano Juan Vázquez de Valverde erige en la iglesia de La Merced doña Isabel Pastrana de Rivera, viuda del Maestro de Campo don Juan de Espinoza. (13) En la Capilla mayor de Nuestra Señora de Belén, Recolección de los PP. Mercedarios, (1654) (14); los Corredores de la Audiencia (1655); las Capillas de Nuestra Señora del Prado (1658) (15); en la iglesia de San Agustín, para el presbiterio y en la antesacristía comprándolos en gran cantidad al Convento de San Francisco y de lo que ya trataremos (1659-61); el frontal del altar de San Mateo en la Capilla de las Niñas Expósitos de Santa Cruz (1660-61) (16). En 1663 se enladrilla de azulejos la Capilla Mayor de

talina de Sena. Ante Marcelo A. de Figueroa, fol. 2257. Año 1646. A. N. del P.

(13) Carta de Pago. Eugenio Díaz a Doña Isabel de Pastrana, viuda del Maestro de Campo D. Juan de Espinoza. Ante Juan B. de Herrera, fol. 921. Año 1653. A. N. del P.

(14) Convenio, Obligación y Fianza. El P. Fr. Pedro de los Ríos con Juan del Corral, maestro Ollero. "por cuanto para la obra de la Capilla Mayor de la Iglesia de dicha Recoleta de orden del dicho P. Comendador está haciendo el dicho Juan del Corral en su ollería cantidad de azulejos que ha comenzado a entregar, etc." Ante Nicolás García, fol. 612 vta. Años 1652-53. A. N. del P.

(15) Carta de Pago. Eugenio Díaz a Alonso del Pulgar, Receptor General de penas de Cámara de la Real Audiencia. Ante P. Alvarez de Aguiar, fol. 9. Año 1655. A. N. del P.

(16) Cuentas que rinde el Cap. Sebastián Fernández Velazco de su Administración del Colegio de Niños Expósitos de Santa Cruz; obra del retablo de San Matheo. La obra del retablo, en albañilería, fué ejecutada por Francisco de Ibarra y los azulejos de Juan del Corral colocados por Juan de Tamayo, en 1660. Papeles de la Inquisición, Legajo 72. Secc. Histórica, A. N. del P.

San Francisco con los de San Antonio y San Francisco (17) "en la forma que está solada la capilla del Santo Solano); la Capilla de San Pedro Mártir del Tribunal del Santo Oficio, que se reforma y mejora, igualmente recibe un zócalo de azulejos. (1565-67); y en este mismo año, Juan del Corral fabricaba los que habían de colocarse en la escalera del II claustro de Santo Domingo y al siguiente de 1666 se colocan en la Capilla de la Buena Esperanza, en la Portería de la Merced; (18); en el lavatorio de la Sacristía de San Agustín (1669: Probablemente el terremoto de 1687 pone un compás de espera. Los conciertos de obra se hacen más escasos. Los indispensable arreglos de su Iglesia y Colegio que llevan a cabo los PP. de la Cia. de Jesús, los mueve a emplearlos en la capilla interior, advocada al Santo Cristo, que acaba de labrar el insigne Diego de Aguirre (1694) (19); en 1714 se colocan en la Capilla de la Cofradía de Jesús Nazareno en Santo Domingo. Los reparos en las residencias o la reconstrucción de estas lleva a algunos señores a ponerlos en su cuadras y escaleras. En la de Torretagle, en 1735. En las obras del Real Palacio emprendidas por Guirior, se colocan algunos sin duda

(17) Concierto de obra. Eugenio Díaz con Don Félix Guerra de Contreras, Síndico General en nombre del Convento de San Francisco. Ante Andrés Roneal, fol. 137 vta. Años 1663-64. Este concierto es igualmente importante por cuanto se refiere al estado de las obras de reconstrucción del templo en esos años: "la capilla mayor de la dicha iglesia, con su crucero desde las capillas de San Antonio y San Buena-ventura que están a los lados hasta las de Nuestra Señora de Aranzazu y San Juan, y las que están abajo del arco toral de Santa Catalina y San Francisco que es hasta donde está acabada de labrar la dicha iglesia hasta hoy día de la fecha de esta escritura" (7 de Abril 1663).

(18) Concierto. El Cap. Francisco Vásquez (dorador) con Eugenio Díaz, Maestro Albañil, ante José de Ovalle, fol. 100. Años 1666-67. A. N. del P.

(19) Libro de Gastos de la Sacristía de San Pedro y San Pablo, Lima. Estado de las Cuentas que entrega el H. Juan de Sotomayor al Hno. Juan Yáñez, en 31 de Diciembre de 1694. Infolio sin carátula. Secc. Histórica. A. N. del P.

siguiendo el ejemplo señalado en sus corredores. (20) Como una luz tenuísima sobre su empleo los vemos de nuevo colocarse para solar el piso del presbiterio, en la Iglesia de Jesús María y José, entre 1794 y 1798 (21); y pedidos a España en 1801 para el Claustro de la Casa de Ejercicios de la Tercera Orden Franciscana, se colocan entre 1808 y 1810. (22)

El gusto de su empleo mueve a los ediles a ponerlos en la alberca de la Pila de la Plaza Mayor, en 1650 (23). Y entre las curiosidades de su aplicación descubrimos en los libros conventuales del Monasterio del Prado, el gasto que se hace por dos Caños para las religiosas, solados ellos de ladrillos vidriados y sus poyos alrededor de azulejos. (24) En 1785, se concertó el Cabildo con los maestros de hacer azulejos, Juan de Loba-

(20) Obras en el Real Palacio. "Relación que ha tenido la habilitación de la precisa vivienda para los Exmos. Srs. Virrey y Virreyna y su familia, cuyas obras de orden del Exmo. a Sr. D. Manuel de Guirrior... ha dirigido y llevado cuenta y razón de su importe D. Mariano de Pusterla, Teniente Coronel de Infantería e Ingeniero en 2o de los Ejércitos, Plazas y Fronteras de S. M. desde el 29 de Julio 1776 hasta el 15 de Noviembre de 1777. Superior Gobierno. Legajos 8 y 11. Secc. Histórica. A. N. del P.

(21) Santiago Antúnez de Mayolo R. "La Iglesia de Jesús María (y José)" en "Lima Precolombina y Virreynal" bajo la dirección de J. Manuel Peña Prado de la Comisión de Restauración de Monumentos Históricos, Lima, 1938.

(22) Benjamín Gento Sanz (†) O.F.C. "San Francisco de Lima, Estudio Histórico y Artístico de la Iglesia y Convento de San Francisco de Lima". Prólogo de Emilio Harth-terré, Lima, 1945.

(23) Carta de Pago. Juan del Corral a don Alonso de Bustamante, Depositario General de esta Corte. Ante Luis de la Raga, fol. 229. Año 1650. Vid. "Redescubrimiento de un artífice virreinal, Pedro de Noguera", por Emilio Harth-terré, en "El Comercio", Lima, 21 de Noviembre 1945; "El Arquitecto Peruano", Lima, Junio 1946.

(24) "Cuaderno de Gastos que presenta al final de su gobierno la Madre Abadesa Gertrudis de la Encarnación, años 1722-25". "Memoria de las obras hechas en tiempo de mi gobierno cuyos gastos no los cargo a la comunidad". Papeles de Monasterios. Nuestra Señora del Prado, 1722. Arch. Arz. Lima.

ton y Rodolfo de Iraldi "para la numeración de las casas" de la ciudad. (25)

Por cierto que aquí no hemos dicho de todos los templos que los tuvieron colocados en ese período. Hemos señalado los que conocemos conforme a documentos archivísticos que hasta ahora hemos visto, y en los que hemos descubierto a los maestros que hicieron esos azulejos; y creemos que para los casos arriba señalados, todas las piezas de cerámica han sido fabricadas en Lima por los maestros azulejeros de quienes nos referiremos mas adelante.

También en ese período de su auge, vemos como van a adornar las cuadras y principales de las casas solariegas. Un concierto hay para ponerlos en la casa de Don Juan de la Celda Verdugo, sita en la Plazuela de la Inquisición y colocarlos en ruedo de la cuadra del estrado (1663) (26); ya en 1634, Francisco de Soto, "maestro de hacer azulejos" se había comprometido para ejecutar los que se colocarían en la casa de doña Elvira Verdugo, viuda del Capitán Sancho de Ribera. (27) Y tres años después se colocan — españoles o limeños — "en un estrado en la sala de las casas del dicho Maese de Campo don Francisco Sigoney y Luján". (28) Por el concierto que celebró el maestro Eugenio Díaz con don

(25) Concierto con Manuel Sagástegui (albañil) y Rodolfo de Iraldi (azulejero) con don José María de Egaña para las "placas de numeración de casas y tiendas"; Cabildos, Legajo 4. Secc. Histórica del A. N. del P. Ibid Las ejecutó en 1785 el maestro Juan de Lobatón, "asentista para la fábrica de dichos azulejos". Ante M. Ant. Calero, 15 Dic. 1785. A. N. del P.

(26) Concierto. Juan del Corral con D. Juan de la Celda Verdugo "para entregar y arrojar en la casa principal de Don Nicolás Fernando de Villavicencio que está en la Plazuela de la Inquisición", los azulejos convenidos. Ante Fco. de Cárdenas, fol. 708. Año 1663.

(27) Concierto. Francisco de Soto y otro (Eugenio Díaz) con doña Elvira Verdugo, viuda del Capitán Sancho de Ribera, ante Fco. de Holguín, fol. 25 vta. Año 1634. A. N. del P.

(28) Concierto y Obligación. Eugenio Díaz con el Maestro de Campo don Francisco Sigoney y Luján. Ante Marcos de Santillán, fol. 547 vta. Años 1637-38. A. N. del P.

Francisco de Estrada Mayordomo de la Cofradía de San Antonio en San Francisco, en 1639, nos enteramos que ya los tenía colocados en su casa, don Pedro de Járaba, Oficial Real de la Real Caja de Lima "que está en frente del dicho Convento de San Francisco"; habían éstos de servir de modelo para los de la Capilla. (29).

En 1632 se colocaban azulejos en los arrimaderos del balcón en esquina en la Casa del Inquisidor Mayor, comprados en la ollería de Soto e iguales a los que el mismo maestro había proporcionado para la Capilla de San Pedro Martir en ese mismo año. En estos documentos descubrimos una interesante pista sobre la novedad de la fabricación del azulejo aquí. En efecto, en las cuentas que da el sobrestante de la obra don Juan Lorenzo de Orge, hace en dos casos la diferencia de calidad de los azulejos, empleando para unos u otros el calificativo de "azulejos de Castilla" o "Criollos", apuntes contables que nos llevan a la evidencia que ya se estaban fabricando algunos por aquí aunque seguían trayéndose los sevillanos. (30)

(29) Concierto. Eugenio Díaz con don Francisco de Estrada, Mayordomo de la Cofradía del Sr. San Antonio de Padúa, fundada en el convento de San Francisco, "conforme a los que están puestos en la casa que labra don Pedro de Járaba que es Oficial Real de la Real Caja de esta ciudad enfrente de dicho convento de San Francisco". Este documento es igualmente interesante porque nos hace ver cuan imposible resulta ser la leyenda que atribuye la ocupación de esta casa por el judaizante Manuel Bautista Pérez, quien en ella se libraba a profanaciones y sacrílegos actos con imágenes santas, detenido por el Santo Oficio en 1635 y ajusticiado en 1639; menos, que fuera esta la que arquitecturara el P. Gerónimo Ruiz del Portillo S. J. pues falleció en 1592, y sobre cuyos datos se basa la tradición de don Ricardo Palma "La Casa de Pilatos" y el vocativo para esta mansión. En 1639 —lo dice expresamente— la casa estaba haciéndose.

(30) "Memoria de los azulejos que se han llevado por cuenta del señor Gregorio de Ibarra". Cuentas de Don Juan Lorenzo de Orge, sobrestante en las obras de las Casas de la Inquisición fol. 105. Leg. 39.

Los artistas criollos trabajaron sobre los modelos españoles. Observa el maestro don Antonio Sancho Corbacho que en los de Lima, de aquel período "hay una supervivencia de motivos que ya no se utilizaban en la azulejería sevillano".— Esto es explicable. Los maestros de Talavera que han refinado sus conocimientos en Sevilla como Juan del Corral y Diego de Básquez de Lugo, no eran creadores en el propio sentido del término: eran artesanos; y al trabajar aquí no podían ir más allá de repetir los modelos que tenían a la vista. Y aun así. En lo que a las cartelas con figuras de atlantes y monstruos fabulosos, o en las cenefas con figuras de santos como descubrimos en las de San Francisco o en Santo Domingo, provenientes de los talleres de Valladares en Triana, repitieron con mucha modestia y no poca prudencia los dibujos a base de círculos y estrellas de lacería que tenían a la vista sin introducir en ellos variantes, salvo las que producía la menor pericia e inexperiencia. Martín Garrido haría quizá lo mismo para los que fabrica para el Claustro de Santo Domingo, y tomando como modelo — el concierto así lo determina — los de la Sala Grande del Virrey. Suponemos que estos habían de ser dibujos muy similares y dentro de los adornos del gusto contemporáneo, ya que se exigía al maestro copiarlos.

Por otro lado los maestros habían de tropezar con la novedad de tierras y pastas para los colores y engobes que si algunas venían de España, otras habían de buscarse más adecuadas por aquí; y realizar no pocos ensayos para lograr las más apropiadas. Hace algunos años señalamos la diferencia de unos y otros en el color del ladrillo que resultaban luego de la cochura. Distinguíamos el cuerpo de los sevillanos de Santo Domingo (amarillo claro) de los limeños (rojo ladrillo). Pe-

Año. 1638. Y Carta de Pago, en las Cuentas de lo Gastado en la Capilla de San Pedro Mártir, 1632. Leg. 14. Año 1629-30. Papeles de la Inquisición. Secc. Histórica. A. N. del P. Vid. "Azulejos Criollos y de Castilla", por Emilio Harth-terré, "El Comercio", Lima, 28 de Diciembre 1957.

ro nada más podríamos afirmar ignorando si también los oriundos de la metrópoli no eran solo de ese color de gres amarilla, y también los hubiera enrojecido por el óxido de fierro que es tan abundante en nuestras arcillas. Es ciertamente un detalle por dilucidar para llegar a punto fijo en este asunto, pues si bien tenemos a la mano conciertos y referencias de obras, y de maestros para el sitio en que fueron colocados, quedará siempre alguna duda respecto a los hermosos del claustro de San Francisco o de Santo Domingo. (31)

En cuanto a la técnica de la cochura y del dibujo no tenemos referencia documentaria alguna y es de suponer que los maestros españoles en Lima siguieron los mismos métodos de los talleres andaluces y castellanos limitándose a la fabricación del azulejo corriente cuadrangular, para uniformar la superficie de los pisos o para los zócalos en las paredes de más ostentación, formando dibujos geométricos que por lo general se combinaban en "tarjas", "cartelas" y "alfombras" separadas por los aliceres monóceromos, o con las "cadenas" y "sembradillos".

En lo que a las dimensiones respecta, siguieron siendo las mismas y por lo común las cuadradas, para formar el casetón decorativo de cuatro en cuatro piezas aunque en muchos casos cada una llevaba un dibujo completo. Los nombres de las piezas se repitieron y se conservaron al uso de Sevilla y Talavera. (32) Así tenemos los "azulejos de alfombra de diferentes labores o de cuadro", los verduguillos, los "caracolillos", las "coronas", los "galones" y los "angelitos", las "adeferas" y las composiciones tales como "cartelas", "alfombras", "lazos" y "subientes". Los "verduguillos" eran listones mono-

(31) Emilio Harth-terré. "Ladrillos vidriados y Azulejos" en la Revista de Ingeniería, Órgano de los Estudiantes de Ingeniería de la Escuela de Ingenieros del Perú. Año V, No. 64, pgs. 3-9. Lima, Marzo 1918.

(32) Para el nombre y precio de las piezas véase los conciertos: Diego de la Concha, maestro Ollero con don Juan Pereyra Cotino, ante Martín de Ochandiano, fols. 487 vta. y 1044 vta. año 1648.

cromados del mismo largo y un tercio del ancho de la loseta común (propiamente los aliceres): los caracolillos del mismo largo pero sólo de la mitad de ancho. Unos iban llanos, otros con labores geométricas de anillos o guirnaldas sencillas. Los "angelillos" llevaban la cara y alas de uno de estos.

Es evidente que hacia medio siglo XVII el azulejo criollo se había industrializado en el sentido de su fabricación abundante y en serie y reduciéndose en mucho el empleo de las alfombras con cartelas y subientes. Los dibujos de personajes son en gran parte toscos si no ingenuos; hay sensible imperfección en la aplicación del color, y los trazos del pincel se descubren con menos regularidad que en los metropolitanos. El color flaquea en sus tonos, sobre todo el azul, que no siempre es tan vivo e intenso. Los maestros de reconocida fama y prestigio como Juan del Corral, que fallece por 1664, son pocos; algunos otros se descubren en los conciertos o en las cuentas de Conventos. Estos han instalado ladrilleras u Ollerías en donde se hacen a veces los azulejos trabajados por manos menos expertas. Es fácil presumir un principio de decaimiento en la comunidad de esta industria con la de la losa y ollerías.

Los Franciscanos, es tradición, tenían su calera y hornos de ladrillo en la Rinconada de Ate; los Jesuitas sus hornos en Santa Beatriz y fabricaban y vendían ladrillos, y entre ellos algunos para pisos como los de "Cambray" y en su Ollería de "La Palma"; la losa fina y basta que ponían en el mercado a precios asequibles al grueso público. (33)

(33) "Ollería de las Palmas". Administración de don Juan de Medina, embargada por bienes de Andrés de Mansilla y Francisco Fernández, difuntos. Legajo 35. Año 1636. Papeles de la Inquisición. Secc. Histórica. A. N. del P.

Hacienda La Calera. Fabricación de loza. Legajo 14. Compañía de Jesús. (Sin indicación. Administrativos, Contenciosos etc. Secc. Histórica. A. N. del P.

Negros, mulatos y hasta indios intervenían en estas labores dando más importancia a la industria que al arte.

El ambiente industrial estaba lo suficientemente preparado a principios del siglo VII como para que los maestros "azulejeros" y los "pintores de azulejos" comenzaron a actuar por su cuenta.

El gremio de olleros existió en Lima desde mediados del Siglo XVI y sus actividades no fueron menos importantes. Olleros y azulejeros se confunden más de una vez en el oficio. Ollero era Juan del Corral, con "Ollería" en el barrio de Santa Catalina, que fabricó azulejos para muchísimas iglesias y casas particulares. En la "Ollería" no solamente se fabricaba losa para uso doméstico, sino además arcaduces y caños y también los azulejos a que nos referimos ahora particularmente. Nada extraño es pues, que junto con el título de "ollero", surja el de "azulejero" como lo tenemos ya señalado. Solamente que no podríamos afirmar que el "ollero" fuera de facto "azulejero" mientras no tengamos alguna prueba de mayor evidencia.

Sin embargo vale aquí recordar algunas cosas que tratan de los trabajos de "ollería" y que por su inmediato pretérito pueden dar idea sobre las actividades de estos artesanos. Se trata de la "denuncia" que don Juan de Briviesca entabló ante el Cabildo, contra los Olleros por vender loza a más precio, en el año de 1577. El Alcalde del Gremio respondió en un interesante alegato contra esta "imposición" del Cabildo. Y en este documento descubriremos las bases materiales de una industria artística. Entre otras cosas de interés paralelo para nosotros son los párrafos que transcribimos textualmente:

"...probaré que los materiales con que se hace la dicha loza son almártaga, (litargirio), estaño, plomo y otras cosas que valen ordinariamente en esta ciudad diez tantos de lo que cuestan en España a quince reales o duro y medio y en esta

ciudad vale comunmente doce pesos, y la libra del estaño vale comunmente en Sevilla siendo por labrar a real cada libra y en esta ciudad medio peso cada quintal, no el quinto de ellos y el polvo para mezcla de vidrio se vende en Sevilla y cuesta ocho maravedis cada arroba y acá sale a mis partes a más (roto dos líneas en el original) y en esta ciudad cuesta cada carretada de barro tres pesos hasta ponerlo en casa de mis partes, sin lo que se dá a los dueños de las chácaras de donde se saca por lo que se ha de sacar; item en Sevilla cuesta ordinaria y comunmente siete reales el cahiz, que son doce hane-gas el borujo y veinte maravedis la carga de la chamiza que se quema para cocer en los hornos de la loza, y en esta ciudad cuesta cada carga de leña menuda un ducado y algunas veces un peso y todo esto se debe tener en consideración para la postura en caso que haya lugar hacerla y ponerles tasa a mis partes”.

“Lo otro, asimismo se debe tener consideración que en la ciudad de Sevilla el oficial de este oficio no ha menester caudal para poner tienda de ello y labrar loza, porque hay obre-ros que hacen a dos maravedis cada vaso de loza que es una docena y el oficial gana lo demás; y en esta ciudad el oficial ha menester tener necesidad necesariamente negros que por lo menos cada oficial ha menester cuatro negros para labrar y cocer y cargar y descargar los hornos que por lo menos cuestan mil pesos y con ellos mucha costa y riesgo, y si se muere uno de ellos pierde el oficial la ganancia de todo el año; y no hay obrero que acá trabaje en este oficio, y cuando acaece haber alguno recién venido de Castilla que los primeros días quiera trabajar, quiere por lo menos doscientos pesos de salario por un año y en Sevilla gana un obrero de estos cuando se asienta por un año hasta doce o quince ducados a lo más por año”; “en Sevilla es el barro con que se labra loza muy recio y de cocer y que casi nunca acaece perderse hornada alguna”... “los gastos de todas las demás cosas son muy excesivos y costosos en esta ciudad que en España porque un cuartillo de buen vino en Sevilla vale cuatro o seis maravedis y al-

gunas veces mucho menos y en esta ciudad vale cuatro reales cada cuartillo; y un arroba de aceite vale en Sevilla medio ducado y aquí siete pesos y por el consiguiente, el paño, el lienzo, el calzado y todas las demás cosas necesarias para la vida humana, y los alquileres de las casas y las medicinas con que se curan cuando caen enfermos, todo lo cual considerado, se debía dar una moderada y razonable ganancia a quien se ocupa en trabajar para servir y querer a su República, y no permitir que con la dicha postura, o se pierdan mis partes o dejen de usar el dicho oficio por no perderse; y si dicho Cosme Ficallo y Pero Sánchez tienen algún caudal, no es por lo que han ganado al dicho oficio, sino por otras granjerías que han tenido y tienen; y el tiempo varía los precios y los hace bajar como se ha bajado de lo que se vendía la loza los primeros años que se hizo en esta ciudad”.

“Lo otro, pues que en vuestros Reynos de España, no hay tasa en el precio de la loza, no debe haber en esta ciudad y con más fuerte razón por ser la tierra en que se traen de fuera las más cosas necesarias para la labor de la dicha loza de cuya causa los precios de ellas cuando faltan, suelen crecer grandísimamente, . . . la verdadera tasa la ponen mis partes conforme los precios que las cosas le cuestan y así han bajado de tres pesos a que solían vender la docena hasta el precio en que ahora está de que la República es más aprovechada que en las tasas que se pueden poner”. (34)

(34) Denuncia. Juan de Briviesca contra los Olleros por vender loza a más precio. Juicio seguido ante el Juez Don Augusto Ramírez de Molina, Enero 1577. El juicio lo defendían por parte de los Olleros, Cosme Ficallo, Hernán González y Pero Sánchez “oficiales de labrar barro”. La sentencia fué adversa a los olleros, basada en una igual provisión dada en Arequipa en 1564, “porque en esta ciudad (Lima) hay mucha gente pobre que come en platos de loza”.

Siempre hemos creído que en el Convento de San Francisco se labraron y cocieron azulejos. Por lo menos hubo un período en donde esto fué así. No nos referiremos nuevamente a la leyenda del prófugo de la justicia y luego lego franciscano Alonso Godínez que logra —no sabemos por qué ciencia y arte— seleccionar para colocar en su orden, los que yacían abandonados, obsequio de una no menos legendaria donante, la de la india Catalina Huanca. (35) El P. Gento, en su obra sobre el Convento va esfumando la tradición con argumentos irrefutables. En ningún tiempo aparece en los libros de toma de hábito y profesión religiosa el nombre de Godínez. Ni como candidato a ello, como a la postre de cumplida su magna tarea, hubiere podido serlo. (36)

Falta aún desentrañar el sentido de esa redondilla inscrita en una cartela de azulejos en el Claustro Mayor. Es so-

(35) Catalina Huanca, "cacica que poseyó gran riqueza acumulada por sus antepasados. Le perteneció el señorío de varios pueblos de la actual provincia de Huancayo habiendo sido el pueblo de San Jerónimo el principal donde residía como sus ascendientes que tuvieron el apellido de Apu-Alaya" (Dicc. Histórico-Biográfico del Perú por Manuel de Mendiburu, Lima, 1933. Se ha abultado bastante la figura de doña Catalina y de sus mercedes para el claustro franciscano. Varios son los nombres de donantes para esta obra que hemos descubierto sin encontrar en cambio huella o referencia indirecta de la cacica de San Jerónimo.

(36) El P. Benjamín Gento Sanz en su obra "San Francisco de Lima", op. cit. escribe al respecto de Godínez: "Si en 1619 se le conmutó la pena de muerte por la obligación de poner la colección de azulejos que todavía no se pedían a Sevilla, y aun, más de estos —los azulejos— al decir del citado Mendiburu se hallaban ya encajonados y guardados esperando una mano hábil y maestra que los colocara, no podemos compaginar que se le condonase la pena por una causa que todavía no existía. También advertimos que hemos consultado en el Archivo Conventual, el "Libro de Informes", conviene a saber, aquel libro en donde consta la toma de profesión religiosa de los diversos candidatos correspondiente a los años en que Alonso Godínez pudo haber ingresado en la Orden Seráfica después de su indulto y no nos ha sido posible dar con su nombre". Añadimos: en una plaqueta del claustro reza la inscripción "Hernando de Valladares me hizo, 1621, Triana".

bradamente conocida pero lo repetiremos: "Nuevo oficial trabajá,/ (37) que a todos gusta de veros/ estar haciendo pucheros/ del barro de por acá./ ¿Quién era este nuevo oficial que hacía "pucheros" (38) con el barro de Lima? No se nos diga que en Sevilla; está "ahora" haciendo del barro de por acá; ya lo había hecho del de allá, en Sevilla; aquello de "del barro de por acá" evidencia, conociendo ya por el cúmulo de datos que tenemos, la novedad que en la industria criolla provocaba en el maestro mayor, la presencia de un oficial foráneo —aunque no menos experto— a quien se invitaba en forma imperativamente cordial a realizar las labores de su oficio. Esta podría ser una audaz suposición, pero ¿acaso no lo confirmaría el enorme número de azulejos que el Monasterio de San Francisco vendió a San Agustín para su antesacristía y su misma iglesia? En el Libro de Gastos de la Sacristía, en Abril de 1661 aparece un asiento sobre la compra de azulejos. "De diez mil seiscientos y sesenta y un azulejos enteros que se compraron a los PP. de San Francisco a 100 pesos el millar y de doscientos y cincuenta alisares a tres reales, y setenta pesos que se concertaron los desechos y desmontes mil y doscientos veintinueve pesos y seis reales, los cuales se pusieron en la antesacristía, traspuerta y ventanas de ambas piezas y en los dos altares de San Juan Bueno y los SS. Reyes y otros reparos de la Iglesia y altares del claustro que se han acomodado en el adorno del

(37) Hay una equivocada interpretación del primer verso de esta cuartilla. No podía el poeta olvidar la rima entre esta y la cuarta y por consiguiente es vocablo agudo "trabajá", en rima con "acá". Y así no es sino el imperativo acostumbrado entonces (y aun en Andalucía y ciertos países latino-americanos). Este apócope es frecuente en el lenguaje familiar para la segunda persona del plural del Imperativo. (Don Quijote, Cap. XXI, Lib. I.)

(38) Aquí se confirma la comunidad del oficio de azulejero con los olleros y los oficiales de labrar barro. Puchero (vasija de barro) es sinónimo en 2a. acepción de olla; y en los trastes del oficio.

General que todos hacen la cantidad de 1,229 pesos y 6 reales". (39) Eugenio Díaz recibía por su trabajo de 13,362 azulejos asentados, 668 pesos. Desde 1641 se colocaban azulejos en la Iglesia y Cenobio Agustino, que en esa fecha se compraban a "Juan del Corral, ollero". Es decir que entre 1641 y 1661 los agustinos adornaron su templo y convento con azulejos comprados en plaza, unos, los primeros a Juan del Corral, 1641, año en que comenzaba a ser solicitado en sus obras; otros al Convento de San Francisco que desde 1622 tenía colocados en sus claustros los que Fr. Gómez había hecho traer de Sevilla; otros de Triana del taller de Hernando de Valladares como deja una cartela en azulejo su fecha 1621; y otros cuyo origen desconocemos aún. ¿Habían sobrado tantos que era posible "revender" cerca de catorce millares? Representa esta cantidad unos 200 metros cuadrados; es decir la superficie de un arrimadero de claustro mayor. Mas si eran sevillanos ¿cómo es que no tienen todos la misma gracia y colorido? Es que éstos eran precisamente "criollos"; los trabajados en el Convento por aquellos oficiales que se iniciaban en nuestra ciudad. Y no es que "sobraron", como pudiera alegarse: entre 1620 y 1641 se ejecutaron algunos zócalos en este convento trabajados en Lima.

Confirma el aserto anterior dos datos de mayor importancia a nuestro juicio. Uno es el de los que adornan la Sala de la Portería. La leyenda reza: (Pedro Ji)menez Menacho dió de limosna estos azulejos; sus reverencias lo encomiendan a Dios. 1641 (40) El otro es el generoso obsequio que dos años

(39) Libro de Sacristía de S. Agustín. Loc. Cit. Abril 1661. "Compra de azulejos de diez mil y seiscientos y sesenta y un azulejos que se compraron a los PP. de San Francisco a 100 pesos el millar". Como se observa, el precio corriente del azulejo de cuadro era entonces de 22 pesos ciento; aquí la venta se hace al costo, o sea sin ganancia comercial a 10 pesos ciento. Fueron estos colocados en la antesacristía, traspuertas y en las capillas de San Cosme Bueno y SS. Reyes.

(40) Se trata de Pedro Jiménez Menacho, acaudalado comerciante en plaza y propietario de fincas. Vendió madera para vigas y alfajías al Convento durante su construcción.

antes hace D. Francisco de Mispilibar, que según el concierto celebrado en ese año con el maestro Juan del Corral, deberá hacer en cinco meses "toda la cantidad de azulejos que montaren un millar de pesos, a razón de veintitres pesos por cada ciento para la obra del Claustro de San Francisco de esta Ciudad". Y era condición entre otras: "que ha de avisarle cada vez que quisiere sacar del horno los dichos azulejos para que escoja de ellos los que le pareciere más a propósito para la obra del claustro". (41)

Sin embargo es posible que la "leyenda" concuerde con un hecho histórico en la fabricación y colocación de azulejos. Se trata nada menos que del testamento de Eugenio Díaz, "maestro de poner azulejos" como se intitulaba éste en los conciertos y que frecuentemente encontramos en la colocación de los que fabricaba Juan del Corral. Eugenio Díaz presenta un prontuario de actividad no pequeña. En 1634 en el concierto que celebra con el Capitán Sancho de Ribera para colocar los fabricados por Francisco de Soto, se llama "oficial de asentar azulejos". En 1638 aparece colocando los de la Casa del Inquisidor Mayor y más adelante solará de azulejos la Capilla de San Pedro Martir. En 1650 los de la Capilla Real de Palacio hasta 1659 en que lo vemos asentando los de la Iglesia de San Agustín, comprados por su propia declaración al Convento de San Francisco. La obra en San Agustín durará hasta 1661. Ha colocado también los del Coro de la Iglesia y los de la escalera del segundo claustro. (42)

(41) Francisco de Mispilibar, comerciante en plaza. Vid. "Los Azulejos del Claustro Franciscano fueron hechos en el Perú", por Emilio Harth-terré, "El Comercio", Lima, 28 de Julio de 1950.

(42) Concierto. Eugenio Díaz con el P. Provincial Maestro Fr. Juan de Barbarán para "asentar en la obra de la escalera del segundo claustro del Convento grande de Nuestra Señora del Rosario de esta dicha ciudad (Lima) correspondiente a la celda del dicho P. Provincial todos los azulejos, verdugillos y alisares contenidos en la escritura de concierto que hoy día de la fecha otorgó Juan del Corral". Ante Juan de Sandoval, fol. 518. Año 1665. A. N. del P.

Pero el documento más importante sobre la vida y actividades de este artífice es sin duda su propio testamento. Aquí es donde se frisa algo con la leyenda de Godinez. En 1651 Eugenio Díaz de Sossa, se confiesa hijo de Blas Díaz y de Elena de Sossa, natural de Toledo, recogido en el Convento de San Francisco, "estando enfermo en la cama en el Convento de mi Padre San Francisco donde con el favor de Dios nuestro Señor he de ser religioso por tenerlo así prometido". Es decir que Díaz se ha acogido donde los PP. Franciscanos con el ánimo de tomar el hábito. Díaz por entonces no carece de medios de fortuna. El Virrey Conde de Salvatierra le adenda aún más de 10,000 pesos por su obra en los Corredores y Capilla de Palacio; acaba de adquirir en 2,600 pesos una casita en la calle de la Barranca que era del Lic. Gutierre Velazquez de Obando. Todo ello (libre unos bienes para su madre en caso de sobrevivir ella, lo cual ignora) deja en manos del Padre Provincial de los Franciscanos para que lo distribuya a su albedrío "conforme lo tengo tratado y comunicado". El afán religioso y la presencia de Díaz en el cenobio franciscano es suficientemente sospechosa para acreditar estas dos cosas: que él colocó algunos del mismo claustro y que cooperara en la fabricación en el mismo convento, o en las caleras y hornos que éstos tenían en el valle de Ate. Aunque es mera suposición alcanza los límites de una realidad mayor que aquella de Godinez y de Catalina Huanca (43)

No son muchos los nombres de los maestros azulejeros que tenemos investigados. Sobre todo de maestros con actuación conocida, que pueda ser referida a lugares y obras ejecutadas y que puedan ser cotejadas.

¿Cuándo aparecen estos artífices en Lima? ¿Quién o quiénes fueron los primeros? El más antiguo que tenemos re-

(43) Testamento de Eugenio Díaz de Sossa, ante Marcelo Antonio de Figueroa, en 14 de Junio de 1651, fol. 1251. Archivo Nacional

gistrado es el ya mentado Juan Martín Garrido. Luego aparecen otros dos: Francisco de Soto, con taller en el barrio de San Lázaro y Francisco de Vargas que parece proseguirlo en su taller, habiendo trabajado juntos inicialmente. En 1627, Feo. de Soto vendé y coloca los azulejos para el arrimadero de la Capilla de San Pedro Mártir. Según la relación de piezas suministradas aparece que Soto proporcionó los "verdugillos", "adeferas", "azulejos de ruedo", "galones" y "sembradillos" para armar las alfombras y cartelas del alicatado. Al año siguiente, 1632, fué Francisco de Vargas, igualmente azulejero, que proporcionó "el resto de azulejos para la Capilla".

Estos serían por consiguiente los primeros azulejeros fehacientemente conocidos que inician las labores con el cerámico decorativo en nuestra ciudad. Y podría ser en efecto así. Hagamos al respecto algunas consideraciones que se basan en los mismos documentos de los que hemos obtenido las anteriores referencias.

Nada de extraño fuese que al tiempo que venían los cajones con el precioso adorno, los talleres sevillanos enviaran a quienes habían de armarlos. En los del Claustro de Santo Domingo descubrimos las inscripciones "Sevilla" y Garrido, con los años 1606 y 1620. La similitud artística de unos y otros—sevillanos y presuntos criollos— es grande. Sabemos que los azulejos del claustro de Santo Domingo fueron todos retirados y "repuestos" (y con algún desorden) a raíz de los arreglos que se llevaron a cabo desde 1915 y años siguientes (44). De modo que los alicatados han sufrido bastante en su original y primigenia disposición. Es difícil afirmar categóricamente que los que señalan el año 1620, junto con la inscrip-

(44) En la segunda decena de este siglo tuve oportunidad de ver como para los trabajos de reparación del primer claustro, fueron retirados la mayor parte de los alicatados y sus piezas depositadas en barriles—sin orden alguno— para ser nuevamente repuestas en forma a veces arbitraria.

ción "Sevilla" o el nombre del maestro fuesen todos contemporáneos; más, sabiendo de los envíos de Valladares desde su taller de Triana en 1603. Es evidente también la presencia de Martín Garrido desde 1619 por el documento que publicamos; la fecha de 1620 no sería sino otra evidencia coincidente con el nombre del maestro que los hace: Garrido, 1620. La inscripción "Sevilla", al mismo tiempo que confirma la oriundez de algunos, justifica también que Garrido fué un maestro allá en Sevilla y la de su presencia en Lima para colocarlos.

Así, junto con la mercancía, venía el oficial. Es esta una afirmación que no carece de base. Algunos de estos podían haber sido tanto Francisco de Soto como Martín Garrido y Francisco de Vargas. Esta mera suposición es bastante plausible para justificar la presencia de estos sujetos por aquí cuando durante un par de lustros los azulejos sevillanos han sido remitidos a profusión. Porque no todo era hacer el azulejo sino también armarlo en sus "alfombras" y "cartelas" dentro de las proporciones y medidas que según los cartabones habíanse pintado y labrado. Resulta inaceptable suponer que los de San Francisco no pudieran armarse cuando ya en Lima actuaban maestros como Garrido, Básquez y Soto.

Por otro lado, de acuerdo con esos mismos documentos, los mismos oficiales se sintieron movidos a trabajarlos aquí. Hay en esto una evidencia documentaria de primera clase. Cuando se hace la cuenta de los azulejos comprados a Francisco de Soto en 1621, hay una especificación clarísima en el texto: "Azulejos de ruedos y criollos". Es decir que se les distinguía de otros que no eran fabricados aquí. Y en efecto, al año siguiente, al comprarse unos azulejos a Don Francisco Gutiérrez de Coca, comerciante en plaza, se especifica que fueron "Azulejos de Castilla", los cuales según la misma referencia eran "contados tres por uno de paga a 6 reales porque costaron más por el cortado" pues era costumbre en los tratos de fabricación hacer un precio al ciento considerando dos

verduguillos por uno de cuadro y a los alisares a tres por uno. (45)

Estos datos al parecer insignificantes nos ponen en claro que por entonces (1627-1632) se producía la pugna entre el azulejo foráneo y el lugareño. Se les distinguía como se distinguía al vecino: "español" o "criollo" Y, en efecto, veremos pronto iniciarse el auge de los azulejeros limeños.

Si a Martín Garrido correspondió parte de la importante azulejería que ostenta el claustro dominico, y Diego Básquez de Lugo "pintor de azulejos", algunos de capillas conventuales, es indudable que el más importante de todos en ese culminante período de su empleo, ha sido Juan del Corral. Tanto aquél como éste que aparece por 1640 ya de 35 años de edad, habían aprendido el oficio en la cuna del azulejo toledano (46); el primero fué vecino, el segundo nació en Puente del Arzobispo. Y al decir de González Martí, (47) en este lu-

(45) Concierto. Juan de Tamayo, albañil "asentador de azulejos" con el Lic. Alonso Rico, Sacristán Mayor de la Iglesia Catedral para la obra de la Capilla de la Limpia Concepción. Ante Manuel A. de Figueroa, fol. 3371. Año 1657.

(46) Juan del Corral era natural del "Puente del Arzobispo"; hijo legítimo del Lic. Diego del Corral. Nació por 1603/4; se casó en esta ciudad en 1641 con María Gordillo, hija de un sastre. Fué mucha la oposición que hicieron algunos y hasta fué solicitado por Juan de Finés que le ofrecía "más caudal que con la dicha María pero pudo resistir estas interesadas insinuaciones". (Declaración de Vicente Hernández de los Santos M^o. de Albañilería y de Bartolomé Zambrano, M^o. de Carpintería). Estaba en Lima desde 1630 según declaración del mismo Hernández. Su ollería estaba "en la calle que va de Santa Ana a Sta. Catalina". Matrimonios, Arch. Arzobispal, Lima. Vid. "Juan del Corral, Maestro azulejero", en Artífices en el Virreinato del Perú por Emilio Harthterrié, Lima, 1945.

José del Corral, azulejero, que aparece colocando algunos en la Capilla de San Pedro Martir, a cargo a la sazón de Fr. Diego Maroto, hijo del maestro ya fallecido en ese año. Papeles de la Inquisición, Leg. 76 (1665-66) Secc. Hist. Arch. N. del P.

(47) Manuel González Martí, Director de la Escuela de Cerámica de Manises, "Cerámica Española", Colección Labor, Barcelona 1933; Carlos Cid, "Azulejos". Barcelona, 1950.

gar había desarrollado un estilo de cerámica que no sólo en el gusto sino también en la técnica había resultado por entonces de un acierto formidable, tanto en el siluetado de los motivos cuanto en la brillantez y transparencia de los colores. La cerámica labrada por esos lugares acabó por ser tan típica que los talaveranos la reconocen como de un estilo bastante para llevar el nombre de aquel lugar. De allí procedían nuestros dos maestros y venían a estos mundos como vinieron tantos artesanos: no a probar fortuna sino a continuar en la fortuna del arte. Juan del Corral acertó y fué maestro en sus obras. Numerosos aprendices ingresaron a su taller.

Con Juan del Corral trabajaron igualmente Diego de la Concha y su hermano Nicolás (1648-49) y en 1641 tenía como aprendiz a Juan Pascual "negrito como de trece años". También era de Talavera de la Reyna el maestro Antonio López que actúa con del Corral por 1641: López emigrará más tarde a Pisco en donde instalará talleres de botijas; abandona el arte por la industria prefiriendo irse a las tierras de los lagares para fabricar los botijos peruleros —vasijas panzudas vidriadas de color verde— para el aceite y el vino, que durante el siglo XVI se importaban de la metrópoli. (48)

Diego Matheo de la Cerda lo descubrimos como "olero y azulejero". Vino a las Indias —según una declaración que hace en 1642— desde Ayamonte en 1636, arribando a Panamá en donde permaneció un año hasta 1637. En esa ciudad se encontró con Juan Guerrero Castillejo, de oficio carpintero, oriundo del mismo lugar y decidieron venir juntos a los Reyes, en ese año, contrayendo matrimonio aquí en Lima, en

(48) Juan Pascual "negrito de trece años", aprendiz de Juan del Corral en 1641. Antonio López, azulejero y alfarero. Natural de Talavera de la Reyna. Residió luego en la ciudad de Pisco. Testigo en el expediente matrimonial de Domingo de Busturria; declaró tener 35 años en 1641. Matrimonios. Arch. Arzobispal. Lima.

1642 continuado el ejercicio de su oficio. (49) Igualmente encontramos a Juan Sánchez de Espinoza, en 1659. (50)

El nombre de Domingo Díaz de Herrero aparece en algunos documentos; trabaja en el oficio con Agustín de Dueñas. Advertimos que estos artesanos juntaban el trabajo de ollería con el de los azulejos, de modo que los descubrimos actuando en ambos oficios (51). Domingo Díaz Herrero actúa por 1656 a 1660. Alonso de Cuenca es igualmente azulejero de esos tiempos. Y con taller de ollería propio. Alférez del Gremio recibió a algunos oficiales como aprendices. Uno de ellos Alonso de Herrera será "asentador de azulejos" por 1665 a 1666. (52)

También aparece en una que otra obrita menor sin que esto quiera decir que no fuera más importante el artesano pues no podemos afirmar que tenemos vistos y descubiertos suficientes documentos pertinentes, un Pedro Cornejo. Su obra podemos aún apreciarla en una pequeña muestra: ha labrado los azulejos del lavatorio de la Sacristía de San Agustín en 1669. Aquí no inventa nada; sigue el modelo de los maestros. (53)

Vicente Fernández, aunque figura en algunos tratos como albañil tiene sus atisbos de ceramista. Es decir que Fernán-

(49) Diego Matheo de la Cuadra, "azulejero". Matrimonios. B-12-IV. Arch. Arz. Lima.

(50) Juan Sánchez de Espinoza, "maestro de ollería". Trabajaba en Lima entre 1657 y 1661. Declaró en 1659 ser de 54 años, vecino de esta ciudad y español. Matrimonio de Ant°. Messina. Legajo 1650-59. Matrimonios. Arch. Arz. Lima.

(51) Domingo Díaz de Herrero, se declaró "ollero y pintor de loza". Trabajó con Agustín de Dueñas. Declaró en 1656 ser español vecino de Lima de 45 años. Matrimonios, Arch. Arzobispal, Lima. Agustín de Dueñas, español natural de Lima. Ibid.

(52) Alonso de Cuenca, "maestro ollero", alférez del gremio. Tenía ollería propia en esta ciudad en 1659. Matrimonios B-12-VIII. Arch. Arz. Lima.

(53) Pedro Cornejo. Cuentas de la Sacristía del Convento de San Agustín, 1669. Loc. cit.

dez es también un colocador de azulejos. Todos lo hacen en su oportunidad como sucede con Eugenio Díaz. Fernández entre sus obras ha realizado la vestidura de la peaña y muros de la testera del presbiterio del altar mayor en la Iglesia de Santa Catalina (1654-55). Parece haber colaborado con Juan del Corral. ¿Su discípulo? No podríamos afirmarlo, pero allí en Santa Catalina hace "alfombras" de buen azulejo con sus adeseras y verduguillos. (54)

Sobrino de Agustín de Dueñas que trabajó con Díaz de Herrero es Miguel de Dueñas, quien entre 1699 y los años del siguiente siglo se ocupa de prolongar las tareas del taller de su tío. Por entonces figura también entre los azulejeros Juan de Robles. No es mucha su actuación en este orden a pesar de tener también su taller, pero sólo descubrimos su nombre a través de las cuentas de algunas Cofradías que están empeñadas en reconstruir sus capillas afectadas por el terremoto de 1687. (55)

A fines del siglo aparece Francisco de la Fuente, natural de Burgos con su taller en el Barrio de Santa Ana y Pedro de Salas, natural del Callao, que lo tenía en el de San Jacinto que ya había adquirido categoría para la industria de la ollería y loza. (56)

(54) Concierto. La Madre Clara de la Asunción, abadesa del Monasterio de Santa Catalina de Sena con Vicente Fernández, albañil y Juan del Corral maestro ollero. Ante F. Fernández, f. 295. Años 1644-47 y c/. Luis Cortez, Año 1655 A. N. del P.

(55) Juan de Robles, con taller de ollería en Santa Ana, 1690. Cofradía de San Pablo (Compañía de Jesús), Cofradías, Archivo Arzobispal, Lima.

(56) Pedro de Salas, maestro ollero con taller en el "Barrio de San Jacinto". Declaró ser natural del Callao y de 35 años de edad en 1699. Matrimonios, legajo 1690-99, Arch. Arz. Lima. Esta calle tuvo también el nombre de "Alfareros" hasta el siglo XIX en que comenzó a llamarse "Quilea" —no sin cierta resistencia de personas conservadoras (Pedro Benvenuto Murrieta, Quince Plazuelas, una Alameda y un Callejón, Lima, 1932)— nombre aquel que ya ha desaparecido completamente.

Más tarde aparecerá como maestro de alguna importancia Juan Jaramillo (1711-1715) que trabajó la Capilla de la Cofradía de Jesús Nazareno en Santo Domingo. Pocas referencias tenemos de un tal Barreto que es autor de los alicatados de la escalera del Palacio de Relaciones Exteriores, antigua Casa de los Marqueses de Torre Tagle. (57) Y como éste son otros los nombres que van esfumándose en la oscuridad de una industria que iba a menos. En esto parecía seguir la declinación que en la misma metrópoli sufría la cerámica sevillana desde el comienzo de la dinastía borbónica. Francisco Xavier de Ribera (1709); Cristóbal Manrique por el mismo tiempo, y algunos morenos "pintor de loza" que apenas si se les señala en algunos trabajos por su patronímico: Gregorio, Lorenzo, Seberino...

Para el siglo XVIII nuestros archivos registran los nombres de algunos sin que se les pueda aún señalar la obra de importancia. En 1710 aparece un Seberino de Blancas, que se declara "español" vecino de Lima, de edad de cuarenta años en ese entonces. (58) Alcalde del gremio de Olleros y de pintar azulejos era en 1744 Antonio García (59). Pedro Blanco,

(57) Juan Jaramillo se titulaba "azulejero". En 1714 hizo los de la Capilla de Jesús Nazareno en la Iglesia de Santo Domingo. "Gastos de azulejos que se han puesto en la Capilla". Cuentas del Mayor-domo alférez Pablo Carlin. Papeles de Cofradías, Jesús Nazareno. Arch. Arz. Lima. Vid. "Una Capilla muy galana", por Emilio Harth-terré, "El Comercio", Lima, 9 de Junio 1948.

Barreto.—Sólo tenemos el apellido de este maestro que firma los de Torre Tagle. Un Francisco Barreto tenía gallería en Santa Ana en 1729. Nicolás Barreto hermano mayor del ensamblador Joseph, se declara ser español de 35 años, en 1714 y de oficio "pintor de loza". Cristóbal Barreto "pintor" con tienda en la calle principal de Malambo, de 28 años en 1706. Expedientes matrimoniales. Arch. Arz. Lima.

(58) Seberino de Blancas. Maestro Ollero y azulejero, vecino de Lima, de edad de 40 años en 1710. Exp. Matrimoniales E-12-I. Arch. Arz. Lima.

(59) Antonio García, alcalde del Gremio de Olleros en 1744, español, vecino de Lima, de 36 años en esa fecha. Matrimonios, Arch. Arzobispal, Lima.

en 1749 "maestro ollero y de azulejos" con taller en San Jacinto y Agustín Salado, en 1751 con taller en la Calle del Sauce. (60) Un aprendiz de él, Juan José Piñán, de quien sólo sabemos esto. Julián Camacho era un indio residente en Surquillo, pintor de loza, en 1750 (quizá sin ninguna relación con el azulejo).

En la relación que da el Teniente Coronel de Ingenieros Manuel de Pusterla, para las obras del Real Palacio en 1777 señala a Nicolás Esquibel como "azulejero", pero también se indica que fueron comprados al taller de Lucas de Ayala. Juan de Lobatón en 1785 se intitulaba "azulejero" y le correspondió con Rodolfo de Iraldo ejecutar por encargo de don José María Egaña, Alcalde de Barrio, las placas de numeración de las casas de la ciudad. Por último, Antonio Cortez, alfarero, hace los adornos de barro cocido y coloreado para las Portadas y fachadas de las casas de la Inquisición en 1798; quizá si manteniendo así la tradición de las portadas del siglo XVI en esta Ciudad y las costumbres sevillanas revivientes por entonces en la Metrópoli. (61)

Sin duda que a fines del siglo XVIII la industria del azulejo ha desaparecido por completo. El hecho de que se trajesen de España los que se colocaron en el presbiterio de Jesús María y en los arrimaderos del pequeño claustro de la Casa de Ejercicios de la Tercera Orden de San Francisco, lo hacen probable.

(60) Pedro Blanco, Maestro ollero en la Calle de San Jacinto en 1749. En este año declaró que tenía por aprendiz a Juan José Piñán, mestizo de 14 años. Asiento de Aprendiz ante Gabriel de Esquizabal, fol. 640. Año 1749. A. N. del P.

(61) Antonio Cortés, maestro alfarero, hizo los jarrones de barro verde, pirámides y otros adornos para la portada y coronación "de la fachada de las Casas del Santo Oficio en toda la frontera de la plazuela", "Cuaderno que contiene el expediente seguido sobre la refacción y fábrica de la casa de en medio y de la esquina de Trapitos de este Tribunal". Cuentas de D. Francisco Garrido, Año 1797. Papeles de la Inquisición, Legajo 138. Secc. Histórica. Archivo Nacional del Perú.

Nuestros registros no tienen nombres de otros más importantes en este campo del arte suntuario. Igualmente, creemos que no se ha dicho todo respecto a los "azulejos criollos", pero sí nos sentimos satisfechos de haber presentado documentos que prueban que en esta Ciudad floreció, en manos de artistas y con industria local, un adorno suntuario de tan típico acento mudejar.

Emilio Harth-terré — Alberto Márquez Abanto

CONCIERTO PARA FABRI-
CAR AZULEJOS.— DN. JUAN
MARTIN GARRIDO CON EL
CONVENTO DE SANTO DO-
MINGO, 1619.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el Padre Fray Francisco Avendaño, Procurador General de la Provincia de San Juan Bautista Orden de Predicadores de la una parte y de las otra **Juan Martín Garrido, maestro ollero**, morador en esta dicha ciudad de los Reyes del Perú, decimos que por cuanto Yo el dicho Juan Martín Garrido me ha convenido y concertado con el dicho Padre Fray Francisco de Avendaño en nombre del dicho Convento en que he de ser obligado y me obligo de hacer seis mil azulejos grandes y los que fueren necesarios chicos demás de los dichos seis mil los cuales haré de la forma y manera y colores de los que están en palacio en la sala grande del Señor Príncipe de Esquilache, los cuales dichos azulejos me obligo de entregar al dicho Padre o quien fuere parte en cada un mes de los que corren desde hoy día de la fecha de ésta en adelante un mil de los dichos azulejos grandes y los que fueren necesarios chicos enteros y rebajados de la parte de dentro, de manera que dentro de seis meses he de haber acabado de entregar los dichos azulejos y no los entregando en la forma referida quiero ser compelido y apremiado a ello por todo rigor de derecho y el que mas convenga a el dicho Convento de Señor Santo Domingo para que tenga efecto el hacer los dichos azulejos, por razón de los cuales ha de ser obligado el dicho Convento y el dicho Padre en su nombre a darme

y pagarme por cada uno de los azulejos **grandes a real y medio** y por los chicos a tres **cuartillos** y para en cuenta de ellos confieso haber recibido del dicho Padre Procurador doscientos pesos de a ocho reales de los cuales me doy por contento y entregado a mi voluntad y porque el entrego de ellos de presente no parece renunciarnos las leyes de la entrega y pecunia y las demás como en ellas se contiene y demás de lo cual ha de ser obligado a darme otros doscientos pesos así como haya entregado los dichos un mil azulejos grandes y los chicos necesarios y en esta conformidad se me ha de ir pagando lo que así se me debiere y luego que haya acabado de entregarlos se ha de hacer la cuenta y se me ha de pagar lo que se me debiere y para el cumplimiento y paga de lo que dicho es obligo mi persona y bienes habidos y por haber.

Y yo el dicho Padre Fray Franciseo de Avendaño, en nombre del dicho Convento de esta ciudad acepto esta escritura como en ella se contiene y en virtud del poder que tengo ante Juan de Valenzuela, escribano público otorgo y conozco y en tal manera me obligo que dando y entregando el dicho Juan Martín Garrido los dichos un mil azulejos grandes y chicos en fin de cada un mes conforme está obligado le daré y pagaré doscientos pesos de a ocho luego como los haya entregado y de esta forma le iré dando y entregando los demas pesos como los haya dádoles los dichos azulejos y entegándoles todos obligó al dicho convento a que se dará y pagará lo que así se restaren debiendo sin que sea necesario otra diligencia alguna de que le relevo y para el cumplimiento y pago de lo que dicho es obligó los bienes y rentas del dicho Convento habidos y por haber, y ambas partes una por lo que le toca damos poder cumplido a las justicias y jueces que de nuestras causas pueden y deben conocer a cuyo fuero y jurisdicción nos sometemos y obligamos y renunciarnos nuestro propio domicilio y vecindad y el privilegio de él y la ley *sid convenerit de jurisdiccione onium judicium*, para que a lo que dicho es, nos compelan y apremien como si esta

carta y lo en ella contenido fuese sentencia definitiva de juez competente contra nos dada y consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada en razón de esta escritura y renunciemos las leyes y derechos de nuestro favor y la que prohíbe la general renunciación de leyes. Que es fecha la carta en esta dicha ciudad de los Reyes del Perú en veinte y tres días del mes de Setiembre de mil y seiscientos y diez y nueve años, y los otorgantes a quienes yo el escribano público doy fe que conozco lo firmaron siendo testigos Bernardo de Quiroz y Gabriel Romero y Lorenzo de Castilla. JUAN MARTIN GARRIDO. — FRAY FRANCISCO DE AVENDAÑO.—Ante mí, Pedro López de Mallea, Escribano de su Majestad.

En Protocolo de: Juan de Valenzuela,
Año: 1619.
Folio: 1424.

CONCIERTO PARA FABRI-
CAR AZULEJOS PARA EL
CLAUSTRO DEL CONVENTO
DE SAN FRANCISCO.— DN.
JUAN DEL CORRAL CON
DN. FRANCISCO DE MISPI-
LIBAR 1641.

En la ciudad de los Reyes del Perú a cinco días del mes de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y un años, ante mi el escribano y testigos parecieron de la una parte Juan del Corral, maestro de hacer azulejos y de la otra Francisco de Mispilibar mercader, moradores en esta dicha ciudad a los cuales doy fe conozeo y dijeron que con convenidos y concertados como por la presente se convienen y conciertan, en que el dicho Juan del Corral se obliga a que dentro de cinco meses que han de correr desde hoy dicho día en adelante para el dicho Francisco de Mispilibar, toda la cantidad de azulejos que montaren un mil pesos de a ocho reales a razón de **veintitres pesos de la dicha plata cada ciento** los cuales le dará de las labores que el suso dicho le pidiere y para ello le ha de avisar cada vez que quisiere sacar horno de los dichos azulejos para que escoja de ellos los que le pareciere ser a propósito para la **obra del claustro del Convento del Señor San Francisco** de esta dicha ciudad. Y más se obliga a le dar los demás azulejos que hubiere menester para la dicha obra al dicho precio de los dichos veintitres pesos cada ciento. Y si le dejara de entregar los dichos un mil pesos de azulejos, dio facultad el suso dicho al dicho Francisco de Mispilibar, para que los pueda mandar hacer a otro maestro y por lo que mas costaren de a los dichos y tres pesos cada ciento quiere ser ejecutado en virtud de esta escritura y el juramento del suso dicho o de quien su causa hubiere sin que sea necesario otra prueba, testimonio

ni recaudo aunque de derecho se requiera porque de ella le relevo. Y el dicho **Francisco de Mispilibar**, se obligó de pagar al dicho Juan del Corral o a quien su poder hubiere los dichos un mil pesos del precio de los dichos azulejos, puestos y pagados en esta ciudad a su costa con las de la cobranza los trescientos pesos de ellos para fin del mes de marzo que vendrá de este dicho año de seiscientos y cuarenta y uno y otros doscientos pesos para quince de agosto que vendrá de este dicho año y los quinientos pesos restantes cumplimiento a toda la dicha cantidad para el día de la Santa Pascua de Navidad que vendrá de este dicho año de seiscientos y cuarenta y uno y si le diere mas azulejos de los referidos le irá pagando como le fuere haciendo el entrega a razón de los dichos veinte y tres pesos cada ciento todo lo cual se obligaron de guardar y cumplir y a ello quieren ser apremiados por todo rigor de justicia. Y para lo haber por firme obligaron sus personas y bienes habidos y por haber y dieron poder cumplido a las justicias y jueces de su Majestad de cualesquiera partes que sean a cuyo fuero y jurisdicción, se sometieron y en especial a las de esta dicha ciudad y renunciaron su propio fuero jurisdicción, domicilio y vecindad y la ley si convenerit de jurisdiccione onium judicium para que les apremien al cumplimiento de todo lo que dicho es como si fuese por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciaron cualesquier leyes, fueros y derechos que sean en su favor y la general que lo prohíbe. Y ambos lo firmaron siendo presentes por testigos Pedro Bastante Zeballos y Cristobal de Aldana y Nico'ás Sánchez Marquez, escribano de su Majestad, presentes.— JUAN DEL CORRAL.— FRANCISCO DE MISPILIBAR.—Ante mí, Martín de Ochandiano, Escribano Público.

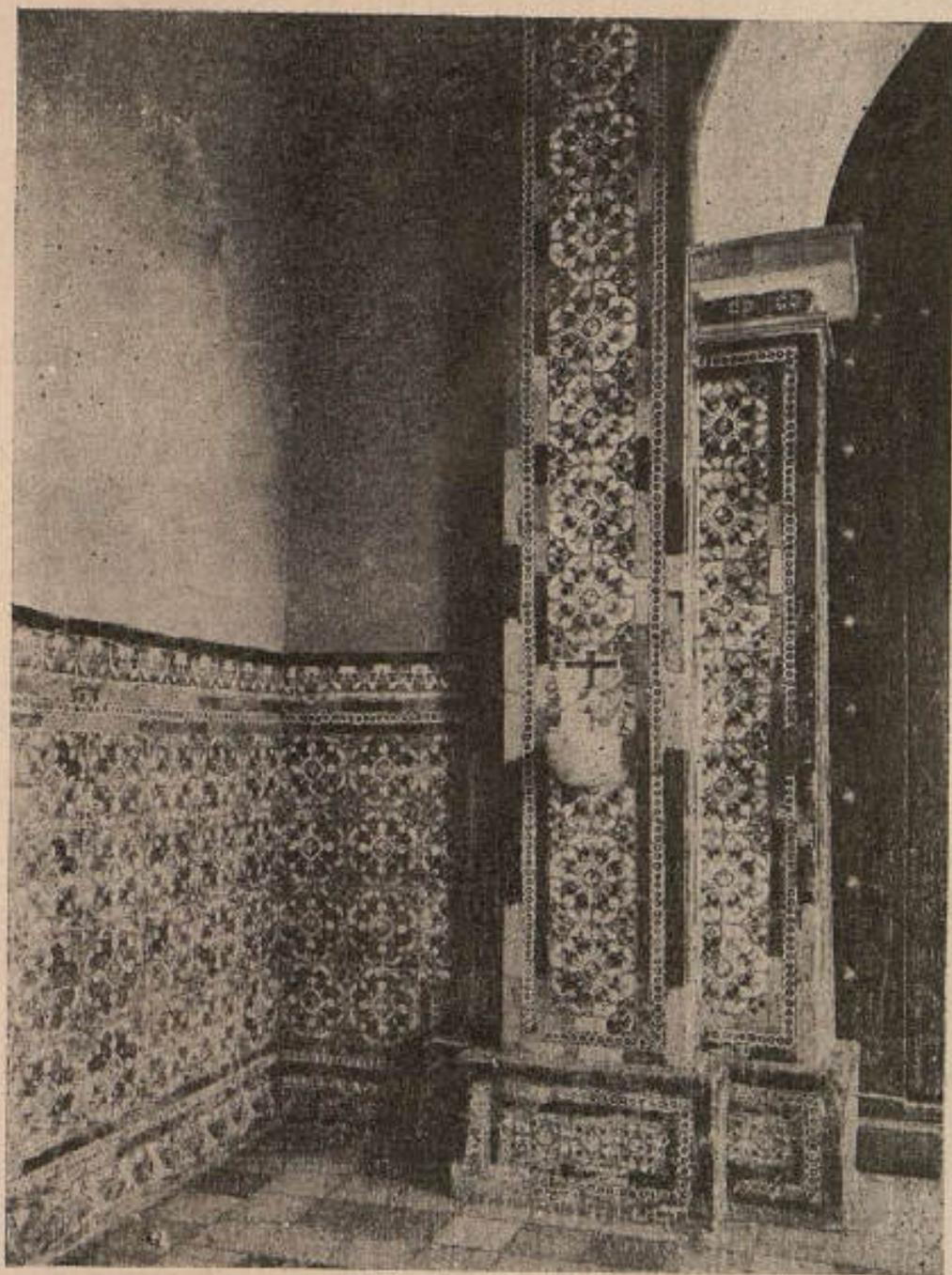
En Protocolo de Martín de Ochandiano.

Año: 1641.

Folio: 56.

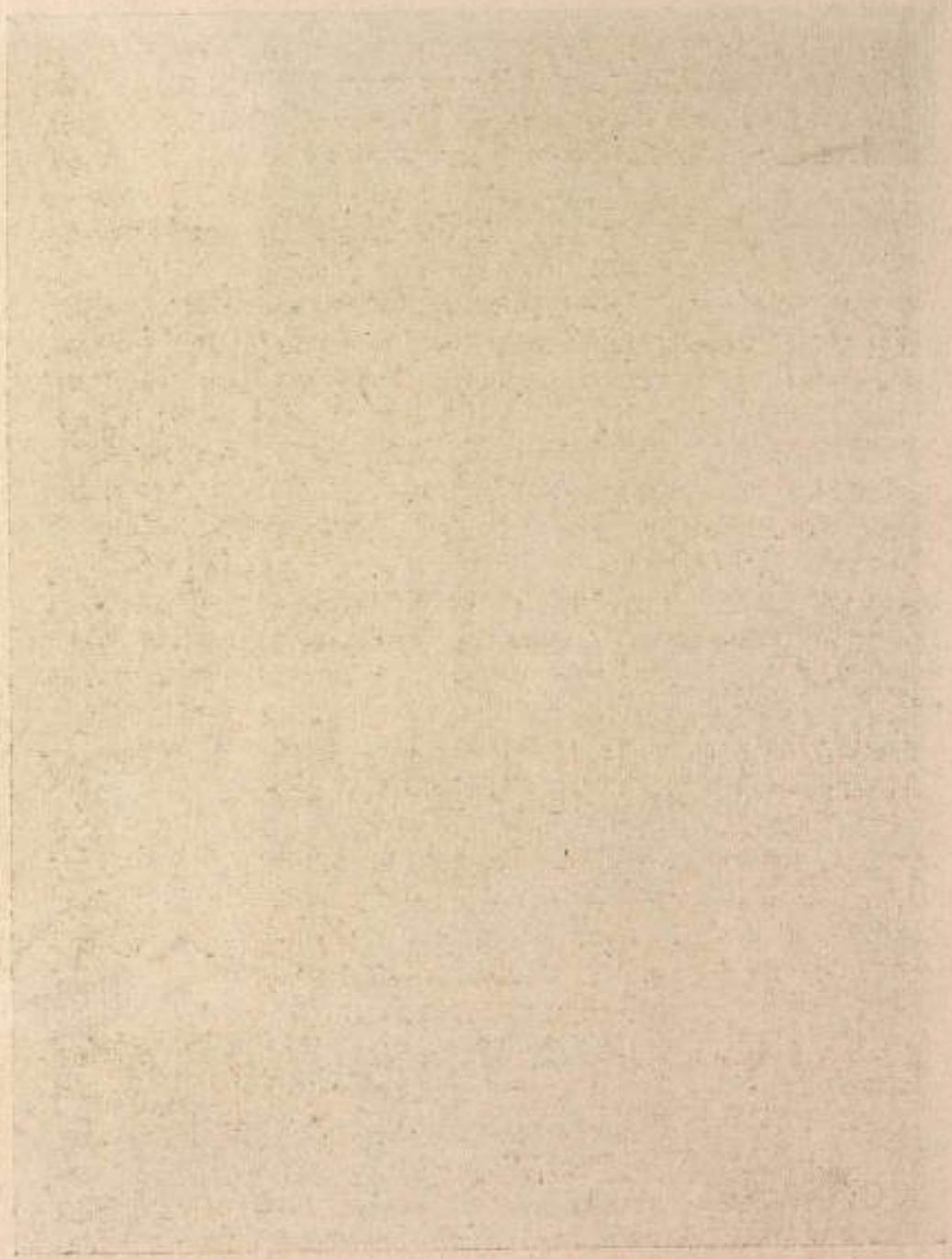
Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and appears to be a formal document or letter.

Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

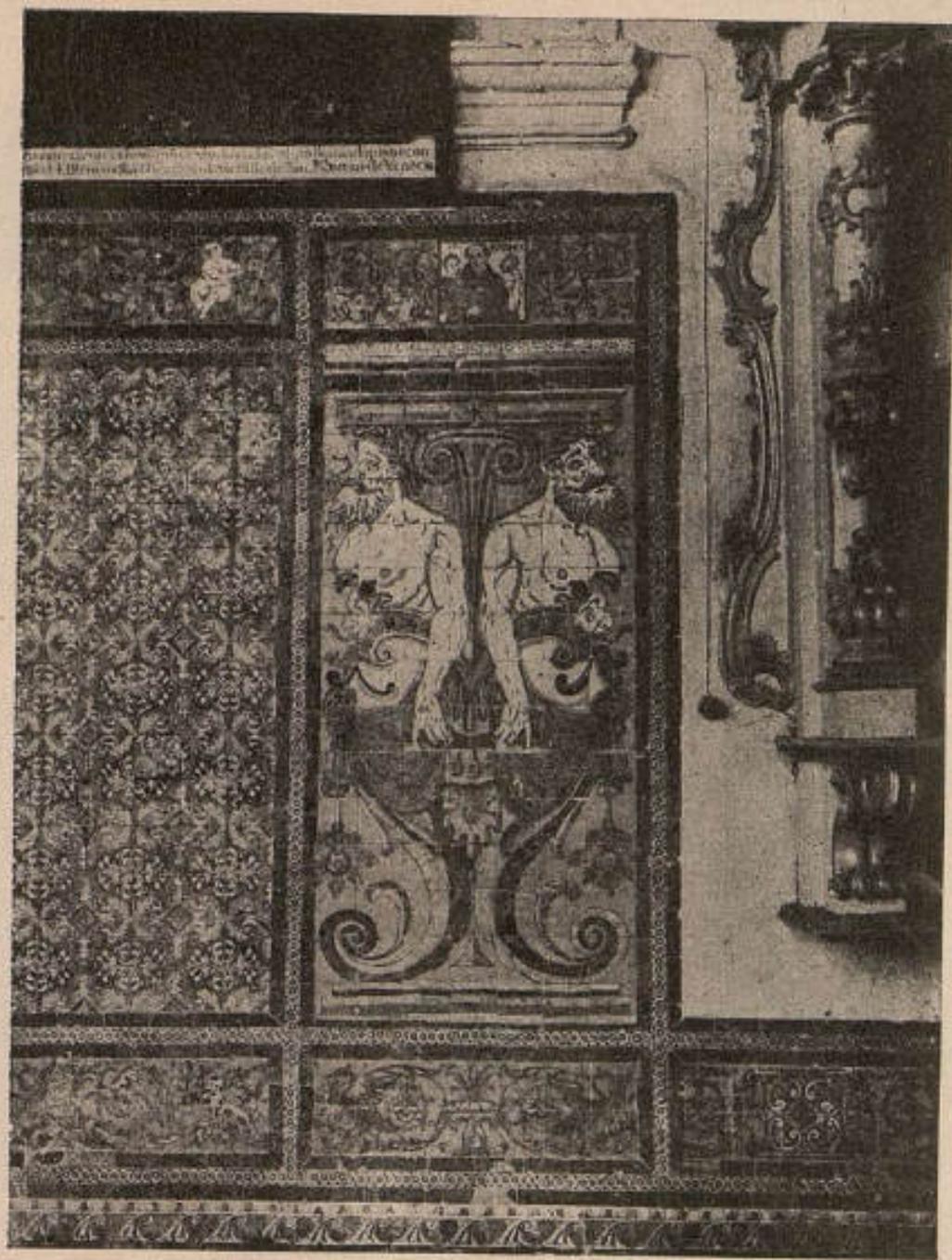


Portería del Convento de San Francisco de Lima, con los azulejos
fabricados por Juan del Corral en 1641

(Foto Guillen)

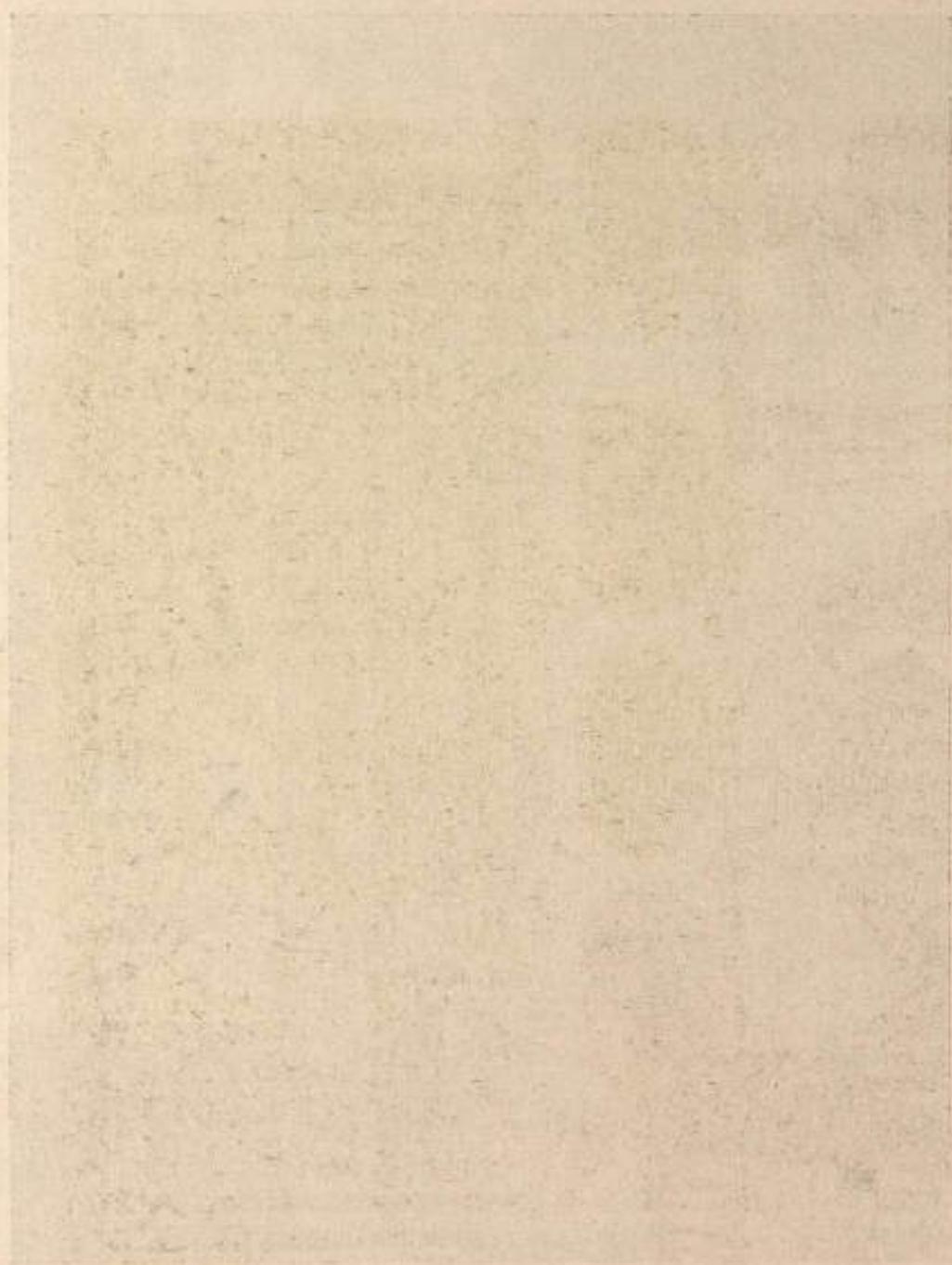


Faint, illegible text or markings located below the watermark, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

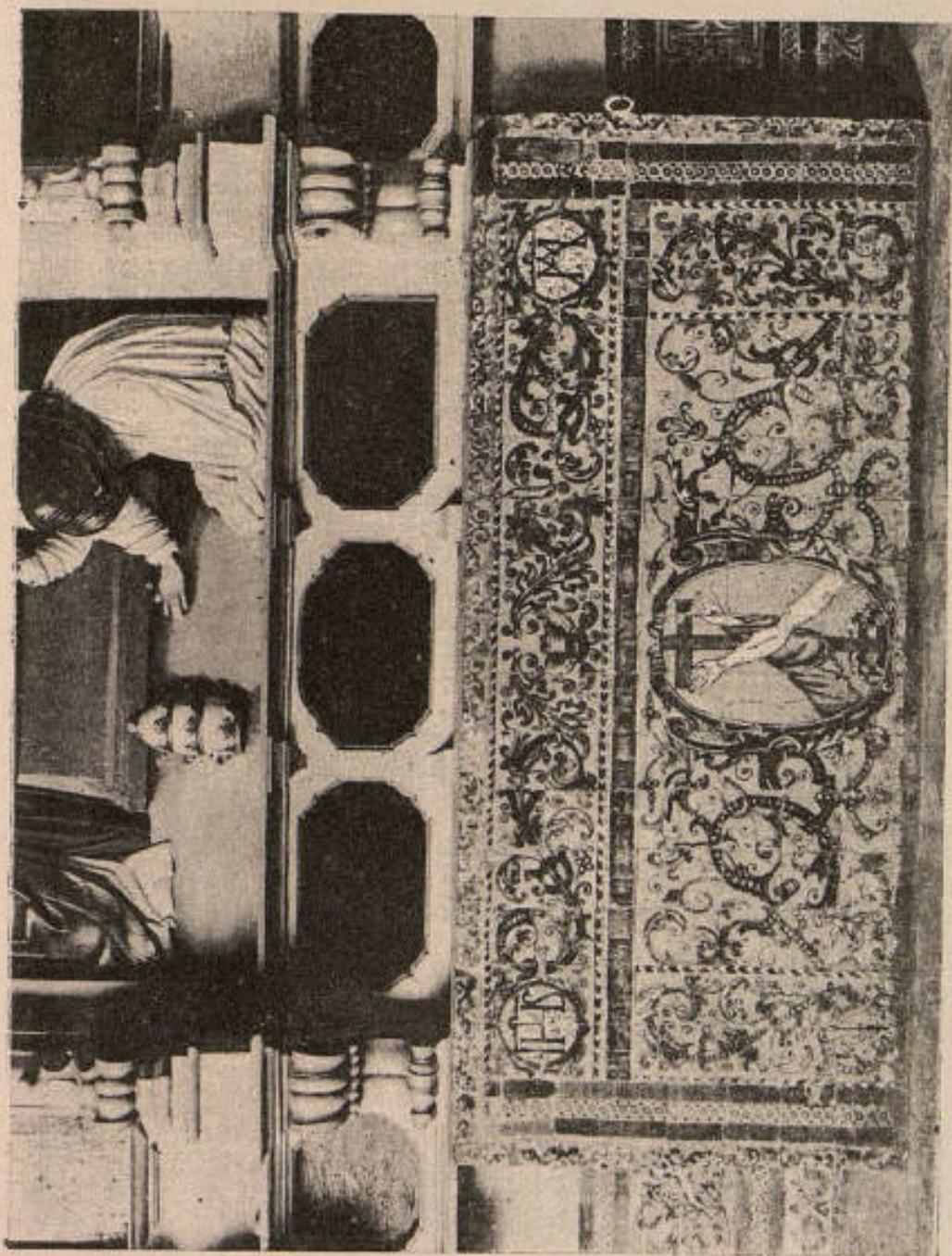


Claustro de San Francisco. Cartela de los azulejos fabricados
por Valladares, en su taller de Triana en 1621

(Foto Guillen)

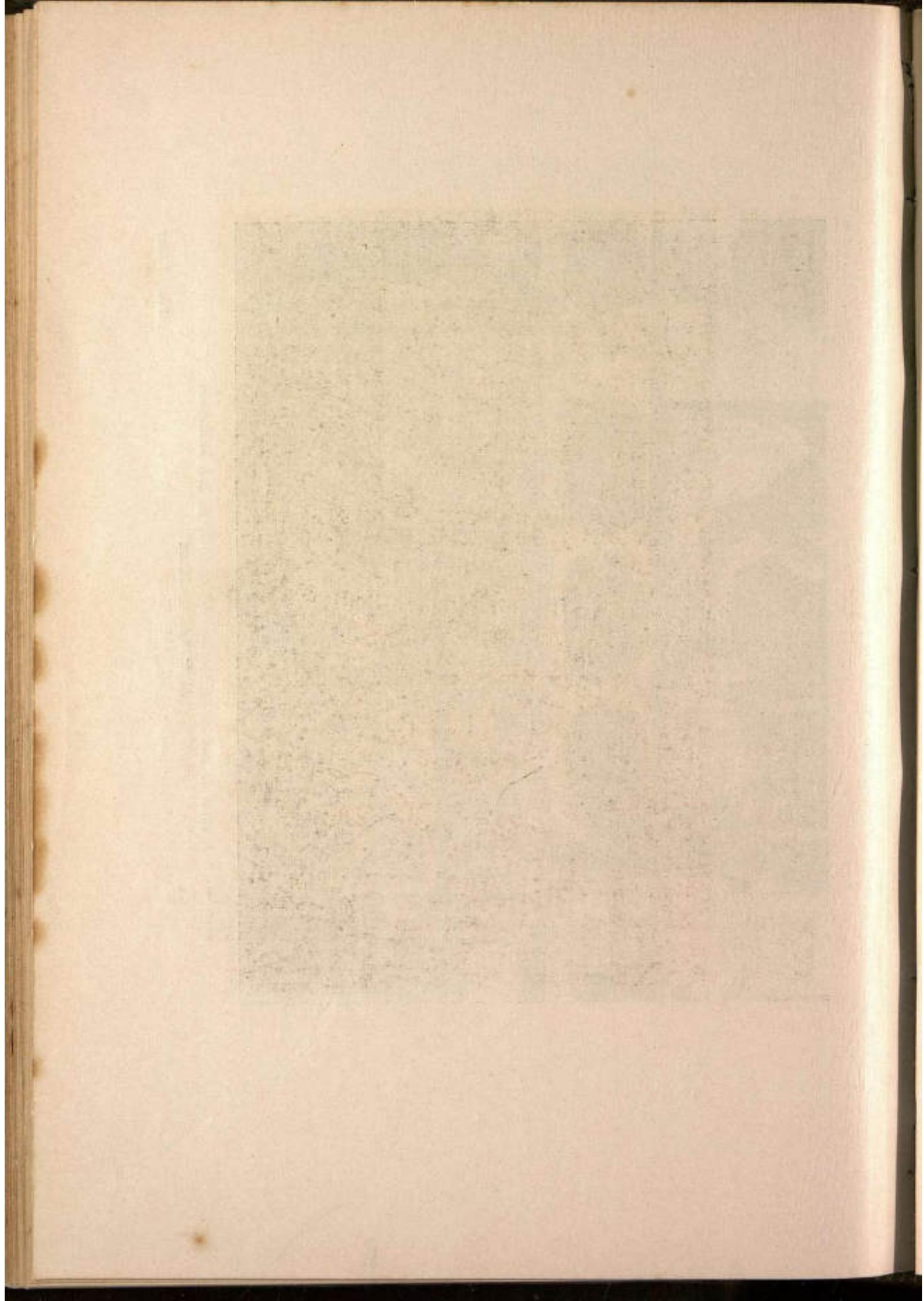


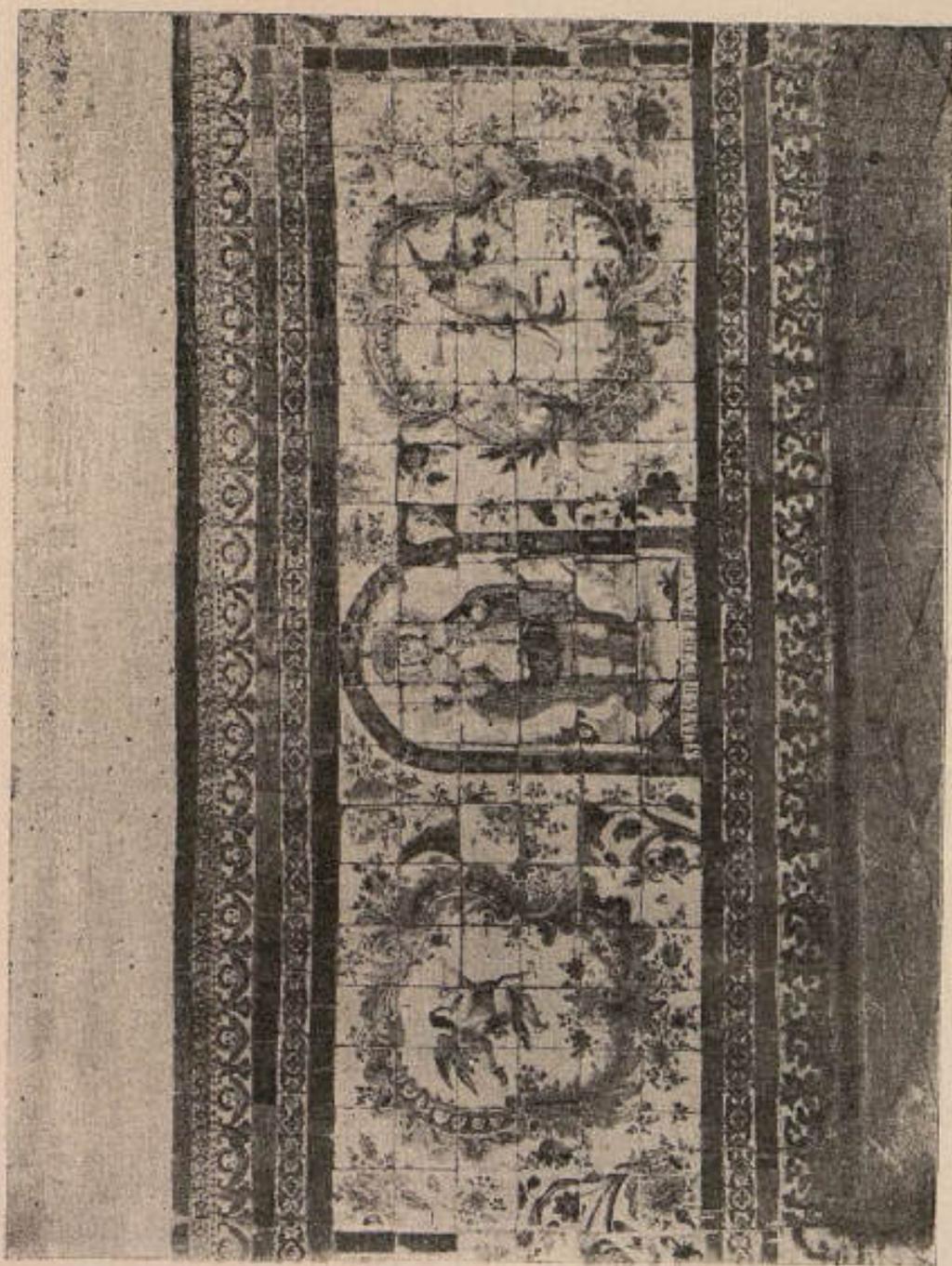
Faint, illegible text or markings located below the watermark, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Frontal de uno de los retablos del Claustro de San Francisco,
de factura Sevillana

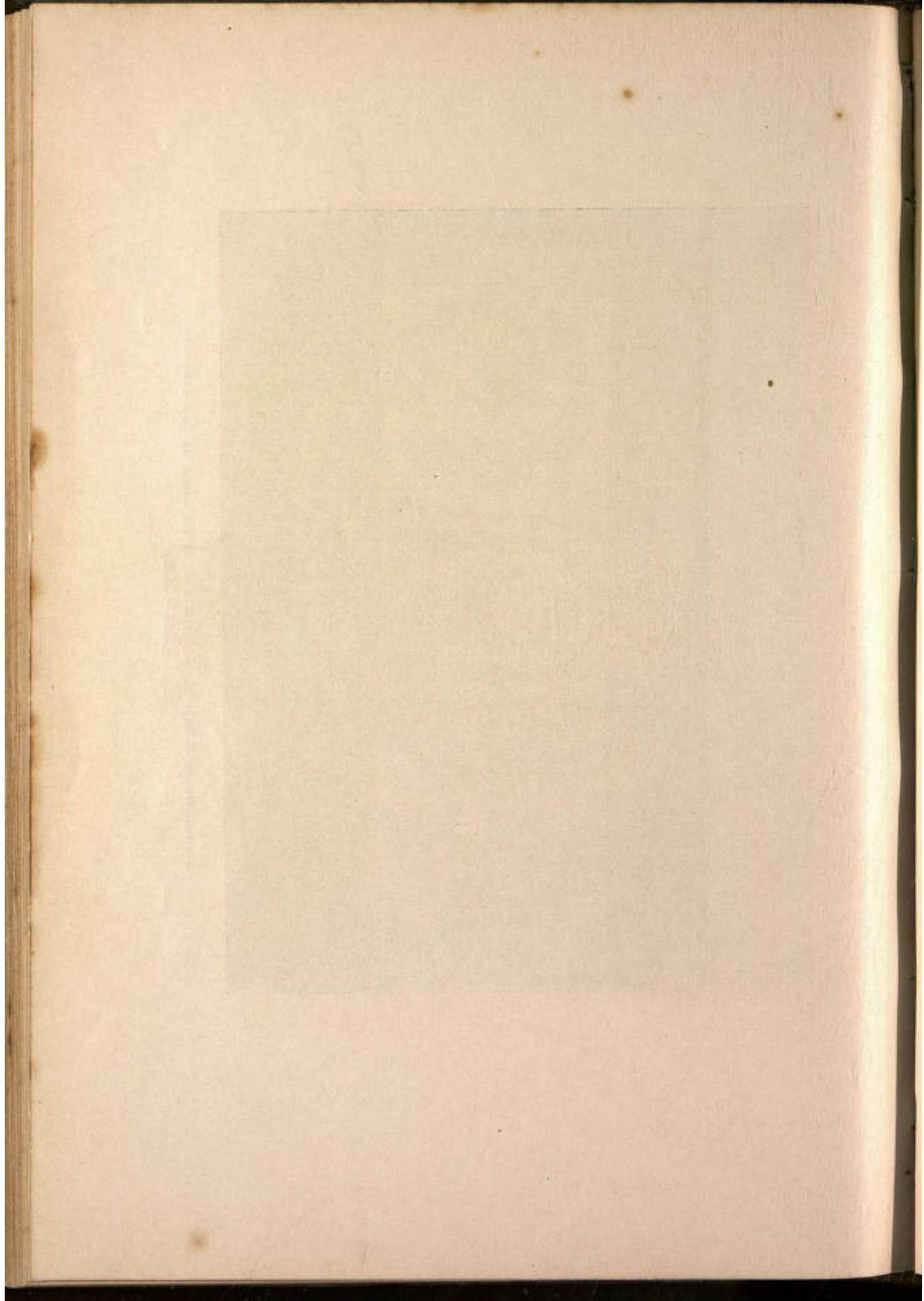
(Foto Guillen)





Arrimadero de azulejo en el Claustro de la III orden de San Francisco.
(1801 - 1808)

(Foto Gallen)



COMPILACION DE REALES CEDULAS, PROVISIONES, LEYES, ORDENANZAS, INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS SOBRE REPARTIMIENTO DE TIERRAS A FAVOR DE LOS INDIOS. DESDE EL AÑO 1591 HASTA 1754; INCLUYENDO ADEMAS, LOS DECRETOS Y DISPOSICIONES QUE FUERON DICTADOS POR EL LIBERTADOR DN. SIMON BOLIVAR, EN LOS AÑOS 1824 A 1828, INCLUSIVE.

(Conclusión).

INDICE GEOGRAFICO DE VISITAS (1)

ABANCAY

Visitador	Ramo	Cuaderno No.	Año
Alonso Maldonado de Torres ...	T.P.	53	1597
Francisco Ramírez del Zas ...	„	262	1619

(1) Los documentos a que se contrae este Índice se hallan distribuidos en los Ramos denominados "Títulos de Propiedad" y "Derecho Indígena", respectivamente, en la Sección Histórica del Archivo Nacional, cuyos extractos se han publicado en los 18 tomos anteriores a este volumen. — Abreviaturas: T. P. Títulos de propiedad. — D. I. Derecho Indígena.

Visitador	Ramo	Cuaderno No.	Año
Diego del Alcazar	T.P.	651	1645
Fernando de Castilla Altamirano	"	145	1647
Diego del Alcazar	"	145	1648
Luis de Loma Portocarrero .. .	D.I.	123	1649
Domingo de Cabrera Lartaun ..	T.P.	278	1653
" " "	"	181	1659
Juan Antonio de Urrea	"	327	1713
AYMARAES			
Francisco Osorio Barba	T.P.	47	1596
Juan Antonio de Urrea	"	498	1714
" " "	"	502	1716
Martín de Sila y Diecastillo .. .	"	518	1724
ANTA			
Alonso Maldonado de Torres ..	T.P.	36	1594
AREQUIPA			
Diego de Treves Brito	T.P.	65	1595
Luis de Lozada	"	75	1651
Gracián de Beaumont y Navarra	"	223	1652
Juan José Fausto Gallegos .. .	"	530	1723
ARICA			
Gracián de Beaumont y Navarra	T.P.	223	1652
Alonso de la Cueva y Messía .. .	D.I.	131	1657
ATE			
Fernando de Saavedra	T.P.	24	1641
AYACUCHO			
Francisco de Moreta Salazar ..	T.P.	174	1647

AZANGARO

Visitador	Ramo	Cuaderno No.	Año
Pedro Andía Sotomayor	T.P.	633	1597
Lorenzo de Rosas de Zorrilla .	"	674	1692
Alonso García de Araujo.. ..	"	490	1713

BARRANCA

Juan Antonio de Urrea	T.P.	678	1711
--------------------------------	------	-----	------

CAJAMARCA

Pedro de Meneses	T.P.	649	1644
Francisco de Paula Amat	"	596	1792
" " "	"	612	1787

CAJATAMBO

Pedro de Meneses	T.P.	649	1644
Andrés Zamudio de las Infantes	"	438	1712
Gonzalo Remírez de Vaquedano	"	476	1713

CAMANA

Gracián de Beaumont y Navarra	T.P.	223	1652
Pedro de los Hijuelos Rendón .	"	491	1713
" " "	"	468	1719
Pedro de Echave y Rojas	"	468	1719

CANAS Y CANCHIS

Francisco Osorio Barba	T.P.	47	1596
Laureano de Barrera	"	493	1714
" " "	D.I.	208	1714

CANTA

Pedro de Meneses	T.P.	649	1644
-----------------------------	------	-----	------

Visitador	Ramo	Cuaderno No.	Año
Manuel del Castillo y Toledo ..	T.P.	654	1647
Pedro de Aspiscueta	D.I.	439	1789
CANETE			
Gracián de Beaumont y Navarra	T.P.	356	1642
" " "	"	223	1652
Perafán de Rivas y Mendoza ..	"	508	1723
El Conde de las Torres	"	508	1723
CASTROVIRREYNA			
Pedro de Larreta	T.P.	680	1714
Gonzalo Remírez de Vaquedano.	"	680	1714
Pedro de Larreta	"	681	1715
José Nicolás Chacón Infante ..	"	426	1718
" " "	"	464	1718
COLLIQUE			
Francisco Coello	T.P.	634	1598
Pedro de Meneses	D.I.	122	1649
CUZCO			
Diego de Porres	T.P.	348	1571
Diego de Salcedo	D.I.	21	1575
Antonio de Obregón	"	32	1591
Domingo de Cabrera Lartaun .	T.P.	59	1600
Francisco Sarmiento de Sotomayor	"	111	1635
Diego de Alcazar	"	651	1645
El Marqués de Valdelirios . . .	"	454	1711
" " "	"	489	1713
José de los Reyes	"	492	1714
Juan Antonio de Urra	"	498	1714

Visitador	Ramo	Cuaderno No.	Año
Pedro de Larreta	T.P.	680	1714
" " " " " " " "	"	681	1715

CONCHUCOS

Pablo de Segura y Zárate	T.P.	503	1718
" " " " " " " "	"	505	1718
Andrés de Paredes y Armendaris	D.I.	225	1724
Felipe Gonzáles Cossio	T.P.	542	1738
" " " " " " " "	"	606	1738
" " " " " " " "	"	607	1738

CHACHAPOYAS

Martín Morales.	D.I.	34	1594
Francisco Antonio Truco	T.P.	440	1713

CHANCAJ

Fernando de Saavedra	T.P.	647	1641
" " " " " " " "	"	357	1642
Juan de Salinas.	"	680	1665
Juan Antonio de Urrea	"	436	1711
" " " " " " " "	"	601	1711
" " " " " " " "	"	678	1712
" " " " " " " "	"	441	1713
Matheo Rodríguez de Villalobos .	"	514	1723

CHICLAYO

Isidro Patrón de Arnao	T.P.	23	1787
----------------------------------	------	----	------

CHINCHA

Gracián de Beaumont y Navarra	T.P.	644	1636
" " " " " " " "	"	244	1647
Perafán de Rivera y Mendoza . .	"	509	1723

HUAMACHUCO

Visitador	Ramo	Cuaderno No.	Año
Francisco de Huerta Gutiérrez ..	T.P.	272	1645

HUAMANGA

Gabriel Solano de Figueroa. ..	D.I.	24	1574
" " "	T.P.	21	1594
Antonio de Oré	"	414	1625
Francisco Moreta Salazar	"	424	1645
Andrés de Vilela	"	90	1657
Alonso García de Araujo.	"	490	1713

HUAMALIES

Juan de Cadalzo Salazar	D.I.	85	1549
Pedro de Meneses	T.P.	429	1644
Pablo de Segura y Zárate	"	503	1718
" " "	"	505	1718
Andrés de Paredes y Armendaris	D.I.	225	1724
Felipe Gonzáles Cossio	T.P.	542	1738
" " "	"	606	1738
" " "	"	607	1738

HUACHO

Domingo de Valderrama	T.P.	49	1597
Diego de Salazar	"	225	1658
Juan Antonio de Urra	"	678	1711
Matheo Rodríguez de Villalobos	"	471	1723

HUANCAVELICA

Juan Vasto de Saavedra	T.P.	200	1698
-------------------------------	------	-----	------

HUANCAYO

Antonio Fontanilla	T.P.	445	1714
---------------------------------	------	-----	------

HUANTA

Visitador	Ramo	Cuaderno No.	Año
Gabriel de Figueroa	T.P.	630	1594
Andrés de Vilela	"	370	1637
" " " " " " " "	"	645	1637
Francisco Moreta Salazar	"	653	1646
" " " " " " " "	"	174	1647
Alonso García de Araujo	"	490	1713
Juan Carrasco del Zas	"	474	1714
Gonzalo Remírez de Vaquedano	"	500	1716
Pedro de Larreta	"	500	1716
Manuel de Rivera y Mendoza . .	"	506	1723
" " " " " " " "	"	517	1724
El Conde de las Torres	"	506	1723
" " " " " " " "	"	517	1724

HUANUCO

Juan de Cadalzo Salazar	T.P.	632	1595
Gonzalo Remírez de Vaquedano .	"	419	1713

HUAURA

Domingo de Valderrama.	T.P.	49	1597
Diego de Salazar	"	225	1568
Juan Antonio de Urrea.	"	678	1711
Matheo Rodríguez de Villalobos	"	471	1723

HUARAL

Juan de Salinas	T.P.	670	1665
---------------------------	------	-----	------

HUARI

Gonzalo Remírez de Vaquedano .	T.P.	445	1713
--------------------------------	------	-----	------

HUAROCHIRI

Visitador	Ramo	Cuaderno No.	Año
Pedro de Meneses	T.P.	649	1644

HUAYLAS

Pedro de Meneses	T.P.	649	1644
Tomás de Urdinola	"	496	1714
Diego de Torres Zúñiga	D.I.	210	1716
Felipe Gonzáles Cossío	T.P.	542	1738
" " "	D.I.	265	1740

ICA

Alfonso Maldonado de Torres .	T.P.	36	1594
" " "	"	350	1609
Francisco de Carbajal y Ulloa ..	"	46	1596
Gracián de Beaumont y Navarra	"	223	1652
Gonzales Remírez de Vaquedano	"	417	1712
" " "	"	421	1713
" " "	"	529	1715
" " "	"	460	1716
" " "	"	461	1716
" " "	"	499	1716
Nicolás de Mendoza y Costilla .	"	515	1723
" " "	"	479	1726
Tomás de Iribaren	"	604	1732

JAQUIJAHUANA

Juan Salas de Valdez.	D.I.	38	1595
Diego de Alcazar	T.P.	656	1647

JAUJA

Pedro de Meneses	T.P.	649	1644
Gonzalo Remírez de Vaquedano.	"	602	1712

LAMPA

Visitador	Ramo	Cuaderno No.	Año
Ramón Moscoso	T.P.	617	1797

LUCANAS

Miguel de Asaldegui y Oros . . .	T.P.	671	1678
Pedro de los Hijuelos Rendón . . .	"	468	1719

MOQUEGUA

Luis Hidalgo	D.I.	70	1621
Luis Lozada de Quiñones .. .	T.P.	652	1645
Gracián de Beaumont y Navarra	"	223	1652

NAZCA

Tomás de Iribaren	T.P.	385	1717
---------------------------	------	-----	------

PARINACOCHAS

Francisco Osorio Barba .. .	T.P.	47	1596
Pedro de Hijuelos Rendón .. .	"	468	1719
Pedro de Echave y Rojas .. .	"	468	1719

PISCO

Fernando de Carbajal y Ulloa ..	T.P.	258	1617
Gracián de Beaumont y Navarra	"	258	1642
" " " "	"	648	1643
" " " "	"	655	1647
Tomás de Iribaren	"	488	1712
Nicolás de Mendoza y Castilla..	"	488	1724

PIURA

Bernardo de Loayza	D.I.	16	1573
García Paredes de Ulloa .. .	T.P.	113	1595

Visitador	Ramo	Cuaderno No.	Año
Pedro de Meneses	T.P.	649	1644
Juan Dávalos Cuba Maldonado .	"	242	1645
QUICHUAS			
Francisco Osorio Barba	T.P.	47	1596
QUIQULJANA			
Luis de Sotomayor y Pimentel . .	D.I.	111	1644
Bernardo de Iturrizarra	T.P.	129	1653
Laureano de Barrera	"	493	1714
QUISPICANCHIS			
Diego de Porres	D.I.	12	1571
Diego del Alcazar	T.P.	651	1645
" " "	"	656	1647
SANTA			
Pedro de Meneses	T.P.	649	1644
Francisco de Huerta Gutierrez . .	"	92	1654
José Espinoza	"	595	1784
SAÑA			
Pedro de Meneses.	T.P.	649	1644
SAYAN			
Juan Antonio de Urra	T.P.	678	1644
SIGUAS			
Luis Lozada de Quiñones	T.P.	652	1645
TRUJILLO			
Pedro de Meneses.	T.P.	649	1644

TARMA

Visitador	Ramo	Cuaderno No.	Año
Pedro de Meneses	T.P.	649	1644
José de Vicuña	"	679	1713

VILCASHUAMAN

El Marqués de Valdelirios	T.P.	451	1711
Alonso García de Araujo	"	490	1713
Pedro de Manaur	"	508	1723
El Conde de las Torres	"	508	1723

VICTOR

Luis Lozada de Quiñones	T.P.	652	1645
-------------------------------	------	-----	------

INDICE TEMATICO DE LA COMPILACION

	<u>Pág.</u>
ORDENANZAS DEL VIRREY DON FRANCISCO DE TOLEDO,—Lo referente a las disposiciones dictadas sobre repartimiento de tierras Tomo XIX	46
RECOPIACION DE LEYES DE INDIAS.—Leyes XII al XXI, XXVII y XXX, Libro VI. Título XII, que tratan sobre los repartimientos y composiciones de tierras a favor de los indios. Tomo XIX	261
REAL CEDULA DE COMPOSICION DE TIERRAS de indios y haciendas particulares, expedidas en el Partido en 1º de noviembre de 1591. Tomo XX	151
CAPITULO DE LA CARTA QUE SU MAJESTAD escribió al Virrey del Perú, en la que le ordena que no se le quiten tierras a los indios, antes les den las necesarias.—Fecha en Madrid a 21 de junio de 1595 Tomo XX.	153
REAL CEDULA DE NOMBRAMIENTOS DE SUPERINTENDENTE para la venta y composición de tierras a favor del Ldo. Dn. Bernardino de Valdez y Girón.—Fecha en Madrid a 23 de junio de 1692 Tomo XX	154
REAL CEDULA DE NOMBRAMIENTO DE VISITADOR Y REPARTIDOR DE TIERRAS, expedida a favor del Ldo. Dn. Bernardino de Valdez y Girón, ratificando el nombramiento de 2 de junio de 1692, modificando algunas disposiciones de la anterior Cédula, fecha en San Lorenzo el Real a 30 de octubre de 1692 Tomo XX	157

	Pág.
SUBDELEGACION DE LA COMISION DE VISITADOR DE TIERRAS, el Ldo. Dn. Bernardino de Valdez y Girón a favor de Dn. Juan de Peñaloza y otros, fecha en Madrid a 5 de febrero de 1694	Tomo XX 160
REAL CEDULA DE NOMBRAMIENTO DE JUEZ PARTICULAR Y PRIVATIVO para las ventas y composiciones de tierras, expedida a favor del Ldo. Juan de Castro y Gallegos, fecha en Barcelona, a 1º de octubre de 1701.	Tomo XX 162
SUBDELEGACION DE LA REAL CEDULA de 1º de octubre de 1701 el Ldo. Dn. Juan de Castro y Gallegos a favor de los SS. Oidores Dn. Juan de Peñaloza, Dn. Gonzalo Remírez de Vaquedano y Dn. Luis de Bilbao La Vieja, Oidores de la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, fecha en Madrid a 20 de diciembre de 1703.	Tomo XX 163
REAL CEDULA EXPEDIDA a favor del Ldo. Dn. Luis Franc'sco Remírez de Arellano, para la Visita, Composición y Repartimiento de tierras, fecha en Madrid a 15 de agosto de 1707	Tomo XX 166
SUBDELEGACION DE LA REAL CEDULA de 15 de agosto de 1707, el Ldo. Dn. Luis Francisco Remírez de Arellano en favor de los Licenciados Dn. Juan de Peñaloza, Dn. Gonzalo Remírez de Vaquedano y Dn. Lucas de Bilbao de Vieja Oidores de la Audiencia de Lima, fecha en Madrid a 8 de noviembre de 1707	Tomo XX 167
SUBDELEGACION DE LA COMISION para las Visitas, Ventas y Composiciones de tierras, el Ldo. Dn. Luis Francisco Remírez de Arellano de los Licenciados Dn. Gonzalo Remírez de Vaquedano, Dn. Lucas de Bilbao La Vieja y Dn. Pedro de Echave y Rojas, Oi-	

	Pág.
dores de la Real Audiencia de Lima, fecha en Madrid a 8 de febrero de 1713	Tomo XX 417
REAL CEDULA DE NOMBRAMIENTO de Visitador y Repartidor de tierras expedida a favor del Ldo. D. José Agustín de los Ríos y Berris.—Fecha en Buen Retiro a 26 de octubre de 1715	Tomo XX 419
SUBDELEGACION DE LA COMISION de Visitador de tierras, el Ldo. Dn. José Agustín de los Ríos y Berris en favor de los SS. Ldo. Gonzalo Remírez de Vaquedano. Dn. Pedro de Echave y Rojas y Dn. Juan de Echevarría.—Fecha en Madrid a 16 de febrero de 1716	Tomo XX 420
NOMBRAMIENTO DE VISITADOR DE TIERRAS, hecho por la Real Audiencia de Lima, en favor del Ldo. Dn. Pedro Antonio de Echave y Rojas.—Fecha en Lima a 25 de febrero de 1717	Tomo XX 422
OBEDECIMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE SUBDELEGADO, para la Visita, Medida, Venta y Composición de tierras del Arzobispado de Lima y Obispado de Huamanga, aceptado por el Ldo. Dn. Lorenzo de la Puente y Larrea.—Fecha en Lima a 23 de mayo de 1737	Tomo XX 424
NOMBRAMIENTO DE VISITADOR DE TIERRAS de las Provincias de Huánuco y su jurisdicción; Provincia de Jauja, Huarochirí y sus jurisdicciones a favor del General Dn. Francisco Palomeque.—Fecha en Lima a 21 de agosto de 1737	Tomo XX 425
NOMBRAMIENTO DE VISITADOR DE TIERRAS DE las Provincias de Conchucos, Huaylas y sus jurisdicciones en favor de Dn. Felipe Gonzáles de Cossio, otorgado por la Real Audiencia de Lima, con fecha 25 de enero de 1740	Tomo XX 428

	Pág.
tervenir el Corregidor para conceder su autorización y mandato judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Libro 4º, Tít. 12 Ley XVII de Leyes de Indias	Tomo XXI 396
PROCEDIMIENTOS Y DILIGENCIAS PARA EL EMPADRONAMIENTO de los indígenas de Pueblos y Comunidades, para fijar la tasa de los tributos que deben pagar y las tierras que deben repartírseles de conformidad a su calidad y número.	
	Tomo XXI 398
LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LAS TIERRAS DE INDIOS.—Las Cacicales.—Las de propiedad Particular del Cacique.— Las pertenecientes a la Comunidad	
	Tomo XXI 420
CONSULTA QUE HIZO A LA REAL AUDIENCIA DE LIMA el Ldo. Gonzalo Remírez de Vaquedano, en el juicio que promovieron los hacendados del Valle de Lima y sus contornos, en oposición del cumplimiento de la Real Cédula que ordenaba practicar la Revista de las ventas y composiciones de tierras en todo el Reyno, fecha en Lima a 17 de marzo de 1710	
	Tomo XXI 436
INSTRUCCIONES QUE DICTO EL LICENCIADO DON GONZALO Remírez de Vaquedano a los Subdelegados a quienes comisionaba las visitas y composiciones de tierras.— Fecha en Lima, a 4 de diciembre de 1710	
	Tomo XXI 443
FORMA EN QUE DEBIA PRACTICARSE EL CAPITULO OCTAVO de las instrucciones dictadas por el Ldo. Dn. Gonzalo Remírez de Vaquedano, fecha en Lima a 3 de diciembre de 1711	
	Tomo XXI 448
INSTRUCCION DADA POR EL CONSEJO DE LA COMISION DE Composición de tierras y valdíos a los Visitadores y Repartidores de tierras SS. Juan de Pe-	

	<u>Pág.</u>
ñaloza y Dn. Gonzalo Remírez de Vaquedano.—Fecha en Madrid a 22 de diciembre de 1702 Tomo XXI	450
TESTIMONIO DEL AUTO PROVEIDO POR EL Ldo. Dn. Gonzalo Remírez de Vaquedano, relevando a los compradores de tierras de ocurrir a España por la confirmación de sus títulos de composición.—Fecha en Lima a 30 de abril de 1711 Tomo XXI	460
DECRETOS DICTADOS POR EL LIBERTADOR DN. SIMON BOLIVAR encargado del Poder Dictatorial de la República, referente a las ventas, reparticiones y composiciones de tierras en la República.—Año 1824 Tomo XXI	462
DECRETOS DICTADOS POR EL LIBERTADOR Dn. SIMON BOLIVAR, encargado del Poder Dictatorial de la República, referente a las ventas, reparticiones y composiciones de tierras en la República.—Año 1824 Tomo XXII	218
INDICE ONOMASTICO DE VISITADORES	
	Tomo XXII 223
INDICE GEOGRAFICO DE VISITAS. Tomo XXII	445

GOBIERNO COLONIAL

Los Títulos Nobiliarios en el Perú.—1737/1769.— Y el Reglamento para la Oficina del Ramo de Me- dia Anata.—Año 1783.

En nuestra habitual tarea de clasificación y búsqueda de documentos hemos encontrado un Libro de cuarentiún páginas que lleva por título "*Libro donde se Forman los Asientos de los Títulos de estos Reynos, así por lo que debén de Lanzas, como de Media Anata como al Real Servicio de Lanzas y corre desde 1º Enero de 1737*".

A la Genealogía en nuestros días se le concede la importancia, que merece, por ser uno de los auxiliares de la historiografía; pues contribuye a esclarecer la formación de la sociedad colonial, y además los innumerables documentos que contienen un desfile de ilustres apellidos, un conjunto de personajes que ocuparon las más altas posiciones sociales en esa Epoca, aclarando hechos y sucesos, y linajes de familias cuyos miembros desempeñaron altos cargos y dignidades públicas.

En materia de estudios genealógicos en el Perú, poco se ha estudiado; son contados los autores que se han ocupado de esta materia y que recordamos: Luis Varela y Orbegoso, con su obra "Apuntes para la Sociedad Colonial". Lima, 1915, en dos tomos; Guillermo Lohmann Villena, con su obra "Los Americanos en las Ordenes Nobiliarias (1529-1900) Madrid, 1947, en dos tomos. El mismo autor publica en Lima, 1957 "Informaciones Genealógicas de Peruanos seguidas ante el Santo Oficio. El R. Padre Rubén Vargas Ugarte, nuestro bibliógrafo e historiador también edita sobre éste tema su libro "Títulos Nobiliarios en el Perú" Lima 1948 del que posteriormente hace una segunda edi-

ción. Luis Lasarte Ferreyros, imprime el primer tomo de su obra que titula "Familias Establecidas en el Perú durante la Conquista y el Virreynato" Lima, 1938. Luis de Izene "La Nobleza Titulada en el Perú Colonial" Lima, 1929. 2ª. edición. Guillermo Swayne y Mendoza "Mis Antepasados" Lima, 1951. "Dos Linajes" Lima, 1955, del infatigable investigador-genealogista Don Felipe A. Barreda, y finalizamos este acápite con la valiosa publicación del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas, 11 números, en los que se registran excelentes estudios sobre esta materia.

Del siglo pasado tenemos obras de dos autores que se han ocupado de la nobleza en el Perú: Carlos F. Basadre, que publicó su "Memorándum Genealógico". Primera serie. Lima, 1897, y Enrique Torres Saldamando, autor de varios artículos y libros sobre los linajes en el Perú. Nos hemos informado de este autor, por el interesante estudio bio-bibliográfico que hace de él, Alejandro Lostaunau en la Revista "Fenix" de la Biblioteca Nacional del Perú, en su No. 12, 1956-1957 páginas 183-213.

Entre los valiosos aportes históricos de Torres Saldamando, hay uno que tiene relación con el documento que mencionamos líneas arriba que titula: "Los de Chile", publicado en Santiago de Chile 1890 en la Revista de Artes y Letras: t. XVIII págs. 151-157, y decimos que tiene nexo por la fecha y la enumeración de las familias que adquirieron títulos comprados, estudio muy interesante y que a la vez aclara el dicho usual y conocido "Los de Chile", "Los de Panamá" y los de "Octubre 1746".

Especial mención debemos hacer al trabajo publicado por el Dr. Jerónimo de Aliaga Derteano, en la Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas, Tomo 9, Año 1956, estrechamente vinculado con el presente comentario.

Analizando este manuscrito nos informamos de muchos datos tanto sociales como económicos y administrativos; de los poseedores de títulos de nobleza, unos por compra y otros por méritos; la cantidad abonada, los servicios prestados al Rey, y los derechos que estaban obligados a pagar; las fechas en que fueron conferidos, y las sumas de pesos que debían por derechos de Media Anata. La Relación comprende desde 1737 hasta el 23 de Enero de 1769.

Hemos contado hasta 15 títulos de Condes y 28 de Marqueses, y complementa la obra de Rezabal y Ugarte "Lanzas y Media Anata", siendo más amplio y minucioso.

Ampliamos esta nota de presentación del documento original para publicar a su continuación, otro de igual importancia como es "El Reglamento Para La Oficina del Ramo de Media Anata" confeccionado por

el Visitador General, Don Jorge Escobedo en 1783, y que hemos anotado ligeramente.

En los primeros días de la Independencia del Perú, los títulos de nobleza que se denominaban de Castilla, fueron abolidos, y los que aún existían se denominaron Títulos del Perú, así consta en la Colección de Leyes y Decretos —de Mariano Santos Quiroz— Tomo 1º pág. 101-148; que transcribimos a continuación:

“He acordado:

1º—Los títulos existentes en el territorio del Estado, que antes se llamaban títulos de Castilla, se denominarán en lo sucesivo títulos del Perú.

2º—Todos los actuales poseedores presentarán en el término de un mes, los de esta Capital, y en el de tres los de fuera las cédulas de concesión que tengan, en el Ministerio de Gobierno para que sean refrendadas con la nueva denominación que cada uno elija, si quieren variarla. Las cédulas originales se devolverán a los interesados, y quedarán archivados los testimonios de ella. Los nuevos títulos se expedirán en el papel del sello Mayor.

3º—Los que no presentasen sus títulos para ser refrendados en el término prefijado perderán su posesión y pasarán por el mismo hecho a sus inmediatos sucesores.

4º—El Derecho de Lanzas y Medias Anatas subsistirá como hasta aquí.

Imprimase e insértese en la Gaceta Ministerial.—Dado en el Palacio Protectoral de Lima, a 27 de Diciembre de 1821.—Firmado: San Martín.—Por orden de S. E.—B. Monteagudo.—(Gaceta T. 1º—No. 50)” (1)

Fs. 207.—“Circular del Ministerio de Estado a las Autoridades de los Departamentos Libres”.

“En conformidad al decreto de 27 de Diciembre del año anterior, que declara abolidos los títulos de Castilla, subrogándoles los del Perú, se han expedido con esta nueva denominación los de la nobleza peruana, a fin de que conserve los timbres de sus antepasados, y se perpetúe el estímulo que la memoria de su origen debe excitar en ellas, para que hagan más célebre su nombre consagrándose en favor del país en que han heredado sus prerrogativas.—S. E. el Protector del Perú, uniendo a esta mira digna de las Instituciones que desea consolidar, la de ejercer un

(1) “Derogado por la Ley de 11 de Noviembre de 1823, y Art. 160 de la Constitución que no reconoce empleos ni privilegios hereditarios”.

acto solemne de Justicia, identificando el nombre de Libertador de Trujillo con el de su familia, se sirvió mandar expedir en 15 de Enero anterior el Título del Perú a favor del Gran Mariscal Marqués de Torre Tagle, sustituyendo la denominación de *Marqués de Trujillo*. Las ventajas que la causa pública ha reportado al glorioso y feliz impulso que dió a los negocios generales el acontecimiento del 29 de Diciembre del año 20, exigen que la gratitud pública encuentre siempre motivos para ejercitarse, mientras dure en el Perú el nuevo título de la ilustre casa a que pertenece, el que salvó de la opresión a una de las ciudades que fundó Pizarro, dándole el nombre de su patria. Sírvasse U. circular a quienes corresponde esta noticia para que se conozcan los motivos que tuvo S. E. el Protector al hacer aquella alteración, en honor de uno de los que más han contribuido a la Independencia del Perú. Ministerio de Estado en Lima, Junio 10 a 1822.—B. Monteagudo. (1)''

Fs. 406.—“Don José Bernardo Tagle: Presidente de la República del Perú”, etc.—Por cuanto el Soberano Congreso se ha servido decretar lo siguiente:

“El Congreso Constituyente del Perú:

Siendo incompatible al sistema republicano adoptado en el Perú, y a la Constitución sancionada, los títulos de Duque, Marqués, Varón y demás de esta clase.

He venido en decretar y decreto:

Queda derogado el decreto del Gobierno Provisorio de 27 de Diciembre de 1821; y en su consecuencia se prohíbe en todo caso a los ciudadanos del Perú el uso de semejantes títulos.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario a cumplimiento, mandándolo imprimir y circular. Dado en la Sala del Congreso en Lima, 11 de Noviembre de 1823.—Firmados. Manuel Salazar y Baquijano. —Presidente.—Manuel Muelle, Diputado Secretario.—Miguel Otero, Diputado Secretario.

Por tanto, ejecútese, guárdese, cúmplase en todas sus partes por quienes convenga.—Dará cuenta de su cumplimiento al Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno.—Dado en Lima, a 12 de Noviembre de 1823.—Firmado: José Bernardo Tagle.—Por orden de S. E. —Juan de Berindoaga. “(Gaceta T. 5° — No. 30)''.

Ofrecemos esta valiosa y verídica información tomada de fuentes insospechables para los estudiosos versados en éstos temas históricos.

Alberto Márquez Abanto.

(1) “Gaceta T. 2° — No. 45.”

LIBRO DONDE SE FOR-
MAN LOS ASIENTOS DE
LOS TITULOS DE ESTOS
REYNOS ASI POR LO QUE
DEBEN DE LANZAS COMO
DE MEDIA ANATA COMO
AL REAL SERVICIO DE
LANZAS Y CORRE DESDE
1º DE ENERO DE 1737.

**CONDE DE OLMOS EN
TRUJILLO.**

En 7 de Febrero del año pasado de 1690 hizo merced S.M. de título de Castilla con nombre (Pliego angereado) de Conde de Olmos a Don Juan de Verásategui para sí, sus herederos y sucesores y hoy tiene dicho título en la Ciudad de Trujillo la Señora Doña Thomasa Verásategui y Moncada; y le hice ajustamiento de estar debiendo a el Real servicio de lanzas —24.426 pesos de a 8 por cuarenta y seis años cumplidos a 7 de febrero del año próximo pasado de 1736 a razón de 531 pesos en cada uno inclusive la conducción a España de 18 por ciento. Lima y Enero 1º de 1737 24.426 ps.

En 19 de Mayo de 741 hice informe sobre que cumpliera con lo mandado por el auto de fs. 14 respecto de estar cumplido el término concedido de dos años, y que se cobrasen los años siguientes desde 7 de febrero de 736 en adelante a razón de 531 ps.

En la relación angereada se le tira la cuenta desde 22 de Diciembre de 1689, que fue el día de la concesión y se

ajustó cuenta para darla con los demás títulos en la razón que se ha pedido por el Superior Gobierno hasta 31 de Diciembre de 1758.

MARQUES DE SALINAS EN SALINAS. En 5 de Febrero de 1737 años tomé razón del auto proveído por el Señor Juez Privativo con parecer del Asesor de este Juzgado en que declaró por libre de la Media Anata a la Señora **Doña Mauricia Rosa de Charri Xavier y Soxo** por el título de Marquesa de Salinas que gozaba y en su consecuencia al Señor Don Francisco Fernández de Paredes su marido y que sólo debe correr y entenderse en los herederos de dicha Señora la que habiendo muerto ha llegado el caso de que la pague su hijo en quien recae dicho título.

EL MARQUES DE CASABOSA EN LIMA. En 18 de Marzo de 1738 años tomé razón de la Cédula de S.M. de 11 de Julio de 1736, en que hizo merced a **Don Gerónimo de Vosa y Solís** del título de Marqués de Casabosa, y en que se declara haber pagado las Medias Anatas de los títulos de Visconde y Marqués, pero los que le sucedieren la deberán pagar; y no esta exento de Lanzas ni compuesto todavía y así las debe pagar anualmente.

Es Cédula dada en San Ildefonso; y sobre el ajuste del servicio de Lanzas se han formado autos y en ellos se informó por esta Contaduría todo lo correspondiente a este servicio, y respecto de no haber satisfecho cantidad alguna por él, está debiendo desde la creación de expresado título, de que se volvió a tomar razón en 7 de Junio de 1748.

EL MARQUES DE ZELADA DE LA FUENTE. El Marqués de Zelada de la Fuente por su título consta tener para la paga de los juros consignación declarada por la certificación del Contador de Lanzas

Pero por la relación augereada que se remitió de Madrid con fecha de 19 de Julio de 1748 consta que debe por la baja de Juros desde primero de Enero de 1727 a razón de 764 rs. y 22 maravedis, a cuyo respecto con mas la conducción a España a 18 por % se ha de tirar la cuenta abonándosele lo que pagase, que hasta hoy 28 de Abril de 1752 no consta haya hecho pago alguno.

EL CONDE DE LA GRANJA, DN. LUIS ANISETO DE OVIEDO Y HERRERA.

Por declaración del Señor Contador General de Valores, **Don Antonio López Salces**, dada en Madrid a 21 de Julio de 734 años se reconoce quedar libre dicho Señor Conde de las Lanzas, respecto de que se pagan anualmente en dicha Corte de los efectos que tiene en ella para este pago, y asimismo por otra certificación de Don Joaquín Fernández de Apocada, que la firmó por ocupación del Señor Contador General, consta haber pagado la Media Anata de la sucesión en línea y recta de dicho título si bien que ésta no viene comprobada como la otra, por lo que hice Informe para que se diese providencia sobre su autorización con fecha de 28 de Julio de 738.

Murió dicho **Don Luis Aniseto de Oviedo y Herrera** y heredó este título **Doña Josefa de Oviedo y Herrera** su hermana que casó de segunda nupcias con Don....de Chávez.

EL CONDE DE SAN JUAN DE LURIGANOHO, DN. JOSE DE SANTA CRUZ PADILLA, HIJO DE DN. LUIS DE SANTA CRUZ, PRIMER POSEEDOR DE DICHO TITULO.

Por certificación, del Señor Don Antonio López Salces, Contador General de Valores; de 17 de Marzo de 1738 años, consta haberse compuesto por las Lanzas, atrasadas hasta fin del año de 1736, habiendo pagado todo lo que por esta razón debía en la Tesorería General, del cargo del Señor Don Francisco Lobato, como mas largamente consta de dicha certificación que se le devolvió a la parte. Y así sólo debe desde 1º de Enero del año 737 la rebaja de los Juros

a razón de 1440 rs., que hacen pesos 180 que con 32 ps. 3 rs. $\frac{1}{2}$ de la conducción de ellos se suman 212 ps. 3 rs. $\frac{1}{2}$, que anualmente debe pagar desde dicho día primero de Enero de 737 interín no reintegra lo que corresponde para libertarse de este pago cada año: 212 p $3\frac{1}{2}$ rs.

EL SEÑOR MARQUES DE CASA CALDERON.

En primero de Diciembre de 1738 —Tomé razón del título de Marqués de Casa Calderón de que hizo merced S. M. a **Don Angel Bentura Calderón y Ceballos** del Orden de Santiago, libre de Lanzas y Media Anata perpetuamente para su persona y demás herederos y sucesores como consta de la Real Cédula de la dicha gracia expedida en el Pardo a 12 de Enero de 1734 años, la que devolvió a dicho Señor Marqués de Casa Calderón.

EL SEÑOR/CONDE DE LAS TORRES DE SANTA ANA.

Por certifiacación del Señor Don Antonio López Salces del Consejo de S.M. y su Contador General de Valores, legalizada y firmada con fecha de 18 de Setiembre del año pasado de 1737, y presentada por el Señor Conde (sobre que informé), contra que en 20 de Agosto del año de 1737 se enteraron en la Tesorería General de Madrid que es a cargo del Señor Francisco Lovato por mano de Don Garpar de Zeballos Barrera —93565 rs. 17 maravedis de vellón por las Lanzas que estaba debiendo hasta fin de Diciembre del año dicho de 737. Aclarada la consignación de los Juros puesta desde primero de Enero de 724, por el Real Consejo de Hacienda con sólo el descubierto desde primero de Enero del año de 738, de 48960 maravedis, que debe pagar anualmente, por la baja de los Juros por la pragmática de S.M. de primero de Enero del año pasado de 1727, en que los rebajó de cinco a tres. Y en 21 de Enero de 739. Informé no haber embarazo en que se declare por libre al dicho Señor Conde, del cargo hecho hasta fin de Diciembre

del año de 737, debiendo sólo pagar por la baja de Juros los dicho 48960 maravedis anualmente, y que se deben contar desde primero de Enero del año pasado de 738 que hacen 1440 rs. que son pesos de a 8—180 ps., a que agregados 32 ps. 3½ rs. que monta la conducción a España se suman 212 ps. 3½ rs., los que está debiendo del año corrido desde 1º de Enero de 738 hasta fin de Diciembre de él, los que debe pagar anualmente interín no se redime o completa la cantidad en Juro. 212p. 3½

Tomé la razón de la certificación en 26 de Mayo de 739—por que así se previno por auto del Señor Juez con parecer del Asesor.

EL MARQUES DE MONTE-ERICO. Por certificación del Señor Don Antonio López Salzes, Contador General de Valores y del Consejo de S.M. dada en Madrid a 21 de Julio de 1736, consta que así con los 8100 ps. que pagó en Lima el Marqués, como los demás enteros que hizo en la Corte uno de 21.600 rs. de Vellón que entregó en 26 de Junio de 1734 — y otro de 89.127 rs. y 10 maravedis de vellón que pagó en dicha Corte en 17 de Mayo del año pasado de 736 por mano de su apoderado Don Benito Brum de la Fuente, le quedaba testado y borrado el cargo al dicho Marqués de Monterrico de 175.527 rs. y 10 maravedis, que importaban las Lanzas que había debido pagar desde 26 de Marzo de 1687 años que se le concedió la merced de dicho título hasta fin de Diciembre de 1735— y habiéndome pedido informe lo hice en 23 de Enero de 739 años diciendo que se debía declarar por libre del dicho cargo; pero que desde 1º de Enero del año de 736 hasta fin de Diciembre del de 738 montaban los 3 años corridos a razón de 531 pesos en cada uno por no tener consignación alguna de Juro 1593 ps. que estaba debiendo por dichas lanzas. 1.593 p. 3

Falleció **Don Melchor Malo de Molina**, en 6 de Mayo de 1752.

**EL MARQUES DE SOTO
HERMOSO.**

Debe según la cuenta del auge-
reado desde 23 de Julio de 1727
hasta fin de Diciembre de 1730
años a razón de 3.600 rs. en cada uno 12.397 rs. $\frac{1}{2}$ Item
por la conducción de dichos Reales —2.231 $\frac{1}{2}$, que monta
todo 14.629 rs. que hacen pesos de a 8—1.828 ps. $\frac{1}{4}$ los
que debe solamente según la cuenta dicha en 3 años 5 meses
y 9 días a que agregados 3.717 pesos que montan los 7 años
corridos desde 1º de Enero de 731 hasta fin de Diciembre
de 737 a razón de 531 pesos cada año inclusive su conduc-
ción, montan ambos débitos hasta fin de Diciembre del año
de 737 —5.545 ps. 5 rs. de que dí razón y cuenta ajustada
para su cobranza 5.545ps. 5

Enteró Don Alonso de Valdiviezo, como albacea de Don
Agustín de Echevarría Soloaga, Marqués de Soto Hermoso
1.000 ps. en 7 de Noviembre del año de 1738 como consta
del libro manual de Lanzas.

Más en 7 de Agosto de 1739 enteró dicho Don Alonso
por dicho cargo 200 ps.

Y se le admitieron con cargo que la restante cantidad
hasta el cumplimiento de los 5545 ps. 5 rs., que debe al Real
Servicio de Lanzas como albacea de dicho Marqués, la ha de
pagar dando mil pesos cada año y se le cumple el primero
en otro de Junio de 1740 ps. y así al respectivo en que ha
quedado convenido a pagar la restante cantidad.

Más en 23 de Agosto de 1740 años enteró Don Alonso de
Valdiviezo —800 ps. por cuenta de este débito y como al-
bacea de Don Agustín de Echevarría Marqués de Soto Her-
moso.

Debe el Marqués de Soto Hermoso difunto Don Agustín
de Echevarría según la vuelta. 5.545 ps.5

Ha de haber dicho Marqués Don Agustín difunto se-
gún consta a la vuelta 2.000 ps.

Item ha de haber 764 ps. 2 rs. que entregó Don Alon-
so de Valdivieso como albacea de dicho Marqués Don Agus-
tín difunto en 18 de Setiembre de 1741.

Y hay autos pendientes sobre este título y se ha despachado mandamiento el día 6 de Mayo de 746 haciendo cargo de 14.330 p. 5½ rs. los 7029 p. 3½ rs. de Lanzas liquidadas hasta fin de Diciembre de 745 (rebajados los 2.764 ps. 2 rs. que se han enterado por Don Alonso Valdivieso por ellas) y los 7.301 ps. 2 rs. por las tres Medias Anatas de línea transversal a razón de 2.433 ps. 6 rs. cada una que debe este título una por Don Domingo de Echevarría que entró a el goce de él por muerte de Don Agustín su hermano, otra por Don Francisco de Echevarría que lo poseyó por muerte del dicho Don Domingo su hermano y la otra por Don Martín de Torquemada actual poseedor de dicho título quien lo heredó del dicho Don Francisco de Echevarría su tío carnal por ser hijo de Doña Joseph de Echevarría hermana de los expresados Don Domingo y Don Francisco Echevarría.—Y así monta todo el débito la cantidad de 14.330 ps. 5½ rs. hasta fin de Diciembre de 1745 años.

MARQUES DE CASA MONTEJO.

Dn. Gaspar Fernández Montejo de Quirós, está debiendo según el augereado del Señor Contador General de Valores desde 4 de Febrero de 1732 en que se verificó en el la merced de este título hasta fin de Diciembre de 1735 — 14.163 rs. 9 maravedis a razón de 3.600 rs. cada año y tiene pagada la Media Anata, de la creación y ajustada hasta el 4 de Febrero de 740 esta cuenta en que han corrido ocho años desde la merced, montan 4.248 ps. incluso el diez y ocho por ciento 4.248 ps.

EL MARQUES DE SANTIAGO.

Cuyo título se concedió en 14 de Junio de 1660 años a Don Dionicio Pérez Manrique. Costa por certificación del Señor Contador General de Valores Don Antonio López Salzes (aunque no está comprobada) dada en Madrid a 14 de Agosto del año pasado de 1736 haber pagado en la Tesorería General, que era a cargo del Señor Mar-

qués de Torrenueva — 135.991 rs. de vellón que es la mitad de lo que estaba deviendo de Lanzas hasta fin del año de 1735 y que por orden de S.M. de 3 de Julio de dicho año de 1735 se mandó que se le chancelase el cargo de las Lanzas, pagando dicha mitad de los 271.982 rs. de vellón que debía íntegramente hasta fin de Diciembre de 735; y respecto de constar por dicha certificación haber enterado en la Corte de Madrid dichos 135.991 rs. de vellón que montava la mitad de dicho débito. Y haberle perdonado S.M. la otra mitad queda libre del cargo de Lanzas hasta fin de Diciembre de dicho año de 735. Pero desde 1 de Enero de 736 debe pagar anualmente 531 ps. inclusive la conducción a España a 18 por %.— Y montan los cinco años corridos y contados desde 1 de Enero de 736 hasta fin de Diciembre de 1740 — 2.655 ps. fuera de los que corrieren en adelante. 2.655 ps.

Se le hizo ajustamiento en 9 de Mayo de 746 de diez años contados desde 1 de Enero de 736 hasta fin de Diciembre de 745 a razón de 531 ps. de las Lanzas, y debe por ellas según dicha liquidación 5.310 ps. Y se le hizo cargo de los 1.216 ps. 7 r. de la Media Anata de la sucesión por línea recta en dicho título respecto de no constar haberla pagado y por ambos cargos le resultaron 6.526 ps. 7 r. que constan de los autos formados.

Se le ajustó, sobre los 6.526 ps. 7 r. que estaba debiendo el Marqués de Santiago hasta fin de Diciembre de 745 por razón de Lanzas y Media Anata desde dicho día hasta 5 de Junio de 1747 en que corrieron un año y ciento cincuenta y seis días, a razón de 531 ps. cada año y montó 758 ps. y con lo demás debe 7.284 ps. 7 rs. hasta dicho día 5 de Junio de 1747 en que falleció . . Media Anata 1.216p. 7

Enteraron los Doctores Don Nicolás Sarmiento y Don Manuel Manzilla como Albaceas de Don Dionicio Manrique, Marqués de Santiago 2º poseedor de este título los dichos 728 p. 7 rs. en 18 de Agosto de 1747 por las Lanzas causadas hasta 5 de Junio de dicho año de 47 que fue el día

de su fallecimiento los 6.068 ps. Y por Media Anata los 1.216 ps. 7 rs. que ambas cantidades componen la expresada de los 7.284 p. 7 rs. como consta de los manuales de Lanzas y Media Anata de dicho año de 747 —el todo 7.284 p. 7. Las Lanzas causadas son desde 1º de Enero de 1736 hasta 5 de Junio de 747 en que murió, a razón de 531 ps. cada año. Montan los 11 años, ciento y cincuenta y seis días los dichos 6.068 ps. que constan de los autos que tiene el Escribano. 7.284 p. 7

EL MARQUES DE NEGREY-ROS.

Este título fue concedido y declarado por la resolución que a consulta del Consejo de la Cámara de 30 de Junio de 1720 se sirvió S. Majestad de verificar la Merced de él en la persona de **Don Jorge Negreyros y Silva**, para sí, sus hijos herederos y sucesores de cada una en su tiempo perpetuamente, y lo compró en 22.000 Ducados de Vellón a la fundadora, o obra pía del Recogimiento de Jesús Nazareno de la Ciudad de Xeres de la Frontera; y al Colegio de Niñas de Nuestra Señora de Loreto de la Corfe, entre quienes por iguales partes se partiese para las dos Obras Pías de reedificar la Iglesia del referido Recogimiento; y remedio de la suma estrechez en que se hallaba el citado Colegio de Niñas de Loreto; consta de la Merced tener pagada la Media Anata de la merced de Visconde, y que también pagó dicho Don Jorge Negreyros y Silva la de Marqués. La fecha del título es de 2 de octubre de 1721; por Cédula de Su Majestad firmada de su mano y refrendada por Don Francisco Castejón, Secretario del Rey Nuestro Señor.

Y por certificación (que en testimonio se presentó autorizado de Francisco Matienzo, Escribano del Rey Nuestro Señor, quien dice ser del Señor Don Antonio López Salzes del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda de S.M., quien sirve las dos Contadurías Generales de Valores, y de la distribución certifica que por los Libros de la de Valores pa-

recía que Su Majestad (que Dios guarde), por resolución a consulta de la Cámara de 30 de Junio de 1721 que se publicó en ella en 14 de Julio siguiente, fue servido de hacer merced del título de Castilla a Don Jorge de Negreyros y Silva que nominó Marqués de Negreyros, y desde el citado día de la publicación debió pagar en cada un año 122.400 maravedis de Vellón por las 20 Lanzas con que toca servir a S.M. por la dignidad del título y por las que causó hasta fin de Diciembre de dicho año de 1721 entregó en la Tesorería Mayor 57.343 maravedis de vellón, de que en 29 Agosto de 722 dió carta de pago Don Fernando Verdez Montenegro (de la que también presentó testimonio signado del referido Escribano de Su Majestad Matienzo) y para satisfacción de los 122.400 maravedis que debe pagar anualmente ofreció consignar otra tanta cantidad con el goce desde primero de Enero de 1722 en adelante en tres partidas de Juro que justificó pertenele la una de 85.556 maravedis en uno de esta suma situado en Salinas de Andalucía tierra adentro en cabeza de Blas de la Peña, otra de 14.472 maravedis en Juro de 236.862 situado en el derecho Antiguo de la Media Anata en cabeza de Don Andrés de Prada, y la otra de los 22.362 restantes en Juro de 65.000 maravedis situado en el Almojarifazgo Mayor de Sevilla en cabeza de Doña Ana Manrique Villela, cuya consignación fue admitida por decreto del Consejo de Hacienda de 21 de Agosto de 722 — como consta de dicha certificación testimoniada de 14 de Setiembre de 1722 firmada en Madrid por el dicho Señor Contador General Don Antonio López Salzes— y no está comprobada y legalizada de tres Escribanos sino sólo autorizada del referido Francisco Matienzo, Escribano de su Majestad.

MARQUES DE FERIA.

Por Decreto del Superior Gobierno se declaró deberse intitular

Don Joseph Manuel de Vega y Cruzat, en atención a la representación que hizo en carta de 20 de Setiembre de este

presente año, escrita de Cangallo, en la que incluyó la que le escribió de Madrid con fecha 24 de Enero de 1758, Don Joseph de Echevarría Izpura dándole noticia de haber fallecido su hermano (que se nombraba Don Martín Antonio de Vega y Cruzat) Marqués de Feria en 17 del mismo Enero y año de 1758 en cuyo título sucedió el día 18 y asimismo en los Mayorazgos; cuyo Decreto en vista del informe del Señor Comisario de Danzas y Media Anata su fecha 6 de Octubre de 1759, es en la forma siguiente:

Lima y Octubre 8 de 1759.—En conformidad de lo que expresa el Señor Juez Comisario del Juzgado de Lanzas y Media Anata enterando **Don Joseph Manuel de Vega Cruzat**, los 2.440 ps. 2 rs. que debe satisfacer a este Real Derecho por la sucesión transversal al título de Castilla, en que ha sucedido por muerte de su hermano el Marqués de Feria; usará de él con la precisa calidad de que dentro de dos años traiga instrumentos que califiquen no haberse cantidad alguna de Lanzas, o que está relevado de satisfacerlas, o tiene Juros consignados a su paga de cuya resolución se tomará razón en la Contaduría General del Juzgado formándose el respectivo asiento.—Una rúbrica.—Heclles.— Otra rúbrica. Se tomó razón en 8 de Octubre de 1759.

**EL CONDE DE FUENTE
ROXA.**

Por Cédula de Su Majestad, dada en San Ildefonso a 16 de Setiembre de 1723, consta que a **Don Pedro de la Fuente Roxa**, se le hizo merced de tal título para sí sus herederos y sucesores.

Y por certificación del Señor Contador General de Valores Don Antonio López Salzes de Madrid y 17 de Marzo consta que Don Juan Joseph de la Fuente Roxas y Villalta pagó a Don Alejandro Navarrete Pagador General de Juros en veinte de Julio de 1734 — 281.250 maravedis de vellón por el derecho de la Media Anata por la sucesión por línea en el título de Conde de Fuente Roxa por fallecimiento de Don Pedro de la Fuente y Roxas su padre.

Y por certificación de 19 de Enero de 1736 de dicho Señor Contador General de Valores Don Antonio López Salzes, consta que por carta de pago de 16 de Diciembre de 1735 dada por el Señor Marqués de Torre Nueva, Cavallero del Orden de Santiago del mismo Consejo de Hacienda y su Tesorero General en que asimismo consta recibió del Conde de Fuente Roxa 10.080 reales de vellón que valen 342.720 maravedis de dicha moneda los mismo que estaba debiendo de la falta de reintegro de la consignación de las Lanzas de su Título desde 1º de Enero de 1727 hasta fin de Diciembre de 1733 al respecto de 48.960 maravedis en cada un año.

Y respecto de haber corrido desde 1º de Enero de 1734 hasta fin de Diciembre de 740, están debiendo de los siete años a razón de 212 p. 3½ rs. en cada uno inclusive su conducción—1.487 ps. y medio real. Y se advierte que las certificaciones no están comprobadas. Se hizo asiento este año de 741. 1.487p. ½r.

Y en 11 de Mayo de 1748 se dió razón por esta Contaduría al Señor Comisario ajustando esta cuenta por lo que toca al servicio de Lanzas desde 1º de Enero de 741 hasta fin de Diciembre de 747 en que han corrido otros siete años que al mismo respecto montan 1.487 ps. y medio real. 1.487p. ½

Para que el Señor Juez proceda a la cobranza, fecha ut supra. 2.974p. 1r.

EL MARQUES DE CASTELLON.

Por Cédula de Su Majestad, testimoniada, y comprobada de tres Escribanos la fecha de dicha Cédula es en Buen Retiro en 8 de Febrero de 1657, se concedió a Don Juan Luis de Berrio, por muerte de Don Martín de Berrio, y para sus herederos sucesores.

Y por certificación del Señor Contador General de Valores Don Antonio López Salzes, dada en Madrid a 6 de Febrero de 1739, comprobada de tres escribanos, consta que

por ser Título de Italia resolvió el Real Consejo de Hacienda, no era comprendido en la paga de la Media Anata.—Lima 7 de Agosto de 1741.

EL CONDE DE POLENTINOS. Por Cédula de Su Majestad dada en Buen Retiro a veinte de Julio de 1716 se concedió a Don **Sebastián de Colmenares y Vega** el título de Conde de Polentinos para sí, sus herederos y sucesores.

Y por auto de 18 de Abril de 1733 le relevó del pago de las Lanzas anuales Don Gregorio Solano siendo Juez de este servicio y con parecer del Doctor Don Juan Antonio Laxa de Valdez, Asesor de este Juzgado por su Majestad y ante Gregorio Gonzáles de Mendoza, Escribano entonces que servía a este Juzgado, declarando no deber por ahora al servicio de las Lanzas ni en adelante, mientras estuviere anexo a dicho título de Conde el cargo militar de Veedor General del Presidio del Callao y Real Armada del Sur.

(Continuará).

PREOCUPACIONES Y
GASTOS OCASIONADOS AL
GOBIERNO ESPAÑOL CON
MOTIVO DE LA SUBLEVA-
CION DE JOSEPH TUPAC
AMARU. — GESTIONES A
FAVOR DE LA CORONA,
POR EL VISITADOR DON
JOSE ANTONIO DE ARE-
CHE.

(Continuación)

Extracto de las partidas de data en virtud de los libramientos expedidos por el Comisario de Guerra don Joseph de Lagos que dió principio en 29 de noviembre de 1780

Día 29 de noviembre de 1780

- | | | |
|----|---|-------|
| 19 | En veinte y nueve de noviembre de 1780 se libraron y pagaron cinco pesos cinco reales por boleta del Coronel de la Plaza por cinco cargas de leña | 005/5 |
| 20 | En dicho día se libraron y pagaron cuatro pesos por boleta de dicho Coronel de la Plaza al Armero por composición de dos fusiles | 004 |
| 21 | En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Mathías Baulen seis pesos para carbón | 006 |

- 22 En dicho día se libraron y pagaron doscientos pesos a favor de Dn. Sebastián Joséph de Ocampo para remitir a Dn. Marcelino Santos comisionado en la Provincia de Abancay para que de la doctrina de Limatambo los remita en Leña para el abasto de este Real Quartel. . . . 200
- 23 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Domingo Pagasa, cincuenta y quatro pesos por el sueldo de los indios que trabajan la trinchera de la Plaza . 054
- 24 En dicho día se libraron y pagaron tres pesos dos reales a favor de Bernardo Cabrera para comprar bñiga y paja para la fundición de los cañones. Dos rúbricas 032

Día 30

- 25 En 30 de dicho se libraron y pagaron a favor de Silvestre Macías Maestro carpintero dose pesos por el importe de dies faroles de ruan por orden del Comandante Dn. Joaquín Balcárcel. 012
- 26 En dicho día 30 de noviembre se libraron y pagaron a favor de Gregorio Tinoco Plumario de la Secretaría de Guerra, seis pesos por otros tantos que se le deven hasta la fecha del sueldo que se le tiene asignado, y a Casimiro Vera dos pesos . . . 008
- 27 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Bernardino Toledo, secenta y cinco pesos cinco y medio reales para el sueldo de oficiales carpinteros indios alvañiles y otros gastos menudos 065/5½
- 28 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Sebastián Joséph de Ocampo

- dos mil pesos para el abasto de harinas y demás cosas precisas 2,000
- 29 En dicho día se libraron a favor del Señor Inspector Dn. Manuel Villalta, quinientos pesos para remitir de socorro al casique de Oropera Dn. Marcos Chillitupa Fdo: Joséph de Toledo.— Fdo: Joséph de Andia. 500

Día 1° de diciembre de 1780

- 30 En 1° de diciembre de 1780 se libraron y pagaron de Dn. Bernardino de Toledo sesenta y quatro pesos medio real para sueldos de oficiales y gasto menores 064
- 31 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Blas Marín cincuenta pesos para fabricar la pólvora respectiva a dichos pesos por orden del Comandante de la Plaza Dn. Joaquín Balcárcel 050
- 32 En dicho día se libraron y pagaron a favor de seis tambores y dos pitos, dos pesos por boleta del Coronel de la Plaza 005
- 33 En dicho día se libraron y pagaron a favor del Comandante de la Plaza Dn. Joaquín Balcárcel treinta y tres pesos un real en virtud de boleta de dichos Señores.— Dos rúbricas. 033

Día 2 de diciembre

- 34 En dos de dicho se libraron y pagaron a favor de Dn. Romualdo Jara dose pesos importe de quatrocientos adoves en virtud de Boleta de Dn. Matías Baulen 012
- 35 En dicho día se libraron a favor de Doc-

- tor Dn. Julián de Capetillo setenta y dos pesos importe de seis quintales de cobres los que a razón de dose pesos importan dicha cantidad 072
- 36 En dicho día se libraron a favor de Dn. Bernardino Toledo, dos pesos quatro reales para pagar a Antonio Benavente Maestro Barvero por quarenta rejonos que entregó 002/4
- 37 En dicho día se libraron a favor de Dn. Sebastián Joséph de Ocampo dose entos pesos por el costo del propio que dirigió la Junta al Excelentísimo Señor Virrey de estos Reynos a la Capital de Lima 200
- 38 En dicho día se libraron y pagaron a favor del guarda almacén Dn. Bernardino Toledo setenta y seis pesos quatro reales y medio por gastos menores de su cargo 076/4½
- 39 En dicho día se libraron a favor de Cayetano Palomino dies y seis pesos importe de quinientos treinta y siete adoves a razón de tres pesos por ciento. 016
- 40 En dicho día se libraron a favor de Ignacio Paliza dies y ocho pesos por veinte tinajas que se compró para los quarteles.—Dos rúbricas. 018

Día 3.

- 41 En 3 de dicho se libraron y pagaron a favor de Dn. Antonio Garrido quarenta y dos pesos por el importe de ocho arrovas de estaño que entregó para la fundición de granadas reales a Dn. Andrés Gordillo 042
- 42 En dicho día se libraron y pagaron a favor del guarda almacén Dn. Bernardino

- Toledo veinte y siete pesos uno y medio por los gastos menores de su cargo 027/1/2
- 43 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Pedro Fernánides de Lara cinco pesos los mismos que hace de Alcance en la distribución y gasto de las velas para los quarteles.—Dos rúbricas 005

Día 4.

- 44 En 4 de dicho se libraron y pagaron a favor de don. Bernardino Cárdenas y Dn. Pedro Loayza para la compra de dos Machos para la havilitación de un expreso a Santa Rosa y la gratificación que se le dió a este, secenta y cinco pesos 065
- 45 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Francisco Joséph del Rivero y Benavides doscientos quatro pesos para la paga al Herrero que hiso los abrojos y Rodelas, paga de un propio 4 pesos 204
- 46 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Bernardino Toledo ciento tres pesos un real para la compra de ciento
- 47 En dicho día se libraron y pagaron a favor de dicho Dn. Bernardino Toledo secenta y cinco pesos cinco reales por los gastos menores de su cargo.—Dos rúbricas 065/5

Día 5 de diciembre

- 48 En 5 de diciembre de dicho se libraron y pagaron a favor de Phelipe Velasco once pesos quatro reales por veinte y tres libras de salitre de 4 reales libra. 011/4

49	En dicho día se libraron a favor de Fernando Cabrera fundidor veinte y cinco pesos por dos pearas de leña para la fundición de los cañones.	025
50	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Silvestre Macías, nueve pesos por diez faroles grandes de Madera.	009
51	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Phelipe Escarrache setenta pesos por las hechuras de secenta rejones.	070
52	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Bernardino Toledo dōscientos pesos para la distribución de los gastos diarios	200
53	En dicho días se libraron y pagaron a favor de Dn. Francisco Palma veinte y cinco pesos para la compra del carbón para la fundición.	025
54	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Pedro Fernádes de Lara cinco pesos quatro reales por una rueda de consumo de velas.	005/4
55	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Torivio Cano y Azevedo veinte y un pesos seis reales por los gastos impendidos en el quartel.	021/6
56	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Francisco Laysequilla secenta y cinco pesos seis reales para satisfacer al Armero Andrés López por la compostura de las armas.—Dos rúblicas	065/6

Día 6.

57	En 6 de diciembre de dicho se libraron y pagaron a favor de Dn. Ignacio Paliza tre-	
----	---	--

	ce pesos quatro reales para la compra de quinse tinajas para el quartel de San Borja.	013/4
58	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Andrés Gordillo cien pesos para el gasto de fundición de granadas. . .	100
59	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Antonio Garrido quarenta y quatro pesos importe de dos quintales de Estaño para la fábrica de cañones. . . .	044
60	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Pedro Fernández siete pesos, seis reales para el gasto de las velas de los quarteles.	007/6
61	En dicho día se libraron y pagaron a favor de los Plumarios de la Comisaría, Camacho, Oviedo y Almeguera treinta pesos los mismos que devengaron de sueldo hasta el día 6 de diciembre los dos primeros desde 29 de noviembre y el último desde 3 de diciembre del corriente.	030
62	En dicho día se libraron y pagaron a favor del Capitán de la Sala de Armas Dn. Simón Gutierrez sesenta y dos pesos medio reales por la compostura de los fusiles.	062
63	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Torivio Cano veinte y un pesos, cinco reales que tuvo gastados de orden del Señor Comandante.	021/5
64	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Gregorio Valdes Teniente de Alguacil Mayor de esta Ciudad quarenta pesos seis reales para gastos de oficiales que hacen hávitos y cordones para los ajusticiados.	040/6

- | | | |
|----|---|--------|
| 65 | En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Bernardino To'edo ciento ochenta y seis pesos tres reales por los gastos menores de su cargo. | 186/3 |
| 66 | En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Simón Gutierrez ochocientos cincuenta pesos siete reales y un cuartillo de orden de los SS. de la Real Junta por el fierro que dió para las armas.— Dos rúbricas. | 850/7¼ |

Día 7 de diciembre.

- | | | |
|----|--|-------|
| 67 | En 7 de diciembre de dicho año se libraron y pagaron a favor de Dn. Ambrocio de Medina dies y ocho pesos seis reales por el importe de 12 manos de papel del sello 4°. | 018/6 |
| 68 | En dicho día se libraron y pagaron a favor de Mateo Casorla tres pesos quatro reales por tres y media carga de leña para la fundición de cañones. | 003/4 |
| 69 | En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Antonio Garrido cinco pesos quatro reales por el importe de un quintal de plomo. | 005/4 |
| 70 | En dicho día se libraron y pagaron a favor de Bernardino Cabrera veinte pesos a cuenta del trabajo de la fundición de cañones que esta impendiendo. | 020 |
| 71 | En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Pedro Fernández siete pesos quatro reales por el gasto de velas. | 007/4 |
| 72 | En dicho día se libraron a favor de Dn. Bernardino de Toledo ciento cincuenta y | |

- tres pesos tres y medio reales para los gastos menores de su cargo. 153/31½
- 73 En dicho día se libraron y pagaron a favor del General Dn. Miguel Navarro un mil novesientos setenta y quatro pesos por el importe de quatrocientas noventa y tres y media fanegadas de maíz.—Dos rúbricas 1,974

Día 8 de diciembre.

- 74 En 8 de diciembre de dicho, se libraron y pagaron a favor de Dn. Mathías Carbajal dies pesos por la conducción de dos cañones que trajo del Pueblo de Tambo. 010
- 75 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Torivio Cano y Azevedo nueve pesos por barios gastos que hizo de orden del Señor Comandante. 009
- 76 En dicho día se libraron y pagaron a favor del General Dn. Manuel de Castilla quatrocientos pesos para emplearlos en barios asuntos del Real Servicio de Orden de los SS. de la Real Junta.—Dos rúbricas. 400

Día 9.

- 77 En 9 de diciembre de dicho, se libraron y pagaron a favor de Dn. Bentura Chilitupa veinte y ocho pesos dos reales por el pastorage de dos mil doscientos sinco Borregos. 282
- 78 En dicho día, se libraron y pagaron a favor de tres sugetos que conducieron cartas de la quebrada de Cotahuasi de don-

de se aprontó auxilio y se le dieron sin-
quenta pesos de orden de los SS. de la
Junta. 050

Esta partida se libró por la Comisión en
11 y así corresponde a este día.

- 79 En dicho día se libraron y pagaron a fa-
vor de Dn. Pedro Azevedo dose pesos
quatro reales por el importe de cien car-
gas de alfalfa para 50 mulas y cavallos
que están a su cuidado 012/4
- 80 En dicho día se libraron y pagaron dos-
cientos pesos para el costo de un expreso
de orden de los señores de la Real Junta 200
Dos rúbricas.

(Continuará).

SECCION HISTORICA

CATALOGO

REAL AUDIENCIA DE LIMA

GRADUACIONES DE ABOGADOS

LEGAJO UNICO.—Contiene setentiseis cuadernos numerados del 1 a 76.

Cuaderno N.º 1.—Año 1648.—N.º de fojas útiles, 2.

Certificado del Grado de Bachiller en Sagrados Cánones de Dn. ANTONIO NEGRON DE LUNA, expedido el 5 de octubre de 1648, por el Dr. Dn. Juan de la Cueva, Secretario de la Real Universidad y Estudio General de San Marcos y constancia del pago de los derechos de Media Anata para el examen de abogado en la Real Audiencia.

Documento inconcluso, sin acta de exámen.

Cuaderno N.º 2.—Año 1750.—N.º de fojas útiles, 4.

Expediente seguido ante el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima, por Dn. LUIS ALVAREZ, alum-

no del Real y Mayor Colegio de San Felipe, para obtener el título de abogado; acompaña a su petición los respectivos certificados de práctica en jurisprudencia y grado de Bachiller.

Rindió examen el 31 de agosto de 1750, ante el Real Acuerdo de Justicia, que fue presidido por el Virrey Dn. José Antonio Manso de Velasco, Conde de Superunda e integrado por los Oidores DD. Pedro Bravo del R' vero, José Tagle y Bracho, Antonio Hermenejildo Querejazu y Mollinedo, Manuel de Zurbarán y Allende, Manuel de Gorena y Beyría y Manuel Isidro de Mirones y Benavente.

Previo dictamen del Sr. Fiscal, se le tomó examen con el expediente que previamente se le había seña'ado; fue aprobado y prestó juramento para el desempeño de su profesión, el cual hizo por una señal de Cruz y por los cuatro Santos Evangelios, de servir bien y fielmente el oficio de abogado de la Real Audiencia; y así mismo, juró no defender pleitos injustos, obligándose a defender a los pobres e indios sin cobrarles derechos y prometió guardar secreto a las partes en la secuela de sus litigios.

Cuaderno N.º 3. — Año 1788. — N.º de fojas útiles, 12.

Expediente que siguió ante el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima, ANTONIO APARICIO Y ALZAMORA, para obtener el grado de abogado.

El Br. Aparicio Alzamora, era Capellán de la Real Capilla de Palacio, acompañó como recaudos de su petición, el Certificado de Bachiller en Sagrados Cánones, partida de bautismo, constancia de practida efectuada en el estudio del Dr. Martín de Urdapileta.

Rindió examen el día 28 de febrero de 1788, fue aprobado y juró el cargo para el desempeño de su profesión.

Cuaderno N.º 4.—Año 1761.—N.º de fojas útiles, 6.

Expediente que promovió ante el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima, el Bachiller Dn. JUAN DE DIOS DE SANTIAGO Y ALBEAR, para obtener el título de abogado; acompaña al efecto copia certificada del grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica de dos años en el Estudio del Dn. Cristóbal de Montañón y la partida de nacimiento.

Se graduó de abogado el día 21 de agosto de 1761, según consta del Real Acuerdo de Justicia celebrado en esa fecha.

Cuaderno N.º 5.—Año 1750.—N.º de fojas útiles, 6.

Expediente seguido ante el Real Acuerdo de Justicia de La Real Audiencia de Lima, por el Bachiller Dn. JUAN FULGENCIO DE APESTEGUIA, alumno del Real Colegio de San Martín, para graduarse de abogado.

Acompaña el certificado de Bachiller en Sagrados Cánones, expedido por el Secretario de la Real Universidad y Estudios Generales de San Marcos, constancia de práctica en procedimientos jurídicos expedida por el Dr. Pedro Vásquez de Novoa, recibo de pago de los Derechos de la Media Anata (9 pesos y 6 reales de a 8 en moneda de columnas).

Rindió examen de grado ante el Jurado compuesto por el Virrey Dn. José Manso de Velasco, Conde de Superunda, que lo presidía e integraba los SS. DD. Dr. Alvaro de Navía Bolaño y Moscoso, Dr. Gaspar Urquizu Ibáñez de Segobia, Pablo Antonio de Olavide y Jáuregui, Dr. Antonio Hermenejildo de Querejazu y Mollinedo, Dr. Pedro Bravo de Castilla, Dr. Manuel de Zumarán y Allende, Dr. Manuel Isidro de Mirónes y Benavente, con asistencia del Dr. Diego Holgado de Guzmán, Fiscal de lo Civil de la Real Audiencia; fue aprobado en el examen y juró el cargo para el desempeño de sus funciones.

Cuaderno N.º 6. — Año 1768. — N.º de fojas útiles, 7.

Expediente que promovió ante el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima, el Dr. Dn. PEDRO ANTONIO DE ARGUDEAS, alumno del Real de San Martín, para obtener el título de abogado.

Acompañó al efecto el certificado de práctica de procedimientos jurídicos efectuados en el Estudio del Dr. Juan Felipe Tudela, certificado de Licenciado en la Facultad de Sagrados Cánones y recibo del pago de los derechos de la Media Anata.

Rindió examen ante el Jurado constituido por el Virrey, Dn. Manuel de Amat y Juniet, como presidente e integrado por los SS. Oidores DD. Gaspar de Urquiza Ibañez, Dr. Hermenjildo de Querejazu y Mollinedo, Dr. Manuel de Surbarán y Allende, Dr. Cristóbal de Messía y Munive, Dr. Manuel de Gorena y Beyría y Dr. Pedro Antonio de Echavers y Zubiza.

Fue aprobado en el examen y juró el cargo.

Cuaderno N.º 7. — Año 1793. — N.º de fojas útiles, 11.

Expediente que promovió ante el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima, el Bachiller Dn. JUAN JOSE DE ASECIO, alumno-maestro del Seminario de Santo Toribio, para obtener el título de abogado.

Acompañó como recaudos del expediente, el grado de Bachiller en Sagrados Cánones, certificado de práctica expedida por los DD. Gregorio de Pró León, Andrés Portocarretero, Dr. Manuel Antonio Noriega, Dr. Antonio de Bedoya y Dr. José Yrigoyen, presentó igualmente su partida de bautismo.

Rindió examen el día 10 de setiembre de 1794, ante el Jurado compuesto por los SS. Oidores DD. Manuel Mansi-

lla Arias de Saavedra, el Marqués de Corpa, Dr. Fernandol Marquez de la Plata y Dr. Tomás Gonzales Calderón.

Fue aprobado y juró el cargo para el desempeño de su profesión.

Cuaderno N.º 8. — Año 1769. — N.º de fojas útiles, 7.

Expediente que siguió ante el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima, el Br. JOSE ANTONIO BARRERA, alumno del Seminario de Santo Toribio, para obtener el título de abogado.

Presentó conjuntamente con su petición los siguientes documentos: Certificado del grado de Bachiller en Sagrados Cánones, certificado de práctica expedido por el Dr. Ignacio de Rivera y el recibo de pago de los derechos de la Media Anata.

Rindió examen el día 15 de setiembre de 1769, ante el Jurado formado por el Real Acuerdo de Justicia que lo componían, el Virrey Dn. Manuel de Amat y Juniet, como presidente y los SS. Oidores DD. Gaspar de Urquiza Ibañez, Dr. Antonio Hermenejildo de Querejazu y Mollinedo, Dr. Cristóbal de Messía y Munive, Conde de Sierra Bela y el Dr. Dn. Pedro de Echevers y Zubiza.

Cuaderno N.º 9. — Año 1785. — N.º de fojas útiles, 7.

Expediente seguido ante el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima, por el Br. Dn. FRANCISCO JAVIER BENAVIDES, alumno del Real Seminario de Santo Toribio, para obtener el título de abogado.

Aparejó el expediente con los siguientes documentos: Certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, la constancia de práctica jurídica expedida por los DD. José

Palomino, Dr. Juan José Vidal, Dr. Antonio de Arcaya y Dr. Pedro Joaquín de Villanueva.

Cumplidos los trámites legales, se le señaló para los efectos del examen el juicio que seguían Dn. José Bernardo Escobar con Dña. Mariana Olivera, por cantidad de soles. Fue aprobado con fecha 10 de abril de 1785 por el Real Acuerdo de Justicia.

Cuaderno N.º 10. — Año 1752. — N.º de fojas útiles, 5.

Expediente promovido ante el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima, por Dn. JUAN FELIPE ANTONIO BESPACIANO, alumno del Real Colegio de San Martín, para obtener el grado de abogado.

Contiene éste expediente, el certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, certificado de práctica jurídica expedida por el Dr. Juan Antonio de Laja y Valdez.

Previo informe del Sr. Fiseal, rindió examen el día 9 de octubre de 1752, fecha en que se celebraba el Real Acuerdo de Justicia, Jurado examinador, y que estaba constituido por el Virrey Dn. Antonio Manso de Velasco, como Presidente y lo integraban los SS. Oidores DD. Pedro Bravo del Rivero, José Tagle y Bracho, Antonio Hermenejildo Querejazu y Mollinedo, Manuel de Zurbarán y Alende, Manuel Gorena y Beyría, Manuel Isidro de Mirones y Benavente y Dr. Domingo de Orrantía. El postulante fue aprobado en el examen y juró el cargo para el desempeño de la profesión.

Cuaderno N.º 11. — Año 1769. — N.º de fojas útiles, 5.

Expediente que promovió ante el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima, Dn. MANUEL DE LA BODEGA Y CUADRA, alumno del Real Colegio de San Martín, para graduarse y obtener el título de abogado.

Presentó conjuntamente con su petición, certificado de su grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Ambrosio Fernández de la Cruz.

Llenados los trámites pertinentes y previo informe del Sr. Fiscal, rindió examen el día 17 de enero de 1770, ante el Jurado que estaba constituido por los miembros del Real Acuerdo de Justicia, presidido por el Virrey Dn. Manuel de Amat y Juniet, e integrado por los SS. Oidores DD. Gaspar de Urquizo Ibañez, Dr. Antonio Hermenejildo de Querejazu y Mollinedo, Dr. Manuel de Gorena y Beyría, Dr. Domingo de Orrantía y Dr. Pedro de Echevers y Zubiza. El recurrente fue aprobado en el examen y juró el cargo.

Cuaderno N.º 12. — Año 1754. — N.º de fojas útiles, 5.

Expediente que promovió ante el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima, Dn. JUAN JULIAN DE COPETILLO Y LA SOTA GONZALES DE LOBERA, alumno del Real Colegio de San Martín, con el fin de obtener el grado de abogado.

Acompañó como recaudos de su expediente, el certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de haber practicado en el estudio del Dr. Juan Antonio de Laja y Valdez.

Previo informe del Sr. Fiscal, rindió examen el día 4 de julio de 1754 ante el Jurado presidido por el Virrey Dn. José Antonio Manso de Velasco e integrado por los Señores Oidores doctores, Pedro Bravo del Rivero, José Tagle y Bracho, Gaspar Urquizo Ibañez, Antonio Hermenejildo de Querejazu y Mollinedo, Manuel Gorena y Beyría, Manuel Isidro de Mirónes y Benavente, Domingo de Orrantía, José Casimiro Gómez García, Pedro de Echevers y Zubiza.

Fue aprobado en el examen y prestó juramento para el desempeño de su profesión.

Cuaderno N.º 13. — Año 1787. — N.º de fojas útiles, 13.

Expediente que promovió ante el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima, Dn. MARIANO CARPIO, alumno del Real Colegio Seminario de Santo Toribio, para obtener el grado de abogado.

Acompañó al expediente el certificado de su grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. José Iregoyen, y partida de bautismo.

Previo informe del Sr. Fiscal se le recibió examen el 17 de mayo de 1791 en el Real Acuerdo de Justicia, el que estuvo formado por los Señores Oidores Dn. José Tagle y Bracho, Dr. Manuel Mansilla Arias de Saavedra, Dr. Melchor de Santiago Concha y Dr. Nicolás Velez de Guevara.

Fue aprobado por unanimidad y prestó el juramento exigido por las constituciones.

Cuaderno N.º 14. — Año 1760. — N.º de fojas útiles, 7.

Expediente promovido ante el Real Acuerdo de Justicia por Dn. MARIANO CARRILLO, alumno del Real Colegio de San Martín, con el fin de obtener el grado de abogado.

Presentó como recaudos de su expediente el certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica en jurisprudencia expedida por el Dr. Juan Antonio de Laja y Valdez y recibo de pago de los derechos de la Media Anata.

Previo informe del Sr. Fiscal, rindió examen el día 28 de enero de 1760 ante el jurado formado por el Virrey Dn.

José Manso de Velasco, Conde de Superunda e integrado por los SS. Oidores DD. Pedro Bravo del Rivero, Dr. José Tagle y Bracho, Dr. Gaspar de Urquizo Ibañez, Dr. Antonio Hermenejildo de Querajazu y Mollinedo, Dr. Manuel Zurbarán y Allende, Dr. Cristóbal de Messía y Nunive, Dr. Manuel Gorená y Beyría, Dr. Manuel Isidro de Mirónes y Benavente, Dr. Domingo de Orrantia y Dr. Pedro de Echevers y Zubiza.

Fue aprobado en el examen y juró el cargo para el desempeño de su profesión.

Cuaderno N.º 15. — Año 1757. — N.º de fojas útiles, 5.

Expediente promovido ante el Real Acuerdo de Justicia, por Dn. SILVESTRE DE CARRION, alumno del Real Seminario de Santo Toribio, con el fin de obtener el grado de abogado.

Presentó como recaudos del expediente, los siguientes, documentos: Certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Juan José Negrón y recibo del pago de los derechos de la Media Anata.

Rindió examen el día 24 de enero de 1757, ante el Jurado constituido por los miembros del Real Acuerdo de Justicia, presidido por el Virrey Dn. Antonio Manso de Velasco, Conde de Superunda, e integrado por los Oidores DD. Pedro Bravo Rivero, José Tagle y Bracho, Antonio H. de Querajazu y Mollinedo, Manuel de Zurbarán y Allende, Dr. José Casimiro Gómez García, Domingo de Orrantia y Pedro de Echevers y Zubiza.

Fue aprobado y juró el cargo.

Cuaderno N.º 16. — Año 1770. — N.º de fojas útiles, 7.

Expediente que siguió ante el Real Acuerdo de Justicia, de la Real Audiencia de Lima, Dn. NICOLÁS CORTES, alumno del Real Colegio Seminario de Santo Toribio, para obtener el grado de abogado.

Presenté conjuntamente los siguientes, documentos: Certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, certificado de examen de jurisprudencia civil, constancia de práctica expedida por el Dr. Ignacio de Rivera y partida de bautismo.

Rindió examen el día 23 de julio de 1771, ante el Jurado presidido por el Virrey Dn. Manuel de Amat y Juniet e integrado por los SS. DD. Gaspar de Urquiza Ibañez.—Antonio Hermenejildo de Querejazu y Mollinedo, —Cristóbal de Messía y Munive, Conde Sierra Bella.—Domingo de Orrantía, Pedro de Echevers y Zubiza y Manuel de Mansilla.

Fue aprobado en el examen y juró el cargo para el ejercicio de la profesión.

Cuaderno N.º 17. — Año 1773. — N.º de fojas útiles, 8.

Expediente seguido ante el Real Acuerdo de Justicia, por Dr. FRANCISCO JAVIER DE ECHEVARRIA, con el fin de obtener el grado de abogado.

Acompañó al expediente copia certificada del grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Juan Antonio de Laja y Valdez.

Rindió examen el 1º de abril de 1773 ante el Jurado formado por el Virrey Dn. Manuel de Amat y Juniet, que lo presidía y los SS. Oidores Dr. Gaspar de Urquiza Ibañez,—Dr. Manuel de Mansilla Arias de Saavedra y el Conde de Sierra Bella.

Fue aprobado en el examen que versó sobre el estudio de la causa seguida por Dn. José Ignacio Alvarez con Pedro de Zevallos sobre su libertad.

Cuaderno N.º 18. — Año 1771. — N.º de fojas útiles, 4.

Testimonio de los autos que siguió ante el Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de Lima, el Dr. Dn. JOSE FERNANDEZ DE AYALA, abogado de las Reales Audiencias y demás Tribunales de la Indiana Monarquía.

Solicita el Dr. Fernández de Ayala, se le incorpore en la matrícula de los abogados de la Real Audiencia de Lima, y al efecto acompaña una Real Cédula de fecha 2 de octubre de 1769 expedida por el Rey Dn. Carlos, en virtud de la cual se ordena su matrícula.

Vista la solicitud en el Real Acuerdo de Justicia, se ordenó su matrícula con fecha 6 de mayo de 1771.

Cuaderno N.º 19. — Año 1768. — N.º de fojas útiles, 6.

Expediente ante el Real Acuerdo de Justicia, por Dn. MARIANO FERNANDEZ Y SARRIA, alumno del Colegio de San Martín, con el fin de obtener el grado de abogado.

Acompañó al expediente el certificado de grado de Bachiller en Sagrados Cánones, constancia de práctica jurídica expedida por el Dr. Diego Rivera, y, el recibo de pago de los derechos de la Media Anata.

Rindió examen el día 10 de febrero de 1768, ante el Jurado constituido por el Virrey Dn. Manuel de Amat y Juniet y los SS. Oidores DD. Gaspar de Urquiza Ibañez, Antonio H. de Querejasu y Mollinedo, Manuel de Zurbarán y Allende, Cristóbal de Messía y Munive de Gorena y Beyría y Pedro de Echevers y Zubiza.

Fue aprobado y juró el cargo para ejercicio de la profesión.

(Continúa).

PUBLICACIONES RECIBIDAS

ARGENTINA:

- Anales de la Sociedad Científica Argentina. — Tomo CLXV. — Mayo y Junio 1958.
- “Bíblicos”. — Publicación de la Cámara Argentina del Libro. — Nos. 88 y 89.
- Documentos para la Historia Argentina. — Publicaciones del Instituto de Investigaciones Históricas. — Tomo X. — Buenos Aires 1920-1955.
- “Cosmos”. — Alejandro Humbolt. — Buenos Aires 1944.
- Guerra Separatista. — Luis A. Eguiguren. — Vol. I y II. — Buenos Aires 1957.
- Revista de Historia. — “La crisis del 30”. — No. 3. — Buenos Aires 1958.
- El impresionismo en el Lenguaje. — Departamento Editorial de la Universidad de Buenos Aires.
- Archivo del Brigadier Gral. Juan P. Quiroga. — Departamento Editorial de la Universidad de Buenos Aires.
- Lecciones de Historia Río Platense. — Federico Ibarguren. — Buenos Aires 1947.
- Revista de Educación. — Año III. — Nos. 3 y 4. — La Plata 1958.
- “La Nación”. — Nos. 31226, 31251 y 31261. — Buenos Aires 1958.
- “Palabra Argentina”. — Año III. — No. 84. — Buenos Aires 1958.

ALEMANIA:

- Institut für Auslandsbeziehungen. — No. 1, 2/3. — 1958.

BOLIVIA:

- Boletín de la Biblioteca de la Universidad Mayor de “San Andrés. — La Paz — Noviembre 1a. Quincena 1958.

COLOMBIA:

- Boletín de Historia y Antigüedades. — Nos. 510 a 527. — Bogotá 1957 y 1958.
- Divulgaciones Etnológicas. — Volumen V. — 1956.
- Universidad de Antioquia. — No. 133. — Medellín 1958.

CUBA

- Boletín del Archivo Nacional. — Enero - Diciembre 1957.
- Cuadernos de Historia Sanitaria. — No. 12. — La Habana 1958.

Revista Bimestre Cubana. — Julio - Diciembre 1957. — La Habana.
 Vida Universitaria. — Nos. 90/91 y 92/93. — La Habana 1958.
 Boletín del Comité de Archivos. — No. 2. — Abril 1958.

CHILE:

Historia del Tribunal de la Inquisición de Lima. — (1569-1820).
 José Toribio Medina. — Santiago de Chile 1956.

ECUADOR:

Primicias de la Cultura de Quito. — Francisco Javier de Santa
 Cruz y Espejo. — Quito 1958.
 Museo Histórico. — No. 31. — Quito 1958.

ESPAÑA:

Administración Provincial Española. — José Gascón y Marín. —
 Madrid 1952.
 Anales de la Universidad de Madrid. — Tomo I. — Letras y
 Ciencias 1932.
 Boletín de la Universidad de Madrid No. 1. — Enero 1929.
 Cincuenta años en la Facultad de Derecho. — José Gascón y Ma-
 rín.
 Publicaciones de la Universidad de Madrid. — 1953.
 Perfiles de la España bárbara. — Manuel Pómez Moreno. — 1952.
 Los Reyes Católicos según Maquiavello y Castiglione. — Ramón
 Menéndez Pidal. — 1952.
 Homenaje a don Marcelino Menéndez y Pelayo. — Madrid 1956.
 La Universidad en la vida Española. — Pedro Lain Estralgo. —
 1951.
 Ideas para una Filosofía de la Historia de España. — Manuel Gar-
 cía Morante. — 1943.
 Cristianización del Perú. — Hernando de Armas Medina. — Sevi-
 lla 1953.
 Contribución al Corpus de Códices Visigóticos. — Agustín Milla-
 res Carlo. — Madrid 1931.
 Revista de Estudios Extremeños. — No. 1 Badajoz 1958.
 Revista de la Universidad de Madrid. — Años 1941, 1942 y 1943.
 Revista de la Universidad de Madrid. — Nos. 1 al 21, 23 y 24.
 Metodología Filológica. — Karl Vossler. — Madrid 1930.
 Índice Cultural Español. — Nos. 148, 149, 151-152-3. — Año 1958
 Trabajos y Conferencias. — Seminario de estudios Americanos. —
 11-3. — Madrid 1958.
 Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. — Enero-Junio 1958.
 Estudios Americanos. — 78-79.
 Revista de Estudios Extremeños. — Tomo XIV. — 1958.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA:

- Antropological Records. — 20: 1, 2. — University of California. — 1958.
- Preliminary Inventories. — Números 103 a 109. — Washington 1958.
- Handbook of Latin American Studies: No. 20. — University of Florida. — 1958.
- Writings on American History. — 1952. — Volumen II. — 1954.
- Ibero Americana 40. — University of California. — 1958.
- Annual Report of the American Historical Association 1956. — Vol. I.
- Guide to the Hispanic American Historical Review.
- National Archives Accessions. — No. 54. — Junio 1958.
- Publications and Research. — The University of Virginia. — Años 1936-37, 1941 a 1949, 1953.
- University of Virginia Record. — Años 1928, 1936, 1937, 1939, 1940-1.

FRANCIA:

- Le Reformisme de la Monarchie Française au XVIII siècle. — Francois Pietri. — 1943.

INGLATERRA:

- The New Vida Hispánica. — No. 2. — 1958.

MEXICO:

- América Indígena. — Nos. 3 y 4. — México 1958.
- Boletín Cultural Mexicano. — Nos. 73, 74 y 77. — México 1958.
- Boletín Bibliográfico de Antropología Americana. — Volumen XIX-XX. — Parte I. — 1958.
- Boletín Indigenista. — No. 3. — México 1958.
- Revista de Historia de América. — No. 44. — 1957.
- Revista Internacional y Diplomática. — Nos. 92 a 94. — Año 1958.
- La Gaceta. — Fondo de Cultura Económica. — No. 47. — Julio 1958.
- Historiados de América. — William Robertson. — México 1958.

PUERTO RICO:

- Boletín Informativo. — No. 1. — San Juan 1958.

PANAMA:

- Lotería. — Nos. 31 a 33. — Panamá 1958.
- "El País". — Panamá Octubre 1958.
- Historia de la Actividad Hospitalaria en Panamá. — 1514-1924.

REPUBLICA DOMINICANA:

- Anales de la Universidad de Santo Domingo. — Nos. 78/8, 79/80. Ciudad de Trujillo 1956.
- Boletín del Archivo General de la Nación. — No. 94 — Ciudad Trujillo 1957.
- Discursos y Mensajes 1952-57. — Héctor B. Trujillo.
- Discursos, Mensajes y Proclamas. — Rafael Trujillo. — 1957.
- Homenaje a Menéndez y Pelayo — Publicaciones de la Universidad de Santo Domingo. — 1957. — Ciudad Trujillo.
- Calendario para el año 1957-58. — Publicaciones de la Universidad de Santo Domingo.
- La República Dominicana. — Ramón Marrero. — Volúmenes I y II. — Ciudad Trujillo.

URUGUAY:

- "I. E. S.", — Revista del Instituto de Estudios Superiores. — No. 4. — Montevideo 1958.

VENEZUELA:

- Universidad Central de Venezuela. — Boletín de Publicaciones recibidas. — No. 18. — 1958.
- Boletín de la Academia Nacional de la Historia. — No. 161. — Caracas 1958.
- Revista de la Facultad de Derecho. — No. 14. — Caracas 1958.
- Estudios acerca del régimen legal del petróleo en Venezuela. — Rufino Gonzales. — Caracas 1958.
- Revista de la Sociedad Bolivariana de Venezuela. — Nos. 54 y 55. — Caracas 1958.
- Crónica de Caracas. — No. 35. — Caracas 1958.
- Fundación Jhon Boulton. — Informe de Actividades y Proyectos. Caracas 1958.

O. E. A. (ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS):

- Conferencias y Reuniones Interamericanas. — Lista 36 y 37. — Washington D. C. 1958.
- Anales de la OEA. — No. 4. — Año 1956 y Nos. 1 y 2 — Año 1957.

UNESCO:

- Unesto Bibliographical Handbooks.

PERU:

- Boletín del Banco Central de Reserva del Perú. — Abril a Setiembre de 1958.
- Boletín de la Sociedad Geográfica de Lima. — Nos. 1 y 2. — Trimestre de 1958.

- Boletín Universitario de la Universidad de San Marcos. — Mayo-Junio 1958.
- Boletín de la Sociedad Nacional de Minería y Petróleo. — Nos. 60 a 62.
- Boletín de Radio Nacional del Perú. — Nos. 3, 4 y 5. — Lima, 1958.
- Boletín Municipal. — Órgano del Concejo Provincial de Lima. — Nos. 1642, 1643-4.
- Cabildos de Lima. — Años 1661-1665. — Lima 1945. — Años 1616-20. — 1955.
- Cabildos de Lima. — Índice 1535-1601, y 1602-9. — Lima 1946, 1948.
- La presencia de Jauja. — V. Modesto Villavicencio. — Lima 1955.
- Sánchez Carrión. — Ministro General de Bolívar. — V. Modesto Villavicencio. — Lima 1955.
- Amor y Soledad. — Poemas. — Víctor M. Villavicencio. — Lima 1956.
- El Hombre y el Derecho. — Víctor M. Villavicencio. — Lima 1957.
- Héroes y Próceres. — V. Modesto Villavicencio. — Lima 1958.
- Industria Peruana. — Nos. 313 a 316. — Lima 1958.
- Informaciones Comerciales. — Nos. 99 a 104.
- Carta Paladina. — Emilio Harth Terré — Lima 1958.
- Pueblos y Parroquias del Perú. — Fr. Jesús Jordán Rodríguez. — Tomos I, II y III. — Años 1951, 1953 y 1956.
- Revista de la Escuela Superior de Guerra. — Nos. 1, 2 y 3. — Chorrillos 1958.
- Revista de la Escuela Militar de Chorrillos. — Nos. 377 y 378.
- La Orden de Santo Domingo en el Perú. — Fr. Domingo Angulo.
- Revista del Archivo Histórico del Cuzco. — No. 9. — Cuzco 1958.
- Negociación Ferreyros Olañeta. — Tomo III. — Publicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima 1958.
- Memoria del Director de la Biblioteca Nacional. — Año 1957.
- Memoria del Banco Central de Reserva del Perú. — Año 1957.
- Superintendencia de Bancos. — Memoria y Estadística correspondiente a 1957. — Bancos y Cías. de Seguros y Capitalización.
- Revista de la Universidad de San Agustín de Arequipa. — Nos. 45-46.
- Cuadernos de Información Bibliográfica. — Instituto Riva Agüero. — No. 3/4.
- Perú Indígena. — Nos. 1 y 4. — Años 1948 y 1952.

- Registros Públicos. — Boletín Nos. 21 a 23. — Lima 1958.
- Corporación Peruana de Vapores. — Memoria de la Gerencia. — Año 1957.
- Ministerio de Agricultura. — Novena Cuenta Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles.
- Ministerio de Justicia y Culto. — Tercera Cuenta Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles. — Año 1957.
- Minería. — Organo del Instituto de Ingenieros de Minas del Perú. — Nos. 25, 26 y 27.
- Trasfondo económico en la Conquista Española de América. — Emilio Choy. — Lima 1957.
- La Ley de la Renta de la Tierra. — Dr. Fidel Zárate. — 1957.
- Circulars del Comité de Colaboración con las Naciones Unidas.
- Ayllu de Cantares. — Homenaje a la Universidad de San Marcos en su Cuatricentenario. — Entregas 1, 4 a 14. — Años 1951, 1952.
- Dr. Fidel Zárate.
- Fenix. — Revista de la Biblioteca Nacional. — No. 12. — Lima 1956-57.
- Poder Judicial. — Segunda Cuenta Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles. — 1957.
- Ministerio de Educación Pública. — Manual para Construcciones Escolares.
- Perú Integral. — Boletín del Instituto Indigenista Peruano — No. 4. — Setiembre 1958.
- Industria Peruana. — Octubre 1958.
- Informe Preliminar de la Cepal sobre el Desarrollo Industrial del Perú. Pedro Vuskovic.
- Revista Histórica. — Tomo XXII. — 1955-1956.
- Minería. — No. 29. — Julio-Agosto 1958.
- Periódico Novedades al Servicio del Bien Común. — Noviembre 1958.
- Boletín Municipal. — Abril a Agosto 1958.
- Balace y Cuenta General de la República. — Año 1957 confeccionado por la Contraloría General.

Lima, 31 de Diciembre de 1958.

INDICE DEL TOMO XXII — AÑO 1958.

ENTREGAS I Y II

	<u>Págs.</u>
Retratos de los señores Ministros de Justicia y Culto doctores Manuel Cisneros Sánchez y Ulises Montoya Manfredi	1-2
LOS GREMIOS EN EL SIGLO XVII.—Comentario del Director del Archivo Nacional Doctor Osear Malca Olguín	3-22
PROSIGUEN LAS INFORMACIONES SOBRE ENCOMIENDAS Y ENCOMENDEROS.—Año 1562	23-331
ORDENANZAS PARA EL GOBIERNO Y EL CONSULADO Y COMERCIO DE CHILE.—Año 1767....(Conclusión)	56-410
HISTORIA DE LA MEDICINA PERUANA.—Año 1825.—Por el doctor Juan B. Lastres	56-84
LA EDUCACION EN EL VIRREYNATO DEL PERU.—Por el doctor César Angeles Caballero.—(Conclusión)	105-388
INFORMACION DE SERVICIOS DEL CAPITAN DON JUAN VELASQUEZ VELA NUNEZ, ENCOMENDERO DEL REPARTIMIENTO DE LOS ANDAMARCAS, LUCANAS.—SIGLO XVI.—Por el doctor Edmundo Guillen y Guillen . .	132-358
APORTE PARA LA BIOGRAFIA DE DON PEDRO DE OÑA.—Siglo XVII. (Conclusión) . .	160-193
LAS BELLAS ARTES EN EL VIRREYNATO DEL PERU EN EL SIGLO XVI.—LAS CASAS DEL REAL TRIBUNAL DE LA INQUISICION.—Por el Ingeniero Emilio Harth Terré y Alberto Márquez Abanto	194-217

	Págs.
COMPILACION DE REALES CEDULAS, PROVISIONES, LEYES, ORDENANZAS, INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS SOBRE REGLAMENTO DE TIERRAS A FAVOR DE LOS INDIOS DESDE EL AÑO 1591 HASTA 1754, INCLUYENDO LOS DECRETOS DICTADOS POR EL LIBERTADOR DON SIMON BOLIVAR	218-471
LOS GRADOS DE ABOGADO Y SU REVALIDACION ANTE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA DURANTE LA COLONIA.—Años 1769-1773.—Por el Director del Archivo Nacional doctor Oscar Malca Olguín	263-297
LAS BELLAS ARTES EN EL VIRREYNATO DEL PERU EN EL SIGLO XVII.—AZULEJOS LIMENOS.—Por el Ingeniero Emilio Harth Terré y Alberto Márquez Abanto.—Con 4 fotografías	411-445
LOS TITULOS NOBILIARIOS EN EL PERU.—Años 1737-1769.—REGLAMENTO PARA EL COBRO DEL RAMO DE MEDIA ANATA.—AÑO 1783.—Por Don Alberto Márquez Abanto.—Continuación	472-489
PREOCUPACIONES Y GASTOS DEL GOBIERNO ESPAÑOL CON MOTIVO DE LA SUBLEVACION DE DON JOSEPH DE TUPAC AMARU SIGLO XVIII	490-499

SECCION OFICIAL

MEMORIA DEL DIRECTOR DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU, DOCTOR OSCAR MALCA OLGUIN, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1957	230-253
--	---------

SECCION HISTORICA

	<u>Págs.</u>
INDICE O CATALOGO DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERU.—Grados de Abogado ante la Real Audiencia de Lima	500-510

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Durante el 1er y 2do. Semestre del año 1958.	254-511
--	---------
